MALVINAS, GEORGIAS
Y SANDWICH DEL SUR

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR

Diplomacia Argentina en Naciones Unidas 2000 - 2007

IX

BUENOS AIRES
2010

Volumen 1

Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur : diplomacia Argentina en Naciones Unidas 2000-2007 / compilado por Lilian Del Castillo de Laborde. - 1a ed. - Buenos Aires : Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales-CARI, 2010.
v. 1, 446 p. ; 23x16 cm.

ISBN 978-987-96830-9-5

1. Relaciones Internacionales. I. Del Castillo de Laborde, Lilian, comp.
CDD 327.1

Editado por el CARI, Uruguay 1037 - Piso 1, Buenos Aires - Argentina
Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización del Editor.
2010 - Impreso en la República Argentina

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

Comité Ejecutivo
2008-2011

Presidente
Adalberto Rodríguez Giavarini

Vicepresidente
Antonio Estrany y Gendre

Secretario General
Felipe A. M. de la Balze

Tesorero
Mario Eduardo Vázquez

Vocales
José Octavio Bordón, Natalio R. Botana,
José M. Dagnino Pastore, Jeannette Arata de Erize,
Rosendo M. Fraga, Jorge Hugo Herrera Vegas,
Anibal A. Jozami, Roberto Lavagna,
Enrique Molina Pico, Félix Peña,
Susana Ruiz Cerutti, Andrés von Buch.

Secretario Académico
José María Lladós

Revisores de Cuentas
Fernando Petrella, Miguel Zorraquín

Directora Comité sobre la Cuestión Malvinas,
Georgias y Sandwich del Sur
Lilian del Castillo de Laborde

INDICE GENERAL

Pág.

Volumen 1

Nota 11

Prólogo 13

Estudio preliminar 15

Indice cronológico 29

Año 2000 47

Año 2001 239

Año 2002 465

Volumen 2

Indice cronológico 565

Año 2003 587

Año 2004 675

Año 2005 767

Año 2006 871

Año 2007 949

Indice analítico 1085

NOTA

La acción que el CARI ha desarrollado en el tema de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur comienza en el año 1978 con la fundación del Comité que lleva precisamente el nombre de nuestras islas sud atlánticas.

El esfuerzo histórico realizado por el CARI y éste Comité merecen un especial reconocimiento pues a lo largo de los años mantuvo la temática actualizada y vigente, a la par que permitió, y continuará permitiendo, una reflexión profunda, crítica y propositiva sobre tan fundamental tema de la política internacional argentina.

La excepción que constituye esta nota que escribo, se justifica en la coincidencia de que la gestión que en esta oportunidad se presenta (años 2000 y 2001) es la de mi período como Canciller de la República y creo que no sería justo por esta circunstancia dejar de dar testimonio escrito de mi reconocimiento a esta gran Institución por los esfuerzos realizados.

El excelente y objetivo trabajo que realizó la señora Embajadora Susana Ruiz Cerutti merece mi reconocimiento también. En él se explicita, entre otras cosas, la importantísima elección de Argentina como sede de la Secretaría del Tratado Antártico.

Al respecto, debo decir que la tarea de muchos miembros del CARI y particularmente del Comité de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, ayudó significativamente a crear las condiciones, en el marco de las Conferencias Argentino-Británicas, para levantar el veto inglés a tal designación. Por esta actividad señera y anticipatoria de diplomacia pública, el país está en deuda con todos los que la llevaron a cabo, y particularmente con Carlos Manuel Muñiz.

En el período analizado, el reclamo soberano de Argentina sobre Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur nunca dejó de tener presencia, incluso durante la primera visita de un primer ministro inglés a la Argentina, Tony Blair, en Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, marcándose así la persistencia histórica de la posición argentina.

En momentos en que se necesita más que nunca sumar argumentos para la solución de la controversia que reconozca los derechos argentinos, es nuevamente bienvenido este nuevo Tomo IX, Volumen 1 y 2, de la serie «Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur» del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

Adalberto Rodríguez Giavarini
Presidente del CARI

PROLOGO

Presentamos el Tomo IX, Volúmenes I y II, de la serie «Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur» del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, que comprende la recopilación de documentos sobre *La Cuestión Malvinas* que se originaron en el período 2000 a 2007. La colección pone especial énfasis en los documentos de la Organización de las Naciones Unidas, sin por ello descuidar la transcripción de documentación bilateral y la que corresponde a la actividad en diversos foros regionales. No se incluyen, sin embargo, los documentos correspondientes a la Organización de Estados Americanos, por realizarse la actualización de esa recopilación en forma separada en otro de los tomos de esta serie.

Los trabajos de esta naturaleza, que transcriben documentos oficiales, son siempre deudores de los organismos nacionales e internacionales que son sus naturales creadores y destinatarios. Es por ello que agradecemos en especial a la Dirección General de Malvinas y a la Dirección de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, así como a la Misión Permanente de la República Argentina ante la Organización de las Naciones Unidas, en especial la encargada de archivo y documentación, señora Marta Balla, la colaboración prestada en la tarea de facilitar y completar el material que se transcribe en este nuevo tomo de la serie. También nos es grato destacar la tarea de editar la obra realizada por la Dra. Lilian del Castillo de Laborde, Directora del Comité de Estudios sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Gran parte del valor de una serie documental es realizar la sistematización e interpretación del material que se transcribe, poniendo de relieve la importancia de los hechos que les dan origen y los efectos políticos que de ellos emanan. Debe destacarse, por lo tanto, el valor que agrega a este Tomo IX el Estudio Preliminar que efectúa la

Embajador Susana Ruiz Cerutti, que analiza un período en el que desempeñó destacadas funciones, e incluye el lapso en el que fue protagonista de nuestra política exterior el Canciller Adalberto Rodríguez Giavarini. Agradecemos su colaboración, por su contenido y por el esfuerzo de haber agregado esta tarea adicional a una agenda excesiva.

La reciente desaparición del Embajador Lucio García del Solar, que fuera uno de los pilares del Comité de Estudios desde su creación, nos permite recordar en ocasión de publicar esta nueva obra su valiosa y permanente contribución a las diversas publicaciones que el Consejo ha dedicado a la Cuestión de las Islas Malvinas. Con la satisfacción de haber cumplido una etapa más en una serie documental que apoya la tarea de gobernantes, diplomáticos, investigadores y lectores interesados en el tema, ponemos a su alcance este caudal de información que tiene, como característica destacable, el valor de provenir de fuentes oficiales. Esta es una tarea de servicio que contribuye a realizar los fines del CARI.

Buenos Aires, 2010
Comité Ejecutivo del CARI

ESTUDIO PRELIMINAR

El fin del siglo XX reviste particular importancia para el estudio de la política exterior argentina en relación con la Cuestión de las Islas Malvinas. Constituye un momento de inflexión entre la política seguida con diferentes matices desde la reanudación de las relaciones diplomáticas y consulares entre la Argentina y el Reino Unido en 1989/1990 hasta fines de 1999, y la llevada a cabo con posterioridad, esto es, en el período cubierto por el presente estudio entre fines de 1999 y el año 2007.

Una vez restablecidas las relaciones diplomáticas, la Argentina buscó en forma permanente la creación de las condiciones propicias para la reanudación de las negociaciones sobre la soberanía en relación con las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Esa búsqueda se procuró a través de la cooperación entre las dos partes en la controversia sobre diferentes aspectos prácticos en el marco de entendimientos bilaterales de carácter provisional. Todo ello bajo la fórmula de salvaguardia de soberanía cuya aplicación se inició con la Declaración Conjunta de Madrid del 19 de octubre de 1989. Esos entendimientos se aplicaron a materias de muy diverso carácter: conservación de recursos pesqueros, exploración y explotación de hidrocarburos costa afuera, medidas de fomento de la confianza en el orden militar, estudio de factibilidad para el desminado de las Islas Malvinas, visitas de familiares de deudos, vuelos regulares entre la Argentina continental y las Islas Malvinas, entre otras actividades.

Los frutos de esa política no fueron los que cabía esperar. La vuelta a la mesa de negociaciones no pareció estar entre los horizontes de la política exterior británica; por el contrario, ésta profundizó su pretensión de decidir y actuar unilateralmente sobre cuestiones esencialmente vinculadas a la disputa de soberanía y –paradojalmente- esas acciones recayeron en particular en los ámbitos en que se había pactado un esquema de cooperación bilateral.

Esta situación es puesta de manifiesto por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina en su intervención[1] ante el Comité de Descolonización cuando señaló que a esa fecha:

> «… la búsqueda de una solución a la Cuestión de las Islas Malvinas no ha experimentado progreso alguno. A pesar de la permanente voluntad argentina de buscar una solución concertada a la controversia, el Reino Unido todavía no ha manifestado su voluntad de negociar, postergándose de este modo el logro de un entendimiento completo en las relaciones bilaterales y restando posibilidades de desarrollo armónico al Atlántico Sudoccidental».

Más adelante la misma intervención destacaba:

> «En los últimos diez años, la Argentina y el Reino Unido han adoptado entendimientos ad hoc, de naturaleza provisoria, dirigidos a regir los comportamientos de ambos gobiernos en el área de la disputa. Es así como hemos coincidido en la conveniencia y oportunidad de conservar las especies ictícolas, cooperar en la promoción de actividades hidrocarburíferas, mantener las conexiones aéreas y el tránsito de personas entre las Islas y el continente, promover un estudio de factibilidad para el desminado en las Islas Malvinas, y facilitar las visitas de los familiares a las tumbas de los caídos en acción, entre otras medidas».

> «Estos esquemas de convivencia no evitaron, sin embargo, desarrollos negativos. Me refiero específicamente a los actos unilaterales llevados a cabo por el Gobierno británico, contrarios a la letra de los acuerdos bilaterales y apartados del espíritu

[1] Ver página 197 y siguientes «Intervención del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina», Dr. Adalberto Rodríguez Giavarini, en su intervención ante el Comité Especial de Descolonización del 11 de julio de 2000.

> cooperativo que presidió su adopción. Quiero señalar que mi país no ha consentido estos actos que fueron posibles, únicamente, debido a la presencia de facto del Reino Unido en las islas. No ha consentido tampoco actos de ocupación dirigidos a excluir a la Argentina de espacios donde su presencia ha sido habitual. Cualquier acto unilateral es contrario, además, a las resoluciones de Naciones Unidas. En especial, a la Resolución 31/49 por la que la Asamblea General insta a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que modifiquen unilateralmente la situación mientras la Cuestión Malvinas esté atravesando el proceso recomendado por la Asamblea a partir de la Resolución 2065 (XX), proceso que conduce este Comité Especial.»

Resultó evidente que la «cooperación» entre la Argentina y el Reino Unido en los términos en que ésta estaba siendo interpretada por la parte británica, en lugar de acercar a las partes a una mesa de negociación en realidad las alejaba. En efecto, esa «cooperación», en los términos en que de hecho la planteaba el Reino Unido, se orientaba, aunque sin alcanzarla, a la consolidación de un statu quo favorable exclusivamente a la pretensión británica de ignorar las obligaciones que pesan sobre ese país en su condición de parte, junto con la Argentina, en una controversia de soberanía no resuelta. En síntesis, la conducta del Reino Unido en la aplicación de los acuerdos provisionales de cooperación apuntó en una dirección diametralmente opuesta a la que se tuvo en mira al celebrarlos, determinando el punto de inflexión en la política exterior argentina que se pone en evidencia en el fragmento transcripto de la intervención del Canciller argentino ante el Comité Especial de Descolonización del 11 de julio de 2000. La primera manifestación política concreta de la Argentina luego de ese punto de inflexión fue el «período de reflexión» que pocos días más tarde se iniciaba en la Comisión de Hidrocarburos, que había sido creada el 27 de septiembre de 1995 a través de la «Declaración Conjunta de Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental».

Al año siguiente, en 2001, el Canciller argentino reflejaba la continuidad del cambio que se había registrado en la política argentina en relación con la Cuestión de las Islas Malvinas, reiterando con énfasis los conceptos que había manifestado el año anterior ante el mismo foro[2]:

> «Estos esquemas de convivencia no han evitado, sin embargo, actos unilaterales por parte del Gobierno británico, contrarios a la letra y al espíritu cooperativo que presidió la adopción de los acuerdos bilaterales. Mi país no ha consentido estos actos que fueron posibles, únicamente, debido a la presencia de facto del Reino Unido en las islas, como así tampoco los actos de ocupación dirigidos a excluir a la Argentina de espacios donde su presencia ha sido habitual.»

> «Asimismo, dichos actos unilaterales son contrarios a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las partes a abstenerse de adoptar decisiones que modifiquen unilateralmente la situación mientras la Cuestión Malvinas esté atravesando el proceso recomendado por la Asamblea a partir de la Resolución 2065 (XX), proceso que conduce este Comité Especial.»

Todos los esfuerzos para crear un ambiente propicio para reanudar las negociaciones sobre soberanía se frustraron ante la lamentable ausencia de intención del Reino Unido de aprovecharlo para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de solución pacífica de controversias.

Aún cuando las herramientas de la política desarrollada desde el restablecimiento de relaciones diplomáticas y consulares en 1989/1990 no condujeron a la reanudación de las negociaciones sobre soberanía, tampoco significaron un perjuicio para la posición de fondo de la

[2] Ver página 347 y siguientes, en la intervención del Señor Canciller ante el Comité Especial de Descolonización del 29 de junio de 2001.

República Argentina en la Cuestión de las Islas Malvinas. Todas las actividades de cooperación en el marco de esa controversia se llevaron a cabo en estricta aplicación de la fórmula de soberanía, cuyo efecto de privar de efectos perjudiciales para las partes en la controversia a las actividades que éstas desarrollen en aplicación de esa cláusula jamás fue ni es puesta en cuestión por la Argentina ni por el Reino Unido. Los problemas no surgían de la herramienta técnica del «paraguas de soberanía», de efectividad jurídica inobjetable en lo referido a su fin último de preservar las posiciones de las partes, sino de la conducta británica frente a esos entendimientos.

Los resultados poco satisfactorios que arrojó la respuesta británica a la política seguida por la Argentina a partir de 1989/1990 condujeron al iniciarse el nuevo siglo a una reconsideración de las herramientas a través de las cuales se buscaba la reanudación de las negociaciones orientadas a la solución de la controversia de soberanía. Así, ese objetivo se mantuvo y se mantiene sin cambios, sin perjuicio de haberse revisado los medios para lograrlo desde el año 2000 hasta nuestros días.

Esa revisión radicó fundamentalmente en que la Argentina, desde entonces y todo a lo largo del período en estudio, ha condicionado su disposición a cooperar con el Reino Unido en aspectos prácticos derivados de la controversia a que ese país reconozca que el fin último de los acuerdos provisionales bajo paraguas de soberanía no puede ser otro que la reanudación de los esfuerzos de ambos por solucionar esa controversia.

En una primera etapa, que va desde fines de 1999 hasta fines de 2001, la respuesta británica a esa condición impuesta por la Argentina significó el comienzo del fin para algunas actividades de cooperación, como ocurrió con las relativas a la exploración y explotación de hidrocarburos costa afuera en el Atlántico Sudoccidental. No obstante, la Argentina no dejó de insistir, en estos primeros años del período en estudio, en explorar otros campos de actividades de cooperación bilateral en el marco de la controversia de soberanía de los que pudiera resultar

un acercamiento al objetivo de la reanudación de las negociaciones sobre el fondo de la cuestión. Así ocurrió, por ejemplo, con cuestiones relativas al estudio de factibilidad para el desminado de las Islas Malvinas, a los vuelos de aeronaves civiles privadas y a la navegación de embarcaciones privadas desde el territorio continental argentino a las Islas Malvinas.

Debe advertirse que el marco de mayor firmeza en la controversia de soberanía con Gran Bretaña que caracterizó a la política exterior argentina a partir de la asunción del Gobierno del Dr. Fernando de la Rúa, no fue óbice para que se despejaran áreas de desacuerdo que se habían mantenido entre ambos países en la década previa. Un ejemplo de ello fue la obtención del consenso británico para la instalación de la Secretaría del Tratado Antártico en Buenos Aires, que permitió a las Partes Consultivas en ese instrumento acordar en julio de 2001, en la reunión de San Petersburgo, el establecimiento de ese órgano en nuestro país poniendo fin a nueve años de objeciones británicas a esa iniciativa.

A partir de 2002 comenzó a revelarse agotada la posibilidad de seguir explorando los caminos de la cooperación. Desde entonces, no se celebraron acuerdos orientados a regular nuevas áreas de cooperación, y los acuerdos existentes siguieron la suerte que les deparó la falta de voluntad británica en reconocer el fin último que necesariamente éstos tienen que se evidenció a través de su persistencia en el accionar unilateral.

La respuesta británica ante esta reconsideración por parte de la Argentina sobre el sentido y la naturaleza que necesariamente tienen estas herramientas de cooperación, dejó más al descubierto aún la nula disposición británica a reanudar las negociaciones sobre soberanía y la falta completa de apego de ese país a cumplir con las obligaciones que le impone el derecho internacional y con los llamamientos de la comunidad internacional que inequívocamente desde hace décadas se emiten año tras año desde las Naciones Unidas y otros foros internacionales. La persistente negativa británica a reconocer que la cooperación en el marco de la controversia necesariamente debe conducir a su solución y no a su perpetuación le quitó a esa cooperación todo el sentido que pudo tener

en el momento de acordarla y la eficacia que se esperaba de ella al momento de aplicarla.

Un repaso de la suerte corrida por las actividades de cooperación bilateral en el marco de la controversia permite observar esta tendencia general con ciertas variantes experimentadas específicamente en algunas de ellas.

La conservación de los recursos pesqueros en el Atlántico Sur fue una de las primeras materias que la Argentina y el Reino Unido abordaron como objetivo de cooperación en el marco de la controversia a partir de la reanudación de las relaciones diplomáticas entre los dos países. La Declaración Conjunta del 28 de noviembre de 1990 creó la Comisión de Pesca del Atlántico Sur (CPAS) que funcionó regularmente desde esa fecha hasta diciembre de 2005. Lo que debió ser un ámbito promisorio de cooperación se transformó paulatinamente en un escenario de reiteradas acciones unilaterales británicas que tuvieron como factor común la pretensión de ese país de ignorar las obligaciones que le impone ser la contraparte de la Argentina en la controversia de soberanía. La última de esas medidas unilaterales en relación con la explotación de recursos vivos, realizada en 2005, consistió en la pretensión británica de disponer a largo plazo (licencias por 25 años) de los recursos pesqueros de los espacios marítimos afectados por la controversia. Esos actos de disposición de recursos a largo plazo en la zona disputada reflejaban con nitidez la más absoluta falta de voluntad británica de resolver la controversia de soberanía. La Argentina ya había advertido a la parte británica en numerosas oportunidades que la adopción de una medida de este tipo afectaría gravemente la cooperación en el seno de la CPAS. Por otra parte, esos actos ilícitos de disposición no fueron un hecho aislado. Nuestro país había realizado ya enormes esfuerzos por mantener la cooperación bilateral en esta materia pese al levantamiento –también unilateral- en diciembre de 1993 de la prohibición total y temporaria de pesca acordada bilateralmente en la zona descripta en el Anexo I de la Declaración Conjunta del 28 de noviembre de 1990 y a la extensión de

la pretendida jurisdicción de ese país en la zona ubicada al Oeste de dicha zona.

El 6 de diciembre de 2005 se realizó en Buenos Aires la XXVIII Reunión de la CPAS, en la cual no hubo acuerdo para la adopción de la agenda propuesta por la Delegación argentina que se orientaba a analizar el mandato de la Comisión y la medida en que éste se veía afectado por una prolongada serie de medidas unilaterales británicas. Desde entonces la Comisión no ha vuelto a reunirse y los esfuerzos realizados con posterioridad para reestablecer la cooperación en el contexto de la solución de la controversia de soberanía continuaron bloqueados por el desinterés británico en resolverla.

En materia de hidrocarburos la actitud de la contraparte también se ajustó a parámetros similares a los descriptos. El 27 de septiembre de 1995 los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido suscribieron la «Declaración Conjunta de Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental». Mediante dicha declaración ambos gobiernos habían acordado cooperar en el área de la controversia de soberanía a fin de alentar actividades de exploración y explotación costa afuera de hidrocarburos por parte de industrias petroleras o gasíferas.

Ese instrumento establecía un programa de actividades coordinadas, la creación de un área de cooperación especial en el área de la controversia y el establecimiento de una «Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental». Desde el principio existieron entre las dos partes divergencias sustantivas respecto de la interpretación de ese instrumento que se pusieron en evidencia en los comunicados difundidos respectivamente por las partes.

La divergencia substancial entre las partes a lo largo del período en que esa Declaración Conjunta se mantuvo vigente se refirió al ámbito espacial de cooperación para la exploración y explotación de hidrocarburos, que –según ese instrumento- debía realizarse en las «áreas marítimas del Atlántico Sudoccidental sujetas a una disputa de soberanía

y jurisdicción» (el área de las Islas Malvinas de 430.000 km2). El Reino Unido, por el contrario, pretendía limitar la cooperación con nuestro país a un «área de cooperación especial» creada por la Declaración, de sólo 21.000 km2, y reservarse para su accionar unilateral todo el resto del área disputada. Como consecuencia de esta pretensión, que era contraria a la letra misma de la Declaración, el Reino Unido lanzó unilateralmente una licitación pública en el área disputada a pocos días de haberse adoptado el instrumento a principios de octubre de 1995, actuando una vez más de manera unilateral. La Argentina protestó de inmediato ante éste y todos los demás actos británicos del mismo carácter que lo sucedieron.

Ese accionar unilateral británico continuó ininterrumpidamente desde entonces a pesar de las también reiteradas protestas argentinas. En la octava reunión de la Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental, celebrada en julio del año 2000, ante la evidencia de que la parte británica no parecía tener la intención de cambiar de actitud, la Argentina reclamó y obtuvo un reconocimiento de la existencia de esa divergencia interpretativa sobre la Declaración Conjunta y –consecuentemente- exigió el inicio de una «pausa de reflexión» para intentar solucionarla, aspectos que quedaron reflejados en el comunicado conjunto emitido al terminar la reunión. Esa situación se mantuvo hasta marzo de 2007. La Comisión no había vuelto a reunirse y el Reino Unido había continuado con su ilegítimo accionar unilateral. Previamente, la Argentina había invitado reiteradamente al Reino Unido a mantener un diálogo abierto sobre el estado de situación de todos los entendimientos provisorios en el contexto político en el cual se inscriben: la disputa de soberanía y la obligación de ambas partes de resolverla mediante la reanudación de negociaciones bilaterales, tal como lo reclaman los múltiples pronunciamientos de la comunidad internacional sobre la Cuestión de las Islas Malvinas a través de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, las cumbres regionales y las declaraciones bilaterales. La intransigencia del Reino Unido impidió ese diálogo. Simultáneamente, continuaron las acciones unilaterales británicas, por lo cual el Gobierno argentino consideró agotado el ejercicio

de reflexión abierto en 2000 sobre la marcha de la «Declaración Conjunta de Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental» y decidió darla por terminada el 27 de marzo de 2007.

En materia de desminado, a la luz de las disposiciones de la Convención de Ottawa sobre minas antipersonal del 10 de diciembre de 1997, los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido decidieron realizar un estudio conjunto de factibilidad sobre el desminado en las Islas Malvinas. Esa decisión se formalizó, en una primera instancia, mediante el acuerdo por canje de notas del 11 de octubre de 2001 para la realización de ese estudio. Luego, el 3 de agosto de 2006 los dos gobiernos firmaron otro acuerdo, también por canje de notas, que incluyó a la munición sin explotar que aún permanece dentro de las áreas minadas en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 2001 y estableció un mecanismo para la contratación de un tercero para la realización de ciertas tareas previstas en una fase del Estudio de Factibilidad, incluyendo trabajos de campo en las Islas Malvinas. El Informe del Grupo de Trabajo Conjunto (GTC) argentino británico creado por el acuerdo de 2001 fue totalmente explícito en reconocer que «a medida que el Grupo avanzó hacia la concreción de sus objetivos, debió resolver situaciones derivadas de las circunstancias inherentes a la disputa de soberanía» a que se refiere la cláusula de salvaguardia incorporada a los dos acuerdos celebrados en esta materia. Según el mismo informe, «[U]na de tales circunstancias radicó en la necesidad que se le planteó al Grupo de contratar a empresas privadas para la realización de ciertas tareas vinculadas al estudio de factibilidad. Otra resultó de que las dos partes en la disputa procuran cumplir con sus obligaciones bajo la Convención de Ottawa en relación con un territorio que forma parte de esa misma disputa.» Los desafíos que se enfrentaron para llevar adelante ese estudio de factibilidad son descriptos en el mismo informe: «En ese contexto, fue necesario para el GTC diseñar y poner en práctica mecanismos apropiados que permitieran la selección y contratación de empresas idóneas en la prestación de los servicios requeridos, evitando someter al contrato y a las relaciones jurídicas entabladas en su consecuencia a una legislación nacional en particular o a una jurisdicción nacional específica.»

Tras superar estos desafíos, la Delegación argentina, por una parte, y la Delegación británica, por otra, llegaron a presentar el Informe Final del Grupo de Trabajo Conjunto en la Octava Reunión de las Partes de la Convención de Ottawa sobre el estudio de factibilidad que se había llevado a cabo en un marco estrictamente bilateral. Sin embargo, en esa misma ocasión y reiterando el patrón de conducta que se ha venido repitiendo en los demás entendimientos provisorios bajo cláusula de soberanía, la parte británica anunció su intención de conducir de un modo totalmente unilateral las instancias posteriores a ese estudio.

En síntesis, lo ocurrido en materia de pesca, hidrocarburos y desminado es sólo un indicador de la tendencia general en que se inscribió la relación bilateral argentino-británica en el período en estudio. Existen otras áreas en que la cooperación habría sido posible y en las que ésta también se frustró en razón de la persistente negativa británica a reanudar las negociaciones sobre soberanía, pese a los enormes esfuerzos hechos por la Argentina para crear un ambiente propicio para facilitar esa reanudación.

Entre las conclusiones que pueden extraerse a esta altura de los acontecimientos, se destaca que la contumacia del Reino Unido está lejos de haber resultado gratuita para ese país. La persistencia en el tiempo de la renuencia del Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre soberanía y a abstenerse de realizar acciones unilaterales le ha generado un costo creciente derivado del apoyo más explícito y contundente que ha recibido la Argentina en relación con la Cuestión de las Islas Malvinas como consecuencia de esa actitud. Vale como ejemplo que la decisión del Gobierno argentino de dar por terminada la «Declaración Conjunta de Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental» fue apoyada por unanimidad, inmediatamente después de darse a conocer, por los doce países que participaron de la Primera Cumbre Energética Sudamericana de Jefes de Estado, que tuvo lugar en Venezuela en abril de 2007. Mediante una Declaración, los Presidentes apoyaron:

> «(…) la decisión del Gobierno de la República Argentina de dar por terminada la Declaración Conjunta argentino-británica del 27 de septiembre de 1995 bajo fórmula de salvaguardia de soberanía, sobre «Cooperación sobre actividades costa afuera en el Atlántico Sudoccidental» referida a exploración y explotación de hidrocarburos en el área sujeta a la disputa de soberanía y jurisdicción, por los motivos expresados en la comunicación que remitiera el Gobierno argentino al del Reino Unido el 27 de marzo de 2007…»[3].

Este apoyo de la comunidad internacional a través de pronunciamientos de foros multilaterales se ha visto incrementado desde entonces. En particular, los recientes intentos del Reino Unido de explorar posibles yacimientos de hidrocarburos en áreas disputadas de la plataforma continental argentina ha acentuado la solidaridad regional con la situación que genera ese nuevo acto unilateral británico. Además de las protestas argentinas ante cada uno de esos actos, el Reino Unido debió escuchar el mensaje de la **Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, c**elebrada en Cancún, México, entre el 22 y 23 de febrero de 2010. Esa Cumbre emitió una declaración reafirmando su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas y aprobó un comunicado especial sobre exploración hidrocarburífera en la plataforma continental instando a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General.

[3] Ver página 1002, que transcribe el comunicado de prensa del Gobierno argentino en que se expresa satisfacción por el pronunciamiento de la Cumbre Energética de Margarita.

La Argentina continúa con su política permanente de reivindicación de su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como con su disposición a resolver pacíficamente esa controversia, exhortando al Reino Unido a cumplir con sus obligaciones al respecto. Mientras tanto, las resoluciones del Comité Especial de Descolonización, los pronunciamientos de los jefes de Estado y cancilleres de la Argentina en la Asamblea General de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Organización de los Estados Americanos, las exhortaciones del Secretario General de las Naciones Unidas en el marco de la misión de buenos oficios sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, los llamamientos de las cumbres regionales, entre otras expresiones de la voluntad de la comunidad internacional, siguen pidiendo con insistencia que el Reino Unido se avenga a cumplir con sus obligaciones en materia de solución pacífica de controversias internacionales. La intransigencia británica parece nutrir a lo largo del tiempo la cantidad y calidad de los pronunciamientos de la comunidad internacional que la condenan, al tiempo que apoyan la posición argentina en la controversia.

Susana Ruiz Cerutti
Embajadora
Directora General de Consejería Legal
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

INDICE CRONOLOGICO

VOLUMEN 1
AÑO 2000

3 de enero de 2000 49
Comunicado de Prensa con motivo del 167º Aniversario de la ocupación ilegítima británica de las Islas Malvinas.

4 de enero de 2000 50
Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del 167º Aniversario de la expulsión del Gobernador argentino en las Malvinas por parte de las fuerzas británicas (3/1/1833).

11 y 25 de enero de 2000 51
Comunicados de Prensa de la Cancillería Argentina con motivo del ingreso de la Goleta Golden Fleece al Puerto de Ushuaia.

9 de febrero de 2000 52
Corrección del Documento preparado por la Secretaría General.
Documento A/AC.109/1999/1/Corr.1

23 de marzo de 2000 53
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 23 marzo de 2000 en respuesta a la carta del 4 de enero de 2000 enviada por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas.
Documento A/54/811

15 de abril de 2000 54
Fragmento de la Declaración Conjunta de los Presidentes de Argentina y de Paraguay en el marco de la visita presidencial a Asunción, Paraguay.

19 de abril de 2000 54
Fragmento del Comunicado de Prensa Conjunto de los Cancilleres de Argentina, doctor Adalberto Rodríguez Giavarini, y de Chile, María Soledad Alvear Valenzuela, emitido en ocasión de la visita oficial de la Ministro de Relaciones Exteriores de Chile a la Argentina.

Mayo de 2000 55
Discurso del Senador Eduardo Menem titulado «Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur», pronunciado en el marco de la 103° Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial realizada en Amman, Jordania.

16 al 18 de mayo de 2000 59
Fragmento de las Conclusiones y Recomendaciones del Seminario de Descolonización organizado por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas* en Majuro, Islas Marshall.

19 de mayo de 2000 59
Fragmento de la Declaración Conjunta de los Presidentes de Argentina y Chile en el marco de la visita presidencial a Santiago, Chile.

23 de mayo de 2000 60
Fragmento del Decimoquinto Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
Documento CERD/C/338/Add.12 (Part II)

29 de mayo de 2000 70
Informe del Comité sobre los Derechos del Niño.
Documento CRC/C/41/Add.9

30 de mayo de 2000 129
Fragmento de la exposición del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, doctor Adalberto Rodríguez Giavarini, sobre Política Exterior Argentina en el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

7 de junio de 2000 130
Documento de Trabajo preparado por la Secretaría General.
Documento A/AC.109/2000/11

10 de junio de 2000 168
Comunicado de Prensa con motivo del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico.

13 y 14 de junio de 2000 169
Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la Decimoquinta Reunión del Subcomité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

* En adelante el «Comité Especial».

16 de junio de 2000 170
Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la Decimoséptima Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

4 de julio de 2000 174
Fragmento del Informe presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Documento E/C.12/4/Add.5

6 de julio de 2000 196
Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2000/L.8

11 de julio de 2000 199
Intervención del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, doctor Adalberto Rodríguez Giavarini, ante el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas.

11 de julio de 2000 205
Resolución aprobada por el Comité Especial de las Naciones Unidas en su 8º sesión, celebrada el 11 de julio.
Documento A/AC.109/2000/23

12 de julio de 2000 208
Fragmento del Comunicado Conjunto de los Cancilleres de Argentina y Venezuela emitido en ocasión de su encuentro en Caracas.

12 de julio de 2000 209
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto sobre la visita a Caracas del Canciller Adalberto Rodríguez Giavarini.

27 de julio de 2000 211
Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la Octava Reunión de la Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental.

27 de julio de 2000 212
Fragmento del Comunicado Conjunto de los Cancilleres de la Argentina y de Bolivia, en el marco de su encuentro en La Paz, Bolivia.

31 de julio de 2000 213
Fragmento del Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos.
Documento A/55/81/Add.1

2 de agosto de 2000 214
Fragmento del Informe del Comité Especial sobre su labor durante el año 2000.
Documento A/55/23 (Part. II)

1º de septiembre de 2000 219
Declaración sobre Malvinas adoptada en ocasión de la Reunión de Presidentes de América del Sur en Brasilia.

4 de septiembre de 2000 220
Fragmento del Comunicado de Prensa Conjunto de la Argentina y México en el marco de la visita presidencial a México.

7 de septiembre de 2000 220
Fragmento del discurso del Señor Presidente de la Nación, doctor Fernando de la Rúa, en ocasión de la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en Nueva York.

12 de septiembre de 2000 221
Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas el 8 de septiembre. Adjunta la Declaración interpretativa de la República Argentina acerca de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.
Documento A/55/371

21 de septiembre de 2000 222
Fragmento del Discurso del Secretario de Relaciones Exteriores ante la 55° Asamblea General de las Naciones Unidas.

2 de octubre de 2000 223
Declaraciones del Grupo de Río y del Mercosur en la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

12 de octubre de 2000 224
Fragmento de la Declaración Conjunta de los Presidentes de la Argentina y de Colombia emitida en ocasión de la visita del Presidente de Colombia a la Argentina.

18 de octubre de 2000 224
Comunicado de Prensa emitido en ocasión de la Reunión Informal de Expertos Argentinos y Británicos sobre Desminado de las Islas Malvinas.

5 y 6 de noviembre de 2000 226
Fragmento de la Declaración de los Presidentes de la Argentina y de Bolivia, en el marco de la visita presidencia a La Paz, Bolivia.

10 de noviembre de 2000 226
Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 8 de noviembre. Se refiere al anexo de la carta del 8 de septiembre de 2000 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas.
Documento A/55/549

10 de noviembre de 2000 227
Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 8 de noviembre. Adjunta la Declaración de la Delegación del Reino Unido en ejercicio del derecho de réplica a las observaciones formuladas por el Presidente Fernando de la Rua el 7 de septiembre de 2000 en la Asamblea General.
Documento A/55/550

18 de noviembre de 2000 229
Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países Iberoamericanos sobre las Islas Malvinas.

20 de noviembre de 2000 230
Fragmento de la 68ª Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Tema 51 del programa. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/55/PV.68

22 de noviembre de 2000 231
Fragmento del Comunicado Conjunto de los Cancilleres de la República Argentina y de la Federación de Rusia.

27 y 28 de noviembre de 2000 231
Decimosexta Reunión del Subcomité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

30 de noviembre de 2000 232
Comunicado de Prensa emitido en ocasión de la Decimoctava Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

4 de diciembre de 2000 236
Fragmento de la Declaración Conjunta de los Presidentes de la República Argentina y los Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica, República Dominicana y Belice en San José de Costa Rica.

4 y 5 de diciembre de 2000 236
Fragmento de la Declaración Conjunta del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno de la República de Costa Rica.

8 de diciembre de 2000 237
Intervención del Representante Permanente de Chile, Embajador Juan Gabriel Valdéz en nombre del Grupo Latinoamericano y del Caribe, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas.

18 de diciembre de 2000 238
Fragmento del artículo periodístico del diario Clarín titulado «Balance de un año de política exterior», firmado por el Señor Canciller, doctor Adalberto Rodríguez Giavarini.

AÑO 2001

3 de enero de 2001 241
Comunicado de Prensa con motivo del 168º Aniversario de la ocupación ilegítima británica de las Islas Malvinas.

3 de enero de 2001 242
Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del 168º Aniversario de la expulsión del Gobernador Argentino en las Malvinas por parte de las fuerzas británicas (3/1/1833).

5 de enero de 2001 243
Fragmento del Informe del Comité Especial sobre su labor durante 2000. Documento A/55/23

7 de febrero de 2001 248
Acta resumida de la 8ª sesión del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2000/SR.8

20 de febrero de 2001 270
Palabras de introducción del Señor Canciller, doctor Adalberto Rodríguez Giavarini, a la Conferencia de Prensa con motivo de la depredación que tiene lugar en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva Argentina.

23 de febrero de 2001 271
Acuerdo entre la Argentina y el Reino Unido que permite viajes privados entre las Islas Malvinas y el territorio continental.

1º de marzo de 2001 272
Fragmento del Comunicado Conjunto de los Cancilleres de la Argentina, doctor Adalberto Rodríguez Giavarini, y del Perú, Javier Pérez de Cuellar, en Lima.

1º de marzo de 2001 273
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini recibió del Presidente Paniagua una invitación para que De la Rúa visite Perú.

1º de marzo de 2001 274
Fragmento del Mensaje del Presidente de la Nación, doctor Fernando de la Rúa, a la Honorable Asamblea Legislativa en la Apertura del 119° periodo de sesiones ordinarias.

2 de marzo de 2001 275
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini culminó visita a Perú con acuerdos de defensa de la democracia y de profundización del comercio bilateral.

9 de marzo de 2001 275
Comunicado de Prensa sobre el retiro de militares británicos de las Islas Georgias del Sur.

14 de marzo de 2001 276
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: De la Rúa junto a Rodríguez Giavarini recibió al presidente de Italia.

19 de marzo de 2001 277
Fragmento del Acta resumida de la séptima sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
Documento A/C.4/55/SR.7

19 de marzo de 2001 278
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 19 de marzo. Hace referencia a la carta del 3 de enero de 2001 del Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, en la que se transmite el texto de un Comunicado de Prensa dado a conocer el 3 de enero de 2001 sobre la Cuestión de las Islas Falkland. (Malvinas)
Documento A/55/843

30 de marzo de 2001 279
Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto sobre la situación del proyecto de monumento en el cementerio argentino de Malvinas.

Abril de 2001 280
Discurso del Senador Eduardo Menem titulado «Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur», pronunciado en el marco de la 105° Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial realizada en La Habana, Cuba.

25 de abril de 2001 283
Fragmento del Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la visita oficial a la Argentina del Primer Ministro de Santa Lucía, señor Kenny Davis Anthony.

15 de mayo de 2001 284
Comunicado de Prensa emitido en ocasión de la visita oficial a la Argentina del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Señor Javier Pérez de Cuellar.

15 de mayo de 2001 284
Documento de Trabajo preparado por la Secretaría General.
Documento A/AC.109/2001/11

18 de mayo de 2001 321
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Reseña de la visita oficial a la Argentina del presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Javier Pérez de Cuellar.

8 y 20 de junio de 2001 321
Canje de notas en relación con la coordinación entre el Gobierno Argentino y el Gobierno del Reino Unido de sus actividades preparatorias de sus respectivas presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

10 de junio de 2001 324
Comunicado de Prensa en ocasión del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico.

14 de junio de 2001 325
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini recibió a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara Baja.

15 de junio de 2001 326
Comunicado de Prensa emitido en ocasión de la Decimonovena Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

26 de junio de 2001 329
Comunicado de Prensa emitido en ocasión de la Reunión sobre las actividades preparatorias de sus respectivas presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

26 de junio de 2001 330
Fragmento de la Declaración Conjunta del Presidente de la Republica Argentina y del Primer Ministro de Granada.

27 de junio de 2001 331
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: El presidente Fernando de la Rúa se reunirá con el primer ministro Tony Blair en Puerto Iguazú, provincia de Misiones.

27 de junio de 2001 331
Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini presentará el reclamo de soberanía.

28 de junio de 2001 333
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini saludará a Kofi Annan en nombre de De la Rúa por su nueva designación al frente de la ONU.

29 de junio de 2001 334
Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini recibió a representantes de las Islas Malvinas.

29 de junio de 2001 335
Intervención del señor Diputado Provincial Alejandro Daniel Vernet sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas (Falklands)» ante el Comité Especial.

29 de junio de 2001 339
Intervención del señor Alejandro Jacobo Betts sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas (Falklands)» ante el Comité Especial.

29 de junio de 2001 343
Intervención del señor Diputado Nacional Ricardo Ancell Patterson sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas (Falklands)» ante el Comité Especial.

29 de junio de 2001 347
Intervención del señor Canciller sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas (Falklands)» ante el Comité Especial.

29 de junio de 2001 353
Fragmento del Acta resumida de la 8ª Sesión del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2001/SR.8

29 de junio de 2001 382
Resolución aprobada por el Comité Especial en su 8ª sesión.
Documento A/AC.109/2001/25

13 de julio de 2001 385
Fragmento del Documento de base que forma parte integrante de los informes de los Estados Partes sobre territorios dependientes de ultramar y dependencias de la Corona del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento HRI/CORE/1/Add.62/Rev.1

18 de julio de 2001 408
Fragmento del Informe del Comité Especial sobre su labor durante el año 2001.
Documento A/56/23 (Part II)

18 de julio de 2001 414
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini convocó a argentinos y británicos a «trabajar juntos por una nueva historia entre ambos pueblos».

22 de julio de 2001 416
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: De la Rúa recibirá al Primer Ministro de Irlanda.

27 de julio de 2001 416
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Tras un encuentro tripartito entre los mandatarios de la Argentina, Brasil y el Reino Unido.

30 de julio de 2001 417
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Comunicado conjunto sobre la visita oficial a Ecuador del canciller Adalberto Rodríguez Giavarini.

1º de agosto de 2001 418
Manifestaciones del Señor Canciller sobre la «Cuestión Malvinas», efectuadas con motivo de la visita a Puerto Iguazú del Primer Ministro Británico.

15 de agosto de 2001 418
Fragmento de la Declaración de los Presidentes de la República Argentina y de la República de Costa Rica.

15 de agosto de 2001 419
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Visita a la Argentina del presidente de Costa Rica.

21 de agosto de 2001 419
Fragmento de la Declaración de los Presidentes de la República Argentina y de la República Dominicana.

4 de septiembre de 2001 420
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: El presidente paraguayo, González Macchi, visita la Argentina para estrechar lazos y profundizar coincidencias.

11 de octubre de 2001 421
Comunicado de Prensa con motivo del canje de notas entre la República Argentina y el Reino Unido para la realización de un estudio de factibilidad sobre el desminado en las Islas Malvinas.

12 de octubre de 2001 422
Fragmento del Acta resumida de la 6º sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 12 de octubre.
Documento A/C.4/56/SR.6

15 de octubre de 2001 424
Declaraciones del Grupo de Río y del Mercosur en la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

29 de octubre de 2001 425
Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas el 29 de octubre. Se refiere al denominado libro blanco titulado «Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los territorios de ultramar».
Documento A/56/515

10 de noviembre de 2001 426
Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 10 de noviembre. Adjunta el texto de la Declaración de la delegación del Reino Unido en ejercicio del derecho de respuesta a las declaraciones hechas por el Presidente Fernando de la Rúa el 10 de noviembre de 2001 en la Asamblea General.

Documento A/56/616

11 de noviembre de 2001 427
Fragmento del Discurso del Señor Presidente de la Nación, doctor Fernando de la Rúa, ante la 56° Asamblea General de las Naciones Unidas.

19 de noviembre de 2001 428
Carta dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 19 de noviembre. Remite el texto de un canje de notas en el que se refleja el entendimiento alcanzado entre los gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina para la realización de un estudio de factibilidad sobre la remoción de minas terrestres en las Islas Malvinas.
Documento A/56/639

24 de noviembre de 2001 442
Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Iberoamericanos sobre las Islas Malvinas en el marco de la XI Cumbre Iberoamericana realizada en Lima.

26 de noviembre de 2001 443
Fragmento de la 62º Sesión Plenaria de la Asamblea General.
Documento A/56/PV.62

30 de noviembre de 2001 444
Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la 20° Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

4 de diciembre de 2001 447
Comunicado de Prensa emitido en ocasión de la Primera Reunión del Grupo de Trabajo Conjunto para la realización de un Estudio de Factibilidad sobre el desminado en las Islas Malvinas.

5 de diciembre de 2001 448
Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Reunión entre la Argentina y el Reino Unido sobre el desminado en las Islas Malvinas.

6 de diciembre de 2001 448
Fragmento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos en su 73º Período de Sesiones, sobre los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Documento CCPR/CO/73/UK

AÑO 2002

3 de enero de 2002 467
Comunicado de Prensa con motivo del 169º Aniversario de la ocupación ilegítima británica de las Islas Malvinas.

4 de enero de 2002 468
Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del Aniversario de la expulsión del Gobernador argentino en las Malvinas por parte de las fuerzas británicas (3/1/1833).
Documento A/56/765

17 de enero de 2002 469
Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Se refiere a la carta del 29 de octubre de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas.
Documento A/56/777

21 de enero de 2002 470
Fragmento del Informe del Comité Especial sobre su labor durante el año 2001.
Documento A/56/23

22 de enero de 2002 475
Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Se refiere a la carta del 4 de enero de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas.
Documento A/56/786

Marzo de 2002 476
Discurso del Senador Eduardo Menem durante el debate general sobre la situación política, social y económica en el mundo en el marco de la 107° Conferencia de la

Unión Interparlamentaria Mundial, llevada a cabo en Marrakesh.

22 de marzo de 2002 479
Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la 21° Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, llevada a cabo en Londres.

3 de mayo de 2002 482
Entendimiento entre la Argentina y el Reino Unido para aplicar la fórmula de soberanía a las visitas de ciudadanos argentinos a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

8 y 9 de mayo de 2002 484
Información sobre la V Ronda de Conversaciones sobre Cooperación en materia de Defensa y XI Ronda de Contactos Militares con el Reino Unido.

16 de mayo de 2002 484
Comunicado de Prensa sobre el entendimiento entre la Argentina y el Reino Unido referido a las visitas de ciudadanos argentinos a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

21 de mayo de 2002 485
Documento de Trabajo preparado por la Secretaría General.
Documento A/AC.109/2002/16

10 de junio de 2002 516
Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: «Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico.

19 de junio de 2002 517
Intervención del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, doctor Carlos Federico Ruckauf, ante el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas.

20 de junio de 2002 522
Resolución adoptada por el Comité Especial en su 8º Sesión, referida a la Cuestión Malvinas.

8 de julio de 2002 525
Fragmento del Informe del Comité Especial sobre su labor durante el año 2002.
Documento A/57/23 (Part. II)

26 de julio de 2002 530
Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la 22º Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

17 de septiembre de 2002 533
Intervención del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, doctor Carlos Federico Ruckauf, ante la 57° Asamblea General de las Naciones Unidas.

4 de octubre de 2002 534
Declaraciones del Grupo de Río y del Mercosur en la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

10 de octubre de 2002 535
Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas el 8 de octubre. Se refiere al denominado «Libro Blanco sobre la Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar».
Documento A/57/461

16 de octubre de 2002 536
Información sobre la Reunión del Comité de Coordinación de la Comisión General de Coordinación Política e Integración Argentino-Peruana.

18 de octubre de 2002 537
Fragmento del Comunicado de Prensa Conjunto emitido con motivo de la visita del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular China, Sr. Tang Jiaxuan, a la República Argentina.

29 de octubre de 2002 537
Fragmento de la Declaración Conjunta de los Señores Presidentes de Chile y de la Argentina, con motivo de la visita del Señor Presidente de la Nación a Chile.

4 y 5 de noviembre de 2002 538
Manifestaciones del Señor Canciller sobre la «Cuestión Malvinas», efectuadas con motivo de su visita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

11 de noviembre de 2002 538
Fragmento de la 47ª Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Tema 39 del programa. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).

Documento A/57/PV.47

16 de noviembre de 2002 540
Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Iberoamericanos sobre las Islas Malvinas.

11 de diciembre de 2002 541
Informe Anual de la Argentina presentado ante la 4º Conferencia Anual de Estados Partes con relación al Protocolo sobre la Prohibición o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos.
Documento CCW/AP.II/CONF.4/NAR.3

11 de diciembre de 2002 551
Addendum al Informe Anual de la Argentina presentado ante la 4º Conferencia Anual de Estados Partes con relación al Protocolo sobre la Prohibición o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos.
Documento CCW/AP.II/CONF.4/NAR.3/Add.1

16 de diciembre de 2002 563
Fragmento de la Declaración Conjunta firmada en ocasión de la visita oficial a la República Argentina del Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, D. Allan Wagner Tizón.

AÑO 2000

3 de enero de 2000

Comunicado de Prensa con motivo del 167º Aniversario de la ocupación ilegítima británica de las Islas Malvinas.

Comunicado de Prensa

El 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas desalojando a sus habitantes y a las autoridades argentinas allí establecidas. Al cumplirse hoy 167 años de esa ocupación ilegítima, el pueblo y el Gobierno argentinos reafirman los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El Gobierno reitera, en esta oportunidad, la determinación irrenunciable del pueblo argentino, consagrada en la Constitución Nacional, de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre los mencionados territorios y espacios marítimos, a través de los medios de solución pacífica de las controversias conforme al derecho internacional, respetando el modo de vida y los intereses de los habitantes de las Islas.

El Gobierno argentino manifiesta su firme propósito de continuar avanzando en el diálogo con el Reino Unido, con el objetivo de afianzar una relación de mutua confianza y de ampliar la cooperación bilateral.

Es el convencimiento del Gobierno argentino que la reanudación de las negociaciones sobre la cuestión de la soberanía, conforme a los múltiples y permanentes llamamientos de la comunidad internacional, contribuirá a crear el marco propicio para lograr una justa y definitiva solución a la disputa.

3 de enero de 2000

4 de enero de 2000

Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del Aniversario de la expulsión del gobernador argentino en las Malvinas por parte de las fuerzas británicas (3/1/1833).

Se transcribe el texto de la carta enviada el 4 de enero de 2000 al Sr. Secretario General de la ONU, con motivo de la conmemoración del 3 de enero de 1833:

«Conforme a instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de remitir adjunto el texto del comunicado de prensa emitido el 3 de enero de 2000 por el Gobierno de la República Argentina, con motivo de un nuevo aniversario de la ocupación ilegitima británica de las Islas Malvinas (véase el anexo).

El mencionado comunicado pone de manifiesto la subsistencia de una controversia de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La búsqueda de una solución pacífica a esa controversia es un objetivo permanente de la Argentina que se encuentra consagrado en su Constitución Nacional. A la luz de ello, el Gobierno argentino ratifica una vez más sus derechos de soberanía sobre los archipiélagos y aguas australes y declara su amplia voluntad negociadora a efectos de buscar una solución final a esa cuestión.

Le solicito tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 52 del programa.»

11 y 25 de enero de 2000

Comunicados de Prensa de la Cancillería Argentina con motivo del ingreso de la Goleta Golden Fleece al Puerto de Ushuaia.

1. COMUNICADO EMITIDO EL 11 DE ENERO DE 2000:

«La prefectura naval notificó el sábado pasado en Ushuaia a la goleta británica *Golden Fleece* - con registro en «Puerto Stanley»- (Puerto Argentino) que su ingreso había tenido lugar por razones de cortesía. Asimismo se le comunicó que en el futuro no sería posible autorizar su entrada a puertos argentinos, dado que el pretendido puerto de registro («Stanley») no reúne las condiciones requeridas por las normas y prácticas internacionales para tal fin.

Ya en el pasado se había comunicado a las autoridades británicas que no se autorizaría a embarcaciones de ese pretendido registro a desarrollar actividades en territorio argentino no disputado. Por ejemplo en mayo de 1999 no se autorizó a realizar investigaciones a un buque británico que también tenía registro en «Stanley» (Puerto Argentino).

Es obvio que este episodio -que se encuadra en la política que siempre ha mantenido la Argentina en lo que se refiere a la cuestión Malvinas- no empaña de manera alguna las excelentes relaciones bilaterales con el Reino Unido, ni el espíritu de acuerdos celebrados con ese país.»

2. COMUNICADO EMITIDO EL 25 DE ENERO DE 2000:

«Es el deseo del Gobierno argentino y del Gobierno británico de mantener las más cordiales relaciones basadas en el diálogo y la cooperación.

Con este espíritu se ha encontrado una fórmula superadora al episodio del «Golden Fleece» que preserva la posición argentina con respecto a los derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, sin prejuzgar sobre las respectivas posiciones.

En el futuro, de producirse el ingreso a puerto de embarcaciones con bandera británica que exhiban como lugar de registro «Stanley» en las Islas Malvinas. Las autoridades argentinas del puerto correspondiente procederán en cada ocasión a notificar por escrito una expresa reserva de los derechos soberanos argentinos sobre las islas y espacios marítimos australes.»

9 de febrero de 2000

Corrección del Documento preparado por la Secretaría General.
Documento A/AC.109/1999/1/Corr.1

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Pitcairn

Documento de trabajo preparado por la Secretaría
Corrección

1. **Título**
El título del documento de trabajo debe ser el que figura *supra.*

2. **Páginas 1 y 7**
El título del anexo *debe ser*

Libro blanco titulado «Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar», presentado al Parlamento en marzo de 1999 por el Secretario de Estado para las relaciones exteriores y los asuntos del Commonwealth.

23 de marzo de 2000

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 23 marzo de 2000 en respuesta a la carta del 4 de enero de 2000 enviada por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas.
Documento A/54/811

Siguiendo instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 4 de enero de 2000 enviada a Vuestra Excelencia por la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, en la que se le transmitía el texto de un comunicado de prensa emitido el 3 de enero de 2000 por el Gobierno de la República Argentina sobre la cuestión de las Islas Falkland (A/54/701).

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene duda alguna acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y rechaza como infundada la afirmación de soberanía del Gobierno de la República Argentina sobre esas islas y los espacios marítimos circundantes y de que las Islas Falkland se encuentran bajo ocupación ilegal del Reino Unido.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente nota como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 52 del programa.

(*Firmado*) Jeremy **Greenstock**

15 de abril de 2000

Fragmento de la Declaración Conjunta de los Presidentes de Argentina y Paraguay en el marco de la visita presidencial a Asunción, Paraguay.

«El Presidente de la República del Paraguay reiteró nuevamente el respaldo de su país a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina en la disputa referida a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, expresó su interés en que la prolongada controversia sobre soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre dichos territorios, alcance una pronta solución, de conformidad con las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Por su parte el Presidente de la República Argentina agradeció el reiterado apoyo del Paraguay a la posición argentina.»

19 de abril de 2000

Fragmento del Comunicado de Prensa Conjunto de los Cancilleres de Argentina, Adalberto Rodríguez Giavarini, y de Chile, María Soledad Alvear Valenzuela, en el marco de la visita oficial de la Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

En el marco de la visita oficial de la Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, los Cancilleres emitieron un Comunicado Conjunto de Prensa que contiene los siguientes párrafos:

Ambos Cancilleres se congratularon por el alto grado de coincidencia logrado en el ámbito bilateral y subregional, y destacaron los niveles de amistad y cooperación que presidieron las reuniones.

En este espíritu, la Canciller de Chile reiteró el respaldo de su Gobierno a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina en la disputa referida a la Cuestión de las Islas Malvinas. En este sentido,

expresó su interés en que la prolongada controversia sobre soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre dichos territorios alcance una pronta solución de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Mayo de 2000

Discurso del Senador Eduardo Menem titulado «Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur», pronunciado en el marco de la 103° Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial realizada en Amman, Jordania.

«Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Señor Presidente,
Distinguidos Colegas:

El Grupo Parlamentario Argentino viene a plantear una vez más en este Debate General, la reivindicación de sus legítimos e irrenunciables derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, usurpadas desde el 3 de enero de 1833 por el Reino Unido y reclamadas desde entonces por la República Argentina, que no consintió ni consentirá jamás esta mutilación de su territorio.

Los fundamentos históricos, geográficos y jurídicos que avalan los derechos de nuestro país, han sido expuestos en forma reiterada y exhaustiva ante este mismo foro, por lo que no considero necesario volver a exponerlos.

Lo que sí quiero reiterar en forma expresa es que la República Argentina seguirá reclamando ante esta institución y ante todos los organismos internacionales competentes, hasta que los territorios insulares y los mares ocupados por la fuerza sean restituidos a la soberanía argentina.

Debo señalar al respecto que en nuestro país cambió recientemente, y luego de 10 años, el signo político gobernante, lo que no hará modificar ni la naturaleza ni la fuerza del reclamo, como lo estoy demostrando en este momento al hablar como miembro de la oposición en nombre y representación de todo el grupo parlamentario argentino, presidido por un legislador oficialista.

Es que debe quedar claro que la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur para la soberanía argentina constituye una verdadera política de Estado, basada en la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional que además de ratificar nuestros legítimos derechos, establece que esa recuperación se hará de acuerdo a los principios del Derecho Internacional y respetando el modo de vida de los habitantes de las islas.

Señor Presidente,
Distinguidos Colegas:

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de reiteradas resoluciones (2065; 31/60; 31/49; 37/09; 38/12; 39/06; 40/21; 42/19 y 43/25) ha reconocido expresamente que existe una disputa de soberanía sobre los mencionados territorios y ha instado a las partes a entablar negociaciones a los fines de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de esta controversia.

En sentido similar se ha venido expidiendo año tras año el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, que por medio de 27 resoluciones adoptadas por consenso, ha requerido al Reino Unido y a la República Argentina resolver la disputa en la mesa de negociaciones.

No obstante la jerarquía institucional y la reiteración de estos pronunciamientos, nuestra contraparte se ha negado en forma sistemática a iniciar un diálogo sobre la disputa de soberanía, obstaculizando de esa

forma el cumplimiento de claros y contundentes requerimientos de la comunidad internacional.

Es cierto que en la última década han mejorado ostensiblemente las relaciones entre el Reino Unido y la República Argentina e inclusive se ha terminado con la absurda discriminación en contra de los argentinos a quienes les estaba vedado visitar los territorios insulares.

Pero ello no es suficiente para cumplir con las resoluciones de las Naciones Unidas ni para satisfacer el legítimo anhelo del pueblo argentino, que desde el 3 de enero de 1833 viene reclamando la restitución de las islas al patrimonio nacional.

Por eso nuestro permanente reclamo en todos los foros internacionales competentes que no cesará hasta que se repare este verdadero acto de despojo de una parte del territorio argentino.

Señor Presidente,
Distinguidos Colegas:

La humanidad ha entrado a un nuevo siglo y a un nuevo milenio, que vienen cargados de desafíos pero también de esperanzas por una vida mejor para todos los habitantes de la tierra.

Para ello pensamos que tiene que haber un mundo más integrado, más solidario, más justo, en el que todos los países y todos los hombres compartan los objetivos de una vida digna en toda la extensión de su significado.

En ese contexto resulta absurdo y hasta grotesco que todavía subsistan situaciones coloniales, como la que vengo denunciando, que constituyen una verdadera lacra para la conciencia de la humanidad.

Recordemos que el máximo organismo internacional ha dicho que «*el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas*» y que la histórica resolución 1514 de su Asamblea General ha condenado todo intento de quebrar total o parcialmente la integridad territorial de un país.

No está de más recordar también que este principio de integridad territorial prevalece en el caso de Malvinas sobre el de autodeterminación toda vez que toda la población de ese territorio fue trasplantada previa la expulsión por la fuerza de todos los argentinos.

Por lo precedentemente expuesto y por los antecedentes y fundamentos reiteradamente explicados en este y otros foros internacionales, venimos a pedir nuevamente al Reino Unido, a través de sus miembros del parlamento, que nos acompañen en esta empresa de resolver la disputa de soberanía, mediante el diálogo, contribuyendo de esta forma al supremo objetivo de paz y justicia universal.

Finalmente quiero decirles a mis distinguidos y apreciados colegas británicos que mucho les agradezco por la paciencia y el interés con el que siempre me escuchan y hasta se toman el trabajo de replicar mis discursos, procurando rebatir mis argumentos, aunque sin mayores fundamentos.

Y me permito pedirles muy humildemente, que le transmitan al Gobierno del Reino Unido que los argentinos seguiremos reclamando por nuestros derechos, esperando poder compartir con los británicos la búsqueda de una solución definitiva en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.»

16 al 18 de mayo de 2000

Fragmento de las Conclusiones y Recomendaciones del Seminario de Descolonización organizado por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas en Majuro, Islas Marshall.

Los días 16, 17 y 18 de mayo de 2000 tuvo lugar en Majuro, Islas Marshall, el Seminario de Descolonización que el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas organiza anualmente, previo a sus sesiones de verano en la sede de Nueva York.

A instancias de la delegación argentina, se incluyó en las Conclusiones y Recomendaciones un párrafo sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas», en términos favorables a la posición argentina, que dice lo siguiente:

«El Comité Especial debería continuar alentando la reanudación de las negociaciones entre los Gobiernos de Argentina y del Reino Unido, con el fin de encontrar una solución a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) que tenga en cuenta el interés de la población del Territorio, de conformidad con las resoluciones y decisiones relevantes de las Naciones Unidas».

19 de mayo de 2000.

Fragmento de la Declaración Conjunta de los Presidentes de Argentina y Chile en el marco de la visita presidencial a Santiago, Chile.

«El Presidente de Chile reitera nuevamente el apoyo de su país a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina en la disputa referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, expresa su interés en que la prolongada controversia sobre soberanía entre la Republica Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre

dichos territorios, alcance una pronta solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.»

23 de mayo de 2000.

Fragmento del Decimoquinto Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
Documento CERD/C/338/Add.12 (Part II)

Anexo E

ISLAS FALKLAND

1. Generalidades

72. Se invita al Comité a consultar la «descripción del país» que figura en el anexo V relativo a las Islas Falkland, del documento básico (HRI/CORE/1/Add.62). Con excepción de lo indicado en los siguientes párrafos del presente informe, la situación en lo que respecta a las cuestiones abordadas, el documento básico sigue siendo fundamentalmente la descrita en dicho documento. Se señalan especialmente a la atención del Comité las partes del documento básico que describen las instituciones democráticas de gobierno de las Islas Falkland (parte II, sección A), el sistema jurídico (parte II, sección B) y el marco jurídico general para la protección de los derechos humanos (parte III). En particular, se invita al Comité a consultar los párrafos 43 a 46 del anexo IV mencionado, que contienen una descripción del contenido y la aplicación del capítulo I de la Constitución de las Islas Falkland (titulado Protection of Fundamental Rights and Freedoms of the Individual). Como se explica en esos párrafos, las disposiciones del

capítulo I garantizan y protegen en forma jurídicamente exigible los derechos y libertades sustantivos más importantes recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e igualmente muchos de los derechos y libertades enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y permiten a los tribunales de las Islas Falkland establecer y aplicar recursos eficaces contra toda violación o amenaza de violación de esos derechos. Como se indica más adelante, uno de los derechos garantizados y protegidos es el derecho a no ser sometido a leyes discriminatorias por motivos raciales ni a recibir un trato racialmente discriminatorio de cargos públicos o de autoridades públicas.

73. Según el último censo (1996), la población de las Islas Falkland, excluido el personal militar del Reino Unido destacado por el momento en ellas, se elevaba a 2.221 personas. La población residente es principalmente de origen europeo. No obstante, los ascendientes de algunos de ellos llegaron a las Islas Falkland procedentes de América del Sur y se cree que algunos tenían incluso antepasados amerindios. Se sabe también que en el pasado algunas personas emigraron de Santa Elena a las Islas Falkland y contrajeron matrimonio con residentes locales, de manera que parte de la población actual de las Islas Falkland puede tener un origen indio (en el sentido de que proceden del subcontinente indio) o africano. Además, hubo también casos de tripulantes de buques naufragados -sobre cuyo origen racial no se dispone de información fidedigna- que se establecieron en las Islas Falkland, se casaron y tuvieron hijos, de manera que sus descendientes pueden tener también un origen racial mixto. Sin embargo, cabe afirmar con bastante seguridad que la población residente en las Islas Falkland es racialmente homogénea.

74. Conviene indicar que, además de la población residente, las Islas Falkland cuentan con la presencia de marineros extranjeros de paso y de trabajadores extranjeros por contrata. En cuanto a los primeros, desde hace algunos años es habitual que los marineros extranjeros de barcos de pesca que faenan en el Atlántico Sur desembarquen en Stanley en los períodos de descanso. Con la cooperación del Gobierno de las Islas

Falkland, las asociaciones pesqueras coreanas y japonesas han abierto locales en Stanley para ayudar a sus marineros cuando desembarcan. El Gobierno de las Islas Falkland contempla la posibilidad de establecer otros servicios destinados a esas personas (véase también el párrafo 81 infra). En cuanto a los trabajadores extranjeros por contrata, la situación de pleno empleo existente en las Islas Falkland desde hace algunos años se ha traducido en una notable escasez de mano de obra. La situación ha mejorado con la inmigración temporal de personas empleadas con contratos de corta duración. En la actualidad, empleadores del sector privado dan trabajo a 134 personas en esas condiciones tanto en Stanley como en Camp, y unas 400 trabajan en conexión con la presencia militar en Mount Pleasant. El propio Gobierno de las Islas Falkland emplea en la actualidad por contrata a 84 extranjeros. La política aplicada por el Gobierno de las Islas Falkland con respecto a la inmigración de trabajadores por contrata tiene por objeto (del mismo modo que en otros contextos) evitar la discriminación racial.

75. A este respecto, cabe mencionar particularmente que en la actualidad personas procedentes de Santa Elena trabajan en Stanley en el pequeño comercio y en el turismo. Algunas de ellas fueron contratadas directamente en Santa Elena con esta finalidad, en tanto que otras estaban inicialmente empleadas en la base militar de Mount Pleasant, empleo que dejaron para trabajar y establecer su residencia en Stanley. El Gobierno de las Islas Falkland ha adoptado medidas para asegurarse de que estas personas no son objeto de explotación ni de discriminación. De hecho, los directores de los dos hoteles y restaurantes más importantes de Stanley proceden de Santa Elena. En las Islas Falkland también hay una nutrida comunidad chilena que, pese a no tener una estructura institucional, celebra periódicamente «acontecimientos chilenos» a los que se invita a personas del público en general. Estas actividades comunales y otras similares de la comunidad de Santa Elena (que pese a ser numerosa, tampoco cuenta con una estructura institucional) reciben el estímulo del Gobierno de las Islas Falkland tanto por su valor en sí como porque contribuyen a promover unas buenas relaciones raciales entre la población en general.

2. Información relativa a los artículos 2 a 7 de la Convención

76. El Gobierno de las Islas Falkland, consciente de las obligaciones dimanantes de la Convención, se ha comprometido a evitar la aparición de cualquier forma de discriminación racial; a tal efecto ha adoptado las medidas necesarias y ha promulgado la legislación oportuna. Las medidas se describen con mayor amplitud en los párrafos siguientes. Se han adoptado pese al hecho de que en las Islas Falkland las manifestaciones de discriminación racial son prácticamente desconocidas: las autoridades no han recibido nunca denuncias relativas a actos de discriminación racial ni mediante el procedimiento oficial establecido con tal finalidad en la legislación aplicable ni por ningún otro conducto.

77. De hecho, las Islas Falkland disponen de un formidable arsenal de medidas legislativas y de otra índole cuyo objeto es evitar o eliminar la discriminación racial. La disposición legislativa principal es, por supuesto, el artículo 12 de la Constitución (que garantiza los derechos y libertades fundamentales de la persona), que prohíbe toda legislación que sea discriminatoria en sí o por sus efectos, al igual que todo trato discriminatorio dispensado por una persona que actúe en cumplimiento de la ley o por un cargo público o una autoridad pública. La definición del término «discriminatorio» incluye la discriminación racial en el sentido de la Convención. La prohibición impuesta por el artículo 12 es jurídicamente exigible (véase el párrafo 88 infra).

78. Como se acaba de explicar, el artículo 12 de la Constitución prohíbe la discriminación racial en la esfera pública, es decir, la discriminación establecida por una ley o como efecto de la misma, o manifestada en el ejercicio de la autoridad pública. Esta disposición no se ocupa de la discriminación racial en la esfera privada. Sin embargo, en la actualidad, la discriminación racial en la esfera privada está prohibida por la Ordenanza sobre relaciones raciales de 1994, que, de hecho, concede fuerza de ley en las Islas Falkland a las disposiciones de la Ley sobre relaciones raciales del Reino Unido de 1966 (en su forma enmendada), a

reserva solamente de varios reajustes y modificaciones técnicas para adaptarla a las circunstancias locales. El resultado es que la discriminación racial (también definida con arreglo a la Convención) cometida por personas o entidades privadas es ilegal si se produce en cualquiera de una serie de sectores determinados, como el empleo, la educación, el suministro de mercancías, instalaciones o servicios, la enajenación o la gestión de locales y la pertenencia a asociaciones.

79. En los párrafos 84 y 85 infra se describen las disposiciones de las Islas Falkland que se ocupan de ciertas expresiones de intolerancia racial como la incitación al odio racial, y la comisión de delitos por motivos raciales. Pero una medida reciente que conviene mencionar aquí es la enmienda introducida en septiembre de 1997 en la disposición de la Constitución que rige indirectamente la adquisición por matrimonio del derecho a entrar y permanecer en las Islas Falkland. Según la Constitución, tienen este derecho todas las personas «pertenecientes a las Islas Falkland». Anteriormente, la condición de «perteneciente a las Islas Falkland» se concedía automáticamente a toda mujer que contrajera matrimonio con un varón «perteneciente a las Islas Falkland» (condición que se adquiere por haber nacido en las islas o porque uno de los progenitores ha nacido en las islas), pero ese mismo derecho no se confería al varón que contrajera matrimonio con una mujer «perteneciente a las Islas Falkland». Se había sugerido que la aplicación práctica de esta distinción entre ambos casos podría entrañar un elemento de discriminación por motivos de sexo y tal vez también por motivos raciales. La enmienda constitucional introducida en septiembre de 1997 suprimió la distinción al conceder la condición de «perteneciente a las Islas Falkland» (y con ello el derecho a entrar y permanecer en el territorio) igualmente a los varones que contraigan matrimonio con mujeres que tengan esa condición.

80. En cuanto al inciso e) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, la escasa población de las Islas Falkland no favorece el establecimiento de muchas organizaciones privadas y no gubernamentales: las principales que funcionan en las islas son los Muchachos Exploradores, las

Muchachas Guías, y las diversas iglesias y otras organizaciones religiosas. Los Muchachos Exploradores y las Muchachas Guías, como sus equivalentes de otros países, tienen en sus constituciones cláusulas que promueven el multiculturalismo y la amistad interracial, de lo que también se ocupan, por supuesto, las organizaciones religiosas. El Gobierno de las Islas Falkland acoge con satisfacción a esas organizaciones y estimula y trata de facilitar sus actividades, especialmente las que fomentan la armonía internacional e interracial y combaten los prejuicios raciales. Por ejemplo, en 1998 se enmendó la Ordenanza fiscal con el objeto de que las donaciones superiores a 50 libras a organizaciones benéficas debidamente registradas (que es el caso de todas estas organizaciones) fueran deducibles de los impuestos. Esta disposición se puso especialmente en conocimiento de todas las organizaciones que tuvieran la posibilidad de acogerse a la misma. El Gobierno de las Islas Falkland presta asimismo su asistencia y asesoramiento a las organizaciones benéficas, como las citadas, en cuanto a su estructura y su gestión.

81. Una asociación benéfica particular (que en este caso no es una organización religiosa), muy activa en la promoción de unas buenas relaciones raciales dentro de la comunidad y que se ha beneficiado de la asistencia y estímulo del Gobierno de las Islas Falkland es el Centro de Marineros de Stanley, que proporciona alojamiento y asistencia a marineros de todas las nacionalidades. El Gobierno de las Islas Falkland contribuyó al establecimiento de este centro prestando asistencia para la preparación de sus estatutos y presidiendo las reuniones iniciales de sus administradores. Funcionarios superiores del Gobierno participan en la actualidad en un órgano que le presta asesoramiento. Las actividades del Centro (incluida la recaudación de fondos para su labor) reciben la atención regular de los medios de comunicación local.

82. También en el contexto del inciso e) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, se señalan nuevamente a la atención del Comité las actividades que llevan a cabo con el apoyo del Gobierno de las Islas Falkland las comunidades de Santa Elena y de Chile, de las que se informa en el párrafo 75 supra.

Artículo 3

83. En las Islas Falkland no existe ninguna forma de segregación racial ni de prácticas similares al apartheid y la población del territorio no toleraría ningún intento de incurrir en prácticas de esa naturaleza. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico la Ordenanza sobre relaciones raciales de 1994 (véase el párrafo 78 supra) equipara expresamente la segregación racial con la discriminación racial, de manera que expresamente la hace ilegal en las diversas esferas en las que se aplica dicha ordenanza.

Artículo 4

84. En diciembre de 1998 las Islas Falkland promulgaron diversas disposiciones cuyo efecto fue incorporar a la legislación interna las disposiciones de la parte III de la Ley de orden público de 1986 del Reino Unido. En consecuencia, está tipificado como delito en las Islas Falkland, del mismo modo que en el territorio metropolitano del Reino Unido, el empleo de palabras o la realización de prácticas, la publicación, distribución o exhibición de material escrito o la realización de actos similares o conexos, cuya intención o consecuencia sea la incitación al odio racial.

85. En virtud de diversas disposiciones de la Ordenanza sobre interpretación y cláusulas generales de 1977 de las Islas Falkland, en su forma enmendada, las disposiciones de la Ley sobre la delincuencia y el desorden de 1998 del Reino Unido que se ocupan de los delitos raciales, forman en la actualidad parte del derecho de las Islas Falkland. En consecuencia, ciertos delitos (delitos contra la persona, delitos de daños materiales, delitos de orden público y delitos de hostigamiento) reciben una pena mayor si existen circunstancias agravantes de tipo racial, es decir, si obedecen a motivos raciales o si, al cometerlos, sus autores demuestran una hostilidad racial hacia las víctimas.

86. Por razones similares a las expuestas en relación con el territorio metropolitano del Reino Unido, el Gobierno de las Islas Falkland siempre ha creído y sigue creyendo que en las circunstancias anteriores y actuales de las Islas Falkland no es necesario ni conveniente, para conseguir el fin indicado en la primera parte del artículo 4 de la Convención, ir más allá de lo descrito en los párrafos precedentes e introducir leyes que prohíban la difusión de ideas «racistas» y proscriban las organizaciones «racistas» cuando no hay ningún elemento concomitante de amenaza al orden público o de incitación al odio racial. Cabe añadir que el Gobierno de la Islas Falkland no tiene conocimiento de que actualmente se difundan ideas de ese tipo en las Islas Falkland ni de que existan tales organizaciones. Si la situación cambiara, el Gobierno de las Islas Falkland reconsideraría por supuesto las medidas que podrían ser necesarias a la luz de la interpretación del Reino Unido del artículo 4 de la Convención, de la que quedó constancia en el momento de la firma y ratificación de la Convención.

Artículo 5

87. Como se explica en los párrafos 77 a 79 supra, el derecho de toda persona, sin distinción por motivos de raza, color u origen nacional o étnico, a la igualdad ante la ley, en particular en el disfrute de los diversos derechos especificados en el artículo 5 de la Convención, está reconocido legalmente por la aplicación conjunta del capítulo I de la Constitución de las Islas Falkland y la Ordenanza sobre relaciones raciales de 1994, complementadas por las demás disposiciones legislativas citadas. Todas las personas disfrutan en la práctica de este derecho. Cabe añadir que en la igualdad de todas las personas ante la ley, independientemente de su raza, color u origen (o, de hecho, de su sexo, religión u opinión política) está implícita en el ordenamiento jurídico ordinario de las Islas Falkland, y tanto los tribunales como la población la respetan y valoran.

Artículo 6

88. Como se explica en el documento básico (véase el párrafo 72 supra), el artículo 16 de la Constitución establece que toda persona que denuncie que alguno de sus derechos y libertades fundamentales (incluido específicamente su derecho a no ser sometido a un trato discriminatorio por la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones) ha sido, está siendo o es probable que sea violado puede solicitar directamente la intervención del Tribunal Supremo (o pedir al tribunal inferior ante el que se ha planteado el caso que se inhiba en favor del Tribunal Supremo), y éste se pronunciará sobre el caso y podrá hacer las declaraciones, formular las órdenes, emitir los mandamientos o dar las instrucciones que considere oportuno para asegurar el respeto del derecho en cuestión.

89. Cuando se denuncian casos ilícitos de discriminación racial en la esfera privada, la Ordenanza sobre relaciones raciales de 1994 (que, como se ha explicado, hace aplicables en las Islas Falkland las disposiciones de la Ley de relaciones raciales de 1976, del Reino Unido, en su forma enmendada), concede al denunciante el derecho de recurrir a la vía civil contra el supuesto autor del mismo modo que por cualquier otro acto ilícito civil; se establece expresamente que la indemnización por daños que pueda obtener en estas actuaciones puede incluir una indemnización por daño morales. También se regula el cumplimiento de diversas disposiciones de la Ordenanza a instancias del Fiscal General.

90. Pese a la conocida existencia de estos recursos, no se ha interpuesto demanda de ningún tipo por discriminación racial ante los tribunales de las Islas Falkland ni se ha hecho ninguna denuncia relativa a actos de discriminación racial ante las autoridades. Ello demuestra que en la vida de la población de las Islas Falkland la discriminación racial no existe en la práctica como fenómeno significativo.

Artículo 7

91. En los párrafos 80 a 82 supra se describe la función que desempeña el Gobierno de las Islas Falkland al estimular y ayudar a las organizaciones que tratan de combatir los prejuicios raciales y promover la tolerancia y la amistad internacionales e interraciales. Más directamente, cuando la Ordenanza sobre relaciones raciales de 1994 fue examinada en el Consejo Legislativo, se destacó y se dio plena publicidad a la necesidad de evitar todas las formas de discriminación racial y de fomentar unas buenas relaciones raciales. Las sesiones del Consejo fueron transmitidas en directo por el Servicio de Radiodifusión de las Islas Falkland y se publicaron informaciones al respecto en el periódico local; el texto de la Ordenanza se publicó en el Boletín Oficial y está a disposición del público en general.

92. El tema de las relaciones raciales no figura expresamente en el programa de estudios de las escuelas de las Islas Falkland. Pero está en curso una revisión y ese tema concreto es uno de los que podría incorporarse al nuevo programa de estudios. El Gobierno de las Islas Falkland alentará esa medida. (Mientras tanto, conviene advertir que la «declaración de objetivos» de la escuela comunitaria de las Islas Falkland subraya que la escuela pretende ser «una escuela comunitaria que valora los méritos y la dignidad de cada miembro de la comunidad» y «promueve y elogia las cualidades de amabilidad, respeto, consideración, tolerancia y laboriosidad».) Aunque no se hace mención expresa de las relaciones raciales en el programa oficial, los materiales y libros de texto utilizados en las escuelas de las Islas Falkland -desde el primer libro de lectura en adelante- retratan a personas de todas las razas y culturas que conviven en régimen de igualdad y todos los textos están escritos en un lenguaje que promueve específicamente la eliminación de todo tipo de prejuicios raciales.

93. En un contexto más general, el Gobierno de las Islas Falkland procede en la actualidad a la preparación de un «Plan insular», que entraña la revisión de las políticas y de la «declaración de objetivos» de todos los

departamentos del Gobierno. El Gobierno pretende con ello asegurarse de que en la «declaración de objetivos» del Servicio de Radiodifusión de las Islas Falkland se haga referencia en forma adecuada a la promoción del multiculturalismo en la comunidad.

29 de mayo de 2000.

Informe del Comité sobre los Derechos del Niño.
Documento CRC/C/41/Add.9

COMMITTEE ON THE RIGHTS OF THE CHILD

CONSIDERATION OF REPORTS SUBMITTED BY STATES PARTIES
UNDER ARTICLE 44 OF THE CONVENTION

Initial reports of States parties due in 1996

Addendum
OVERSEAS DEPENDENT TERRITORIES AND CROWN DEPENDENCIES OF
THE UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND*****

***** This document submitted by the Government of the United Kingdom contains initial reports relating to the Falkland Islands. The annexes referred to in the text are available for consultation in the secretariat

CONTENTS

Paragraph

Introduction ..... 1 - 2

I. GENERAL INFORMATION IN RELATION TO THE FALKLAND ISLANDS..... 3 - 4

II. GENERAL MEASURES OF IMPLEMENTATION..... 5 - 14

III. DEFINITION OF THE CHILD.....15 - 28

IV. GENERAL PRINCIPLES.....29 - 35

V. BEST INTERESTS OF THE CHILD.....36 - 48

VI. CIVIL RIGHTS AND FREEDOMS.....49 - 68

VII. FAMILY ENVIRONMENT AND ALTERNATIVE CARE ..... 69 - 121

VIII. EDUCATION, LEISURE AND CULTURAL ACTIVITIES ..... 122 - 142

IX. SPECIAL PROTECTION MEASURES..... 143 - 182

Introduction

1. The Convention on the Rights of the Child was extended by the Government of the United Kingdom to the Falkland Islands in September 1994. This report constitutes the initial report in relation to the Falkland Islands required under article 44, paragraph 1, of the Convention. In this report and unless expressly stated to the contrary, the expression «child», except where used to describe a relationship to another person,

is used to denote a person under the age of 18 years (that is to say, any person who is not an adult). In this report, the expression «child», therefore, except as stated, includes a person between the ages of 14 years and 18 years who is in some of the laws of the Falkland Islands described as a «young person» the expression «child» sometimes being used in those laws to describe a person under the age of 14 years.

2. The Falkland Islands are a British Dependent Territory and the Untied Kingdom Government submitted in September 1995 a core document forming part of its report as a State party to United Nations international human rights instruments (HRI/CORE/1/Add.62 of 24 January 1996). Information relating to the Falkland Islands constitutes annex V to that document, and is referred to below as «the core document».

I. GENERAL INFORMATION IN RELATION TO THE FALKLAND ISLANDS

3. The information contained in this present document is up to date as at 1 September 1996. The information given in the core document remains valid at that date, except where specifically stated to the contrary in succeeding paragraphs.

4. A census was held in the Falkland Islands in April 1996, and a copy of the report of that census and the comparative report in relation to previous censuses is submitted with this report. The information given in paragraph 2 of the core document has changed, as a result of the census, as follows:

Population:[1]	2 221	
Percentage of population:		
Under 15 years old[2]	401	
Males	206	9.90%
Females	195	9.37%
Over 65 years old	204	
Males	106	5.09%
Females	98	4.71%

Rural		445	21.38%
	Males	239	11.48%
	Females	206	9.90%
Urban		1 636	78.62%
	Males	855	41.09%
	Females	781	37.53%
Households headed by women:[3]		195[4]	23.41%

1 This figure excludes (i) the military garrison; (ii) 482 persons present only in connection with the military garrison; and (iii) 38 temporary visitors to the Falkland Islands; all statistics exclude 140 persons temporarily absent from the Falkland Islands on census day.
2 It is estimated that in the age group 15-17 there were 51 males and 46 females.
3 Including 61 women who never married (7.32%), 47 married women (5.64%), 51 widows (6.12%) and 36 divorced women (4.32%).
4 Out of 833.

II. GENERAL MEASURES OF IMPLEMENTATION

5. The reservations and declarations entered by the United Kingdom on ratifying the Convention extend to the Falkland Islands.

Harmonizing national law and policy with the provisions of the Convention

6. The provisions of Part I of the Falkland Islands Constitution (Schedule 1 to the Falkland Islands Constitution Order 1985, a copy of which was forwarded with the core document) provides for fundamental rights and freedoms of the individual, the provisions of which are consonant with international human rights instruments.

7. The fundamental rights and freedoms (dealt with in more detail in the core document) apply to all persons in the Falkland Islands.

The Children Ordinance 1994

8. The Children Ordinance 1994 was enacted on 12 December 1994 and came into force on 1 January 1995. The Ordinance was closely

modelled on provisions of the Children Act 1989 of England and Wales (referred to in paragraphs 7 and 18 to 22 of the initial report of the United Kingdom (CRC/C/11/Add.1 of 28 March 1994)). However, functions which in England and Wales are conferred on local authorities are in the Falkland Islands exercisable by the Government directly. Additionally, and principally because of the size of the population and the close-knit nature of the community, in the Falkland Islands there are no residential institutions for the care of children; these are the subject of a number of provisions of the English Act but the Falkland Islands Ordinance does not contain parallels of those provisions.

9. The Children Ordinance 1994, like the English Act, clearly reflects the provisions of the Convention, and brings together in one statute both the public and the private law and makes clear that, except on adoption, parents never lose responsibility for their children. The Ordinance fully reflects the principles that the best interests of the child should be the first consideration and the voice of the child should be heard. The Adoption Act 1976 of England, subject to local modifications and exceptions, constitutes the present law of the Falkland Islands as to adoption. Replacement of this law is presently under consideration, and may involve the enactment of legislation incorporating provisions recently enacted in England. These would provide greater safeguards for adopted children, and permit children of 12 years of age or more to participate in proceedings for their own adoption.

Mechanisms for coordinating policies relating got children and for monitoring the implementation of the Convention

10. The principal responsibility for monitoring the implementation of the Convention in the Falkland Islands lies with the Department of Health in liaison with the Education Department. The Health Visitors and Social Welfare Officers of the Department of Health make domiciliary visits throughout the Falkland Islands to ensure the health and welfare of children. It is recognized that there are particular difficulties for children living in comparative isolation in rural parts of the Falkland Islands,

sometimes at a distance of 10 miles from the nearest neighbours. Particular care is taken to ensure that such children are seen regularly by a government officer having some responsibility of the care of children. Necessarily, the person seeing them will not always be a health visitor or social welfare officer and may be a government officer or travelling teacher.

11. Very good relations and close coordination exist between the various departments of the Falkland Islands Government in relation to matters affecting the well-being of children and, whenever necessary in relation to a particular case or cases, or generally, interdepartmental discussions take place, involving representatives of the police, the Department of Health, the Education Department and the Government's lawyers.

12. A list of children known to be at risk is maintained and a further list is maintained of children with special needs. In the circumstances of the Falkland Islands, and in particular its population, it would be impracticable to consider the establishment of mechanisms of an independent nature to coordinate and monitor the implementation of the rights of the child.

Making the principles and provisions of the Convention and the contents of this document known

13. The principles and provisions of the Convention were publicised in the Falkland Islands at the time the Children Ordinance 1994 was being considered by the Legislative Council. Officers of the Falkland Islands Government mention the provisions of the Convention to local elected representatives whenever it is relevant to do so (for example, in relation to the provision by the Government of funds to provide for the special needs of a particular child or particular children). Additionally, the principles and provisions of the Convention are mentioned in civics courses at the Government's secondary school.

14. A copy of this document will be placed in the Public Library Stanley.

III. DEFINITION OF THE CHILD

15. Under the legislation of the Falkland Islands, the ages of majority or legal minimum ages set out in the following paragraphs apply.

16. The age of attainment of majority is 18.

17. Legal counselling without parental consent. Under the Children Ordinance 1994, a child of any age who has sufficient understanding has the right to apply for the court's permission to start proceedings for residence or contact. Under the Ordinance, a child may instruct his or her own lawyer, if he or she is of sufficient understanding, and may in his or her own name obtain legal aid for the purpose (professional legal assistance paid for by the Government). A child may bring civil proceedings, for example to recover damages for personal injuries received, but must do so through an adult who is the child's «next friend». The child may, however, in his or her own name apply for legal aid to enable the next friend to bring proceedings, and it is the child's income, not that of the next friend which is taken into account in deciding on the application. A child may apply in his own name for legal aid in criminal proceedings brought against him or her.

18. Medical counselling without parental consent. Under the law of the Falkland Islands, where the child is of sufficient understanding (that is to say, the child has sufficient maturity to understand the implications of consenting to, or refusing to consent to, the implications of the proposed care and treatment), it is the child's consent to the treatment which is required, not that of a parent. The Gillick case (Gillick v. West Norfolk and Wisbech Area Health Authority and Another [1985] 3 A11ER 402) referred to in paragraph 66 of the United Kingdom initial report would be applied in the Falkland Islands courts. For that reason, it forms the legal basis on which medical personnel counsel children without the consent or knowledge of the parent, if the child so wishes. The provisions of the Children Ordinance 1994 which relate to the

consent of a child to consent to psychiatric or medical examination merely reflect the principle of law mentioned. The decision in the Re W case also referred to in paragraph 66 would not be regarded as good law in the Falkland Islands. Provided that the child had sufficient understanding, as defined earlier in this paragraph, to refuse treatment, that refusal could not be overturned because the child's parents disagreed with it. As is the case in the United Kingdom, in the Falkland Islands a child of any age may be given access to his health records if the record holder is satisfied that the child is capable of understanding the nature of the application.

19. End of compulsory education. Under the Education Ordinance 1989 of the Falkland Islands (as amended) a child is deemed to be of compulsory school age until the end of the school year in which he attains the age of 16 except that where he attains the age of 16 between the end of the preceding school year and the beginning of the first term of the new school year, he is deemed to have attained that age during the proceeding school year. The school year ends at the end of the third term of that year (on approximately 20 December) and the new school year will begin during the first week in February (usually on the first Thursday of February).

20. Employment. Fourteen is the minimum age at which a child may have a part-time job. Full-time employment is permitted for those above minimum school-leaving age.

21. Hazardous employment. Falkland Islands law prohibits the employment of any person under the age of 18 years in mines or on night shift in certain industries.

22. Sexual consent. In the Falkland Islands, a person under the age of 16 cannot lawfully consent to sexual intercourse. A male under the age of 18 cannot lawfully consent to homosexual activity involving him.

23. Marriage. A person of under 16 years cannot lawfully marry. A person of 16 years of age or more, but under the age of 18, can marry with parental consent, or the consent of a competent court.

24. Voluntary enlistment in the armed forces. The Falkland Islands has no regular armed forces (some Falkland Islands residents enlist in the United Kingdom armed forces, as to which see paragraph 72 of the United Kingdom initial report). There is a Falkland Islands Defence Force, a part-time, entirely voluntary force. The minimum age of enlistment into that force is 17. Parental consent is not required.

25. Voluntarily giving evidence in court. A child of any age may give evidence in civil or criminal proceedings. The evidence of a child under the age of 14 will be given unsworn. Consideration is being given to the enactment of legislation which would enable the evidence of child complainants in sexual offences and other cases where the giving of evidence may be distressing to a child witness to be given on a videotape and in other cases to be given by live video link. The present law enables a court to be cleared of the public while a child is giving evidence.

26. Criminal liability. A child under the age of 10 cannot be prosecuted in respect of any offence. A child of 10 years but under 14 years can only be prosecuted if it is proved that the child knew what he or she was doing and that he or she knew that it was wrong.

27. Deprivation of liberty/imprisonment. The criminal law of the Falkland Islands distinguishes between children under the age of 14 years (who are described as «children») and those over the age of 14 and under the age of 18 (who are described as «young persons»). A young person of either sex may be sentenced to detention «during Her Majesty's Pleasure» (i.e. for an indeterminate period) in a case where, were he an adult, he could be punished by imprisonment for 14 years or more or by life imprisonment. It would be for the Governor to decide how long the young person would be detained. Consideration is being given to the

possibility of transferring this power to the convicting court. Persons over the age of 14 and under the age of 21, who are convicted of a criminal offence may otherwise be sentenced to a custodial sentence only in exceptional circumstances, and in such cases they would be sentenced to detention in a «young offenders' institution». A convicted person of the age of 16 years or more may be the subject of a community service order (which requires him to carry out a specified number of hours' work under supervision for the benefit of the community) instead of being awarded a custodial sentence.

28. Consumption of alcohol. A person of over the age of 5 may drink alcohol in a private place. Otherwise it is unlawful for him or her to consume or obtain alcohol, and possession in public of alcohol by a person under the age of 18 years is an offence. A person under the age of 18 years is not permitted to enter a bar area, except in an hotel or restaurant, and may not enter a public house at all. The holder of a licence in relation to premises licensed to sell alcohol commits an offence if, on those premises, he permits a person under the age of 18 years to purchase or consume alcohol or to be unlawfully upon the premises. While the consumption of illicit drugs in the Falkland Islands by young people is at such a low level (practically non-existent) that it does not presently constitute a cause of concern, the consumption of alcohol by children in their teens remains a cause of concern to the Government although it has been reduced by more rigid law enforcement and education of young people in the dangers of alcohol abuse.

29. The Falkland Islands have a written constitution. The third preamble to chapter 1 of the Constitution (Fundamental Rights and Freedoms of the Individual) begins:

> «And whereas every person in the Falkland Islands is entitled to the fundamental rights and freedoms of the individual …»

«Every person» is interpreted under the law of the Falkland Islands as meaning every living person from the instant of his or her birth.

30. The provisions of chapter 1 of the Constitution are briefly explained in the core document.

31. The Falkland Islands have enacted a Race Relations Ordinance, supplementing the provisions of the Constitution as to racial discrimination. It has not yet enacted any legislation supplementing the provisions of the Constitution in relation to sexual discrimination and it is not clear that such legislation would serve any useful purpose. The Government is satisfied that the available evidence points to an almost complete absence of sexual discrimination in the Falkland Islands. It refers generally to the initial (CEDAW/C/5/Add.52/Amend.2) and first periodic report in relation to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women. In particular it mentions that there is no discrimination between children on the basis of gender in educational opportunities, or subjects taught, in the Falkland Islands. For reasons the Government does not entirely understand, other than that perhaps girls apply themselves more readily to academic pursuits, the educational performance of girls in external examinations appears to be significantly better.

32. Provision of education. The provision of education in the Falkland Islands is governed by the Education Ordinance 1989, a copy of which is in the possession of the United Nations Human Rights Secretariat. The Ordinance contains provisions prohibiting discrimination on the basis of race, place of origin, gender, nationality or religion.

33. The Government funds education outside the Falkland Islands at a number of schools and colleges in England, but principally at Peter Symonds' College, Winchester, for children undertaking education after the end of their compulsory education, prior to taking further external examinations qualifying them, if they wish, to attend a university or other further educational institution in the United Kingdom.

34. The Government funds tertiary education of students at universities and other educational institutions in the United Kingdom on a non-discriminatory basis and as at 1 July 1996 was funding 37 such students.

35. While school attendance is not compulsory prior to a child attaining 5 years, the Government encourages parents in Stanley to send children of 4 years to attend the infant school in Stanley and is about to begin funding of nursery education of children of above 2 years of age.

V. BEST INTERESTS OF THE CHILD

36. It is the policy of the Government that the best interests of the child shall be a primary consideration in all matters concerning children, and that policy is known to all government officers employed in the departments of health and education. However, that policy is not stated explicitly in legislation relating to those department.

The Children Ordinance 1994

37. Insofar as the courts are concerned, section 3 (1) of the Children Ordinance 1994 provides:

> «Where in any proceedings before any court (whether or not a court as defined in section 2):
>
> (a) the upbringing of a child; or
> (b) the administration of a child's property or any income arising from it, is in question, the child's welfare shall be the court's paramount consideration.»

In private law proceedings concerning a child, it is usual for the court to require a report from a court-appointed welfare officer, who will report to the court as to what he considers, after consulting the child fully, to be in the child's best interests. The child is entitled to be separately

represented in those proceedings. The Ordinance requires courts not to make any order concerning a child unless they are satisfied that making an order in respect of the child would be better for the child than making no order.

38. When a child is brought before a court in respect of a crime, a court will not impose a sentence on that child without having the benefit of a welfare report on that child prepared by a welfare officer appointed by the court.

39. The Government has within the past 12 months surveyed all educational premises under its control as to their adequacy. It has introduced procedures to be observed in relation to the health and safety of the staff and pupils at them.

Article 6: The right to life, survival and development

40. The inherent right of the child to life, under the law of the Falkland Islands, applying court decisions in England, is recognized from the moment of its birth.

41. The Government of the Falkland Islands provides free health care, including medicines, to all persons ordinarily resident in the Falkland Islands. Charges are made for some optical and dental services, but these are not charged to retired people, expectant mothers or to or in respect of children.

42. A comprehensive programme of immunization of infants and children, with booster injections when required, all free of charge, is in operation. The Department of Health visits the schools to undertake periodic health checks of children attending school. Similarly, dental and optical checks are periodically undertaken in respect of all school children.

43. When a child is born in the Falkland Islands, domiciliary visits are, as a rule, undertaken by a midwife in the employment of the Government, until the child reaches six weeks of age. Thereafter the home is regularly visited, if this appears to be necessary, by a health visitor. A register of children «at risk» is maintained, and the progress and care of such children is monitored at frequent and regular intervals.

44. The Department of Health believes that, in the circumstances of the Falkland Islands, removal of a child from its family environment will rarely be justified in the application of the principle of what is in the best interests of the child, and prefers to adopt a policy of regular, and if necessary intensive visits, monitoring the child's well-being, and training of the mother and father of the child in parentcraft. Clearly this policy has to be, and is, tempered with a willingness to take urgent action if sexual or other physical abuse of the child is involved.

Article 12: Respect for the views of the child

45. As has been pointed out at paragraph 37, the Children Ordinance 1994 requires that the voice of the child must be heard. Further, the Ordinance provides that when a court determines a question about the upbringing of a child it has to have regard in particular to the wishes and feelings of the child, so far as those can be ascertained. A child may, if it obtains the leave of the court, apply for certain orders under the Ordinance in its own right.

46. Where a child brings proceedings to enforce a civil claim against another person, under the law of the Falkland Islands, he must do so through a «next friend» (an adult having no conflict with the interest of the child in the proceedings who brings the proceedings on his behalf). Where civil proceedings are brought against a child, he can only defend those proceedings through a guardian ad litem. Where certain proceedings are brought under the Children Ordinance 1994, a guardian ad litem must be appointed who is a person approved by the court to report to

and assist the court in relation to the child's interests in the proceedings, and notwithstanding that the child may have instructed, and be represented by, a lawyer in the proceedings.

Education

47. Although there is no provision of law requiring them to do so, the educational authorities of the Falkland Islands are at pains, where appropriate, to give due weight, in accordance with the age and maturity of the child, to the views of the child. A particular example is the question of choice by the child at the age of 14 years as to what subjects the child wishes to study in the tenth and eleventh years of full compulsory schooling with a view to sitting external examinations in those subjects during the last term of the eleventh year of schooling. The parents are consulted after the child has expressed a preference, but unless the choice of the child appears particularly capricious or ill-advised, if the child insists after discussion with the child's parents, the child's decision will hold despite the parents' opposition.

48. In relation to the United Kingdom initial report, the Committee raised a point in relation to the consultation of children in relation to their attendance or otherwise at sex education given at school. Preliminary sex education to children is given, in the Falkland Islands, in the junior school, when the children are too young (8 to 10 years of age) to express a reasoned opinion as to whether they should receive such education, and an objection on the part of the child's parents to the child's receiving such education at that stage would be likely to prevail over the child's wish to receive it. Further sex education is offered in the secondary school between the ages of 11 and 13 as a part of the curriculum of the subject Personal and Social Development. At that stage, although the school would honour the wish of the child's parent or guardian to withdraw the child from such education, it would, and particularly if the child wished to receive such education, point out that the education was very much in the interests of the child and would endeavour to persuade the parents to withdraw the objection. However, in the absence of specific legislation

on the subject, and by analogy with section 9 (2) of the Constitution, the school would not be able to overrule the parent's wishes in favour of those of the child.

VI. CIVIL RIGHTS AND FREEDOMS

49. As is stated above, children, being persons, enjoy civil rights (fundamental rights and freedoms) under the provisions of chapter 1 of the Constitution.

Article 7: Name and nationality

50. The law of the Falkland Islands provides that the birth of a child in the Falkland Islands shall be registered within six weeks after the birth of the child. The surname given at registration can be the mother's, the father's, a combination of both, or an entirely different surname, but the surname given should be the surname in which it is intended that the child should be brought up. Once the child's surname has been registered, unless it is shown that an error was made at the time of registration, the surname in the register cannot be changed. A person can change his surname for all legal purposes by common usage or by deed poll change of name. A young child has no power to change his surname, although both parents acting in agreement can change the child's surname, subject to what is said in paragraph 55.

51. Where a child's parents are not married to each other, the inclusion of the father's name in the register of births is prima facie evidence that he is father of the child, and for this reason the father's name may only be entered on the register at the request of both parents. They must either both sign the register in each other's presence, or the mother must make a formal declaration as to the father's paternity of the child and produce a formal declaration made by the father acknowledging his paternity.

52. The law of the Falkland Islands as to nationality is to be found in the British Nationality Act 1981, as amended by the British Nationality

(Falkland Islands) Act 1983. Although the Falkland Islands are a British Dependent Territory, by virtue of the provisions of the 1983 Act, a child born in the Falkland Islands to a parent who is a British citizen or settled in the Falkland Islands acquires British citizenship (not British Dependent Territory citizenship) automatically (where the child is born outside marriage, it is the British citizenship or settled status of the mother only which is relevant). A child born in the Falkland Islands who does not become a British citizen is entitled to be registered as a British Dependent Territories citizen if one of his parents becomes a British citizen or becomes settled in the Falkland Islands. Any minor may be registered as a British citizen at the discretion of the Secretary of State.

53. The statements in paragraphs 153 to 155 and 159 and 160 of the United Kingdom initial report are valid also in respect of children born or resident in the Falkland Islands who hold British citizenship.

Article 8: Preservation of identity

54. The Children Ordinance 1994 provides that it shall be a condition of all residence orders made under the Ordinance (an order determining with which of two separated parents or with which other person a child shall live) that no person shall cause the child the subject of the order to be known by a new surname without the written consent of every person who has parental responsibility, or the consent of the court. A similar position applies under a care order.

55. The most usual case giving rise to a desire that the name of a child shall be changed is that the child is living with a mother divorced from the child's father, and who is living with another man whom the mother may or may not have married.

56. If both parents have consented to the change of the child's name and the child wishes to object, the child can, with the consent of the court, apply to the court for a «prohibited steps order» under the Children Ordinance 1994 (that is to say, an order to the effect that the child's

surname shall not be changed). The court will grant consent to the child to apply for such an order if it believes the child has sufficient understanding to be able to apply for the order. The court will not allow the child's name to be changed contrary to the child's wishes, unless it is satisfied that the change of name is in the best interests of the child.

Article 13: Freedom of expression

57. Freedom of expression is one of the fundamental rights and freedoms of the individual under chapter 1 of the Constitution. These are subject to restrictions recognized by international human rights instruments as being necessary to protect the freedom of others.

58. In the context of freedom of expression, children, like adults, are not free without justification to injure the reputation of others.

59. The government schools, through organized school debates, discussions in class and otherwise, encourage pupils to express their individual views on a wide variety of matters, some of which are matters of controversy in the Falkland Islands. The views of children are sought and published by the local newspaper and they are interviewed on a number of subjects by the Falkland Islands Broadcasting Station.

Article 17: Access to appropriate information

60. While there is a national radio broadcasting station (the Falkland Islands Broadcasting Station) and a weekly newspaper (Penguin News) with a circulation of approximately 900, both of which are regulated by a statutory trust under the provisions of the Media Trust Ordinance 1989, there are not mass media (in the usual sense) of Falkland Islands origin. However, the Services Sound and Vision Corporation, the primary purpose of which is to broadcast to the military garrison and their families, by arrangement with the Falkland Islands Government provides television broadcasts throughout the Falkland Islands. These television broadcasts are selected from public television broadcasts in the United

Kingdom (BBC1, BBC2, ITV, Channel 4 and Sky-TV). They include broadcasts specifically for children, broadcast in the afternoons and early evenings throughout the week and also during the mornings on Saturdays and Sundays. During these periods, British television programmes designed for a child audience (some of which are popular with adults) of the kind referred to in paragraph 180 of the United Kingdom initial statement are broadcast.

61. Additionally, in Stanley, a private enterprise television relay station (rebroadcasting a number of English-language satellite television channels of North American origin) is in operation. Two of the five channels presently broadcast are specifically designed to be attractive to an audience of children.

62. A wide variety of English-language children's magazines and books are available for purchase at shops in Stanley. There is a modern library, which is a combined public library and school library, sited at the government secondary school in Stanley, and which is statutorily the responsibility of the Education Department. In addition to a wide variety of books, the library has a multimedia computer and a number of publications of interest to children on CD-ROM. The schools in Stanley are well equipped with computers with multimedia capability and a range of CD-ROM publications are available in the schools. The Education Department lends videotapes of recorded television programmes on subjects such as nature, wildlife, science and discovery.

Article 14: Freedom of thought, conscience and religion

63. As is recorded at paragraph 8 of the core document, freedom of religion is expressly protected by section 9 of the Constitution. This right extends to children. As a matter of policy, religious instruction is not permitted in schools as past experience indicated that it caused divisions between pupils.

Article 15: Freedom of association and of peaceful assembly

64. Children possess the same rights of freedom of association and peaceful assembly as are possessed by adults. These rights must be exercised with due regard to the rights and freedoms of others. There are obviously, and sensibly, restrictions on the exercise of those rights in school hours on school premises.

65. The rights of freedom of association and peaceful assembly must, additionally, be exercised in accordance with the laws governing public order, the principal of which is the Public Order Act 1986 (applied to the Falkland Islands under the Crimes Ordinance 1989 (as amended)). The remarks at paragraph 162 of the United Kingdom initial report as to the provisions of the 1986 Act are equally applicable in relation to the Falkland Islands.

Article 16: Protection of privacy

66. As is the case in the United Kingdom, the law of the Falkland Islands does not provide a statutory right of privacy, nor is it one of the fundamental rights and freedoms of the individual protected by the Constitution. Children do, however, have the same rights as adults to protection from defamation and interference with correspondence. Under the Data Protection Ordinance 1995 of the Falkland Islands (yet to be brought into force) they will be protected against the misuse of computerized personal information relating to themselves.

The right not to be subjected to torture or other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment

67. Chapter 1 of the Constitution prohibits torture or inhuman or degrading treatment of any person by any public officer or authority. Section 134 of the Criminal Justice Act 1988 (referred to in paragraph 195 of the United Kingdom initial report), which makes it an offence to

torture any person in the circumstances described in the provision, has been applied by the United Kingdom by Order in Council to the Falkland Islands.

68. As is the case in the United Kingdom, courts in the Falkland Islands have no power to order corporal punishment or other cruel or degrading treatment of a young offender. Under the Education Ordinance 1989, corporal punishment of children at government schools is forbidden except in respect of boys of 11 years of age or over with the consent of their parents (in practice, however, no boy has been corporally punished at school since the coming into force of the Ordinance in 1989).

VII. FAMILY ENVIRONMENT AND ALTERNATIVE CARE

Parental responsibility and the law

69. Parental responsibility as a statutory concept exists in the law of the Falkland Islands by virtue of the provisions of the Children Ordinance 1994. If the parents were married to each other at the time of a child's birth, or if they have been married to each other at any time since the child's conception, they each have parental responsibility. Unmarried fathers do not have parental responsibility but can acquire it by means of an agreement with the mother or by a court order. It is a shared right and a shared duty throughout the childhood. If the parents separate or divorce that responsibility does not disappear nor is it reallocated to one parent rather than to the other. It continues to be shared. It is lost only on adoption of the child.

70. Parents have a legal duty under the Education Ordinance 1989 to ensure that their children receive an education.

71. The government secondary school teaches children about parenthood in the course of personal development and home economics courses (which are taught to both boys and girls and in which both sexes learn homemaking skills).

Article 9: Separation from parents

72. Paragraphs 217 to 220, 222 to 224 and 226 of the United Kingdom initial report (which deal with the English legal position under the Children Act 1989) are equally valid in respect of the corresponding provisions of the Children Ordinance 1994, which were very closely modelled on the provisions of the 1989 Act. References in those paragraphs to the Act should of course be replaced with references to the Ordinance.

Parents or children in detention

73. It is the policy of the authorities in the Falkland Islands that a custodial sentence or detention should not be permitted to disrupt family ties. While the Prison Rules laid down definite times and lengths of visits, in practice these are regarded as minima. Visits much exceeding these minima by family members are very much encouraged, both in the interests of the prisoner or detainee and in the interests of the family.

74. During the past eight years, no female has been deprived of her liberty by a court order. The Prison Rules laid down rules, similar to those mentioned in paragraph 243 of the United Kingdom initial report, applying when a mother in prison has a very young child. No case of a mother with a very young child being deprived of her liberty has occurred within at least the last 14 years. The present prison is not satisfactory for the accommodation of mothers having very young children staying in prison with them. It is however to be replaced by a very small modern prison within the next three or four years.

Article 10: Family reunification

75. It is the policy of the Falkland Islands Government that where a person is permitted to immigrate to the Falkland Islands for the purpose of settlement, generally speaking, his or her immediate family will be permitted to enter the Falkland Islands for visits or, subject to the person

having found suitable accommodation, for the purpose of settlement. There are of course situations in which an immediate family member will not be permitted to enter the Falkland Islands: for example, if that person has a serious criminal record or is likely to be a considerable burden on local society. However, in the case of children, where one or both of the child's parents are settled in the Falkland Islands, permission for children to join their parents, even in the case of children with special needs, requiring special assistance not readily available in the Falkland Islands, will not usually be refused.

76. The Constitution guarantees as a fundamental right the right to leave the Falkland Islands. This is subject, in the case of a child, to there not being an order of the court directing that the child shall not be taken from the Falkland Islands.

Recovery of maintenance for the child

77. The Government of the Falkland Islands encourages, where necessary, parents of children living with them apart from the other parent to seek, where necessary, an order from the courts for the maintenance. It also encourages, where necessary, registration of the order for enforcement in an overseas court under the arrangements for international reciprocal enforcement of maintenance orders.

78. The laws of the Falkland Islands make provision for the enforcement of overseas maintenance orders in the Falkland Islands courts.

Article 20: Children deprived of a family environment

79. Under the Children Ordinance 1994, when a child can no longer remain at home it is the responsibility of the Government to arrange a placement appropriate to the child's needs. As a matter of policy, the Government first seeks to place the child with the child's wider family, but if that is not possible, the child is placed with foster parents. Every effort is made to place siblings together, but where that is for any reason

not possible, the Government endeavours to place them where they will have frequent contact with each other. There are no children's homes in the Falkland Islands, but where by reason of a sudden emergency (e.g. the admission of a parent or guardian to hospital) it is necessary to make temporary arrangements in relation to a child, the child during the school term may be placed in the Government's hostel for school children. The interests of the child are regarded as the paramount consideration.

Article 21: Adoption

80. The Adoption Act 1976 and the rules and regulations made thereunder mentioned in paragraph 284 of the United Kingdom initial report constitute the law of the Falkland Islands in relation to the adoption of children. However no children are placed for adoption, and all adoptions are private. Because of the small population of the Falkland Islands, an adopted child will inevitably be aware of the identity of his or her birth parents (and their relatives) and the identity and whereabouts of any siblings. Commonly, he will accidentally or deliberately meet them. These factors cause special difficulties, perhaps not frequently encountered elsewhere, in considering and deciding whether a proposed adoption is in the best interests of the child.

81. An adoption order can only be made by a court, on the application of the prospective adopter(s). Except where the court for special reason dispenses with the birth parents' agreement (the consent of the father of an illegitimate child is not required), their consent to the adoption is required. Although the court is not required to consult the child as to whether the child wishes the adoption to proceed, it is the invariable practice of the court to seek the child's views in relation to the proposed adoption. With the omission of references to adoption agencies, paragraphs 289 and 291 of the United Kingdom initial report hold good in respect of the Falkland Islands. As stated in paragraph 9 above, the replacement of the existing adoption legislation is under consideration.

82. Inter-country adoption involving the Falkland Islands has not taken place.

Article 11: Illicit transfer and non-return

83. The provisions of sections 1 and 2 of the Child Abduction Act 1984, referred to in paragraphs 304 to 306 of the United Kingdom initial report, have been applied to the Falkland Islands and those paragraphs are equally valid in respect of the Falkland Islands. No instances of child abduction have come to light in the Falkland Islands, and consequently there have been no prosecutions there for offences under the 1984 Act.

Article 19: Abuse and neglect

84. The provisions of the Children Act 1989 referred to in respect of this article in the United Kingdom initial report are paralleled by provisions of the Children Ordinance 1994, modelled on the 1989 Act provisions. The full range of court orders available under that Act are available under the Ordinance in the Falkland Islands. Nevertheless, because the circumstances of the Falkland Islands are very different from those applying in the United Kingdom, the approach to use of those powers is also somewhat different.

85. The population of the Falkland Islands, taking into account persons temporarily absent on Census Day in April 1996 (omitting the military garrison, their families and the personnel of contractors to the military) is 2,221. There are no local authorities subordinate to the local government and the local government itself has the responsibility for the welfare of children. There are no children's homes or similar institutions operated by the Government or by any voluntary organization, and no charity or voluntary organization concerned with the welfare of children is active in the Falkland Islands.

Child protection

86. The government department with principal responsibility for the welfare of children is the Medical Department, and within that department, the social welfare officers and health visitors have a major role. There is close liaison between the Medical Department and the Education Department and the Attorney General's Department on matters relating to the welfare of children and inter-departmental consultations involving officers qualified in a number of disciplines take place wherever necessary.

87. While the interests of the parents of the child are always regarded as being of very considerable importance, the approach of the authorities is that the best interests of the child are paramount. Wherever relevant, if it is appropriate having regard to the age and maturity of the child, the authorities seek to ascertain from the child what his or her wishes may be, being careful, however, to bear in mind that the child's wishes may not coincide with his or her best interests. Where one of a number of siblings is under consideration, it is regarded as important to take into account the interests of the remainder of the siblings.

88. The Falkland Islands authorities now regard the approach they adopted up to about 1989 as being open to criticism on the grounds that they were too ready to take action to secure the removal of a child from the family. In paragraph 79 the special local factors in relation to adoption were mentioned, and those factors in a modified form are equally applicable in relation to placing a child in the care of another family.

89. The present approach of the authorities is that action which would result in the removal of a child from his family must, in most cases, be regarded as a last resort, to be adopted only when other approaches to the protection of the child have failed. However, such action would be taken when it is clear that the child is in danger of violence or sexual

abuse, and that danger can only be averted by removal of the child from its present environment.

90. The present approach is to assist the family as a unit. The assistance offered varies in accordance with the circumstances of the case and is largely related to the problem or problems identified as being the cause of the family difficulties. These may be, for example, lack of parenting skills, alcohol abuse, depression or separation of the parents, poor housing conditions, inability to manage the family finances or comparative poverty. Frequently it will be the case that the family will simultaneously be suffering a number of problems.

91. A difficulty of the approach mentioned is that, in the circumstances of the Falkland Islands, «problem families» who are receiving assistance readily become known to the community and semi-public pressure can build up for the authorities to intervene by removing the children to foster care. In one case in 1995 this resulted in questions being asked in the Legislative Council concerning the children of an (un-named) family, the identity of which was, inevitably, known in the community. As a result, the relevant departments held discussions with all interested elected members of the Legislative Council and achieved their understanding, and backing, for their approach.

92. The authorities in the Falkland Islands maintain a list of children believed to be «at risk». The personnel of the Government's Medical and Education Departments are instrumental in helping in the compilation of the list, but much valuable information is received in confidence from members of the public.

Offences against children

93. The responsibility for investigating offences against children lies with the Royal Falklands Islands Police Force, and the responsibility of deciding whether or not a prosecution shall be brought is, ultimately,

under the provisions of the Constitution, with the Falkland Islands Attorney General.

94. The first criterion in deciding whether a prosecution is to be brought is whether there is sufficient evidence on which the court could convict. If there is not, a prosecution cannot properly be brought, no matter what public pressure there may be for it. There are particular difficulties when the prosecution has to rely heavily on the evidence of a young child victim, even though the requirement that that evidence should be corroborated by the evidence of another witness was abolished in June 1996. The second criterion is whether it is in the public interest that a prosecution should be brought. The question of whether it is in the best interests of the child that the prosecution should be brought has to be considered as part of the public interest. While the law of the Falkland Islands provides that the identity of the child complainant cannot be disclosed in the media, inevitably his or her identity will become known to some members of the population. Equally, the experience of confronting his or her assailant in court, the ordeal of giving evidence, and to that extent reliving the offence against him or her, can be a harrowing experience for the child even though the law of the Falkland Islands enables a court to be cleared of members of the public while a child under 14 is giving evidence. Care is taken to inform the child of these matters and to inquire whether the child is content for a prosecution to be brought.

95. Particular difficulties are caused in relation to the offence of unlawful sexual intercourse with a female under the age of 16 years where the male involved is himself close in age to the girl or under the age of 16. Those circumstances are quite frequent. It is of course the male, and not the female, who commits the offence. Experience has been that in those circumstances the girl, who may have instigated the sexual intercourse, is reluctant to give evidence, and may be supported in her stance by her parents, who may indeed approve of the relationship. For these reasons a prosecution may not be brought in such cases, although the couple are informed that a continuation of their conduct will not be tolerated, and

the boy usually receives a citable caution (so that if he is prosecuted for a further offence of the same kind his having previously committed such an offence, even if he was not convicted of it, can be brought to the attention of the court and taken into account by the court in sentencing him on that occasion).

96. There has been no instance in recent years known to the authorities of unlawful sexual intercourse with a girl under the age of 16 years having been committed by a male of or over the age of 20 years.

Physical chastisement of children

97. As has been noted elsewhere, the Education Ordinance 1989 permits corporal punishment, in schools, of boys of 11 years of age and over, provided their parents consent, but in practice no pupil has been corporally punished in any school in the Falkland Islands since the Ordinance came into force.

98. The authorities in the Falkland Islands share the views of the United Kingdom expressed in paragraphs 335 and 336 of the United Kingdom initial report as to chastisement by parents of their children. It does not believe that public opinion in the Falkland Islands would support a change of the law in this respect. The statutes mentioned at the foot of paragraph 336 of the United Kingdom report also apply in the Falkland Islands.

99. There have been no prosecutions in recent years of any offence under section 1 of the Children and Young Persons Act 1933 in its application to the Falkland Islands. No such offences have come to the notice of the authorities.

Bullying

100. Bullying of children by other children, particularly at school, does take place. Teachers at the government schools are alive to this problem and take appropriate action to attempt to eradicate it. Bullying takes

two forms: physical attacks, which are comparatively easy to spot, and mental pressure, which is much more insidious. In either case, a failure of a child to conform to norms of his or her peer group is a prevalent cause of bullying activity. In any instance of bullying, both the child who is being bullied and the child who is doing the bullying have a problem. In the case of the child who is being bullied, the target is of course to bring the bullying to an end, recognizing that the child may be extremely reluctant to bring any repetition of the bullying to the attention of the school or other authorities. In the case of the child who is doing the bullying, he or she may himself or herself be a victim of bullying (perhaps by an older sibling at home), or have some deep-seated problem which requires attention.

Article 39: Physical and psychological recovery and social reintegration

101. The manner in which the Falkland Islands authorities address obligations under this article have been generally indicated above. More specifically, while there is no resident psychologist in the Falkland Islands, the Government arranges visits by child and educational psychologists. Except in relation to the effects on some children of the conflict in 1982, there has been little need in the Falkland Islands for measures falling within the article.

Article 25: Periodic review of placement

102. It is the practice of the Falkland Islands Government, whenever a child has been placed in care, regularly to review the treatment provided to the child and all other circumstances relevant to the child's placement.

Statistical information

103. During the period of two years ended on 1 September 1996 no homeless, abused or neglected children were taken into protective custody, no children were placed in foster care, no children were placed in

institutional care, one child was adopted, but no children entered or left the country through intercountry adoption procedures.

VI. BASIC HEALTH AND WELFARE

Article 6, paragraph 2: Survival and development

104. The following information is given:

(a) Births: (for births in the Islands)

Year	Live births	Stillbirths	Maternal deaths	Cot deaths
1986	19	0	0	0
1987	12	0	0	0
1988	16	1	0	0
1989	20	1	0	0
1990	29	0	0	0
1991	26	0	0	0
1992	27	0	0	0
1993	31	0	0	0
1994	21	0	0	0
1995	20	0	0	0

(b) Immunization programme:

Age	Vaccination
First 72 hours	BCG
8 weeks	Diphtheria Tetanus Pertussis (DTP) Polio Haemophylis Influenza b (Hib)
12 weeks	DTP

	Polio Hib
16 weeks	DTP Polio Hib
15-18 months	Mumps Measles Rubella (MMR)
Pre-school 4 years	Diphtheria Tetanus Polio
15-16 years	Tetanus Polio MMR (if not already immunized)

There is a 90 per cent immunization coverage. Amongst the under fives there is virtually a complete uptake. There are no recorded cases of indigenous diphtheria or neonatal tetanus in the last 10 years.

105. The Government recognizes that there are particular problems of isolation from frequent social contact for some children resident in remote areas of Camp (the parts of the Falkland Islands outside the administrative centre, Stanley) which could affect their development. Children of school age receive daily radio lessons through the Camp Education Service and receive regular visits from travelling teachers employed by the Education Department. Children below school age are regularly seen by doctors and other community health nurses of the Medical Department and any perceived problems would also be reported by travelling teachers who saw them while visiting to teach their siblings.

106. The Education Department encourages parents of children living in Camp to send their children to Stanley for short visits to attend the government schools in Stanley, so that they may be accustomed to social contacts with comparatively large numbers of children. Partly so as to

provide social contact for Camp children, the Department also encourages visits in the school holidays by Stanley children staying in Camp with families with children.

Article 23: Disabled children

107. There are at present no children in the Falkland Islands with mobility problems. However, the Falkland Islands Community School in Stanley (built in 1992-1993) was constructed so as to allow easy wheelchair access to every part of the school and it is now a requirement that all buildings used by the public (for example, shops) shall be so constructed as to permit wheelchair access. The public swimming pool in Stanley has special apparatus to enable disabled people to be lifted into and out of the water.

108. There are at present three children known to the authorities with moderate to severe physical or mental disability and special needs, such as severe hearing impairment, speech defects and retarded development of mind. It is the government policy that these children shall, so far as possible, join in the normal curriculum at school of their year group, and receive special teaching at school. However, it is not possible, in some cases, to provide satisfactorily for such children in the Falkland Islands and the Government, where the family consents, arranges for them to be educated at special schools in the United Kingdom. However, a judgement has to be made in such cases as to whether the better education the child receives outweighs the disadvantage of loss of daily family contact, so as to be in the best interests of the child.

109. The Government recognizes that a number of such children, when they reach adulthood, will still have special needs, and that there is already a number of adults having such needs. It wishes such persons, so far as possible, to be part of the community and not isolated from it. In 1995 it decided that sheltered accommodation should be built so as to enable such people to live in their own separate dwelling units with a warden to assist them in relation to any domestic activity with which

they could not cope, the aim being to avoid them feeling or being «institutionalized». The Government also recognizes that it is essential to enable them to feel a useful part of society by earning their living wherever possible. It is therefore seeking, both in the government and private sectors, to find suitable employment for such persons and is considering the need to establish specific «sheltered employment».

Article 24: Health and health services

110. There is a small modern well-equipped hospital in Stanley, with 29 beds, the King Edward VII Memorial Hospital, which was completed in 1988. This is operated by the Medical Department of the Falkland Islands Government and is staffed by four physicians, one surgeon and a full complement of ancillary staff, including midwives, community psychiatric nurse, nurses, laboratory technician, radiographer, physiotherapist and pharmacological technician. The hospital incorporates a dental department, and the Government has recently increased the number of dental surgeons from one to two. A daily clinic is conducted on Mondays to Fridays by physicians and antenatal and «well women» clinics are regularly conducted. Pupils at government schools are instructed as part of the school syllabus in personal health and hygiene, nutrition and other matters mentioned in article 24 (e) of the Convention. Such instruction is given irrespective of the sex of the child and is supplemented by suitable pamphlets, leaflets, films and videotapes.

111. The casualty department of the hospital will attend to emergencies at any time and two physicians, the surgeon and a casualty sister are on standby at all times to attend to emergencies. There is a 24-hour ambulance service operated by paramedics. Emergencies occurring in parts of the Falkland Islands not within ready travelling distance of Stanley are attended by aircraft of the Falkland Islands Government Air Service (if occurring during daylight hours within reach of one of 44 airstrips throughout the Falkland Islands) or by RAF helicopter if not so occurring.

112. Practically every house in the Falkland Islands is connected to the telephone service, and medical advice to persons in Camp is given when necessary over the telephone. Government doctors maintain a «telephone clinic» for the Camp population every morning, Monday to Friday. Scheduled visits are paid by the physicians at regular intervals to every location in Camp, and special visits are paid whenever necessary. During their visits, the doctors see all children living at the locations visited, including those reported to be well. Visits are also made to locations at which children live by community health nurses employed in the Medical Department.

113. At each settlement in Camp is kept a «Camp Medicine Box» in which various medicines are stored under lock and key, under the supervision of a person in charge of it, who is accountable for the medicines contained in it. The medicines stored include powerful painkillers for use in emergencies, such as fractured limbs. Supplies of prescription medicines to persons in Camp are made by air from the hospital pharmacy.

114. All medical services are supplied free of charge to all persons resident in the Falkland Islands. Medicines prescribed are also supplied free of charge. Dental services are supplied free of charge, except that a charge is made for cosmetic dentistry.

115. There is no resident ophthalmologist, but an ophthalmologist usually visits twice a year. The sight of all children at school is tested. No charge is made for lenses or, in respect of children, for standard spectacle frames, but a charge is made for non-standard spectacle frames.

116. Where a person needs a surgical operation or other medical treatment overseas, the Government arranges for this to be provided, free of cost to the patient, in the United Kingdom.

117. The health of children in the Falkland Islands is extremely good. Regular visits to government schools are made by community health nurses and all children at school are medically examined once a year.

Social security and childcare services and facilities

118. Under the Family Allowances Ordinance, a family allowance of £43.50 per month is payable in respect of all children under the age of 16, and thereafter of those under the age of 18 years who are in full-time education. An additional allowance of £36.00 per month is payable to single parents of such children. These payments are payable irrespective of the income of the recipients, and are not taxable. Additionally, welfare payments on the basis of assessed need are paid to parents who by virtue of unemployment, bereavement of a partner or other circumstances are in need of further financial assistance.

119. Health visitors and community health nurses visit families of children who are on the «at risk» list, families of children who have some chronic disease or illness (for example, diabetes) and families receiving welfare payments who have children.

Standard of living

120. The standard of living in the Falkland Islands is high, with no identifiable group of persons living in poverty. At present, unemployment is suffered only by those who, for one reason or another, are unemployable and but for the kind of assistance mentioned in paragraph 118 such persons would be living in poverty.

121. No children in the Falkland Islands show signs of being undernourished or are ill-clothed or unshod.

VIII. EDUCATION, LEISURE AND CULTURAL ACTIVITIES

Article 28: Education, including vocational training and guidance

122. The Education Ordinance 1989, as amended, requires that all children receive education between the age of 5 years and the end of the school year in which they attain the age of 16 years. School years run from the beginning of February.

123. Education may be provided by arrangements made by the parents and the Education Department (most frequently such arrangements consist of the child concerned being educated at a suitable school overseas) but otherwise the child must attend a school in the Falkland Islands or be educated by facilities provided by the Camp Education Service of the Education Department.

124. There are no private schools in the Falkland Islands. In Stanley, the Government provides an infant and junior school with 176 pupils and a secondary school (the Falkland Islands Community School) with about 150 pupils. The Government provides pre-school education in Stanley to 24 children. Outside Stanley, the Camp Education Service provides a travelling teaching service to pupils at locations in Camp to children of 4 to 11 years. All of these educational services are provided free of charge regardless of the age, sex, race or nationality of the child. Children from Camp undertaking secondary education, unless their parents make other satisfactory arrangements, attend the Government secondary school in Stanley and are accommodated, unless they live with relatives or friends, at a hostel provided by the Government in Stanley towards which parents pay a contribution of £72.00 (or £50.00 for weekdays only) per term, per child. It has become increasingly common for children from Camp of 9 to 11 years to be sent to the junior school in Stanley by their parents and to be accommodated at the government hostel. Truancy from school is rare in the Falkland Islands, and if it occurs is readily dealt with.

125. There are 10 teachers (including the head teacher), 3 assistant teachers (2 of whom are part-time) and 4 special needs assistants (2 of whom are part-time) employed at the infant and junior school in Stanley; 16 teachers (including the head teacher) are employed at the Falkland Islands Community School, and in addition 1 assistant teacher and 1 laboratory technician are employed there. The Camp Education Service employs a head teacher, 6 travelling teachers, 3 settlement/radio teachers and 2 radio teachers for the 45 children being educated by the service. The total education budget for the year 1 July 1996 to 30 June 1997 is £2,280,870. This equates to £1,026.96 per head of population.

126. Education to university entrance standard and vocational education for children over the age of 16 years is provided at the expense of the Government, usually in the United Kingdom. As at 1 July 1996, 15 such children were being educated overseas. The Education Department funds education overseas at universities and educational institutes for persons ordinarily resident in the Falkland Islands and, as at 1 July 1996, the education of 22 students overseas was being funded in this way. In addition to paying the university or other fees the Government pays a grant of £6,300 a year to the student.

127. The Education Department also provides evening classes in various subjects for adults at the Falkland Islands Community School. The classes provided depend on the availability of a suitable teacher and upon demand. Typically, they include crafts, computer-related subjects, languages, mathematics and English.

128. Vocational training in the Falkland Islands is available both on the job, in apprenticeship schemes, and in courses provided by instructors. A number of tourism-related skills have been taught in courses provided locally by overseas tutors and courses have also been provided in a number of subjects in courses operated locally, at the expense of the local government, by the United Kingdom Industrial Society. Besides these locally provided courses, persons from the Falkland Islands are sent

overseas for vocational training at government expense. Such overseas training, as well as academic scholarships overseas, is administered with the advice of a Scholarship and Training Awards Committee, if funded by the Government, and by the Falkland Islands Development Corporation if funded by that corporation. Vocational training overseas funded during the last 12 months includes training of a gardener, training as a hotel chef, training as a pilot, training as an electrician, training as a nurse and training as a marine deck officer. Such vocational training is available free of cost on a non-discriminatory basis.

129. Vocational guidance is available to children attending the Falkland Islands Community School from the Community Education Officer, whose duties include the provision of such advice, and a number of employers in Government and in business visit the school to talk to classes about opportunities in various fields of employment and hold «open days» during school holidays for older school pupils to visit their premises. Children attending for further education at schools in the United Kingdom will also have the benefit of such guidance at those schools.

130. In the third term of the tenth year of education (when children are 15), children spend two weeks in work experience away from school in placements with employers in Stanley, and formal reports are made to the Education Department as to their performance and aptitude. Additionally, children in their tenth year are taught how to make a written job application and, in pursuance of a job application they have written, are interviewed for a fictitious job by an outside panel, differently composed in accordance with what the fictitious job vacancy is, and their performance at interview is assessed and reported upon.

Article 29: Aims of education

131. The Education Ordinance 1989 requires the school curriculum to promote the spiritual, moral, cultural, mental and physical development of pupils. The objects of education are to enable every child to make in adult life the best of his or her abilities and to fit them for adulthood in

Falkland Islands society. The Government's policy is to do so on a non-discriminatory basis, that is to say regardless of the race, sex, place of origin or religion of the pupils.

132. There is no segregation of the sexes in the Government's schools and all subjects are taught to both sexes. The Government believes that it is necessary to teach both boys and girls the fundamental skills of running a home and accordingly, for example, all children are taught how to cook and how to sew. (In 1995 the major sewing prize at the Falkland Islands School's Art and Craft Exhibition was won by a boy.) Parentcraft is taught at school during the Personal and Social Development Course. A number of extracurricular activities are run at both of the schools, for example in choral singing, chess and computing. An important extracurricular activity in the Falkland Islands Community School is for the Bronze Award of the Duke of Edinburgh Award Scheme, which fosters the personal and social development of children of 14 and 15.

133. Both at the Infant and Junior School and the Falkland Islands Community School, children are encouraged to take part in school dramatic productions because these help children to speak in public and foster their confidence and teach cooperation with others. They are also very much enjoyed by the children. A number of children also take part in outside dramatic and other productions undertaken by outside bodies.

134. All children at school have weekly physical education classes. All schoolchildren are taught to swim. Until the Stanley Swimming Pool was opened in 1990, very few children in the Falkland Islands could swim because of the low temperature of the sea surrounding the Falkland Islands. Now swimming activities, both during school hours and as a leisure time activity, are popular with children.

135. The Government believes it would be wrong to link assistance with university and other further education to the need for qualified persons in the Falkland Islands. Its policy is to regard education in accordance

with the young adult's abilities and inclinations as a right to be accorded to all, and consequently it finances the education of young Falkland Islanders in subjects in relation to which there is no foreseeable job-related need in the Falkland Islands.

136. As mentioned above, the Falkland Islands have a written constitution incorporating a chapter (chap. 1) on fundamental rights and freedoms of the individual. Children are in history classes taught the relationship of these provisions to the Universal Declaration of Human Rights and the European Convention on Human Rights (which has been applied to the Falkland Islands). The evolution of the United Nations and the principles of the Charter of the United Nations are also taught in such classes.

137. The development of respect for the child's parents, his or her own cultural identity, language and values are not the subject of separate teaching but are interwoven in teaching throughout the Government's schools. The mother tongue and cultural values of children in the Falkland Islands are homogenous since they are very nearly all of a British background, being born in the Falkland Islands, the United Kingdom or Saint Helena or elsewhere of parents so born. Some children are of Chilean descent, and contacts with Chile are fostered by exchange visits between children at school in the Falkland Islands and children at school in Punta Arenas in Chile. Respect for other cultures, ethnic, national and religious groups overseas is taught throughout the child's school life.

138. Respect for the natural environment in the Falkland Islands is also taught throughout the child's school life, and is readily inculcated because of the high quality of the natural environment in the Falkland Islands and of its wildlife.

Article 31: Leisure, recreational and cultural activities

139. There is a Sports Centre adjacent to the Falkland Islands Community School in Stanley, which is a focus throughout the year of individual and team sporting activity. Besides a heated indoor swimming pool (in use throughout the year) the Sports Centre includes facilities for squash, racket ball, short tennis, gymnastics, keep fit, basketball, netball, indoor bowls, indoor hockey, six-a-side football and table tennis. These facilities are very popular and are much used by children. Reduced season ticket costs for family membership encourage the use of these facilities. Children are members of the local Badminton Club, Basketball Club and Netball Club. There are a number of children's playgrounds in Stanley containing swings and slides and other equipment for the use of younger children and there are grassed play areas in different parts of the town which are available for informal ball and other games played by children.

140. The Falkland Islands Moto-cross Club contains a children's section for those children who are interested in motorcycle riding, and a number of children belong to this. Some older children belong to the Stanely Rifle and Pistol Club. As mentioned in paragraph 133, children take part in local dramatic productions. The Stanley Dance Club each year conducts dance classes at which older children are taught ballroom and country dancing and these are popular since in May each year is held the May Ball at which young people, and in particular girls, make their first appearance, formally dressed, at an adult social function.

141. Discotheques are regularly held. These are divided between those for persons under the age of 15 and those for persons over the age of 15.

142. There are a number of well-supported organizations for children. These include the Scouts (which admit both girls and boys) and their junior organizations the Cub Scouts and Beavers, the Guides (restricted to girls) and their junior organizations, the Brownies and the Rainbows,

and the Sea Cadets. Children from the Falkland Islands have attended international Scout Camps and Guide Camps overseas.

IX. SPECIAL PROTECTION MEASURES

A. Children in situations of emergency

Article 22: Refugee children

143. There has been no recorded instance of a child seeking refugee status in the Falkland Islands. The authorities in the Falkland Islands are aware of their obligations under article 22 of the Convention, and in the event that those obligations should become relevant would fully honour those obligations.

Article 38: Children in armed conflicts and article 39: Physical and psychological recovery

144. The Falkland Islands only maintain a volunteer Defence Force. The minimum age for entry into that force is 17 years. A number of persons from the Falkland Islands choose to enlist and serve outside the Islands in the armed forces of the United Kingdom and the relevant United Kingdom laws and practices (paragraphs 543 and 544 of the United Kingdom initial report) apply to such persons.

145. A number of children present in the Falkland Islands at the time of the armed conflict there in April to June 1982 subsequently showed signs of psychological stress. None had received any physical injury, but some had been incarcerated with adults for a period of about seven weeks. All had lived in fear of personal injury or death. Counselling was given where necessary.

B. Article 40: Children in conflict with the law

The administration of justice

146. Under the law of the Falkland Islands, a child under the age of 10 years cannot be convicted of a criminal offence and a child of 10 years or over and under the age of 14 years can only be convicted of a criminal offence if it is proved to the court that the child knew the difference between right and wrong and knew that he/she was doing wrong when the offence was committed.

147. A prosecution of a child of between 10 years and 14 years cannot be brought without consent given by or on behalf of the Attorney-General of the Falkland Islands. The purpose of that provision is to enable the Attorney-General to consider whether it is in the interests of the public and of the child that he/she should be prosecuted. Wherever possible, in respect of a child under the age of 14 years but over the age of 10 years, a caution is administered to the child, rather than prosecuting him or her. No child under the age of 14 years has been prosecuted for an offence during the two years ending 31 August 1996. A child cannot be cautioned in relation to an offence unless he or she admits having committed it.

148. A child over the age of 10 years, provided that it is believed that it could be proved that he or she knew the difference between right and wrong, would be prosecuted if he or she committed a «grave offence» (one punishable in the case of an adult with imprisonment for 14 years or more).

149. Where a person under the age of 18 years is prosecuted in respect of a criminal offence, he or she will be prosecuted before a Youth Court, unless he or she is charged jointly with an adult or is charged with an offence which is only triable before the Supreme Court.

150. The public are not permitted to attend a Youth Court, but representatives of the media may be present. However, the name and address or other identifying particulars of a person under the age of 18

years tried of a criminal offence before a Youth Court are prohibited from being published. Where a child is tried before another court, the public may be present in the court, but the same restrictions on publishing particulars of the name and address or other identifying particulars of the child apply. It has to be said that in the circumstances of the close-knit community of the Falkland Islands these provisions are not always entirely effective in concealing the identity of a child defendant.

151. Legal aid on a non-contributory basis is available for the defence of all children charged with a criminal offence or detained by the police in respect of a criminal offence. It is the practice of the courts of the Falkland Islands not to proceed with the trial of a criminal offence by a child unless the child is represented in the proceedings by a qualified legal practitioner or the court is satisfied that the child will not accept legal representation. A court cannot proceed to sentence a child convicted of a criminal offence unless it has available to it a social welfare report as to the child.

152. The following rights are guaranteed by the Constitution and other laws of the Falkland Islands to all persons (of course including children) in the Falkland Islands:

(a) The prohibition of conviction of an offence by reason of acts or omissions which did not constitute an offence at the time at which they were committed;

(b) The prohibition of more severe punishment for an offence than that which was permitted at the time the offence was committed;

(c) To be presumed innocent until proven guilty according to law;

(d) To be informed promptly, in a language which he/she understands, of the charges against him/her;

(e) To be provided, free of charge, with a competent interpreter if necessary, both at times he/she is being questioned before being charged, and at the time of the trial of the charges against him/her;

(f) To communicate the fact of his/her detention by the police on suspicion of having committed a criminal offence to a person of his/her choosing;

(g) To consult, without delay, and in private, with a legal practitioner of his/her own choice;

(h) To have the question of his or her guilt determined by a fair and independent tribunal within a reasonable time;

(i) Not to be compelled to give evidence at his/her own trial or to confess his or her guilt;

(j) To have any confession or other evidence adjudged by the court to have been unfairly obtained excluded by the court;

(k) To appeal against conviction or sentence, or both.

153. Administrative rules prohibit the police interrogating a child under 16 except in the presence of a suitable adult representing the child's interests. This person will usually be the child's parent or guardian, may be the child's legal practitioner and, in special circumstances may be another adult, trusted by the child. A confession obtained from a child in breach of these rules could be challenged in court, and excluded from evidence, on the basis that it was unfairly obtained.

Sentencing of juveniles

154. Section 22 of the Criminal Justice Ordinance 1989 provides that a person under the age of 21 cannot be sentenced to imprisonment, although he can be committed to prison if remanded in custody pending trial or sentence. Under section 23 of that Ordinance, a male under 21 but not less than 14 years of age or a female under 21 but not less than 15 years of age can be committed in custody to a young offender's institution if:

(a) The circumstances, including the nature and gravity of the offence, are such that if the offender were aged 21 or over the court would impose a sentence of imprisonment; and

(b) One or more of the following applies in respect of him or her:

(i) He or she has a history of failure to respond to non-custodial penalties and is unable or unwilling to respond to them; or

(ii) Only a custodial sentence would be adequate to protect the public from serious harm from him or her; or

(iii) He or she has been convicted or found guilty of an offence so serious that a non-custodial sentence cannot be justified.

155. A male young offender under 15 cannot effectively be sentenced to be detained in a young offender institution for more than 4 months, nor can any young offender aged 15 or 16 be sentenced to be detained in a young offender institution for more than 12 months. In any case, the period for which he or she is detained cannot exceed the period for which he or she could be sentenced to imprisonment were he or she of 21 years of age or more.

156. The sentencing court, if it sentences a person under the age of 21 years to detention in a young offenders' institution, must state in open court that it is satisfied that he or she qualifies for a custodial sentence and the reason that is so. Additionally, it must be explained to him or her in open court and in ordinary language why it is passing such a sentence on him or her.

157. Under section 29 of the Criminal Justice Ordinance 1989, on convicting a person of 16 years of age or over of an offence which is punishable by imprisonment in the case of an adult, a court can make a community service order in respect of the convicted person. A community service order is one which requires the offender to perform unpaid work. A community service order cannot require a person to perform more than 240 (120 in the case of a person aged 16) hours' work, nor less than 40 hours' work. The court must be satisfied, before making a community service order, on the basis of a report by a probation officer or social worker, that the offender is a suitable person to perform work under the order. It must be explained to the offender in ordinary language the purpose and effect of the order, the consequences which may follow if the offender fails to perform the requirements of the order, and that the court has power to review the order on the application of the offender or of a probation officer.

158. A person in respect of whom a community service order has been made must report to the officer notified to him, must notify any change of address and must perform, within 12 months from the date of the order, such work at such times as he is notified by that officer. If an offender the subject of a community service order fails to perform its requirements he may be brought before a court and fined for the breach or otherwise dealt with in such manner as he might have been dealt with by way of sentence if the community service order had not been made.

159. Section 27A of the Criminal Justice Ordinance 1989 provides that where a person under the age of 18 years is convicted of a grave offence

(one punishable in the case of an adult by imprisonment for 14 years or more) the court must, if the offence is murder or treason, sentence him to be detained in such place and under such conditions as the Governor may, in his discretion, direct. If the grave offence is one other than treason or murder, the court must, if it is of the opinion that no other method of dealing with him is suitable, sentence the offender to be detained for such period, not exceeding the maximum term of imprisonment which could be imposed in the case of an adult, as the court specifies. The offender is then liable to be detained in such place and subject to such conditions as the Governor acting in his discretion may direct.
160. There have been no convictions to which section 27A is relevant. The European Convention on Human Rights applies to the Falkland Islands, including the provisions as to the individuals' rights to petition the European Court of Human Rights. In mid-1996 the Court decided against the United Kingdom on a petition to the Court relating to the English provision on which section 27A was modelled. Consequently, that section is under review and may be replaced.

161. Subject to the provisions mentioned concerning grave offences, under section 70X of the Criminal Justice Ordinance 1989 (inserted in 1996 by the Criminal Justice (Amendment) Ordinance 1996), a court may on convicting a child of any offence make a supervision order in respect of him/her. The following sections (sects. 70Y-70ZK) make related provision. A «supervision order» for the purposes of dealing with offenders, is an order placing a person under the age of 18 years under the supervision of a probation officer, public officer or other person named in the order.

162. Section 70Y enables the court in a supervision order to enable the supervisor to require the place or places at which the supervised person shall reside, and to require that person to present himself or herself to a person or persons specified in the direction at a place or places and on a day or days so specified. The number of days on which the supervised person may be directed to comply with such requirements cannot exceed 90 or such lesser number specified in the supervision order.

163. Section 70Z enables a supervision order, subject to the provisions of the section, to make any requirement which a supervisor could have made under section 70Y and also enables it to make «curfew» requirements and to prohibit the supervised person from engaging in certain activities, in each case during the whole or part of the period of the supervision order. Sections 70ZA, 70ZB and 70ZC respectively enable a supervision order subject to the provisions of those sections to include a requirement that the supervised person shall live in accommodation provided by the Government (this may be accommodation provided by the Government itself or by any other person, either free of cost or at the cost of the Government), to require that the supervised person submit to treatment of his or her mental health and requirements as to the supervised person's education.

164. Section 70ZD requires the court, if it includes in a supervision order a requirement that the supervised person shall participate in specified activities, to state in open court that it would otherwise have imposed a custodial sentence and either that the offence or offences of which the offender is convicted on that occasion are serious enough to warrant that course or that the offence was a violent or sexual offence or one occasioning danger or risk of danger to the public, warranting the making of a supervision order containing such a requirement. The subsequent sections make provision in relation to the variation and discharge of supervision orders, the termination of supervision and supplementary provision in relation to supervision orders.

165. Other provisions of the Criminal Justice Ordinance 1989 enable the court, on sentencing a child, to fine him or her or conditionally or absolutely discharge him or her. A conditional discharge is an order that there shall be no punishment of the offender if he/she does not, within the period stipulated in the order, commit another offence of which he/she is convicted but that if he/she does so, he/she may be sentenced in respect of the offence in respect of which the conditional discharge order is made, in any manner in which he/she could have been sentenced

in the first place in respect of that offence. An absolute discharge is one discharging the offender without punishment either then or, in respect of the current offence, if he/she commits a further offence in the future.

166. In the manner mentioned in the foregoing paragraphs, the court is equipped with a range of sentences it may impose in respect of a child it convicts of an offence. Sentencing principles applicable through decisions of appellate courts both in the Falkland Islands (and elsewhere but applicable in the Falkland Islands) have the effect that the best interests of the child offender are the primary consideration. It cannot be in the interests of the child to commit further offences and reform of the offender, rather than punishment, is the primary sentencing objective. In the case of certain offences protection of the public (of course including other children) has to be taken into account.

167. Capital punishment in the Falkland Islands, except in the case of treason, is prohibited by the Constitution. Corporal punishment has been abolished as an available sentence for a criminal offence. The following statistics are given on the prosecution of offences committed by male children (no female child was prosecuted for any offence), and the sentences imposed in respect of them, during the period 1 September 1994 to 31 August 1996:

No.	Youth	Offence	Sentence
15/94		I.A.Section 9N(1)(b) Road Traffic Ordinance (driving at speed greater than 40 mph)	£100 fine Licence endorsed
19/94	M.B.H.*	1) Section 29(1)(b) Licensing Ordinance 1949 (incapable through drunkenness)	21 days Young Offenders Institute
		2) Section 26(2)(a)(i) Licensing Ordinance 1949 (consuming alcohol whilst a prohibited person)	7 days Young Offenders Institute to run concurrently
25/94	E.R.M.	Section 9P(b) Road Traffic Ordinance (taking pedal cycle without consent)	Conditional discharge 12 months
28/94	E.W.R.	Section 5(1) Road Traffic Ordinance (drove car not belonging to him; no valid	Conditional discharge 12 months

		insurance)	
29/94	M.B.H.*	Section 9P(2) Road Traffic Ordinance (took car without owner's consent)	3 months Young Offenders Institute
58/94	W.L.K.M.	Section (1) Criminal Damage Act 1971 (wilful damage to property)	Conditional discharge 12 months
59/94	M.M.J.	Section 1(1) Criminal Damage Act 1971 (wilful damage to property)	Conditional discharge 12 months

No.	Youth	Offence	Sentence
60/94	W.L.K.M.	Section 20 Offences Against Person Act 1861 (assault occasioning grievous bodily harm)	£100 fine; £35 costs; £200 compensation Payment within 14 days
66/94	W.I.S.J.C.	Section 20 Offences Against Person Act 1861 (assault occasioning grievous bodily harm)	£150 fine; £35 costs; £75 compensation Payment within 14 days
72/94	K.W.M.	Section 1(1) Theft Act 1968 Section 1(1) Criminal Damage Act 1971 Section 14(c) Firearms Ordinance 1987 Section 14(c) Firearms Ordinance 1987	Supervision Order for 18 months. To see nurse counsellor when requested by Supervisor
73/94	W.L.K.M	Section 1(1) Theft Act 1968 Section 1(1) Criminal Damage Act 1971 Section 14(c) Firearms Act Ordinance 1987	£150 fine; £100 fine; £56.37 compensation £100 fine; £35 costs
8/95	M.B.H.*	Section 5(1) Control of Drinking by Juveniles Order 1993 (consumed alcohol)	£40 fine; £35 costs
17/95	C.G.B.	Section 9(1)(b) Theft Act 1968 (stole tranquillizer dart gun)	£35 costs Conditional discharge 2 years
21/95	R.T.	Section 9(1)(b) Theft Act 1968 (stole wallet)	£35 costs 4 days Young Offenders Institute in default of payment; Conditional discharge 18 months

26/95	R.T.	Section 1(1) Theft Act 1968 (stole mountain bike)	£16.66 compensation £35 costs; 7 days Young Offenders Institute in default of payment
28/95	M.B.H.*	Section 79(1)(b) Licensing Ordinance 1994 (incapable through drunkenness)	£30 fine £35 costs
67/95	W.L.K.M.	Section 1 Theft Act 1968 (theft)	£75 fine; £35 costs 150 hours community service

No.	Youth	Offence	Sentence
24/96	D.M.F.	Section 9P(2) Road Traffic Ordinance (driving without due care and attention)	£30 fine; £35 costs Licence endorsed
28/96	K.W.M.	Section 9P(2) Road Traffic Ordinance (taking without consent) Section 6(1) Road Traffic Ordinance (no valid insurance)	Deferred sentence 12 September 1996
30/96	K.W.M.	Section 1 to 7 Theft Act 1968 (stole goods)	Deferred sentence 12 September 1996
50/96	I.B.	Section 44 Magistrates Court Act 1980 (aiding or abetting taking Land Rover without consent)	Plea: not guilty Case dismissed
51/96	M.C.	Section 9P(2) Road Traffic Ordinance (taking without consent)	£35 costs Conditional discharge 12 months Licence endorsed
52/96	M.I.G.C.	Section 9P(2) Road Traffic Ordinance (taking without consent)	£35 costs Conditional discharge 12 months Licence endorsed

* This youth had acquired 32 convictions by the age of 16 and, as will be seen, incurred further convictions in this two-year period.

Physical and psychological recovery and social integration of children convicted of offences

168. The Criminal Justice Ordinance 1989 contains provisions (sects. 71-78) as to the rehabilitation of offenders. Once a person has served or undergone or complied with any sentence imposed on him in respect of a conviction, then if the following conditions are satisfied.

> (a) The sentence imposed was not (in the case of a child) a sentence for detention during Her Majesty's pleasure or for life or for a term of more than 30 months' detention imposed for a grave offence (see para. 159); and
>
> (b) He/she has not during the rehabilitation period (see para. 16) had imposed on him/her in respect of a subsequent conviction during the rehabilitation period a sentence falling within (a);

after the end of the rehabilitation period the person is to be treated as a rehabilitated person and the conviction shall be treated as spent.

169. In respect of children, the «rehabilitation period» is 5 years in respect of a conviction for a «grave offence» in respect of which a period of detention of between 6 and 30 months is imposed, 3 years in respect of an offence in respect of which an order for detention in a young offender's institution is imposed, 2½ years in respect of an offence for which a fine was imposed, 1 year for an offence in respect of which a conditional discharge was ordered in relation to the conviction and 6 months in respect of an offence in respect of which an absolute discharge was ordered in relation to the conviction. Where a supervision order was made on conviction of a child, the rehabilitation period is one year or the period of the supervision order, whichever is longer. However, if during the rehabilitation period the offender is convicted of a further offence in respect of which no sentence mentioned in (a) of paragraph 168 is imposed, then the rehabilitation periods in respect of the original

offence and the further offence will end at the same time. This will be the end of the last to expire of rehabilitation periods applicable to the convictions under the rules mentioned earlier in this paragraph.

170. Where an offender is to be treated as rehabilitated in respect of a conviction, that person is to be treated for all purposes as a person who has not committed or been charged with or prosecuted for or convicted of or sentenced for the offence or offences which were the subject of that conviction (which in the remainder of this paragraph is described as a «spent conviction»). No evidence can be brought of spent convictions in any proceedings before a judicial authority and a person cannot be asked in any such proceedings, and if asked cannot be required to answer, any question in relation to his past which cannot be answered without acknowledging or referring to a spent conviction or spent convictions or circumstances ancillary thereto. Similar provisions apply in respect of applications for employment and the like.

171. The rehabilitation provisions mentioned above were modelled on similar provisions of English law. However, and notwithstanding that the name or particulars identifying a child convicted of a criminal offence cannot be published in the media, in the small society of the Falkland Islands, where information is readily disseminated by word of mouth, they are very probably less effective in securing the rehabilitation of children convicted of criminal offences than they would be in a larger society.

C. Children in situations of exploitation, including physical and psychological recovery and social reintegration

Article 32: Economic exploitation, including child labour

172. The Falkland Islands comply fully with the provisions of all relevant ILO Conventions in relation to the employment of children, notwithstanding that they have not been applied. The Employment of Children Ordinance 1966 is the principal law regulating the employment

of children. It contains a general prohibition of the employment of children under two years below the minimum school-leaving age and restricts the employment of children above the age of two years below the minimum school-leaving age and that age. The Ordinance provides that such children cannot:

(a) Be employed until after school hours on any school day;

(b) Be employed for more than two hours on any school day or on any Sunday;

(c) Be employed before 7 a.m. or after 7 p.m. on any day; or

(d) Be employed to lift, carry or move anything so heavy as to be likely to cause injury to them.

The Employment of Women, Young Persons and Children Ordinance 1967 prohibits the employment of such children in any industrial undertaking or on any ship. It also provides that a person under the age of 18 cannot generally be employed at night in an industrial undertaking or in any mine or quarry.

173. The most common form of employment of children is as babysitters. Other part-time employment, in light jobs, occurs on Saturdays and in school holidays. There is no sign of the children concerned being exploited. The children have no real need to earn the money, but do so to obtain extra money to spend on luxuries such as non-essential clothing, records, electrical equipment, videotapes and overseas holidays.

Article 33: Drug abuse

174. The principal laws of the Falkland Islands relating to illicit drugs are the Misuse of Drugs Ordinance 1987, the Dangerous Drugs Ordinance 1989 and the Criminal Justice (Amendment) Ordinance 1992. These laws implement the obligations of the Falkland Islands under the

international conventions relating to narcotics and psychotropic substances.

175. The Falkland Islands are fortunate that to date there has been very little in the way of importation of illicit drugs. The Customs regularly search incoming vessels and open suspicious incoming postal packages. In recent years only very small quantities of cannabis and a very small quantity of heroin have been found, not capable of being trafficked. The Government is, however, aware that students from the Islands sent overseas for education or training have experimented there with illicit substances. It is very vigilant for signs of drug abuse among children and young people in the Falkland Islands, and while undoubtedly the occasional instance does occur, no evidence has yet been obtained. The Falkland Islands operate a policy of instant deportation of any non-resident found in possession of any illicit drug as a measure intended to discourage importation.

Article 34: Sexual exploitation and sexual abuse

176. The Falkland Islands have, by local ordinance with such modifications as are necessary, adopted the Sexual Offences Act 1956 of England and all of its subsequent amendments. In this way the Falkland Islands have comprehensive legislation in relation to the sexual exploitation of children. Thus, the law of the Falkland Islands finds as criminal the inducement or coercion of a child to engage in any unlawful sexual activity: the exploitative use of children in prostitution or other unlawful sexual practices and the exploitative use of children in pornographic performances and materials.

177. The general law of the Falkland Islands prohibits the importation of, and publication of any obscene article or thing. Any obscene performance involving a child is unlawful. It is an offence under the law of the Falkland Islands for any person, without lawful excuse, to possess any obscene film, video or photograph of a child.

178. Sexual intercourse with a female under the age of 16 years is a criminal offence. Similarly, homosexual activity with a male under the age of 18 years is a criminal offence.

Article 36: Other forms of exploitation

179. The laws of the Falkland Islands contain provisions regulating the engagement of children in theatrical and other productions. They prohibit the sale of tobacco to children under the age of 16 years and the sale of alcohol to children under the age of 18 years.

Article 35: Sale, trafficking and abduction

180. The sale, trafficking and abduction of children in the Falkland Islands under the age of 16 is an offence. The sale, trafficking and abduction of children between the ages of 16 and 18 is prohibited under the Sexual Offences Act 1956 of the United Kingdom, as amended, which has been applied to the Falkland Islands, with modifications, by the Crimes Ordinance 1989 of the Falkland Islands.

181. Sections 1-5 of the Child Abduction Act 1984 have been applied in the Falkland Islands by the Crimes Ordinance 1989. Consequently, the abduction in the Falkland Islands of a child under the age of 16 years is a criminal offence under those provisions. Most cases of abduction of a child of 16 to 18 years of age will fall within the common law offence of kidnapping. The Child abduction and Custody Act 1985 enabling the obligations under the Convention on the Civil Aspects of International Child Abduction (The Hague, 25 October 1980) and the European Convention on the Recognition and Enforcement of Decisions concerning the Custody of Children and on the Restoration of the Custody of Children (Luxembourg, 20 May 1980) can be applied to the Falkland Islands by the United Kingdom Government by Order in Council under section 28 of the 1985 Act.

Article 30: Children belonging to a minority or an indigenous group

182. There were no indigenous inhabitants of the Falkland Islands prior to European settlement. The small number of persons born in St Helena who have settled in the Falkland Islands or who are engaged on contract in Stanley are wholly assimilated into the general population and cannot properly be regarded as a minority group, although they are of different ethnic origin. Like the general population, they are of English mother tongue and profoundly British in sentiment. There are a number of persons of Chilean, Uruguayan and Argentine birth who are first-generation immigrants to the Falkland Islands. As is disclosed by the 1996 Census Report, many such persons have acquired British citizenship and it is believed that more will do so when they have been resident in the Falkland Islands for a sufficient period. The largest minority community is the Chilean community (42), 22 of whom are British citizens. They hold a number of Chilean functions (including the celebration of the Chilean national day). Children of Chilean immigrants attend the government schools and some have been educated in England at government expense. There are business, social and cultural contacts between Stanley and Punta Arenas in Chile with exchanges of visits by schoolchildren and these have been very much encouraged by the Falkland Islands Government.

Legislation submitted with above:*

(1) The Crimes Ordinance 1989
(2) The Criminal Law (Amendment) Ordinance 1992
(3) The Criminal Law (Amendment) Ordinance 1996
(4) The Children Ordinance 1994
(5) The Education Ordinance 1989

* Available for consultation with the secretariat.

30 de mayo de 2000

Fragmento de la exposición del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, doctor Adalberto Rodríguez Giavarini, sobre Política Exterior Argentina en el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales.

«[...] Por ser un objetivo de rango constitucional, el Gobierno Nacional encuadra su política respecto a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en un esfuerzo sostenido para recuperar el ejercicio de la soberanía sobre esos territorios, respetando el modo de vida de sus habitantes [...]

He aludido antes a la disposición constitucional sobre la Cuestión de las Islas Malvinas; ésta establece el objetivo superior que, por la voluntad del pueblo argentino representado en su máximo nivel, constituye la Política de Estado aplicada por el Gobierno Nacional.

El consenso de las diversas expresiones de la sociedad en torno a ese objetivo permite desvincular su tratamiento de las alternativas coyunturales de nuestra política interna, dando así paso a un esfuerzo perseverante e idóneo, que estamos desarrollando con la seriedad y la discreción requeridas por una controversia de esta naturaleza.

Al mismo tiempo, creemos que es útil fomentar -en la medida posible y en manera articulada con el diálogo entre la Argentina y el Reino Unido- el conocimiento recíproco entre quienes habitamos el territorio continental y los isleños, para recrear una convivencia respetuosa de los intereses de todos. Esto no obsta para que, sin alterar aquellos entendimientos provisorios que sean mutuamente provechosos, debamos en cada caso objetar -en las formas previstas por el derecho internacional- la utilización unilateral británica de los recursos económicos del área marítima disputada.

Nuestro Gobierno, nuestro país, está dispuesto a reanudar las negociaciones bilaterales con Londres sobre la disputa de soberanía, en la manera indicada por las sucesivas resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

Desde 1965, estas recomendaciones de la comunidad internacional han marcado el método de solución de la controversia, conciliando el respeto a la integridad territorial argentina con el reconocimiento de los intereses de los isleños, principios que la Asamblea General del organismo mundial reafirmó categóricamente en 1985 al descartar la aplicabilidad de la autodeterminación para este caso colonial.

Por otra parte, la reafirmación de nuestros derechos y la salvaguardia apropiada de nuestra posición no impiden que, simultáneamente, estemos desarrollando excelentes relaciones con el Reino Unido en todos los campos. La gama de valores e intereses que nuestros dos Gobiernos comparten en diversos temas políticos y económicos está siendo creativamente articulada mediante una amplia agenda bilateral que concita la participación de varias carteras ministeriales y amplios segmentos de la sociedad civil.

Esta relación nos brinda una estructura de diálogo orientada hacia la superación de todos los desencuentros. Argentinos y británicos debemos trabajar juntos para que las secuelas del siglo XIX den paso a una nueva historia entre nuestros pueblos.»

7 de junio de 2000

Documento de Trabajo preparado por la Secretaría General.
Documento A/AC.109/2000/11

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Islas Malvinas (Falkland)

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

	Párrafos
Generalidades	1–2
Evolución constitucional y política	3–16
I. Constitución y Gobierno	3–4
II. Acontecimientos políticos	5–16
Remoción de minas	17
Condiciones económicas	18–36
I. Generalidades	18
II. Hacienda Pública	19
III. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería	20–21
IV. Pesca	22–27

V. Turismo 28

VI. Petróleo 29–30

VII. Transporte, comunicaciones y otros servicios e instalaciones básicos 31–32

VIII. Banca 33

IX. Obras públicas 34–36

Condiciones sociales 37–44

I. Generalidades 37–38

II. Salud pública 39–41

III. Seguridad y asistencia sociales 42–43

IV. Vivienda 44

Enseñanza 45–48

Otros acontecimientos 49

Participación en organizaciones y acuerdos internacionales 50

Examen de la cuestión por las Naciones Unidas 51–62

I. Comité Especial 51–54

II. Asamblea General 55–62

Examen de la cuestión por otras organizaciones intergubernamentales y otros foros internacionales 63–65

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland)[1] constituyen un Territorio no autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Territorio comprende dos islas grandes denominadas Soledad (East Falkland) y Gran Malvina (West Falkland), así como unas 200 islas más pequeñas, y tiene una superficie total de unos 12.173 kilómetros cuadrados (4.700 millas cuadradas). Está situado en el Atlántico Sur, a unos 770 kilómetros al nordeste del Cabo de Hornos y a unos 480 kilómetros al este del territorio continental sudamericano. Las Islas Georgias del Sur, situadas a unos 1.300 kilómetros al sudeste del grupo de las Islas Malvinas (Falkland), y las Islas Sandwich del Sur, a unos 750 kilómetros al estesudeste de las Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland) como Territorio aparte; el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland) es además Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

2. Según el informe del curso del Territorio de 1996, la población que residía habitualmente en el territorio en 1996 era de 2.221 personas. Esta cifra ha sido ajustada para tener en cuenta a las personas que residen en el Territorio pero que se hallaban ausentes cuando se levantó el censo.

II. Evolución constitucional y política

A. Constitución y Gobierno

3. La Constitución de las Islas Malvinas (Falkland), que entró en vigencia el 18 de abril de 1985, confiere el poder ejecutivo a un Gobernador que es el representante personal del monarca británico y es asistido por un Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo está compuesto por tres miembros del Consejo Legislativo elegidos anualmente por los ocho miembros elegidos de ese Consejo, y dos miembros natos, el Jefe Ejecutivo y el Secretario Financiero, que también participan en el Consejo Legislativo. El Fiscal General y el Comandante de las fuerzas británicas participan por invitación. El Consejo Legislativo, presidido por el

Gobernador, tiene ocho miembros elegidos mediante el sufragio universal de los adultos. Cada cuatro años se celebran elecciones generales. La edad mínima para votar es 18 años. El Consejo Legislativo tiene además dos miembros natos sin derecho de voto, los mismos que participan en el Consejo Ejecutivo. Se recordará que la Constitución del Territorio estipula, entre otras cosas, que «por cuanto todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y en virtud de ese derecho determinan libremente su estatuto político y realizan libremente su desarrollo económico, social y cultural, y pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la cooperación económica internacional, sobre la base del principio del beneficio mutuo y del derecho internacional; y por cuanto la realización del derecho a la libre determinación debe promoverse y respetarse de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas».

4. La Orden Constitucional de las Islas Malvinas (Falkland) de 1985, que contiene la Constitución de las Islas Malvinas (Falkland) entró en vigor el 3 de octubre de 1985. La Orden (Enmienda) de la Orden Constitucional de las Islas Malvinas (Falkland) de 1997 entró en vigor el 1° de septiembre de 1997. La Potencia Administradora ha presentado a la Secretaría de las Naciones Unidas una copia de la Orden (Enmienda) de la Orden Constitucional de las Islas Malvinas (Falkland) de 1997 y de la Orden (Segunda Enmienda) de la Orden Constitucional de las Islas Malvinas (Falkland) de 1997 que entró en vigor en febrero de 1998. En el documento A/AC.109/1999/12 se presenta más información sobre los aspectos constitucionales incluidas las enmiendas a la Ordenanza electoral.

B. Acontecimientos políticos

5. El 10 de junio de 1999, el Gobierno de la Argentina emitió el siguiente comunicado de prensa:

«El 10 de junio, Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico, la Nación Argentina conmemora la creación de la 'Comandancia Política y Militar de la Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico', por Decreto del Gobernador Interino de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General Martín Rodríguez, en 1829.

Desde el inicio de su existencia como nación independiente, la República Argentina exteriorizó a través de actos de Gobierno, la firme voluntad política de ejercer su soberanía efectiva en los territorios australes y espacios marítimos heredados de España.

Este efectivo ejercicio de soberanía fue interrumpido cuando el 3 de enero de 1833, fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, expulsando a la población y autoridades argentinas allí establecidas. Desde entonces se les impidió a los ciudadanos argentinos establecerse libremente o ser propietarios de tierras en esos territorios.

El pueblo y Gobierno argentinos nunca consintieron en este acto de fuerza y reiteran hoy, al igual que en el pasado, su determinación irrenunciable de recuperar por la vía pacífica de las negociaciones diplomáticas y conforme a los múltiples llamamientos de la comunidad internacional, el ejercicio de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El reclamo argentino ha sido tradicionalmente respaldado por los países de nuestra región y por relevantes organismos internacionales, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Estos foros han pedido reiteradamente a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido la

reanudación de las negociaciones que permitan resolver definitiva y pacíficamente la controversia de soberanía.

En esta fecha trascendente, el Gobierno argentino reitera su permanente disposición al diálogo con el Reino Unido, en la búsqueda de entendimientos que resulten mutuamente satisfactorios para los intereses de ambas partes y que conduzcan de modo cierto a la reanudación de las negociaciones sobre el fondo de la cuestión.

El Gobierno argentino reafirma su convencimiento de que el restablecimiento de las comunicaciones entre el territorio continental y las Islas, incluyendo el libre acceso de los ciudadanos argentinos a los archipiélagos, crearán el marco propicio para una pacífica y duradera solución de la controversia.»

6. Los días 13 y 14 de julio de 1999, se reunieron en Londres delegaciones de la Argentina y el Reino Unido tras haberse reunido previamente en Londres los días 25 y 27 de mayo y en Nueva York el 2 de julio. La delegación de la Argentina estuvo encabezada por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Sr. Guido Di Tella. La delegación del Reino Unido estuvo encabezada por el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth, Sr. Robin Cook, e incluía miembros del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland). El 14 de julio de 1999, al finalizar las deliberaciones celebradas en Londres entre las delegaciones de la Argentina y el Reino Unido, los dos Gobiernos firmaron una declaración conjunta (A/54/229, anexo) para dejar constancia de los entendimientos a que se había llegado.

7. En una carta de fecha 14 de julio de 1999 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido señaló que la fórmula sobre soberanía enunciada en el párrafo 2 de la declaración conjunta emitida en Madrid el 19 de octubre

de 1989 se aplicaba a la declaración conjunta de 14 de julio de 1999 y dejó constancia del entendimiento entre los dos Gobiernos sobre la aplicación detallada de esa fórmula. En su respuesta de fecha 14 de julio de 1999, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina confirmó esos entendimientos (véase A/54/229).

8. El 14 de julio de 1999, en una conferencia de prensa con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido señaló:

> «No hay ningún elemento en este acuerdo que comprometa la posición del Reino Unido o de la Argentina con respecto a la soberanía. No obstante, este acuerdo demuestra que hemos abordado nuestros desacuerdos sobre la soberanía de forma tal que hemos podido concertar arreglos prácticos entre nosotros y facilitar las relaciones prácticas necesarias entre los isleños y los vecinos inmediatos del continente Latinoamericano. Hemos elaborado medidas prácticas que beneficiarán a las dos partes, y eso incluye a los habitantes de las Islas. Pero no hay nada en el acuerdo que comprometa nuestra posición con respecto a la soberanía ni la posición del Gobierno de la Argentina.»

9. En otra carta de fecha 14 de julio de 1999 dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina (A/54/230, anexo), el Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido señaló:

> «Tengo el honor de referirme a la declaración conjunta que hemos firmado hoy en Londres y a nuestro intercambio de cartas, también de fecha de hoy, en las que se recogen los entendimientos entre nuestros Gobiernos acerca de los pormenores de su aplicación.

> Quisiera poner en su conocimiento que algunas de las responsabilidades y compromisos del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dimanantes de la declaración conjunta y del intercambio de cartas arriba mencionado recaerán en el Gobierno de Su Majestad de las Islas Falkland.»

10. En una carta de fecha 14 de julio de 1999 dirigida al Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina señaló:

> «Al respecto, cumplo en hacer presente que la declaración conjunta y el intercambio de notas mencionados han sido acordados bajo la fórmula de salvaguardias de soberanía que consta en el punto 2 de la declaración conjunta de las delegaciones argentina y británica emitida en Madrid el 19 de octubre de 1989.
>
> Por lo tanto, las modalidades que para su cumplimiento adopte el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es una cuestión interna de su Gobierno que en nada afecta la naturaleza de la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, ni la posición argentina en la materia.»

11. El nuevo Presidente de la Argentina, Sr. Fernando de la Rúa, en la declaración formulada ante la Asamblea Legislativa al asumir el cargo el 10 de diciembre de 1999, señaló:

> «Haremos prédica permanente de que a través del diálogo se resuelven los conflictos. Camino que seguiremos estrictamente en la sagrada misión de defender la soberanía de las Islas Malvinas.»

El 21 de diciembre, el nuevo Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina, Sr. Adalberto Rodríguez Giavarini, en una reunión oficial en el Ministerio, señaló:

> «Con respecto a las Islas Malvinas y las del Atlántico Sur continuaremos con los esfuerzos pacíficos para su recuperación, generando acciones tendientes a preservar y reafirmar los derechos soberanos argentinos en las islas y espacios marítimos adyacentes, tanto a nivel bilateral —con un país amigo como lo es el Reino Unido— como multilateral.
>
> Seguiremos avanzando en las negociaciones en la medida que consideremos que los reclamos de los derechos soberanos son un objetivo primordial. La Argentina, por supuesto, tendrá en cuenta el interés de los isleños como lo establece el mandato constitucional.»

12. En diciembre de 1999, el Sr. Battle, Ministro de la Oficina de Asuntos Exteriores del Reino Unido, declaró en una sesión de la Cámara de los Comunes:

> «Varias de las medidas enunciadas en la declaración conjunta británico–argentina del 14 de julio ya se han puesto en práctica. Desde julio, el Gobierno de las Islas Falkland permite que las personas con pasaporte argentino visiten las Islas. Se han cumplido todos los plazos para el restablecimiento del enlace aéreo entre las Islas y Sudamérica y para la introducción de medidas contra el problema común de la pesca ilícita.
>
> Seguimos logrando avances en las cuestiones restantes. Estamos colaborando con la Argentina respecto de un Memorando de Entendimiento sobre las modalidades de un estudio para determinar el costo y la viabilidad de retirar las minas terrestres emplazadas en las Islas Falkland. Ambas partes siguen

colaborando con miras a la concertación de un arreglo multilateral para regular la pesca de altura en el Atlántico sudoccidental.

Recientemente un arquitecto argentino visitó las Islas con el objeto de examinar las propuestas para la construcción de un monumento en el cementerio argentino. El Gobierno de la Argentina se ha comprometido a reconsiderar los nombres geográficos que utiliza respecto de las Islas Falkland. Ninguno de estos avances modifica nuestro compromiso de defender el derecho de los habitantes de las Islas a determinar su futuro. La soberanía de las Islas Falkland no es negociable».

13. En un mensaje transmitido el 24 de diciembre de 1999, el Primer Ministro del Reino Unido, Sr. Tony Blair señaló:

«... Este ha sido un año de muchos acontecimientos para las Islas Falkland. A comienzos de año, el Consejo Legislativo nos pidió que entabláramos un nuevo diálogo con la Argentina para examinar algunas cuestiones de importancia para ustedes. Los miembros del Consejo han desempeñado una función importante en ese proceso y aprobaron la declaración conjunta firmada el 14 de julio aquí en Londres por el Sr. Robin Cook y el Sr. Guido Di Tella. Quiero rendir homenaje a su determinación y visión. Estoy cierto de que están aplicando una política que beneficia a las Islas Falkland.

Se han restablecido los enlaces aéreos con Sudamérica. Se ha fortalecido la cooperación con la Argentina para conservar las poblaciones de peces en el Atlántico sudoccidental.

Estos son logros importantes. Demuestran que podemos tratar nuestras diferencias con la Argentina y conseguir avances sobre cuestiones prácticas.

Como parte del acuerdo concertado en julio, los miembros del Consejo también levantaron una prohibición que durante casi dos decenios impidió que las personas con pasaporte argentino visitaran las Islas. Sé que no fue una decisión fácil, pero estoy convencido de que fue la correcta. El pueblo argentino tiene ahora la oportunidad de ver cómo son realmente las Islas, de conocer a sus habitantes, ver cómo viven y comprender el carácter británico de las Islas Falkland.

Cuando hablé en París con el Presidente de la Argentina recién elegido, expresé mi satisfacción por su apoyo a nuestro acuerdo de julio. A su vez, él me aseguró que estaba decidido a mantener el diálogo. Espero que esto mejore aún más la cooperación regional y el entendimiento (...).»

14. En una carta de fecha 4 de enero de 2000 (A/54/701), la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la Argentina transmitió al Secretario General un comunicado de prensa emitido el 3 de enero por el Gobierno de la Argentina «con motivo de un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima británica de las Islas Malvinas». El texto del comunicado de prensa era el siguiente:

«El 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas desalojando a sus habitantes y a las autoridades argentinas allí establecidas. Al cumplirse hoy 167 años de esa ocupación ilegítima, el pueblo y Gobierno argentinos reafirman los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El Gobierno reitera, en esta oportunidad, la determinación irrenunciable del pueblo argentino, consagrada en la Constitución Nacional, de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre los mencionados territorios y espacios marítimos, a través de los medios de solución pacífica de las controversias conforme al

derecho internacional, respetando el modo de vida y los intereses de los habitantes de las Islas.

El Gobierno argentino manifiesta su firme propósito de continuar avanzando en el diálogo con el Reino Unido, con el objetivo de afianzar una relación de mutua confianza y de ampliar la cooperación bilateral.

Es el convencimiento del Gobierno argentino que la reanudación de las negociaciones sobre la cuestión de la soberanía, conforme a los múltiples y permanentes llamamientos de la comunidad internacional, contribuirá a crear el marco propicio para lograr una justa y definitiva solución a la disputa.»

15. El Sr. Geoffrey Hoon, Secretario de Estado para la Defensa del Reino Unido, visitó las Islas Malvinas (Falkland) en marzo de 2000. Posteriormente, visitó la Argentina, donde celebró reuniones con el Sr. Ricardo López Murphy, Ministro de Defensa de la Argentina. También fue recibido por el Presidente de la Argentina, Sr. Fernando de la Rúa.

16. En una carta de fecha 23 de marzo de 2000 (A/54/811), el Representante Permanente del Reino Unido se refirió a la carta de fecha 4 de enero de 2000 de la Encargada de Negocios interina de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (véase párr. 13) y declaró lo siguiente:

«El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene duda alguna acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y rechaza como infundada la afirmación de soberanía del Gobierno de la República Argentina sobre esas islas y los espacios marítimos circundantes y de que las Islas Falkland se encuentran bajo ocupación ilegal del Reino Unido.»

III. Remoción de minas

17. En 1994 el Gobierno de la Argentina se ofreció para hacerse cargo de la remoción de minas colocadas por las fuerzas armadas argentinas en las Islas Malvinas (Falkland) durante el conflicto de 1982. En un Programa de Acción dado a conocer el 28 de octubre de 1998 por el Primer Ministro Blair y el Presidente Menem se señaló que ambos gobiernos se esforzarían conjuntamente por evaluar la viabilidad y los costos de la remoción de minas terrestres que todavía se encontraban en las Islas Malvinas (Falkland). Actualmente se trabaja en la elaboración de un memorando de entendimiento en el que se determinará el modo en que se llevaría a cabo dicho estudio de viabilidad. En la declaración conjunta de 14 de julio de 1999 ambos gobiernos reiteraron su compromiso de cooperar en la remoción de minas.

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

18. Según la Potencia administradora, el desarrollo económico del Territorio ha acelerado considerablemente su ritmo desde 1982; ese rápido crecimiento se debió en un primer momento a la asistencia del Gobierno británico, y más recientemente a la expansión del sector pesquero. El volumen de los ingresos generados por la pesca y la ulterior inversión de esos ingresos han permitido mejorar la infraestructura y fomentar las empresas de turismo y de otro tipo, lo cual facilitará la diversificación de la economía. El problema fundamental consiste en aumentar la seguridad económica mediante la diversificación, incluso mediante el fomento ulterior del turismo y la diversificación de la producción agrícola.

B. Hacienda pública

19. El ejercicio económico del Territorio comienza el 1° de julio y termina el 30 de junio. En el estado financiero del total de pagos e ingresos correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de

1998 se consigna un total de ingresos de 44.874.890 libras esterlinas y un total de gastos efectivos de 44.875.891 libras esterlinas. La estimación de gastos correspondientes a 1999–2000 asciende a 44.101.790 libras esterlinas.

C. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería

20. El Departamento de Agricultura sigue ocupándose de este sector de la economía. El presupuesto agrícola correspondiente a 1998/1999 ascendió a 1.167.400 libras esterlinas.

21. La tierra se dedica mayormente a la cría de ganado ovino para la producción de lana. Según información suministrada por la Potencia administradora, el hecho de que el precio de la lana siga siendo bajo es motivo de preocupación, razón por la cual el Departamento de Agricultura intenta alentar la diversificación agrícola. Los programas relativos a la producción de lana y su comercialización siguen siendo objeto de especial atención. Están en marcha los procesos de preparación de lana y de promoción del carácter «orgánico» o libre de sustancias químicas de la lana de las Islas Malvinas (Falkland), así como las investigaciones dirigidas a reducir los costos ocasionados por la venta de lana de las Islas Malvinas (Falkland). Además, se están realizando esfuerzos por diversificar la economía rural. La construcción de un matadero con fondos de la Unión Europea posibilitará el desarrollo de la industria de la carne. También están en marcha el mejoramiento de los pastizales y otras actividades agrícolas de diverso tipo.

D. Pesca

22. El calamar, sobre todo las especies *loligo* e *illex*, constituyen la base de la industria pesquera y la economía del Territorio. Los ingresos derivados de la concesión de licencias de pesca ascendieron a 17 millones de libras esterlinas en el ejercicio económico terminado en julio de 1998. En el año fiscal terminado en junio de 1999 se calcula que los ingresos por concepto de concesión de licencias de pesca ascendieron a 20 millones

de libras esterlinas, aproximadamente el 48,2% del total de ingresos anuales ordinarios del Gobierno del Territorio. Los gastos públicos en el sector pesquero correspondientes a 1998/1999 llegaron a 5.612.229 libras esterlinas.

23. La 15ª reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur se celebró en Londres el 16 de junio de 1999. La delegación británica estuvo presidida por el Sr. John White, Jefe del Departamento de Territorios de Ultramar del Ministerio de Asuntos Exteriores británico, y la argentina por el Sr. Orlando R. Rebagliati, Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
Las delegaciones británica y argentina acordaron que se aplicaría a la reunión y sus resultados la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que había sido aprobada por los gobiernos argentino y británico en el párrafo 2 de la declaración conjunta dada en Madrid el 19 de octubre de 1989. En una declaración publicada al concluir la reunión, la Comisión acogió con beneplácito el informe del Subcomité Científico sobre su 13ª reunión, que se había celebrado en Londres los días 14 y 15 de junio de 1999. Tomó nota de la cooperación entre el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) y el Imperial College, y de los progresos alcanzados en las investigaciones realizadas en conjunto. La Comisión expresó su satisfacción por los progresos realizados por el Subcomité y acordó recomendar a ambos gobiernos las propuestas del Subcomité. Ambas delegaciones expresaron su compromiso de conservar las poblaciones de peces y calamares del Atlántico Sur y reiteraron su apoyo al Sistema de Alerta Temprana y la necesidad de fortalecer el intercambio de datos en tiempo real respecto de las operaciones pesqueras. La Comisión acordó recomendar que se impartiera un curso práctico para que se comprenda mejor el cálculo del estado de las poblaciones de calamares y su evaluación. La Comisión tomó nota de que se había llevado a cabo un curso práctico conjunto entre el Imperial College y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) con el fin de evaluar la población de merluza polaca y acogió con beneplácito los progresos realizados por el Subcomité y su curso

práctico en el logro de una evaluación más amplia del estado real de esa población. La Comisión tomó nota de las conclusiones del Subcomité en el sentido de que, desde 1978, la población había reducido considerablemente su volumen a niveles que podrían poner en peligro la pesca. La Comisión recomendó que ambos gobiernos siguieran analizando el estado de la población mediante la realización, entre otras cosas, de cruceros de investigación conjunta y adoptaran medidas a fin de velar por que la población se recuperara hasta alcanzar un nivel de explotación sostenible. La delegación argentina se refirió a la preocupación del Gobierno de la Argentina por la situación a que había dado lugar la decisión británica respecto de la zona descrita en el anexo de la declaración conjunta de 26 de noviembre de 1990 y el área ubicada al oeste de ésta. Expresó su esperanza de que la cuestión sería resuelta. La delegación británica reiteró su posición al respecto.

24. Los días 2 y 3 de septiembre de 1999 se celebró en Madrid una reunión especial de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur. La delegación británica estuvo presidida por el Sr. John White, Jefe del Departamento de Territorios de Ultramar del Ministerio de Asuntos Exteriores británico y la delegación argentina por el Sr. Orlando R. Rebagliati, Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina. Las delegaciones británica y argentina acordaron que se aplicaría a la reunión y sus resultados la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland), Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes que había sido aprobada por los Gobiernos británico y argentino en el párrafo 2 de la declaración conjunta dada en Madrid el 19 de octubre de 1989.

25. En un comunicado publicado al concluir la reunión, se señaló que la Comisión había examinado las disposiciones sobre pesquerías formuladas en la declaración conjunta y el intercambio de notas firmados en Londres por los Ministros de Relaciones Exteriores del Reino Unido y la Argentina el 14 de julio de 1999. La Comisión examinó el compromiso compartido de las partes de mantener y conservar las poblaciones de peces del Atlántico Sur y los modos de mejorar los actuales niveles de cooperación.

Las delegaciones convinieron en la importancia de que se asegurara la estabilidad de las poblaciones de peces y acordaron que debería seguirse fomentando la cooperación científica a partir del trabajo realizado por el Subcomité Científico mediante, entre otras cosas, un mayor intercambio en tiempo real de datos científicos sobre especies fundamentales de la zona. Recordaron la importancia económica que revestían las pesquerías del Atlántico Sur y acordaron coordinar el intercambio de información sobre sus políticas respectivas en materia reglamentaria y medidas administrativas. La Comisión convino en la necesidad de que se adoptaran oportunamente medidas a más largo plazo con el fin de asegurar la sostenibilidad de las poblaciones de peces de alta mar en el Atlántico Sudoccidental y de que se lograra mediante la pronta concertación de un acuerdo multilateral sobre pesquerías. Las delegaciones convinieron en que la pesca furtiva socavaba su compromiso compartido de mantener y conservar las poblaciones de peces del Atlántico Sur y acordaron recomendar a sus respectivos gobiernos medidas prácticas que habrían de coordinarse y aplicarse a más tardar el 9 de octubre de 1999 con el fin de prevenir la pesca furtiva. La delegación argentina se refirió a la preocupación del Gobierno de la Argentina con motivo de la situación creada por la decisión británica respecto de la zona descrita en el anexo de la declaración conjunta de 26 de noviembre de 1990 y de la zona ubicada al oeste de ésta. Expresó su esperanza de que la cuestión sería resuelta. La delegación británica reiteró su posición al respecto.

26. El 8 de octubre de 1999, los Gobiernos del Reino Unido y la Argentina dieron a conocer un comunicado de prensa en el que señalaron que, de acuerdo con lo acordado en la declaración conjunta de 14 de julio de 1999, con posterioridad a la reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur celebrada en Madrid en septiembre de 1999, funcionarios británicos y argentinos habían proseguido sus consultas a fin de examinar la cuestión de la estabilidad relativa de las poblaciones de peces, la pesca furtiva y otras cuestiones conexas. Los Gobiernos del Reino Unido y la Argentina confirmaron que se habían aplicado las medidas prácticas examinadas en Madrid. Ambos Gobiernos habían cumplido el objetivo común de adoptar medidas prácticas encaminadas a evitar la pesca furtiva y estaban

logrando progresos en la tarea de promover la preservación y la conservación de las poblaciones de peces del Atlántico Sur. En el comunicado de prensa conjunto de 3 de septiembre de 1999, la Comisión había acordado que se siguiera fomentando la cooperación científica sobre la base de la labor realizada por el Subcomité Científico, incluido un mayor intercambio de datos científicos sobre especies importantes de la zona. Esa labor se seguía llevando a cabo, al igual que los intercambios de información sobre políticas en materia de reglamentos y medidas administrativas. La Comisión renovó su compromiso de velar por la sostenibilidad de las poblaciones de peces de alta mar en el Atlántico sudoccidental mediante la pronta concertación de un acuerdo multilateral sobre pesquerías. Los Gobiernos del Reino Unido y la Argentina expresaron su confianza en que el proceso descrito en el comunicado conjunto del 14 de julio y aplicado en las consultas de Madrid los ayudaría a lograr la conservación y la sostenibilidad de las poblaciones de peces del Atlántico Sur.

27. La Comisión de Pesca del Atlántico Sur celebró su 16a reunión en Buenos Aires los días 25 y 26 de noviembre de 1999. La delegación británica estuvo presidida por el Sr. John White, Jefe del Departamento de Territorios de Ultramar del Ministerio de Asuntos Exteriores británico, y la argentina por la Ministra Silvia Merega, Directora de Malvinas y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Las delegaciones británica y argentina acordaron que se aplicaría a la reunión y a sus resultados la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes contenida en el párrafo 2 de la declaración conjunta dada en Madrid el 19 de octubre de 1989, y reproducida en las declaraciones conjuntas subsiguientes. La Comisión acogió con beneplácito el informe del Subcomité Científico sobre su 14a reunión, que se celebró en Mar del Plata (Argentina) los días 23 y 24 de noviembre de 1999 y la continua cooperación entre el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) y el Imperial College, destacando en particular los progresos realizados en la comprensión de los problemas que afectan la merluza polaca. La Comisión

acordó recomendar a ambos Gobiernos las propuestas del Subcomité. Ambas delegaciones coincidieron en la importancia que asignan a la necesidad de velar por la estabilidad de las poblaciones de peces y reiteraron el compromiso de ambos Gobiernos de conservar las poblaciones de peces y calamar del Atlántico sudoccidental. Recomendaron que ambos Gobiernos siguieran realizando nuevas actividades científicas con el fin de alcanzar un mayor conocimiento de las especies de altura más importantes de la zona. Ambas delegaciones reiteraron su apoyo al Sistema de Alerta Temprana y la necesidad de que mejorara el intercambio de datos en tiempo real sobre las operaciones pesqueras. La Comisión acordó recomendar a ambos gobiernos que hicieran cuanto estuviera a su alcance por mantener al término de la temporada el nivel de 40.000 toneladas métricas de biomasa desovante de calamar *Illex* a fin de asegurar la sostenibilidad de la población. La Comisión tomó nota de las preocupaciones manifestadas en el Subcomité respecto del nivel de incertidumbre relacionado con el cálculo de la repoblación del calamar de aleta corta *Illex*. Para perfeccionar el Sistema de Alerta Temprana se acordó recomendar que se impartiera un curso práctico sobre el calamar *Illex* como medio de garantizar que se aplicaran metodologías apropiadas a fin de que el Sistema siguiera funcionando eficazmente. Ambas delegaciones intercambiaron puntos de vista sobre medidas de conservación y de otra índole que afectan las pesquerías del Atlántico sudoccidental y la necesidad de nuevos intercambios de información. Examinaron diversos medios de lograr la estabilidad relativa de las pesquerías recordando la importancia económica de éstas. La Comisión convino en la necesidad de que se adoptaran medidas oportunas a más largo plazo encaminadas a lograr la sostenibilidad de las poblaciones de peces de alta mar del Atlántico sudoccidental mediante la pronta concertación de un acuerdo multilateral sobre pesquerías. Tomó nota de las inquietudes manifestadas por el Subcomité respecto de que los actuales niveles de captura de la merluza polaca no eran sostenibles y se deberían reducir aún más el año próximo a fin de lograr la estabilidad. En el caso del calamar *Illex,* las delegaciones coincidieron en recomendar que se siguiera aplicando un criterio de precaución. La Comisión recomendó asimismo que se impartiera un curso práctico ampliado en

conjunción con la próxima reunión del Subcomité, con objeto de afianzar los progresos que se habían venido alcanzando en la evaluación del estado actual de la población de merluza polaca y de la cola de rata azul y planificar el próximo crucero de investigación conjunta. Ambas delegaciones convinieron en que la pesca furtiva socavaba el compromiso compartido de ambas de preservar y conservar las poblaciones de peces del Atlántico Sur. En ese contexto, recordaron el compromiso de sus respectivos gobiernos de seguir aplicando medidas prácticas a fin de prevenir la pesca furtiva. La delegación argentina reiteró la preocupación del Gobierno de la Argentina por la situación a que había dado lugar la decisión británica respecto de la zona descrita en el anexo de la declaración conjunta de 26 de noviembre de 1990 y la zona ubicada al oeste de ésta y expresó la esperanza del Gobierno de la Argentina de que la cuestión se resolvería. La delegación británica reiteró su posición al respecto.

E. Turismo

28. Durante 1998 siguió aumentando el número de personas que llegaron al Territorio y partieron de éste. En 1998 llegaron unas 10.140 personas, 8.816 por vía aérea y 1.324 por mar. Alrededor de 3.430 personas eran residentes; el total de visitantes ascendió a 2.790. Por otra parte, partieron 9.768 personas. Los vuelos a Chile, que habían sido suspendidos en marzo de 1999, se reanudaron a principios de agosto de 1999. Desde octubre de 1999, los vuelos han realizado escalas en Puerto Gallegos (Argentina) en el itinerario entre Punta Arenas y el aeropuerto de Mount Pleasant.

F. Petróleo

29. La séptima reunión de la Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental se celebró en Buenos Aires el 22 de julio de 1999. La delegación británica estuvo presidida por el Sr. Peter Westmacott, Director para las Américas del Ministerio de Asuntos Exteriores británico y la argentina por el Sr. Eduardo Airaldi, Subsecretario de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Los días 20 y 21 de julio de 1999 se celebró una reunión del Subcomité

para el Área de Cooperación Especial. Las delegaciones argentina y británica convinieron en aplicar a la reunión y sus resultados la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland), Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes contenida en el párrafo 1 de la declaración conjunta de 27 de septiembre de 1995.

30. En una declaración conjunta dada a conocer al concluir la reunión, la Comisión Conjunta expresó su satisfacción por los progresos alcanzados por el Subcomité en el tratamiento de varias cuestiones relacionadas con un llamado a licitación en el Área de Cooperación Especial. La Comisión Conjunta confirmó su adhesión al llamado a licitación en el Área de Cooperación Especial. Señaló que era importante que se mantuviera el ímpetu actual a fin de lograr ese objetivo. Convino en que era necesario continuar la labor relacionada con el proyecto de sistema de calificación de ofertas, las cuestiones sanitarias y de seguridad, la armonización de las condiciones de las licencias, el trabajo ambiental futuro y la tributación, y en que se deberían efectuar contactos entre los expertos entre períodos de sesiones por los medios habituales. La Comisión Conjunta prestó particular atención a las cuestiones relacionadas con la protección del medio ambiente marino del Atlántico sudoccidental. Convino en que era preciso que prosiguiera la labor de reunión de datos necesarios para conocer mejor el medio ambiente marino. La Comisión Conjunta decidió seguir examinando la cuestión relativa al análisis y la realización de proyectos conjuntos de investigación científica. Ambas partes examinaron el fomento de la cooperación a fin de promover la exploración y explotación de hidrocarburos en los espacios marítimos del Atlántico sudoccidental sujetos a la controversia sobre soberanía y jurisdicción. Destacaron la importancia de que se siguiera compartiendo información pertinente a la realización de esa labor. Ambas partes reiteraron asimismo su compromiso de crear las condiciones necesarias para que empresas de ambas partes participaran ampliamente en las actividades. La Comisión Conjunta expresó su satisfacción ante los progresos alcanzados desde su última reunión. La labor conjunta proseguía en una atmósfera cordial y constructiva.

G. Transporte, comunicaciones y otros servicios e instalaciones básicos

31. El documento de trabajo preparado por la Secretaría en 1999 (A/AC.109/1999/12) contiene información detallada sobre esta esfera. A continuación se presenta información adicional al respecto.

32. En agosto de 1999 se reanudaron los vuelos entre Chile y las Islas Malvinas (Falkland), que se habían suspendido desde marzo del mismo año. Desde octubre de 1999 se han venido realizando dos escalas por mes en Río Gallegos (Argentina), una a la ida y otra al regreso.

H. Banca

33. Circula metálico tanto británico como local, además de billetes locales. Hay paridad entre la moneda del Reino Unido y la de las Islas Malvinas (Falkland). El Standard Chartered Bank del Reino Unido realiza operaciones en Stanley desde diciembre de 1983.

I. Obras públicas

34. La Sección de Diseño del Departamento de Obras Públicas ha presentado documentación para realizar obras por contrato por un valor aproximado de 1,7 millones de libras esterlinas y con mano de obra directa por un valor aproximado de 100.000 libras. Han proseguido los estudios y la demarcación de los límites de las fincas, junto con los estudios sobre los asentamientos y los terrenos comunales de Stanley.

35. Ha proseguido la construcción y el mantenimiento de carreteras. En el norte de Soledad se ha terminado de construir una carretera que une a Bombilla con Hope Cottage, y se ha comenzado la construcción de la carretera que conduce a Salvador. Se ha seguido avanzando en la construcción de nuevas carreteras en el norte de Gran Malvina, donde se ha terminado la construcción de la carretera que conduce a Main Point y Shallow Bay. En el marco del proyecto de asistencia a la

vinculación de carreteras, se terminó de construir la carretera que conduce a San Carlos. El equipo de revestimiento de carreteras ya ha asfaltado el emplazamiento de la urbanización situada en Stanley oriental y algunas otras carreteras en Stanley.

36. La nueva planta de procesamiento de la cantera «Pony's Pass» completó su primer año de funcionamiento, en que produjo aproximadamente 75.000 toneladas de conglomerados de alta calidad. El mejoramiento de las prácticas laborales y los sistemas de gestión ha redundado en el aumento de las utilidades netas por tonelada. En el nuevo ejercicio económico se pasará a un segundo nivel de ejecución y se liberarán las reservas excedentarias que ascienden a 1 millón de toneladas, con lo que se prolongará considerablemente la operación.

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

37. Según la Potencia Administradora, en el Territorio se observan los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia Administradora ha extendido al Territorio de las Islas Malvinas (Falkland) la aplicación de las disposiciones de la Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Además, el Reino Unido ha ampliado la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Territorio y observa los procedimientos de presentación periódica de informes en virtud de esos instrumentos. El derecho consuetudinario del Reino Unido se aplica en las Islas Malvinas (Falkland) salvo en los casos en que no esté en consonancia con la legislación vigente en las Islas Malvinas (Falkland).

38. No existe discriminación sobre la base del sexo en la aplicación de los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Reino Unido aplica la Convención sobre la eliminación de todas las

formas de discriminación contra la mujer en las Islas Malvinas (Falkland) con el acuerdo del Gobierno del Territorio.

B. Salud pública

39. Según la Potencia Administradora, el estado general de la salud y la nutrición de la población y el nivel de atención médica en el Territorio son similares a los existentes en América del Norte y Europa. No hay un sistema privado de atención de la salud. La distribución del total de los gastos del Departamento Médico en todos los ámbitos de la atención sanitaria y la salud pública correspondiente al ejercicio 1997/1998 es el siguiente: gastos ordinarios, 2.983.720 libras; gastos extraordinarios, 48.800 libras, y gastos de capital, 86.000 libras.

40. Desde 1987, todos los servicios médicos civiles de las Islas Malvinas (Falkland) se han prestado en el King Edward VII Memorial Hospital de Stanley. El hospital cuenta con 28 camas, incluidas 2 para servicios de maternidad y 2 para cuidados intensivos.

41. Según los datos estadísticos biosanitarios correspondientes a 1996 y 1997, en 1996 hubo 21 nacimientos y en 1997, 29. El número total de defunciones en 1996 fue de 19, mientras que en 1997 hubo 12. En 1996 se registraron dos muertes de niños menores de 1 año y en 1997, ninguna.

C. Seguridad y asistencia sociales

42. La atención médica y dental y los medicamentos son gratuitos para todos los residentes y los ciudadanos del Reino Unido. Con arreglo al sistema de pensión de jubilación de las Islas Falkland, todos los patronos y empleados entre los 17 y los 64 años deben aportar contribuciones semanales fijas. En 1998 se puso en marcha la Ordenanza de 1997 sobre el Plan de Pensiones de las Islas Falkland, que constituye un vehículo nacional definido de contribuciones mediante el cual los patronos, los trabajadores por cuenta propia y otras personas del Territorio pueden aportar contribuciones en virtud de acuerdos establecidos entre los

patronos y los empleados o de forma voluntaria durante su vida laboral activa y recibir una pensión al jubilarse.

43. Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para las personas que sufren penurias o invalidez. En los ejercicios económicos de 1996 y 1997, los gastos ascendieron a 49.000 libras.

D. Vivienda

44. La organización del Territorio se rige por la Ordenanza de Planificación de 1991, en virtud de la cual las construcciones en Stanley están sujetas a normas más estrictas que en las zonas rurales. Las construcciones realizadas en Stanley oriental han dado lugar a un aumento considerable del número de viviendas de propiedad del Gobierno, y la Sección de Vivienda ha trabajado activamente para satisfacer las necesidades de los inquilinos. El Gobierno alquila esas viviendas a empleados gubernamentales y a otros residentes de Stanley. La mayoría de las viviendas de Stanley son de propiedad privada.

VI. Enseñanza

45. El sistema de enseñanza del Territorio, que se rige por la Ordenanza de Educación de 1989, es responsabilidad del Director de Educación, funcionario del Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland) que es asesorado por la Junta de Educación.

46. La educación es obligatoria para todos los niños de 5 a 16 años de edad. Todos los gastos en concepto de materiales, libros y equipo corren a cuenta del Gobierno del Territorio, que además suministra financiación para realizar estudios en el Reino Unido a estudiantes mayores de 16 años que aprueban los exámenes que se hacen a esos efectos.

47. En Stanley hay dos escuelas, una escuela primaria y, desde 1992, la Escuela Comunitaria de las Islas Falkland. Fuera de Stanley, hay aproximadamente 42 niños en edad escolar que viven en unos 22 asentamientos agrícolas dispersos por el Territorio. Los niños más pequeños asisten a las escuelitas de los asentamientos o reciben clases de maestros itinerantes. Los estudiantes de más edad asisten a la escuela en Stanley.

48. Se estima que los gastos en materia de educación correspondientes a 1998 y 1999 ascendieron a 3,33 millones de libras y que el costo de la capacitación en el exterior para seguir cursos de educación superior ascendió a 492.000 libras.

VII. Otros acontecimientos

49. Desde la publicación del documento de trabajo anterior (A/AC.109/1999/12), nuevos grupos de familiares de argentinos muertos en el conflicto de 1982 visitaron las Islas Malvinas (Falkland) en octubre, noviembre y diciembre de 1999 y en febrero y marzo de 2000. Cinco grupos de familiares directos, integrados por 20 personas cada uno, visitaron el cementerio argentino en compañía de un sacerdote y asistieron a servicios religiosos. Los grupos que participaban en esos viajes partían de Río Gallegos.

VIII. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

50. El Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland) participa en las actividades del Commonwealth y es miembro de la British Dependent Territories Association. Representantes de este Gobierno han participado, en calidad de miembros de la delegación del Reino Unido, en debates sobre cuestiones que afectan a sus intereses, como los que dieron lugar a la declaración conjunta de 14 de julio de 1999.

IX. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas

A. Comité Especial

51. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en su décima sesión, celebrada el 1° de julio de 1999. En su tercera sesión, celebrada el 21 de junio de 1999, el Comité Especial concedió solicitudes de audiencia a la Sra. Sharon Halford y la Sra. Jan Cheek, del Consejo Legislativo de las Islas Falkland, al Sr. Alejandro Betts, el Sr. Carlos Moyano Llerena y el Sr. Ricardo Ancell Patterson, quienes formularon declaraciones en la décima sesión, celebrada el 1° de julio de 1999. En esa misma sesión, el Comité accedió a las solicitudes formuladas por las delegaciones de la Argentina, el Uruguay (en nombre de los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de Bolivia y Chile) y el Paraguay para participar en el examen del tema. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, en nombre también de Bolivia, Cuba y Venezuela, un proyecto de resolución sobre la cuestión (A/AC.109/1999/L.5).

52. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina formuló la siguiente declaración:

> «Siempre hemos reivindicado nuestros derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y por los que, con gran parte de la comunidad internacional, venimos reclamando al Reino Unido iniciar conversaciones para discutir este tema y otros que nos ayudaran a establecer relaciones armónicas y normales en el Atlántico Sur. Esto me impulsa para ir directamente al centro del problema y al centro de lo que podría ser un camino de solución.
>
> Cuando hablamos de las Islas Malvinas, no vacilamos en reconocer la existencia de una comunidad identificable y definida. No hay duda de que buena parte de los isleños son descendientes y consecuencia de una violenta ocupación territorial que tuvo

lugar a principios del siglo XIX. Prácticamente desconectados de lo que ocurría a pocos kilómetros de distancia, han vivido y se han desarrollado al lado de la Argentina continental. Los episodios de 1833 muestran a las claras la existencia de una comunidad previa, que en su mayor parte fue expulsada de las islas.

La comunidad isleña, cuya existencia y cultura nos comprometemos a respetar en nuestra propia Constitución, tiene una clara identidad británica dominante, carácter que reconocemos pero que en buena parte es consecuencia de trabas administrativas impuestas durante décadas por la potencia ocupante y que han alterado la normal evolución del Atlántico Sur.»

53. En la misma sesión, el representante del Uruguay, en nombre de los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay) y de Bolivia y Chile, dijo que, aunque el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo tocaba a su fin, la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) permanecía en el temario del Comité Especial. De ahí que fuera necesario realizar todos los esfuerzos posibles para alcanzar progreso en relación con esta cuestión. Recordó la Declaración sobre las Malvinas, aprobada en la décima reunión de Presidentes de los Estados miembros del MERCOSUR y de Bolivia y Chile, celebrada en Potreros de los Funes (Argentina) el 25 de junio de 1996, en que los Presidentes reafirmaron su apoyo a los derechos legítimos de la República Argentina en la controversia relativa a la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland) instando a que la controversia se resolviera cuanto antes, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. También señaló a la atención la 16ª reunión de Presidentes de Estados miembros del MERCOSUR y de Bolivia y Chile, celebrada en Asunción (Paraguay) el 5 de junio de 1999. En esa ocasión, los Presidentes tomaron nota con satisfacción del diálogo positivo establecido entre la Argentina y el Reino Unido en relación con la situación del Atlántico Sur, recordaron la Declaración de Potreros de los

Funes y reiteraron su apoyo inquebrantable a la política orientada a garantizar las comunicaciones y el libre tránsito de personas con las Islas Malvinas (Falkland), sin discriminación y de una manera fluida y amistosa.

54. Durante el debate de la cuestión, el representante de Antigua y Barbuda dijo que el tema de las Islas Malvinas (Falkland) no era una cuestión de descolonización, sino una cuestión que debía presentarse ante el Consejo de Seguridad o la Asamblea General. El representante de Venezuela dijo que su país consideraba que las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido eran la única forma de resolver la controversia. El representante de Indonesia expresó su confianza en que la controversia se resolvería a la larga en forma amigable para satisfacción de todas las partes interesadas. El representante de Fiji dijo que su delegación consideraba que era necesario centrar la atención en las personas que vivían en los territorios, y que era necesario que el Comité celebrara consultas con la Corte Internacional de Justicia a fin de obtener una opinión jurídica sobre la controversia. El representante de Granada dijo que la controversia entre la Argentina y el Reino Unido había adquirido un carácter menos contencioso. Sugirió que los habitantes de la Islas Malvinas (Falkland) participaran en el proceso de debates. El representante de Cuba dijo que su país apoyaba el legítimo derecho de la Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland). El representante de China expresó la esperanza de que las conversaciones entre el Reino Unido y la Argentina prosiguieran y de que la situación se resolviera pronto. El representante de Bolivia dijo que su país reconocía el derecho de la Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland). Al mismo tiempo, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución sin que se sometiera a votación (véase A/AC.109/1999/23). Tras la aprobación de la resolución, el representante de Sierra Leona formuló una declaración en explicación de voto en la que instó a ambas partes en el conflicto a encontrar una solución aceptable. El Comité debería garantizar que los intereses de los pobladores de las Islas Malvinas (Falkland) se tomaran en cuenta. También dijo que se debería otorgar a los isleños el derecho a la libre determinación.

B. Asamblea General

Posición del Gobierno de la Argentina

55. Durante el debate general celebrado en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente de la Argentina, Sr. Carlos Saúl Menem, al hacer uso de la palabra en la séptima sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1999, reiteró la posición de la Argentina en los términos siguientes:

> «Permítaseme referirme una vez más a la disputa pendiente sobre las Islas Malvinas en materia de soberanía. Una de las primeras medidas que adoptamos al asumir el Gobierno fue el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con el Reino Unido, en febrero de 1990.
> (...)
>
> Desde entonces, reafirmando nuestros derechos de soberanía y animados por un espíritu de reconciliación, hemos trabajado armónicamente con el Reino Unido en diversos temas del Atlántico Sur, como la recreación de un clima de confianza mutua en el área, la preservación de los recursos marinos vivos, la exploración y explotación de hidrocarburos, el restablecimiento de los vuelos entre el territorio continental y las Islas Malvinas y el acceso de personas con documentación argentina a las Islas Malvinas.
>
> La Argentina es un país que se siente orgulloso de su diversidad cultural. Nuestra Constitución establece como objetivo nacional la recuperación de las Islas Malvinas, asegurando el más estricto respeto por el modo de vida de sus habitantes.
>
> Estoy convencido de que están dadas las condiciones para que la Argentina y el Reino Unido inicien sin más demora el diálogo hacia una solución definitiva de la disputa sobre la soberanía, dando cumplimiento así a las numerosas resoluciones

de esta Asamblea General y de la Comisión Política Especial y de Descolonización.»[2]

56. Esa posición se reafirmó en una carta del Representante Permanente de la Argentina de fecha 13 de octubre de 1999 (A/54/472) que contenía una declaración formulada por escrito en ejercicio del derecho a contestar a la declaración formulada por escrito que figuraba en una carta del Representante Permanente del Reino Unido de fecha 22 de septiembre de 1999 (A/54/420) en ejercicio del derecho a contestar a las observaciones formuladas por el Presidente de la Argentina. El texto de la declaración es el siguiente:

«El Gobierno argentino ratifica plenamente los conceptos vertidos por el Señor Presidente de la Nación Argentina, Sr. Carlos Saúl Menem, en ocasión del debate general en el quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General y recuerda que dicho órgano en sus resoluciones 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1° de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982, 38/12 de 16 de noviembre de 1983, 39/6 de 1° de noviembre de 1984, 40/21 de 27 de noviembre de 1985, 41/40 de 25 de noviembre de 1986, 42/19 de 17 de noviembre de 1987 y 43/25 de 17 de noviembre de 1988 reconoce la existencia de una controversia de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas.

En dichas resoluciones y en posteriores resoluciones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, se pide a las partes que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas,

teniendo debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas.

En este sentido, el Gobierno argentino rechaza las condiciones estipuladas en la nota del Reino Unido con respecto a la pretensión de que los 'deseos' de los habitantes de las Islas Malvinas sean respetados. La República Argentina ha dado renovadas muestras de su compromiso de atender a los 'intereses' de los isleños. La Constitución argentina establece como un objetivo nacional la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, asegurando el más estricto respeto por el modo de vida de sus habitantes.

El Gobierno argentino confía en que, respondiendo a las numerosas peticiones de la comunidad internacional y en el marco auspicioso de las relaciones bilaterales, se reinicien las negociaciones a fin de encontrar sin más demora una solución pacífica y definitiva a la controversia de soberanía, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización.»

Posición de la Potencia Administradora

57. En su declaración ante la quinta sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 20 de septiembre de 1999, el Secretario de Estado para Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido no se refirió a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)[3].

Sin embargo, el Reino Unido ejerció el derecho a contestar en una declaración por escrito contenida en una carta del Representante Permanente del Reino Unido de fecha 22 de septiembre de 1999 (A/54/420).

El Texto de la declaración escrita en ejercicio del derecho a contestar a las observaciones formuladas por el Presidente de la Argentina (véase el párrafo 55 *supra)* es el siguiente:

> «El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte comparte la satisfacción del Presidente de la Argentina por el fortalecimiento durante el último año de las relaciones entre nuestros dos países, que se manifestó en las visitas suya y del Príncipe de Gales y culminó en julio con la firma por las delegaciones del Reino Unido y la Argentina de un acuerdo sobre disposiciones prácticas acerca del acceso de los ciudadanos de la Argentina a las Islas Falkland, de las conexiones aéreas con Sudamérica y de medidas para incrementar la cooperación en materia de pesca y luchar contra la explotación furtiva de las poblaciones de peces. Esas medidas representan un importante avance en nuestras relaciones bilaterales y un hito en el camino de la reconciliación.
>
> No obstante, no existe nada en el acuerdo que comprometa la posición del Reino Unido en lo que concierne a su soberanía sobre las Islas Falkland, pues no albergamos dudas acerca de la soberanía británica sobre las Islas Falkland y demás dependencias británicas en el Atlántico meridional.
>
> Deberán acatarse los deseos del pueblo de las Islas Falkland. Los representantes elegidos de los isleños expresaron claramente sus opiniones cuando visitaron las Naciones Unidas con ocasión del debate del presente año en el Comité de los Veinticuatro y pidieron al Comité que reconociera que a ellos, como a cualquier otro pueblo democrático, correspondía ejercer el derecho de libre determinación. Reiteraron que el pueblo de las Islas Falkland no deseaba formar parte de la Argentina.

Sin embargo, el acuerdo del presente año demostró a las claras que nosotros en el Reino Unido y la Argentina podemos hacer frente a nuestras diferencias en materia de soberanía al tiempo que adoptamos disposiciones prácticas en cuestiones de interés común en el Atlántico meridional. El Gobierno del Reino Unido confía en que nuestras relaciones seguirán desarrollándose en ese espíritu de reconciliación, cooperación e interés mutuo.»

Contribución de otros Estados Miembros

58. Durante el debate general sobre los temas relacionados con la descolonización celebrado en la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) el 5 de octubre de 1999, el representante de México, hablando en nombre del Grupo de Río, expresó su confianza en que el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido, así con la reciente declaración conjunta suscrita por ambos países, sentarían las bases para negociaciones futuras que permitieran hallar una solución definitiva para la controversia de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización (véase A/C.4/54/SR.4, párr. 45).

59. En la misma sesión, el representante del Uruguay, hablando en nombre de los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de Bolivia y Chile, refiriéndose a la controversia entre la Argentina y el Reino Unido respecto de la soberanía sobre las Islas Marshall, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, dijo que los países miembros del MERCOSUR había observado con satisfacción el fortalecimiento de las relaciones bilaterales, así como el clima de creciente confianza que se había establecido entre ambos países gracias a las visitas mutuas de alto nivel realizadas en 1998 y 1999. Los países miembros del MERCOSUR también celebraron la declaración conjunta que había permitido restablecer las comunicaciones aéreas y marítimas entre el territorio

continental de la Argentina y las Islas Malvinas, y el libre acceso de los ciudadanos argentinos a las islas. Consideraron que la firma de la declaración constituía una importante medida encaminada a consolidar la paz y la cooperación en el Atlántico Sur. Los países del MERCOSUR confiaban en que la evolución de las relaciones bilaterales serviría de impulso para futuras negociaciones que permitieran hallar una solución definitiva de la controversia relativa a la soberanía sobre las Islas Malvinas.

60. También en la cuarta sesión, el representante de Cuba reafirmó el pleno apoyo de la delegación de su país al derecho legítimo de la Argentina en la controversia respecto de la soberanía sobre las Islas Malvinas. Un arreglo justo, pacífico y duradero sólo podría lograrse sobre la base del diálogo y la cooperación entre las partes.

61. En la sexta sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 7 de octubre de 1999, el representante de Chile dijo que la delegación de su país hacía suyas las declaraciones formuladas por los representantes de México en nombre del Grupo de Río y del Uruguay en nombre del MERCOSUR. Reafirmó la convicción de que debería hallarse una solución pacífica y negociada a la controversia entre la Argentina y el Reino Unido, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial (véase A/C.4/54/ SR.6, párr. 39).

Medidas adoptadas por la Asamblea General

62. En su 71a sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1999, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)» e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones (decisión 54/412).

X. Examen de la cuestión por otras organizaciones intergubernamentales y otros foros internacionales

63. El 8 de junio de 1999, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó una declaración sobre la cuestión

relativa a las Islas Malvinas (AG/DEC.21(XXIX–0/99)), en que expresó su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas; reafirmó la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte iniciaran, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia, y decidió; continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

64. El Reino Unido expresó su posición con respecto al examen de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por la OEA en una carta de fecha 13 de noviembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo Permanente de la OEA por la Misión Permanente de Observación del Reino Unido ante la OEA:

> «La posición del Gobierno británico sobre las Islas Falkland es conocida de todos y no ha cambiado. Fue reiterada, por ejemplo, en fecha muy reciente por la delegación británica con ocasión del ejercicio del derecho de respuesta por el Reino Unido a una declaración formulada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, el 27 de septiembre. Estoy seguro de que usted comprenderá por qué el Reino Unido no puede aceptar las diversas resoluciones y declaraciones aprobadas por la Asamblea General de la Organización que se mencionan en el preámbulo y en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 655 (104/95). Estoy seguro de que esta cuestión no habrá de inhibir la fructífera cooperación respecto de una amplia variedad de cuestiones que todos deseamos.»

65. En la novena Cumbre Iberoamericana, celebrada en La Habana, los Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron, el 16 de noviembre de 1999, la declaración siguiente:

> «Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos reunidos en la ciudad de La Habana, Cuba, teniendo en cuenta los progresos alcanzados en las relaciones argentino–británicas con posterioridad a nuestra Declaración de Margarita, afirmamos una vez más la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integridad territorial.»

Notas

[1] La información contenida en el presente documento se basa en los informes presentados al Secretario General por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte los días 5 de mayo y 6 de junio de 2000, de conformidad con el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, así como en documentos oficiales del Gobierno de la Argentina.

[2] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Sesiones Plenarias,* séptima sesión (A/54/PV.7).

[3] Véase ibíd., quinta sesión (A/54/PV.5).

10 de junio de 2000

Comunicado de Prensa con motivo del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico.

Comunicado de Prensa

DÍA DE LA AFIRMACIÓN DE LA SOBERANÍA EN MALVINAS

El 10 de junio, «Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico», la Nación Argentina recuerda la fecha de la creación de la «Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico», por Decreto del Gobernador Interino de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General Martín Rodríguez, en 1829.

Desde el inicio mismo de su existencia como Nación independiente, la República Argentina exteriorizó a través de actos de gobierno la firme voluntad política de ejercer su soberanía efectiva en los territorios australes y espacios marítimos heredados de España.

Este efectivo ejercicio de soberanía fue interrumpido cuando el 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, expulsando a la población y autoridades argentinas allí establecidas. Desde entonces, se les impidió a los ciudadanos argentinos establecerse libremente o ser propietarios de tierras en esos territorios.

El pueblo y gobierno argentinos nunca consintieron este acto de fuerza y ratifican hoy, al igual que en el pasado, su permanente e irrenunciable determinación de recuperar el ejercicio de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, por la vía pacífica de las negociaciones

diplomáticas y conforme a los múltiples llamamientos de la comunidad internacional.

El reclamo argentino ha sido tradicionalmente respaldado por los países de nuestra región y por relevantes organismos internacionales, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Estos foros han pedido reiteradamente a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido la reanudación de las negociaciones que permitan resolver definitiva y pacíficamente la controversia de soberanía.

En esta fecha trascendente, el Gobierno argentino reitera su permanente disposición al diálogo con el Reino Unido a fin de reanudar las negociaciones con miras a resolver, a la brevedad posible, y de manera justa y definitiva la disputa de soberanía aún pendiente de solución.

Buenos Aires, 10 de junio de 2000

13 y 14 de junio de 2000

Decimoquinta Reunión del Subcomité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

Entre los días 13 y 14 de junio de 2000 tuvo lugar en Londres la 15° Reunión del Subcomité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur. Dicho encuentro fue seguido por una reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur. La misma se desarrolló bajo la fórmula de salvaguardia de soberanía contenida en el párrafo 2do. de la Declaración Conjunta de Madrid del 19 de octubre de 1989.

Al evaluar el estado de los stocks, ambas Delegaciones discreparon respecto a las estimaciones de biomasa de calamar illex. No

obstante ello coincidieron en que el objetivo de conservación de 40.000 t. de tasa de escape había sido cumplido y que no había sido necesario recurrir al sistema de alerta temprana.

En lo referente a las estimaciones de Merluza Polaca, las Delegaciones observaron que la caída en el reclutamiento de la especie que tuvo lugar durante la década del noventa, no se había revertido. Asimismo consideraron improbable que los niveles de captura actuales sean sostenibles bajos las actuales condiciones de reclutamiento. Las Delegaciones asimismo coincidieron respecto de la creciente importancia comercial de la Merluza de Cola y en la necesidad de imprimir un criterio cauteloso al manejo de esta pesquería.

Ambas Delegaciones expresaron su satisfacción respecto del sistema de intercambio de datos y destacaron la importancia de que a efectos de garantizar la efectividad del sistema de alerta temprana, dicho intercambio tenga lugar en tiempo real.

16 de junio de 2000

Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la Decimoséptima Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

Comunicado Conjunto

1. La Decimoséptima Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur tuvo lugar en Londres, entre el 15 y 16 de junio de 2000. La Delegación argentina estuvo presidida por el Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajador Horacio Basabe, y la Delegación británica por el Jefe del Departamento de Territorios de Ultramar del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sr. John White. La reunión se desarrolló en una atmósfera amistosa.

2. Las delegaciones argentina y británica acordaron que se aplica a la reunión y sus resultados la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, acordada por los Gobiernos argentino y británico en el punto 2 de la Declaración Conjunta dada en Madrid el 19 de octubre de 1989.

3. La Comisión de Pesca del Atlántico Sur recibió el informe de la 15° reunión del Subcomité Científico, que tuvo lugar en Londres, entre el 13 y 14 de junio de 2000. La Comisión reconoció el valor de la constante cooperación entre el INIDEP y el Imperial College, destacando particularmente la necesidad de continuar la labor científica para mejorar la comprensión de la dinámica del calamar Illex Argentinus y de la pesquería de Merluza Polaca, así como de la población de Merluza de Cola, de creciente importancia. Es necesario realizar investigación adicional a fin de mejorar la metodología de estimación del tamaño y distribución de las poblaciones de las especies significativas y su composición por edades.

La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos las propuestas del Subcomité.

4. Ambas Delegaciones reafirmaron la importancia de asegurar la estabilidad de las poblaciones de peces. Reiteraron el compromiso de ambos Gobiernos con la conservación de las poblaciones de calamares y peces del Atlántico Sudoccidental. Recomendaron a ambos Gobiernos continuar con desarrollos ulteriores en materia científica para alcanzar un mayor grado de conocimiento de las especies de altura más significativas en el área.

5. Ambas delegaciones reafirmaron su apoyo al Sistema de Alerta Temprana. Expresaron su satisfacción por el éxito del sistema, a la vez que reconocieron que es necesario llevar a cabo trabajo científico adicional a fin de perfeccionarlo. El intercambio de datos en tiempo real sobre las

operaciones de pesca continúa desempeñando un papel central en el funcionamiento del sistema. La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos realizar todos los esfuerzos conducentes a asegurar el mantenimiento, al término de la temporada, de un nivel de 40.000 t de biomasa desovante de calamar illex, a fin de asegurar la sustentabilidad poblacional.

6. La Comisión tomó nota de las preocupaciones planteadas en el Subcomité Científico respecto del nivel de incertidumbre asociado con las estimaciones del reclutamiento y de la biomasa de calamar Illex. Se acordó recomendar a ambos Gobiernos la realización de un taller sobre las metodologías para la evaluación de la dinámica del Illex, a fin de perfeccionar el funcionamiento del Sistema de Alerta Temprana antes de la próxima temporada de pesca.

7. Ambas Delegaciones intercambiaron puntos de vista sobre medidas de conservación y otras con ella vinculadas respecto de las pesquerías en el Atlántico Sudoccidental. Las Delegaciones reconocen la necesidad de ulteriores intercambios de información sobre estas cuestiones antes y durante la temporada de pesca. Consideraron formas de asegurar la estabilidad relativa de las pesquerías, recordando su importancia económica.

8. La Comisión reiteró que el oportuno establecimiento de un arreglo multilateral proveería los mecanismos de más largo plazo necesarios para asegurar la sustentabilidad de las poblaciones de peces en la alta mar del Atlántico Sudoccidental.

9. La Comisión tomó nota de las preocupaciones expresadas por el Subcomité acerca de los actuales niveles de captura de Merluza Polaca. Se aceptó la recomendación científica de que, para mantener el nivel de la población, las capturas actuales deberían ser sustancialmente reducidas respecto del nivel de 1999. La Comisión acordó recomendar a los Gobiernos, para lograr la estabilidad, explorar formas de asegurar que este parámetro de conservación sea alcanzado. Una política prudente es

necesaria a fin de conservar la pesquería. Ambas delegaciones acordaron que deberían recomendar el mantenimiento del enfoque precautorio para todas las especies relevantes.

10. La Comisión tomó nota del progreso realizado en el desarrollo de la evaluación del estado de la Merluza Polaca. Recomendó que un taller adicional tuviera lugar en conjunción con la próxima reunión del Subcomité, a fin de ampliar el trabajo sobre el estado de la población de Merluza Polaca.

11. Asimismo, a la luz de las conclusiones del Subcomité sobre la creciente importancia de la Merluza de Cola en la pesquería del Atlántico Sudoccidental, concordaron en que el taller revisara el estado actual de dicha población.

12. Ambas delegaciones expresaron su beneplácito por las medidas prácticas que sus Gobiernos implementan para prevenir la pesca furtiva, dado que la misma va en detrimento del mantenimiento y la conservación de los recursos pesqueros del Atlántico Sur. Acordaron intensificar los esfuerzos dirigidos al logro de esos dos objetivos, de una manera coordinada.

13. La Delegación argentina reiteró la preocupación de su Gobierno acerca de la situación creada por las decisiones británicas sobre el área descripta en el Anexo de la Declaración Conjunta del 28 de noviembre de 1990 y el área al oeste de la misma. Expresó la voluntad del Gobierno argentino de que esta cuestión sea resuelta. La Delegación británica reiteró su posición al respecto.

14. Las dos partes mantendrán consultas por la vía diplomática a fin de concertar lugar y fechas de la próxima reunión de la Comisión.

Londres, 16 de junio de 2000.

4 de julio de 2000.

Fragmento del Informe presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
Documento E/C.12/4/Add.5

Anexo D

LAS ISLAS FALKLAND

I. Información general

138. Se invita al Comité a consultar la «descripción del país» relativa a las Islas Falkland, que figura en el anexo V del documento básico (HRI/CORE/1/Add.62). Con excepción de lo indicado a continuación y en los párrafos siguientes del presente informe, la situación en lo que respecta a las cuestiones abordadas en el documento básico sigue siendo fundamentalmente la descrita en dicho documento. La estimación más actualizada de la población de las Islas Falkland (establecida en el censo de 1996) es de 2.221 habitantes. Los ingresos por habitante en el año 1995/1996 se calculaban en 12.200 libras y el producto nacional bruto en el mismo año en 50,6 millones de libras. Éstas no son cifras oficiales sino estimaciones preparadas por la sociedad Cooper y Lybrand sobre la base de la información de que dispuso en la realización de un estudio económico sobre las Islas Falkland que se publicó en agosto de 1997. No ha habido otros cambios de importancia en las estadísticas que figuran en el párrafo 2 del documento básico.

139. Se señalan especialmente a la atención del Comité las partes del documento básico que describen las instituciones democráticas de gobierno de las Islas Falkland (parte II, sección A), el sistema jurídico (parte II, sección B) y el marco jurídico general para la protección de los derechos humanos (parte III). En particular, se invita al Comité a

consultar los párrafos 43 a 46, que contienen una «Protection of Fundamental Rights and Freedoms of the Individual»). Como se explica en esos párrafos, las disposiciones del capítulo I garantizan y protegen en forma jurídicamente exigible los derechos sustantivos más importantes recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e igualmente muchos de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y permiten a los tribunales de las Islas Falkland establecer y aplicar recursos eficaces contra toda violación o amenaza de violación de los derechos así garantizados.

140. En lo que se refiere específicamente a las instituciones democráticas de gobierno de las Islas Falkland, el Comité deseará conocer los siguientes acontecimientos. En 1994 se creó un Comité del Consejo legislativo encargado de estudiar la posibilidad de revisar la Constitución y se nombró a un asesor constitucional, a expensas del Gobierno del Reino Unido, para que le prestara asistencia. Éste visitó las Islas Falkland en febrero y marzo de 1995 y mantuvo consultas con los miembros del Consejo legislativo y con el público en general. Entregó su informe a los miembros del Consejo legislativo en abril de 1995, el cual, después de examinarlo, pidió al Gobierno del Reino Unido que introdujera diversos cambios en la Constitución. El Gobierno del Reino Unido aceptó esta petición y el 1º de septiembre de 1997 entraron en vigor las enmiendas necesarias a la Constitución (hechas en virtud del Decreto de Enmienda a la Constitución de las Islas Falkland de 1997). El contenido de las principales enmiendas es el siguiente:

> a) Las normas que determinen quién es una persona que pertenece a las Islas Falkland (en el futuro denominada persona que «disfruta del estatuto de las Islas Falkland») se modificaron en dos aspectos:
>
> > i) los ciudadanos del Commonwealth domiciliados en las Islas Falkland ahora deben solicitar el reconocimiento de ese estatuto (a lo que tienen derecho después de haber residido normalmente en las Islas durante al menos siete

años) en vez de (como antes) adquirirlo automáticamente una vez transcurrido dicho período de residencia;

ii) Se ha suprimido una discriminación anterior entre los sexos, que desfavorecía a los maridos o viudos de personas pertenecientes a las Islas Falkland en comparación con las esposas o viudas de esas personas;

b) Los miembros elegidos del Consejo legislativo tienen ahora la posibilidad de decidir que las sesiones del Consejo estarán presididas por una persona elegida por ellos mismos en vez de (como antes) estar presididas por el Gobernador o una persona designada por él;

c) Se ha reducido el número de miembros elegidos del Consejo legislativo en representación de la circuncripción electoral de las zonas rurales fuera de la capital y se ha aumentado el número de los representantes de la circunscripción de Stanley, a fin de reflejar los recientes cambios demográficos (y las disposiciones referentes al quórum en el Consejo se han ajustado en consecuencia);

d) El derecho de voto en las elecciones al Consejo legislativo, que antes se concedía a todos los ciudadanos del Commonwealth que habían cumplido la edad de 18 años y reunían los requisitos en materia de residencia, ya no se reconoce a todas esas personas sino solamente a las que disfrutan de estatuto de las Islas Falkland (y también a las que estaban inscritas en el registro electoral al 1º de septiembre de 1997);

e) Determinadas esferas de los asuntos de gobierno en el Consejo legislativo ahora pueden asignarse a miembros elegidos del Consejo en vez de (como antes) sólo a uno de los miembros de oficio.

II. Información relativa a los artículos sustantivos del Pacto

141. En los párrafos siguientes del presente anexo se da cuenta de las novedades que se han producido (incluso de los problemas con que se ha tropezado) en relación con cada uno de los artículos del Pacto que se mencionan desde que el Reino Unido presentó los segundos informes periódicos sobre las Islas Falkland en relación con los artículos 6 a 9, 10 a 12 y 13 a 15 del Pacto o, si presentó información más actualizada cuando el Comité examino estos informes, desde que se facilitó esa información. Respecto de los artículos del Pacto que no se mencionan concretamente, se entiende que no hay novedades de que informar.

Artículo 2

142. Con referencia al párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, un acontecimiento reciente fue la promulgación por el Consejo legislativo de las Islas Falkland de la Ordenanza sobre relaciones raciales de 1994, que entró en vigor el 17 de junio de 1994. En esta Ordenanza se adoptan las disposiciones de la Ley sobre relaciones raciales de 1976 del Reino Unido de manera que quedan incorporadas en el derecho de las Islas Falkland, pero con las adaptaciones y modificaciones necesarias y con ciertas excepciones, en su mayoría de carácter técnico. Por consiguiente, su efecto es prohibir en las Islas Falkland, al igual que en el Reino Unido, los actos o prácticas de discriminación racial que se produzcan en cualquiera de varias esferas, como el empleo, la educación y el suministro de bienes, instalaciones, servicios y locales. La prohibición se aplica tanto si quien comete el acto racialmente discriminatorio o adopta la práctica racialmente discriminatoria es un particular o una organización como si es una autoridad pública o el propio Gobierno. La Ordenanza, por supuesto, complementa y, de ninguna manera menoscaba, las disposiciones del artículo 12 de la Constitución de las Islas Falkland, que prohíbe (y por lo tanto invalida) cualquier disposición de la ley que sea discriminatoria en sí misma o por sus efectos y también prohíbe toda conducta discriminatoria de una persona que actúe en virtud de una ley

o en el ejercicio de las funciones de un cargo público o una autoridad pública. A los efectos del artículo 12, el término «discriminatorio» se aplica no sólo a la discriminación racial sino también a la discriminación motivada por el lugar de origen, las opiniones o filiaciones políticas, el color, las creencias o el sexo. Las autoridades de las Islas Falkland no han recibido hasta la fecha denuncia alguna de conductas que presuntamente hayan constituido una infracción de la Ordenanza sobre relaciones raciales de 1994 o del artículo 12 de la Constitución.

143. En el contexto particular de la discriminación racial, también se invita al Comité a consultar el 14º informe periódico del Reino Unido con respecto a las Islas Falkland presentado en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (párrafos 245 a 249 del documento CERD/C/299/Add.9) y el 15º informe periódico que se presentó recientemente pero que aún no se ha publicado como documento CERD.

Artículo 3

144. Como se ha aclarado en los informes anteriores, el hombre y la mujer en las Islas Falkland gozan de plena igualdad con respecto a los derechos enunciados en el Pacto. Como se señala en el párrafo 142 supra, el artículo 12 de la Constitución, que prohíbe las leyes discriminatorias y los actos ejecutivos discriminatorios, se aplica a la discriminación fundada en motivos de sexo así como en otros motivos. Se señala también a la atención del Comité la reciente enmienda a la Constitución (véase el párrafo 140 supra) que suprimió una anterior discriminación por motivos de sexo en las normas que regulan la adquisición del estatuto de las Islas Falkland. En cuanto a la discriminación sexual en otras esferas (y en particular en la esfera del empleo), el Gobierno de las Islas Falkland decidió recientemente que sería conveniente que el territorio tuviera una legislación que tratara especialmente de este asunto conforme a la Ley sobre discriminación sexual de 1986 del Reino Unido. En consecuencia, se presentó al Consejo legislativo un proyecto de ley con ese fin, que fue

promulgado como Ley sobre discriminación sexual de 1998 en noviembre de 1998 y que está en vigor.

145. En las Islas Falkland las mujeres ejercen activamente sus derechos en todas las esferas. De conformidad con el artículo 12 de la Constitución, las leyes que prescriben los requisitos para poder votar y para presentar una candidatura a un cargo electivo en las Islas Falkland no establecen distinción alguna entre hombres y mujeres. En las últimas elecciones generales al Consejo legislativo, que se celebraron en octubre de 1997, tres de los ocho candidatos elegidos eran mujeres y una de ellas fue elegida posteriormente por todos los miembros del Consejo legislativo para integrar el Consejo Ejecutivo, cargo que ya había ejercido durante dos de los tres años anteriores. (En un momento dado, todos los miembros elegidos del anterior Consejo Ejecutivo eran mujeres.) En lo que respecta al empleo de la mujer en la función pública, al 31 de diciembre de 1997 (última fecha sobre la que se dispone de datos: no se considera que haya habido cambios importantes desde entonces), había 631 personas empleadas por el Gobierno de las Islas Falkland, de las cuales 282 eran mujeres. Dos cargos de director de departamento (del Departamento de recursos humanos y del Departamento de recursos mineros) son ejercidos actualmente por mujeres. Entre el 1º de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1997 el Gobierno de las Islas Falkland envió a 126 funcionarios públicos para que recibieran capacitación en ultramar, de los cuales 51 eran mujeres. Los temas de los cursos a los que asistieron estas funcionarias fueron administración, control de tráfico aéreo, microbiología de los alimentos y del agua, gestión de personal y radiodifusión. Las mujeres también desempeñan un papel activo y de consideración en el comercio de las Islas Falkland. Por ejemplo, varias empresas pesqueras (que cumplen una importante función en la economía del territorio) cuentan actualmente con mujeres entre sus directores; una de las dos agencias de viajes existentes en Stanley pertenece a una mujer y está dirigida por ésta; hay varias tiendas al pormenor y pensiones u hoteles en que las mujeres tienen participación mayoritaria y/o que están dirigidos por mujeres.

146. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se hizo extensiva a las Islas Falkland en 1986. El tercer informe periódico del Reino Unido con respecto a las Islas Falkland previsto en esa Convención se presentó en enero de 1999 y fue examinado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en junio de 1999.

Artículo 6

147. Las Islas Falkland se encuentran en la situación inusitada de tener más puestos de trabajo que llenar que personas disponibles para ocuparlos. Ello, combinado con la prohibición del trabajo forzado, que se establece en el artículo 4 de la Constitución, garantiza que no haya impedimento alguno al ejercicio por toda persona (de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del Pacto) del derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.

148. Debido a la lejanía del territorio y a su escasa población (en la actualidad apenas más de 2.000 personas en total), no hay universidades, institutos de tecnología ni escuelas de formación profesional locales y, si bien existen posibilidades de educación de adultos fuera del horario de trabajo, el territorio sólo puede ofrecer servicios locales limitados para el suministro directo de programas de orientación y formación tecnicoprofesional, etc. Sin embargo, para atender las necesidades en esta esfera y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto, el Gobierno de las Islas Falkland financia diversos proyectos que permiten a los habitantes isleños recibir una educación y formación postescolar adecuada sea en las Islas o en ultramar. Además de financiar la enseñanza secundaria superior, en una escuela del Reino Unido con régimen de internado, de los niños que han obtenido notas satisfactorias a un nivel suficiente en los exámenes del certificado de escolaridad general realizados en las Islas Falkland (véase el párrafo 173 infra), el Gobierno de las Islas Falkland también proporciona fondos para los estudiantes que han terminado su educación secundaria y desean cursar estudios

terciarios en el Reino Unido. Como se señala en el párrafo 145 supra, envía con regularidad a sus propios funcionarios para que reciban capacitación en ultramar con cargo al presupuesto público. Asimismo, alienta activamente a los funcionarios públicos a tomar cursos de educación a distancia (una vez más con cargo al presupuesto público) e invita a consultores a que visiten las Islas Falkland e impartan capacitación in situ. La práctica actual consiste en que todos los funcionarios públicos deben seguir los programas de gestión de la actuación profesional, que están concebidos para mejorar su capacidad de realizar las tareas que exige su empleo y también para proporcionar información susceptible de indicar el tipo de formación profesional continuada que mejor les conviene.

Artículo 7

149. Un reciente acontecimiento relacionado con el artículo 7 del Pacto, que se señala en el párrafo 144 supra, es la promulgación de la Ordenanza sobre discriminación sexual de 1998.
Esta ordenanza tiene por objeto garantizar que las mujeres reciban el mismo trato que los hombres en la esfera del empleo y, en particular, que tengan derecho a una remuneración igual por trabajo igual o trabajo de igual valor.

150. Más en general en lo que se refiere al derecho de los trabajadores a gozar de una remuneración que les proporcione condiciones de existencia dignas, la situación de pleno empleo que se registra en las Islas Falkland (véase el párrafo 147 supra), combinada con las bajas tasas de la imposición sobre los ingresos, asegura que este derecho sea ejercido ampliamente por todos los trabajadores. A título de ejemplo, incluso un aprendiz de primer año puede esperar en la actualidad ganar un salario de cerca de 9.500 libras al año y tendrá derecho, al calculársele el impuesto, a una deducción personal del 15% de esa suma y tal vez a varias otras deducciones, de manera que su impuesto neto no representará sino entre el 6 y el 10% de su salario bruto. Como garantía legal de una remuneración que proporcione condiciones de existencia dignas, las Islas

Falkland cuentan desde hace mucho tiempo con una legislación laboral (la Ordenanza sobre los salarios mínimos de 1942) que autoriza al Gobernador, asistido por el Consejo, a fijar por decreto un salario mínimo para cualquier ocupación. Sin embargo, en las condiciones imperantes que se acaban de mencionar, y en ausencia de quejas al respecto por parte de los empleados o en nombre de éstos, el Gobierno de las Islas Falkland no ha sentido la necesidad de dictar tal decreto, si bien lógicamente pensaría en hacerlo si las circunstancias del empleo debieran modificarse.

151. Las Ordenanza sobre protección del empleo de 1989, que contiene diversas disposiciones encaminadas a garantizar el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, también guarda relación con el artículo 7 del Pacto. Los empleadores deben proporcionar a cada empleado, en el plazo de 13 semanas de haberse incorporado éste en su empleo, una declaración por escrito en que se identifiquen las partes y se especifiquen la fecha de inicio de la relación de trabajo, la escala de la remuneración, la forma de pagar la remuneración, las cláusulas relativas al horario y las condiciones de trabajo, las cláusulas relativas a las vacaciones, los planes del seguro de enfermedad y de jubilación, el plazo para la notificación de la rescisión del contrato de trabajo y una descripción de las funciones y la denominación del cargo. La declaración también debe contener información sobre las medidas disciplinarias y las personas a las que poder dirigirse si surgen problemas. La ordenanza asegura que los empleados reciban los pagos mínimos prescritos cuando no tengan trabajo a causa de una contracción de la actividad de sus empleadores y también garantiza la remuneración durante 26 semanas si no pueden trabajar por razones médicas. Las empleadas tienen derecho a un máximo de 29 semanas de licencia de maternidad, durante las cuales conservan su derecho a reintegrarse en su puesto de trabajo y, si se ausentan del trabajo total o parcialmente debido a un embarazo o un parto, tienen derecho a percibir durante un período de seis semanas el 90% de su salario en concepto de pago por maternidad. Se reconoce el derecho de los empleados a ausentarse de su trabajo por períodos de tiempo razonables para realizar actividades sindicales o tareas públicas,

asistir a audiencias judiciales o someterse a un tratamiento médico u odontológico. Los empleados que son despedidos por exceso de personal tienen derecho a una indemnización calculada en función de la duración de su empleo y de su edad. Un empleado que afirme haber sido despedido injustamente tiene derecho a acudir al Tribunal de Magistrados, el cual, si está convencido de que así ha sido, podrá ordenar que se reintegre al empleado en su trabajo o que se le otorgue una reparación económica. Esta última consistirá en una indemnización básica (calculada como en el caso de los pagos por exceso de personal), complementada por la indemnización compensatoria (de hasta 10.000 libras) que considere justa y equitativa el Tribunal, y también en una indemnización especial (de hasta 25.000 libras) si el despido se debió al desarrollo de actividades sindicales o si el empleado fue despedido ilegalmente por motivos de exceso de personal.
La ordenanza también contiene disposiciones que protegen los derechos de los trabajadores empleados por empleadores insolventes.

152. La aplicación del derecho consuetudinario, complementado en algunos aspectos por leyes, sigue garantizando el derecho de los trabajadores de las Islas Falkland a la seguridad y la higiene en el trabajo. Todos los empleadores de las Islas Falkland tienen para con sus empleados un deber de diligencia en virtud del derecho consuetudinario, que en algunas circunstancias puede reforzarse mediante una obligación legal en el mismo sentido. Si un empleador no ofrece condiciones que garanticen la seguridad y la higiene en el trabajo y a raíz de ello un empleado resulta lesionado o fallece, el empleador incurre en un acto calificado en general de incumplimiento de este deber («negligencia») por el cual el empleado (o su familia si éste ha fallecido) tiene derecho a reclamar una indemnización al empleador mediante una acción ante los tribunales. Incluso en circunstancias en que no pueda determinarse la negligencia del empleador, el empleado cuyos ingresos sean inferiores al mínimo legal podrá reclamar una indemnización a su empleador, en virtud de la Ordenanza sobre indemnización a los obreros de 1960, por lesiones (o su familia podrá reclamar una indemnización por fallecimiento) resultantes de su empleo o producidas durante su empleo. Esta

indemnización se obtiene sin que haya habido culpa del empleador y es pagadera sea en forma de pagos periódicos o como suma global. La ley exige a los empleadores que mantengan un seguro que cubra tanto su responsabilidad por negligencia como su responsabilidad «sin culpa» con arreglo a la Ordenanza de 1960.

Artículo 8

153. El artículo 11 de la Constitución de las Islas Falkland garantiza expresamente el derecho de toda persona a fundar sindicatos o a afiliarse a un sindicato y no se imponen restricciones al derecho de las personas o los sindicatos a organizar huelgas o participar en huelgas. La Ordenanza sobre protección del empleo (véase el párrafo 151 supra) protege expresamente a los empleados de cualquier medida que se adopte contra ellos con el fin de impedirles adherirse a un sindicato o tomar parte en actividades sindicales o de obligarlos a ser miembros de un determinado sindicato y exige al empleador de cualquier sindicalista o miembro de un sindicato, que le permita ausentarse de su trabajo durante un tiempo razonable para cumplir sus obligaciones o actividades sindicales.

154. Debido a la escasa población de las Islas Falkland, tradicionalmente han existido sólo dos sindicatos activos: la Unión General de Empleados, que afirmaba representar tanto a los trabajadores del sector público como a los del sector privado, y la Asociación de la función pública, que afirmaba representar únicamente a los empleados del sector público. La primera negociaba regularmente las condiciones de trabajo en nombre de los trabajadores agrícolas con la Asociación de ganaderos ovinos y algunas veces también en nombre de los empleados del Gobierno de las Islas Falkland. La segunda prestaba asistencia a los empleados de la función pública en diversos asuntos. Recientemente estos dos sindicatos se fusionaron para constituir un solo sindicato (la Unión de Empleados de la Administración Pública) que ahora dice representar a todos los trabajadores del sector público y el sector privado.

155. El Convenio Nº 87 de la OIT (Libertad sindical) se extiende a las Islas Falkland y los informes requeridos se han presentado al órgano de supervisión competente.

Artículo 9

156. Sigue siendo realidad que no existe en las Islas Falkland un sistema global de seguridad social sino, como se describe a continuación, un sistema de medidas, en algunos aspectos establecidas por ley y en otros por medios administrativos, que satisfacen lo dispuesto en el artículo 9 del Pacto.

157. Debido a la situación de pleno empleo que impera desde hace muchos años y que asegura que toda persona capaz que desea encontrar un empleo pueda hacerlo, la legislación de las Islas Falkland no prevé prestaciones por desempleo como tales. Sin embargo, como se explica en el párrafo 151 supra, los empleados que no pueden trabajar a causa de una lesión o una enfermedad gozan en general del derecho legal a seguir percibiendo su remuneración. En los raros casos en que este derecho no es suficiente para cubrir la situación, el Departamento de bienestar social del Gobierno de las Islas Falkland tiene la facultad de otorgar un subsidio en efectivo (según las circunstancias personales del interesado) y/o ofrecer un reembolso del alquiler (si el interesado reside en una vivienda del Estado). Las disposiciones que se aplican al derecho de las empleadas a la prestación de maternidad también se describen en el párrafo 151 supra; además las madres pueden recibir del Departamento de bienestar social una ayuda en especie o en forma de pequeños pagos en efectivo y, si residen en viviendas del Estado, también pueden beneficiarse de un reembolso del alquiler. Todas las familias en las Islas Falkland tienen derecho a un subsidio mensual de 50,50 libras por cada hijo menor de edad: esta prestación no se otorga en función de los medios y está exenta de impuestos. También existe un plan de pensiones previsto en la Ordenanza sobre las pensiones de jubilación de 1996, para el pago de las prestaciones por vejez.

En general, éste es un plan de contribuciones con arreglo al cual todas las personas empleadas de edad comprendida entre los 17 y los 64 años que perciben una remuneración más elevada que una suma que se determina cada año (2.080 libras en 1998) deben hacer una aportación semanal al plan. Los empleadores también deben hacer una aportación semanal. Los empleados tienen derecho, al cumplir la edad de 64 años, a recibir una pensión cuyo monto se basa en el número de aportaciones que han hecho. Sin embargo, la Junta de pensiones también puede abonar pagos a una persona carente de medios suficientes aun si ésta se jubila sin haber hecho las aportaciones mínimas prescritas.

Artículo 10

158. Las disposiciones legislativas y demás disposiciones en vigor en las Islas Falkland relativas la aplicación del artículo 10 del Pacto siguen siendo fundamentalmente las mismas de las que se informó anteriormente. Sin embargo, se han producido algunos acontecimientos importantes en relación con la protección y el bienestar de los niños y adolescentes que merecen señalarse a la atención del Comité.

159. En primer lugar, la Convención sobre los Derechos del Niño se hizo extensiva a las Islas Falkland el 7 de septiembre de 1994 y el informe inicial del Reino Unido con respecto a las Islas Falkland previsto en esa Convención se presentó al Comité de los Derechos del Niño en marzo de 1999.

160. En segundo lugar, recientemente se han promulgado dos importantes instrumentos legislativos en las Islas Falkland con miras a reformar, actualizar y hacer más accesible y eficaz la legislación relativa a los derechos del niño garantizados por el artículo 10 del Pacto, el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ahora más plenamente por la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos dos instrumentos legislativos son la Ordenanza sobre reforma del derecho de familia de 1994 y la Ordenanza sobre los niños de 1994.

161. La finalidad principal de la Ordenanza sobre reforma del derecho de familia de 1994, que entró en vigor el 17 de junio de 1994, era reformar la legislación referente a las consecuencias del nacimiento fuera del matrimonio. En virtud de esta reforma la situación jurídica de un niño nacido de madre y padre que no han contraído matrimonio es igual en la medida de lo posible, a la de un niño cuyos padres han contraído matrimonio entre sí. La ordenanza no tiene por objeto abolir la condición de ilegitimidad sino eliminar toda discriminación o estigma, que se pueda evitar contra los niños nacidos fuera del matrimonio. En cumplimiento de este objetivo, el artículo 2 de la ordenanza establece el principio general de que, a menos que se manifieste una intención contraria, toda referencia en la ordenanza misma o en futuras leyes o instrumentos a una relación entre dos personas debe interpretarse con independencia de si una de ellas o cualquier persona por conducto de la cual se deduzca la relación, es o no de filiación legítima.
Se confiere al Gobernador la facultad de extender la aplicación de este principio también a los instrumentos legislativos anteriores. La ordenanza contiene disposiciones detalladas, que se basan en este principio, relativas a la herencia de bienes en caso de falta de testamento y al traspaso de bienes inter vivos o por testamento. También regula el procedimiento para obtener declaraciones del Tribunal Supremo en cuanto al parentesco o a la condición jurídica de una persona (es decir, que es de filiación legítima, de filiación legitimada o de filiación adoptiva) y establece asimismo disposiciones con respecto a los derechos y obligaciones de los padres (es decir, con respecto a la prestación de alimentos).

162. La Ordenanza sobre los niños de 1994 entró en vigor el 1º de enero de 1995. Hasta entonces las Islas Falkland no tenían una legislación propia que tratara específicamente del tema del bienestar y la crianza de los niños (a diferencia de su educación, sobre la cual, por supuesto, había una legislación específica a las Islas Falkland). La normativa en materia de bienestar y crianza de los niños representaba una mezcla poco satisfactoria, inadecuada y confusa del derecho consuetudinario y la legislación del Reino Unido, algunas de cuyas disposiciones se habían

adoptado directa y específicamente (con las modificaciones correspondientes cuando era necesario), pero la mayoría de las cuales eran efectivas en virtud de la aplicación general e indirecta a las Islas Falkland (a veces de una manera inadecuada o sin las modificaciones necesarias) de diversas leyes que se habían promulgado en el Reino Unido. El resultado era que muchas de las disposiciones que estaban en vigor en las Islas Falkland eran obsoletas o inadecuadas a las circunstancias locales. La finalidad de la ordenanza fue corregir esa situación; y al hacerlo, eliminar los problemas que se habían encontrado a raíz del conflicto de poder entre derecho público y derecho privado y de la confusión generada por el conflicto de jurisdicción en los casos relativos a menores y, en general, y lo que era más importante, establecer una codificación clara, coherente y actualizada sobre el cuidado, el bienestar y la crianza de los niños que al mismo tiempo diera cumplimiento a las obligaciones pertinentes del Reino Unido con respecto a las Islas Falkland en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño (así como, por supuesto, en virtud de los dos Pactos).

163. No es posible, en el alcance del presente informe, hacer una reseña completa del contenido de la Ordenanza sobre los niños de 1994. Esta ordenanza enuncia algunos principios generales (véase infra) que deben aplicarse en los casos de crianza, etc. de niños; contiene disposiciones relativas a los deberes de los padres; faculta a los tribunales (y regula estrictamente el ejercicio de esta facultad) para dictar distintas decisiones (denominadas «decisiones en virtud del artículo 9») con respecto a los niños en los procedimientos de asuntos de la familia (por ejemplo, decisiones en materia de comunicación, o de residencia, o decisiones sobre medidas prohibidas o sobre cuestiones específicas -términos todos estos definidos en el artículo 2 de la ordenanza); también faculta a los tribunales para dictar decisiones en materia de guarda o supervisión cuando un niño sufre o podría sufrir consecuencias importantes debido a la falta de cuidado por sus padres o a que está fuera del control de los padres; y confiere diversas otras facultades (por ejemplo, dictar una «orden de protección de emergencia») para la protección de los niños considerados en situación «de riesgo». También contiene disposiciones

relativas al secuestro de menores y diversas disposiciones auxiliares que promueven el objetivo general de la ordenanza según se describe supra.

164. La parte esencial de la ordenanza tal vez se encuentra en el artículo 3 («Principios con arreglo a los cuales han de decidirse las cuestiones relativas a la crianza, etc., de los niños.»). El párrafo 1 de este artículo establece el principio de que, en todo procedimiento que trate de la crianza, etc. de un niño, el bienestar del niño debe ser la consideración primordial del tribunal.
El párrafo 2 exige al tribunal que también tenga en cuenta el principio general de que una demora en la determinación de la cuestión puede perjudicar al bienestar del niño. En los párrafos 3 y 4 se enuncian varios otros factores (por ejemplo, los propios deseos y sentimientos del niño, sus necesidades físicas, emocionales y educacionales, etc.) que el tribunal debe tener en cuenta al decidir si pronunciar, modificar o cumplir una decisión en virtud del artículo 9 o una decisión de guarda o supervisión impugnada. Por último, el párrafo 5 establece que, al estudiar la posibilidad de dictar una o más decisiones en virtud de la ordenanza, el tribunal no dictará decisión alguna a menos que considere que dictar una decisión sería mejor para el niño que abstenerse de hacerlo.

Artículo 11

65. El nivel de vida relativamente elevado de que goza la población de las Islas Falkland se ha descrito con detalle en informes anteriores y no se han producido cambios importantes que señalar a la atención del Comité. No obstante, en relación con algunos hechos de importancia secundaria, cabe destacar que los programas de televisión ahora se reciben en todo el territorio (es decir, también en las zonas rurales) y que en Stanley se capta una gran variedad de canales de televisión por satélite (véase el párrafo 174 infra). En diciembre de 1997 también se introdujeron en el territorio los servicios de Internet.

166. La situación generalmente satisfactoria de que se informó anteriormente en lo que se refiere al goce del derecho a una alimentación,

vestido y vivienda adecuados también ha continuado sin cambios de importancia, pero se han producido algunas novedades en relación con la situación de la vivienda que merecen mencionarse.

a) En el período del 1º de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1997, el Gobierno de las Islas Falkland construyó 49 viviendas de distinto tamaño y tipo para alquiler, y otras organizaciones o personas construyeron en Stanley 40 viviendas para la venta. En el trienio que finalizó el 31 de diciembre de 1998 el Gobierno de las Islas Falkland gastó aproximadamente 7.610.000 libras en el suministro de nuevas viviendas y de la infraestructura correspondiente.

b) A fines de 1998 había 64 personas en la lista de espera para viviendas del Estado, pero ninguna de ellas carecía de alojamiento. Sin embargo, en Stanley se observa una situación general de escasez de viviendas -no en el sentido de que alguien no tenga donde vivir sino más bien en el sentido de que diversas personas se ven obligadas a vivir con sus padres o con amigos a pesar de que preferirían, si se dispusiera de locales, mudarse a una vivienda separada que alquilarían o comprarían.
La razón de esta falta de viviendas en parte es que en Stanley no hay terrenos suficientes que cuenten con servicios de drenado y abastecimiento de agua y electricidad y en los que, por lo tanto, puedan construirse casas sin gran costo. Para tratar de resolver este problema el Gobierno de las Islas Falkland ha desarrollado una zona al este de Stanley en la que se han creado 81 parcelas para vivienda. En algunas de estas parcelas ya se han construido casas y en muchas otras la construcción está en curso. El Gobierno de las Islas Falkland ha convenido recientemente en ampliar la zona para ofrecer otras 20 parcelas.

c) Otro acontecimiento importante ha sido la promulgación de la Ordenanza sobre control de los edificios de 1994, en virtud de la cual se puede adoptar una reglamentación para imponer normas

aplicables a todos los edificios, incluidos los que se utilizarán para vivienda. Tras haber consultado con los constructores y otras personas interesadas, se ha aprobado un reglamento con este fin, que entró en vigor el 1º de febrero de 2000.

d) Como se indica supra, existen disposiciones con arreglo a las cuales las personas de bajos ingresos que residen en viviendas del Estado pueden obtener un reembolso del alquiler. El monto del reembolso que puede otorgarse depende de las circunstancias personales del interesado pero, a título de ejemplo, un matrimonio con un hijo de más de 11 años cuyos ingresos conjuntos ascendieran a menos de 590 libras al mes tendría derecho a un reembolso completo. También lo tendría un hombre soltero de más de 25 años cuyos ingresos mensuales fuesen menos de 270 libras. El reembolso pagadero disminuye en 65 peniques por cada libra que se gana por encima del monto por el cual se otorga el reembolso completo. En el período del 1º de julio de 1998 al 31 de marzo de 1999 un total de 22 inquilinos de viviendas del Estado recibieron un reembolso de su alquiler: en el mes de diciembre de 1998 fueron 17 los inquilinos que recibieron efectivamente un reembolso del alquiler, y el monto total del reembolso recibido entre ellos en ese mes ascendió a 2.305,72 libras. En el presupuesto del Gobierno de las Islas Falkland para 1998/1999 se prevén gastos por 30.000 libras en concepto de reembolso de alquileres.

Artículo 12

167. La información relativa al artículo 12 del Pacto que se facilitó en los informes anteriores sigue siendo en gran medida aplicable, pero es preciso detallarla o complementarla en ciertos aspectos.

a) Si bien los servicios médicos y odontológicos -que, como se informó anteriormente, son proporcionados a la población civil exclusivamente por el Gobierno de las Islas Falkland-, siguen

siendo, en general, gratuitos para el paciente, ahora se cobra un cargo por el tratamiento odontológico puramente cosmético. Por otro lado, el gravamen uniforme sobre los ingresos respecto de estos servicios médicos odontológicos y gratuitos, que antes debían pagar todas las personas empleadas y los trabajadores independientes, se suprimió en 1995. Las prestaciones médicas de que se dispone gratuitamente con arreglo a estas disposiciones incluyen los servicios, con regularidad, de especialistas médicos visitantes del Reino Unido y el transporte aéreo, en los casos de emergencia, sea al Reino Unido o a Montevideo, así como el suministro de los medicamentos prescritos.

b) El Gobierno de las Islas Falkland emplea actualmente a una persona que es enfermera general titulada y visitante de salud calificada para que actúe como consejera de promoción de la salud (en sustitución de una enfermera psiquiátrica de la comunidad que desempeñaba esa función hasta comienzos de 1997). Se espera que el consejero de promoción de la salud, en particular, pueda ayudar a superar, a nivel personal el problema del abuso de bebidas alcohólicas mencionado en los informes anteriores.

c) En relación con el programa de lucha contra la hidatidosis señalado en los informes anteriores, el Gobierno de las Islas Falkland adoptó en 1994 la política de ejercer una vigilancia más rigurosa de la dosificación de los perros con drogas para combatir la larva que la transmite. Se espera que con el tiempo la hidatidosis quedará totalmente erradicada.

d) Las enfermedades cardiovasculares y distintas formas de cáncer siguen siendo las causas principales de fallecimiento en las Islas Falkland. En consecuencia, en 1994, el Gobierno de las Islas Falkland instituyó un programa de colonoscopia para las personas de más de 54 años con miras a detectar los tumores precancerosos en los intestinos. Se está realizando un estudio a largo plazo, en

colaboración con un hospital londinense, de las posibles causas (dietéticas o de otro tipo) de la frecuencia del cáncer de colon en las Islas Falkland. Se espera que ello, junto con los exámenes de detección continuos pueda servir de ayuda en la investigación de las causas del cáncer de colon también en otras sociedades. Los posibles factores sospechosos en las Islas Falkland son la falta de fibras en la dieta alimenticia y el consumo relativamente elevado de carne roja, factores ambos mencionados en los informes anteriores.

e) El Departamento médico del Gobierno de las Islas Falkland ha patrocinado una campaña para persuadir a la población de que renuncie a fumar. Además, está prohibido fumar en las oficinas públicas, y en el hospital público se venden distintas ayudas para dejar de fumar.

f) La tasa de mortalidad infantil en las Islas Falkland correspondiente a los años 1992 a 1997 (al igual que desde hace muchos años) fue nula.

Artículo 13

168. Si bien la situación con respecto al artículo 13 del Pacto sigue siendo en general la misma de que se informó anteriormente, se han producido algunos acontecimientos que merecen señalarse a la atención del Comité y es posible proporcionar información actualizada. 169. Con efecto a partir de febrero de 1995, la edad de terminación de la escolaridad obligatoria, que antes era 15 años ha pasado a 16 años. La finalidad principal de esta medida fue asegurar que todos los niños tuvieran la oportunidad, permaneciendo en la escuela en su 11º año de educación obligatoria, de rendir los exámenes externos (para el certificado general de educación secundaria) y poder así continuar sus estudios en ultramar. Aunque antes la mayoría de los niños ya cursaba el 11º año, una minoría abandonaba los estudios al final del 10º año de escolaridad.

170. El Gobierno de las Islas Falkland desde hace poco ha adoptado la política de alentar a las familias de las zonas rurales cuyos hijos viven lejos de otros niños a alojarlos durante el período escolar en el albergue juvenil público de Stanley para que asistan a la escuela primaria en Stanley en vez de recibir enseñanza mediante el Servicio de educación rural (que, como se informó anteriormente, trabaja mediante programas radiofónicos y maestros itinerantes). Los padres no tienen la obligación de aprovechar este servicio, pero se considera que existen buenas razones sociales, así como educativas, para ponerlo a disposición de los niños que residen lejos de otros niños.

171. La construcción de la nueva escuela secundaria que se describió en el informe anterior ya se ha terminado. Es un edificio colindante y comunicado con el centro de deportes de la comunidad (piscina interna con calefacción y sala de deportes moderna) y la biblioteca pública y escolar combinada. En los locales de la escuela tienen lugar diversas actividades culturales y sociales, algunas de ellas no relacionadas directamente con la escuela, y se imparten clases para adultos sobre diversos temas durante las horas vespertinas. La escuela está equipada con instalaciones de alto nivel y el edificio se construyó conforme a estrictas especificaciones: en particular, está concebido para ser fácilmente accesible por los alumnos discapacitados y las personas discapacitadas en general.

172. Las siguientes estadísticas correspondientes al año 1998 pueden ser útiles para el Comité:

a) Número de niños de edad inferior a la edad de escolaridad obligatoria que asisten a una escuela pública

b) Número de niños en edad de escolaridad obligatoria:

i) niños de 5 a 11 años de edad que asisten a la escuela primaria pública en Stanley 165

ii) niños de 5 a 11 años de edad que participan en el sistema de educación en las zonas rurales 41 iii) Niños de 11 a 16 años de edad que asisten a la escuela secundaria pública en Stanley 155

c) Presupuesto del Gobierno de las Islas Falkland para educación (ejercicio financiero 1997/1998) 2.987.000 libras

173. Como se señaló en el párrafo 148 supra, no existen en las Islas Falkland instituciones de enseñanza superior (es decir, para estudiantes de más de 16 años), pero los alumnos de 16 a 19 años que desean para presentarse a exámenes superiores pueden cursar sus estudios en escuelas con régimen de internado en el Reino Unido a expensas del Gobierno de las Islas Falkland. En 1998 se beneficiaban de esta posibilidad 20 estudiantes del total de 38 estudiantes que cursaban estudios secundarios superiores y terciarios en ultramar durante ese año. El costo anual del suministro de estas posibilidades de educación para cada uno de esos estudiantes se estima en 13.700 libras y el costo total en 1998, por lo tanto, ascendió a 520.600 libras. Otra medida que ha adoptado el Gobierno de las Islas Falkland para promover la enseñanza superior fue la concesión, en 1996, de un préstamo de 500.000 libras al colegio Peter Symond's College, en Winchester (Reino Unido), para que pudiera ampliar sus instalaciones y en particular construir un «ala para las Falkland». La gran mayoría de los estudiantes de las Islas Falkland de 16 a 19 años de edad que cursan sus estudios en el Reino Unido lo hacen en el Peter Symond's College.

Artículo 15

174. La situación con respecto al disfrute en las Islas Falkland de los derechos enunciados en el artículo 15 del Pacto sigue siendo en general la misma de que se informó anteriormente. Sin embargo, cabe añadir que, además del servicio proporcionado por la emisora de radio local, las Islas Falkland ahora reciben un servicio radiofónico de la BBC vía

satélite. Ambas emisoras transmiten las 24 horas del día y ofrecen una diversidad cultural en sus programas. El servicio proporcionado por la Cadena de Televisión de las Fuerzas Británicas también está a disposición, gratuitamente, de todos los residentes de las Islas Falkland, y los que residen en Stanley pueden asimismo suscribirse, por un pago módico a la televisión por cable. Ésta cuenta con siete canales, tres de los cuales difunden su programación las 24 horas del día y también ofrece una diversidad cultural en sus programas.

6 de julio de 2000

Proyecto de Resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela ante el Comité Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/AC.109/2000/L.8

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)
Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela: proyecto de resolución

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1° de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de

1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, y A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998 y A/AC.109/1999/23, de 1° de julio de 1999 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad

posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

11 de julio de 2000

Intervención del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina ante el Comité Especial de Descolonización de Naciones Unidas.

Es ésta la primera vez que, como Ministro de Relaciones Exteriores de mi país, tengo el honor de dirigirme a este Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas. Deseo, en primer lugar, felicitar a la Presidencia y a los demás miembros de la mesa por su dedicación y esfuerzo en favor de la erradicación del colonialismo, objetivo que mi país comparte plenamente.

Sr. Presidente:

Aspiramos a que las tareas de este Comité Especial contribuyan a la solución de un tema de fundamental importancia para la República Argentina: la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Quiero hoy ratificar ante los miembros de las Naciones Unidas aquí presentes el permanente e irrenunciable compromiso del Gobierno argentino con la recuperación pacífica de esos archipiélagos y espacios marítimos ya que son parte del territorio nacional argentino y mi país no declinará jamás el reclamo de su restitución.

La recuperación del ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme al derecho internacional, es un precepto cuyo cumplimiento señala la Constitución de la Nación Argentina. Trasciende los gobiernos, las personas y las coyunturas, para constituirse en un objetivo de todo el pueblo argentino y en la única posible Política de Estado.

Profundamente consustanciado con esa línea de pensamiento, el Gobierno argentino ratifica su plena disposición para reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido, como lo indican las sucesivas resoluciones de este Comité Especial, las de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Sr. Presidente:

La búsqueda de una solución a la Cuestión de las Islas Malvinas no ha experimentado progreso alguno. A pesar de la permanente voluntad argentina de buscar una solución concertada de la controversia, el Reino Unido todavía no ha manifestado su voluntad de negociar, postergándose de este modo el logro de un entendimiento completo en las relaciones bilaterales y restando posibilidades al desarrollo armónico del Atlántico Sudoccidental.

Desde 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido la existencia de una situación colonial en las Islas Malvinas y ha recomendado ponerle término, conciliando el respeto a la integridad territorial argentina con el reconocimiento de los intereses de los

habitantes de las islas. En 1985, la Asamblea General reafirmó categóricamente esta posición al descartar específicamente la aplicabilidad del principio de autodeterminación a este caso colonial especial y particular, como lo ha calificado este mismo Comité.

En igual sentido, el Comité de Descolonización –reiteradamente - ha pedido a ambos Gobiernos que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones bilaterales, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía.

La comunidad internacional coincide en la existencia de esta disputa y hace 35 años que nos convoca a negociar para solucionarla. Avanzar en el proceso de descolonización en el caso de las Islas Malvinas requiere, entonces, la voluntad británica de negociar con ese objetivo.

Sr. Presidente:

Se han cumplido diez años desde que la Argentina y el Reino Unido restablecieran sus relaciones diplomáticas. Este nuevo período se inició con la adopción de un acuerdo bilateral, la cláusula de salvaguardia de soberanía, mediante la cual ambos países resguardan sus respectivas posiciones en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La solución pacífica de las controversias es un principio liminar de las relaciones internacionales. Es el sustento y razón de ser de las Naciones Unidas. La Argentina y el Reino Unido expresamente aceptaron guiar sus relaciones sobre la base de este principio: consta en el párrafo tercero de la Declaración Conjunta Argentino-Británica del 19 de octubre de 1989, por la que se inició el proceso de reanudación de las relaciones diplomáticas. Allí se señala que las partes reafirman su compromiso de respetar plenamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

en particular, la obligación de solucionar las controversias exclusivamente por medios pacíficos.

La República Argentina aspira a resolver esta cuestión, que incide sobre sus relaciones con el Reino Unido. Para este fin se requiere superar los obstáculos con imaginación y espíritu cooperativo y, aunque no dudo que tal tarea es compleja, está en ambos Gobiernos concitar la voluntad, capacidad y dedicación para lograrlo.

En los diez últimos años, la Argentina y el Reino Unido han adoptado entendimientos ad-hoc, de naturaleza provisoria, dirigidos a regir los comportamientos de ambos Gobiernos en el área de la disputa. Es así como hemos coincidido en la conveniencia y oportunidad de conservar las especies ictícolas, cooperar en la promoción de actividades hidrocarburíferas, mantener las conexiones aéreas y el tránsito de personas entre las islas y el continente, promover un estudio de factibilidad para el desminado en las Islas Malvinas, y facilitar las visitas de los familiares a las tumbas de los caídos en acción, entre otras medidas.

Estos esquemas de convivencia no evitaron, sin embargo, desarrollos negativos. Me refiero específicamente a los actos unilaterales llevados a cabo por el Gobierno británico, contrarios a la letra de los acuerdos bilaterales y apartados del espíritu cooperativo que presidió su adopción. Quiero señalar que mi país no ha consentido estos actos que fueron posibles, únicamente, debido a la presencia de facto del Reino Unido en las islas. No ha consentido tampoco actos de ocupación dirigidos a excluir a la Argentina de espacios donde su presencia ha sido habitual.

Cualquier acto unilateral es contrario, además, a las resoluciones de Naciones Unidas. En especial, a la Resolución 31/49 por la que la Asamblea General insta a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones que modifiquen unilateralmente la situación mientras la Cuestión Malvinas esté atravesando el proceso recomendado por la Asamblea a partir de la Resolución 2065 (XX), proceso que conduce este Comité Especial.

Sr. Presidente:

El estado actual de la relación política bilateral permite la convivencia en el área de la disputa. Sin embargo, seguir dando la espalda a la solución de la controversia no facilita el desarrollo pleno de los intereses de los 37 millones de habitantes del territorio continental y de los 2 mil habitantes de las Islas Malvinas. Esta dilación atenta, además, contra las posibilidades de un futuro más armónico para todos.

No por lejano en el tiempo ha perdido realidad el hecho de que las Islas Malvinas, parte integrante del territorio de mi país desde su independencia, fueron ocupadas por fuerzas militares inglesas en 1833 mientras sus pobladores -y las autoridades argentinas residentes- eran expulsados por la fuerza. Nunca más se les permitió volver y fueron reemplazados a partir de entonces por súbditos británicos llevados desde Europa al Atlántico Sur para poblar las islas como colonia.

Entonces -como ahora- la Argentina no consintió esos actos de fuerza que dieron origen a la Cuestión de las Islas Malvinas y procedió al continuo reclamo de su restitución. El mero paso del tiempo no genera derechos ni a favor de una potencia colonial que ocupa territorios extranjeros, ni a favor de sus súbditos instalados en la manera que describí, cualquiera sea la denominación que la potencia colonial otorgue a esos territorios.

Sr. Presidente:

La Argentina aspira a que la historia futura de nuestra región adquiera una impronta distinta y está convencido de que este Comité Especial tiene un papel importante en la elaboración de esa nueva historia. El Gobierno del Presidente De la Rúa tiene el mandato del pueblo argentino para asegurar la continuidad y la independencia de la Nación bajo el imperio de la ley, velando al mismo tiempo por la defensa de su integridad territorial en un marco de paz y diálogo con todas las naciones.

Sobre la base de estos principios, y teniendo presente el muy buen nivel de nuestra relación con el Reino Unido, el Gobierno argentino cree que contamos con un marco favorable para el tratamiento bilateral de la disputa de soberanía y para la superación de los desencuentros.

La Argentina reitera hoy -una vez más- su positiva disposición para atender los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas, para asegurar el mantenimiento de su estilo de vida y de su bienestar así como para respetar el ejercicio pleno de sus derechos individuales. En este espíritu, continuaremos también fomentando, en manera articulada con el diálogo entre la Argentina y el Reino Unido, el conocimiento recíproco entre quienes habitan el territorio continental y quienes viven en las islas.

Sr. Presidente:

Deseo compartir con todos los aquí presentes la convicción de mi Gobierno de que, mediando la necesaria voluntad política y a través de esquemas imaginativos basados en la justicia y la equidad, es posible lograr una solución a la cuestión colonial de las Islas Malvinas.

Esperamos que el Reino Unido, como Miembro Permanente del Consejo de Seguridad y respetuoso del derecho internacional, no desoiga esta exhortación y los reiterados llamamientos de la comunidad internacional, respondiendo con su disposición a negociar.

Nos alientan nuestros principios y el actual clima internacional, en el que prolongadas divergencias de la más variada naturaleza están dando paso al diálogo y a la negociación. No hay razón alguna para que la Cuestión de las Islas Malvinas se constituya -a contramano de la historia- en una excepción. Las futuras generaciones de argentinos y británicos no nos disculparán si desaprovechamos tanto ese positivo clima internacional como la vocación de paz, justicia, seguridad y desarrollo

que anima a ambos pueblos y que en otros campos se plasma en numerosas coincidencias entre mi Gobierno y el del Reino Unido.

Señor Presidente:

Esperamos que estas reflexiones contribuyan a que el proyecto de Resolución sobre la Cuestión de las Islas Malvinas que se encuentra a consideración pueda concitar el más amplio apoyo de este Comité Especial.

Por último, deseo expresar nuestro reconocimiento a los países latinoamericanos que han copatrocinado el proyecto de resolución, a nuestros socios del Mercosur y a todos los países de la comunidad internacional aquí presentes, por su permanente contribución para resolver esta controversia.

Muchas gracias.

11 de julio de 2000

Resolución aprobada por el Comité Especial de las Naciones Unidas en su 8ª sesión, celebrada el 11 de julio.
Documento A/AC.109/2000/23

Cuestión de las islas Malvinas (Falkland)

EL COMITÉ ESPECIAL,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, y A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

12 de julio de 2000

Fragmento del Comunicado Conjunto de los Cancilleres de Argentina y Venezuela emitido en ocasión de su encuentro en Caracas.

Los Cancilleres de Argentina y Venezuela emitieron, en ocasión de su encuentro en Caracas el 12 de julio de 2000, un Comunicado Conjunto que incluye el siguiente párrafo:

«El Canciller venezolano reiteró nuevamente el apoyo de su país a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina en la disputa referida a la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Asimismo, expresó su interés en que la prolongada controversia entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la soberanía de dichos territorios, alcance una pronta solución, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. El canciller argentino expresó su agradecimiento al Gobierno de Venezuela por la permanente solidaridad y apoyo recibidos en el tratamiento de la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.»

12 de julio de 2000

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto sobre la visita a Caracas del Canciller Adalberto Rodríguez Giavarini.

Se reunió con los principales empresarios

Enfático interés de Venezuela en ingresar al Mercosur

El canciller Adalberto Rodríguez Giavarini se reunió, por espacio de una hora, con el presidente Hugo Chávez quien le manifestó el firme propósito de Venezuela en ingresar al Mercosur, mientras que el ministro argentino agradeció el constante apoyo de dicha nación al reclamo de nuestro país por la soberanía de las Islas Malvinas y los demás archipiélagos del Atlántico Sur.

En el encuentro el presidente venezolano se mostró «impresionado» por el nivel de inversiones argentinas que superan los tres mil millones de dólares, lo que representa el 30 por ciento de las

inversiones argentinas en el exterior, de manera que la Argentina es el principal inversor latinoamericano en Venezuela.

Al concluir la reunión el presidente Chávez y el canciller argentino saludaron a los empresarios de ambos países presentes en el Palacio de Miraflores, mientras que el ministro argentino recibió la felicitación de todo el gabinete local y del vicepresidente Isaías Rodríguez Díaz.

Luego Rodríguez Giavarini y su par venezolano, José Vicente Rangel, se reunieron en el despacho del presidente en la Casa Amarilla donde trataron temas de la agenda bilateral y firmaron dos acuerdos, de cooperación minera y energética. (Ver gacetillas adjuntas.)

Apertura de mercados

En la entrevista entre ambos ministros de Relaciones Exteriores, Rodríguez Giavarini resaltó el interés de la administración del presidente De la Rúa en profundizar la presencia de empresarios argentinos en el mercado local y especialmente en las privatizaciones y asociaciones estratégicas en marcha.

Asimismo, el canciller argentino agradeció la apertura al ingreso de los productos y derivados bovinos de nuestro país, al tiempo que acordó acelerar el intercambio de información entre el Senasa y el organismo equivalente venezolano para facilitar el ingreso de productos hortícolas, como ajo y cebolla. En tal sentido, Rodríguez Giavarini exhortó a eliminar las limitaciones que reciben algunos productos argentinos.

Rodríguez Giavarini llegó a la reunión con Rangel con datos frescos, ya que desayunó con los principales empresarios argentinos radicados en Venezuela. Molinos, Techint, Impsat, Pérez Companc y Aluar estuvieron presentes, al igual que los representantes de Explosivos Tecnológicos Argentinos, de SADE Ingeniería y Construcción, del Area

Internacional del Banco Nación Argentina, de Tecpetrol y del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

12 de julio de 2000.

27 de julio de 2000

Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la Octava Reunión de la Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental.

Comunicado Conjunto

1. La octava reunión de la Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental tuvo lugar en Londres el 27 de julio de 2000. La delegación argentina estuvo presidida por el Embajador Horacio Adolfo Basabe, Director General de la Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; la delegación británica por el Sr. Richard Wilkinson, Director para las Américas del Ministerio de Relaciones Exteriores británico. Los días 25 y 26 de julio se celebró una reunión del Subcomité para el Área de Cooperación Especial.

2. Las delegaciones argentina y británica acordaron que se aplica a la reunión y sus consecuencias la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del sur y los espacios marítimos circundantes contenida en el párrafo 1 de la Declaración Conjunta del 27 de septiembre de 1995.

3. La Comisión Conjunta analizó el trabajo de su Subcomité, que tiene a cargo las múltiples cuestiones relacionadas con un llamado a licitación en el Área de Cooperación Especial. La Comisión Conjunta concordó en que era necesario realizar trabajos adicionales sobre el sistema de calificación de empresas, higiene y seguridad laboral, la armonización

de los pliegos de condiciones, el trabajo medio ambiental futuro e impuestos.

4. La Comisión Conjunta analizó temas relativos a la protección del medioambiente marino y a la realización de proyectos de investigación científica conjunta en el Atlántico Sudoccidental.

5. La Comisión Conjunta consideró la cooperación para la promoción de la exploración y explotación de hidrocarburos en áreas marítimas del Atlántico Sudoccidental sujetas a una disputa de soberanía y jurisdicción y la existencia de interpretaciones divergentes en relación con algunos aspectos de la Declaración Conjunta de 1995. Ambas delegaciones acordaron continuar reflexionando sobre el tema y sobre la mejor forma en que una futura cooperación pudiera ser llevada a cabo. Acordaron también retomar la consideración de estos asuntos en una próxima reunión.

Londres, 27 de julio de 2000.

27 de julio de 2000

Fragmento del Comunicado Conjunto de los Cancilleres de la Argentina y de Bolivia, en el marco de su encuentro en La Paz, Bolivia.

Los Cancilleres de Argentina y Bolivia adoptaron, en ocasión de su encuentro en La Paz el 27 de julio de 2000, un Comunicado Conjunto que contiene un párrafo referido a la Cuestión Malvinas, cuyo texto se transcribe a continuación:

«El Canciller argentino expresó su agradecimiento al Gobierno de Bolivia por la permanente solidaridad y apoyos recibidos en el tratamiento de la Cuestión de las Islas Malvinas en los foros regionales e internacionales.

El Canciller de Bolivia reiteró el respaldo de su país a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa referida a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, expresó su interés en que la prolongada controversia sobre dichos territorios, alcance una pronta solución de conformidad con las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.»

31 de julio de 2000

Fragmento del Informe del Secretario General sobre Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos.
Documento A/55/81/Add.1

«**Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos.**

Informe del Secretario General
Adición

La información contenida en la presente adición se basa en información recibida después del 25 de mayo de 2000.

Argentina

En una nota verbal de fecha 27 de junio de 2000, el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de lo siguiente:

Las Islas Malvinas fueron inscriptas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como un territorio no autónomo. Es una

consecuencia de la ocupación ilegítima británica del territorio argentino ocurrida en 1833.

Las Naciones Unidas, en múltiples oportunidades, ha indicado que la disputa colonial existente entre la Argentina y el Reino Unido sobre dichos territorios deberá resolverse por la vía de las negociaciones pacíficas.

Sin perjuicio de ello, y en razón de formar parte de las islas del territorio nacional argentino, sus habitantes gozan -al igual que el resto de la población argentina- de los beneficios del Programa Nacional de Becas, ofrecido por el Ministerio de Educación de la República Argentina.»

2 de agosto de 2000

Fragmento del Informe del Comité Especial sobre su labor durante el año 2000. Documento A/55/23 (Part. II)

«**Capítulo XII**
Islas Malvinas (Falkland)

103. En sus sesiones primera y tercera, celebradas los días 18 de febrero y 28 de marzo de 2000, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2000/L.2 y Rev.1), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) como tema separado y examinarlo en sesiones plenarias.

104. El Comité Especial examinó el tema en su octava sesión, celebrada el 11 de julio de 2000.

105. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 54/412 de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1999, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

106. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2000/11 y Corr.1).

107. En la octava sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil (en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, a los que se sumaron Bolivia y Chile), Paraguay y Uruguay habían solicitado participar en el examen del tema. El Comité Especial decidió acceder a las peticiones.

108. En la misma sesión, con arreglo a una decisión adoptada por el Comité Especial en su quinta sesión, celebrada el 5 de julio de 2000, formularon declaraciones la Honorable Sharon Halford y el Honorable Richard Cockwell, del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), así como el Sr. Guillermo Clifton, el Sr. Alejandro Betts y el Sr. Alejandro Vernet (véase A/AC.109/2000/SR.8).

109. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, en nombre de Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela, un proyecto de decisión sobre el tema (A/AC.109/2000/L.8).

110. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina formuló una declaración (A/AC.109/ 2000/SR.8).

111. En la misma sesión, formularon declaraciones el representante del Brasil (en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR y de Bolivia y Chile), Uruguay, Paraguay, Túnez, el Iraq, Indonesia, Venezuela, China,

la República Árabe Siria, Cuba, Côte d'Ivoire, Etiopía, la República Unida de Tanzania y Bolivia (véase A/AC.109/2000/SR.8).

112. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2000/L.8 sin proceder a votación (A/AC.109/2000/23).

113. En la misma sesión, formularon declaraciones para explicar su posición los representantes de Granada, Antigua y Barbuda y Sierra Leona (véase A/AC.109/2000/SR.8).

114. La delegación del Reino Unido, Potencia administradora interesada en esta cuestión, no participó en el examen del tema por el Comité.

115. El texto de la resolución A/AC.109/2000/23, aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 11 de julio de 2000, figura a continuación:

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1° de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/

AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/ 930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, y A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998 y A/AC.109/1999/23, de 1° de julio de 1999 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones

internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General[3];

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos del futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo

establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

[3] A/54/PV.7.

1º de septiembre de 2000

Declaración sobre Malvinas adoptada en ocasión de la Reunión de Presidentes de América del Sur en Brasilia.

Declaración sobre Malvinas

La Reunión de Presidentes de América del Sur, realizada en Brasilia el 31 de agosto y el 1º de septiembre de 2000, constata que aún subsiste en el Atlántico Sur la situación colonial de las Islas Malvinas.

Convencida de que el mantenimiento de situaciones coloniales resulta incompatible con los ideales de paz, seguridad y cooperación en el subcontinente, la Reunión de Presidentes coincide en la necesidad para las dos Partes de reanudar las negociaciones a fin de que se encuentre a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y duradera de la disputa de soberanía, de acuerdo con las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

4 de septiembre de 2000

Fragmento del Comunicado de Prensa Conjunto de Argentina y México en el marco de la visita presidencial a México.

«El Presidente de la Rúa agradeció al Presidente Zedillo, en nombre del Gobierno y del pueblo argentinos, el permanente apoyo que brinda México a los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El Presidente Zedillo ratificó su deseo de que se alcance una pronta y efectiva reanudación de negociaciones sobre la referida disputa de soberanía, de conformidad con las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las Declaraciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.»

7 de septiembre de 2000

Fragmento del discurso del Señor Presidente de la Nación en ocasión de la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas en Nueva York.

«Señor Presidente:

Quisiera concluir señalando que la disputa que mi país mantiene con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes se encuentra en el programa de trabajo de esta Organización, la que a través de reiteradas resoluciones ha solicitado a los Gobiernos de mi país y del Reino Unido que reanuden las negociaciones para encontrar una solución justa y definitiva a la disputa de soberanía, poniendo fin de esa manera a una situación colonial impuesta por la fuerza en 1833.»

12 de septiembre de 2000

Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas el 8 de septiembre. Adjunta la Declaración interpretativa de la República Argentina acerca de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.
Documento A/55/371

Tengo el honor de remitir adjunto el texto de la declaración interpretativa de la República Argentina acerca de la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000 (véase el anexo).

Le solicito que tenga a bien hacer distribuir la presente nota y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 60 b) del programa.

(*Firmado*) Arnoldo M. **Listre**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 8 de septiembre de 2000 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Declaración del Milenio

Declaración interpretativa de la República Argentina

Con respecto a lo expresado en el párrafo 4 de la Declaración del Milenio, la delegación argentina desea recordar, en concordancia con las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV), su total apoyo al derecho de

libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera.

Al mismo tiempo, desea recordar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de numerosas resoluciones, ha reconocido la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, definiéndola como un caso colonial especial y particular que debe ser resuelto conciliando el respeto de la integridad territorial de la Argentina y los intereses de la población de las islas, mediante negociaciones entre ambos Gobiernos.

21 de septiembre de 2000

Fragmento de la intervención del Secretario de Relaciones Exteriores de la Argentina ante la 55° Asamblea General de las Naciones Unidas.

Se transcribe a continuación la intervención realizada por el Sr. Secretario de Relaciones Exteriores, Embajador Enrique Candioti, en el marco del debate general de la 55ª Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 septiembre de 2000:

«Señor Presidente:

Deseo referirme especialmente a la disputa que mi país mantiene con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La recuperación del ejercicio pleno de la soberanía de esa parte del territorio nacional, respetando los intereses de sus habitantes y el Derecho Internacional, es un precepto cuyo cumplimiento señala la Constitución Argentina. Esta cuestión se encuentra en el programa de trabajo de esta Organización, la que a través de reiteradas Resoluciones ha solicitado a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que

reanuden las negociaciones para encontrar una solución justa y definitiva a la controversia de soberanía, poniendo fin de esa manera a una situación colonial impuesta por la fuerza en 1833.

Hoy en concordancia con ese pedido, la Argentina ratifica una vez más su plena disposición para reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido para resolver esta cuestión, y su apoyo a la Misión de Buenos Oficios que la Asamblea General ha encomendado al Secretario General para asistir a las partes en la consecución de dicho objetivo.»

2 de octubre de 2000

Declaraciones del Grupo de Río y del Mercosur en la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En el marco del debate general sobre descolonización de la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 2 de octubre de 2000, las delegaciones de Colombia, Venezuela, Chile y Cuba, en sus respectivas intervenciones, hicieron mención a la Cuestión Malvinas.

El Representante Permanente de Colombia, en nombre del Grupo de Río, expresó:

«El Grupo de Río coincide en la necesidad de que la República Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera a la disputa colonial de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, conforme a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización».

Asimismo, la intervención del MERCOSUR, que fuera efectuada por el Representante Permanente del Brasil, Embajador Gelson Fonseca Jr., estuvo focalizada en la Cuestión de las Islas Malvinas.

12 de octubre de 2000

Fragmento de la Declaración Conjunta de los Presidentes de la Argentina y de Colombia emitida en ocasión de la visita del Presidente de Colombia a la Argentina.

Se transcribe a continuación el párrafo referido a la Cuestión Malvinas contenido en la Declaración Conjunta de los Señores Presidentes de la Argentina y de Colombia:

«El Presidente de Colombia reiteró el respaldo de su país a los derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Asimismo, expresó el interés de su gobierno en que el diálogo argentino-británico avance de modo de alcanzar, de conformidad con las Resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, una pronta solución a la disputa de soberanía, la cual constituye una cuestión de interés hemisférico permanente.»

18 de octubre de 2000

Comunicado de Prensa emitido en ocasión de la Reunión Informal de Expertos Argentinos y Británicos sobre Desminado de las Islas Malvinas.

Comunicado de Prensa

1. Los días 17 y 18 de octubre de 2000 se celebró en Buenos Aires una reunión informal sobre desminado de las Islas Malvinas, con participación de expertos de la Argentina y del Reino Unido.

2. En diciembre de 1993 el Gobierno argentino ofreció al Gobierno británico hacerse cargo de la remoción de las minas plantadas en las Islas Malvinas durante el conflicto de 1982, ofrecimiento que poco después fue aceptado por el Gobierno británico.

3. En la Agenda de Acción firmada en Londres en octubre de 1998 durante la visita presidencial y en la Declaración Conjunta firmada también en Londres el 14 de julio de 1999, ambos Gobiernos reiteraron su disposición a continuar trabajando conjuntamente para evaluar la factibilidad de este proyecto.

4. Al asumir el Gobierno el Presidente de la Rúa, el tema se encontraba aún pendiente, por lo que se decidió impulsarlo intercambiándose proyectos relacionados con las condiciones en que se realizará un estudio de factibilidad, previo a cualquier trabajo concreto de desminado en las Islas Malvinas.

5. La reunión informal de expertos que acaba de finalizar, se inscribe en la continuación de los trabajos para la elaboración de un entendimiento bilateral que fijará esas condiciones. Esta reunión tuvo lugar bajo la fórmula de salvaguardia de los derechos de soberanía incorporada a la Declaración Conjunta del 14 de julio de 1999, y en el marco de la Convención de Ottawa de 1997 sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, ratificada por la Argentina en septiembre de 1999.

6. Las negociaciones tendientes a la conclusión del referido entendimiento bilateral sobre desminado, continuarán por los canales diplomáticos habituales.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2000.

5 y 6 de noviembre de 2000

Fragmento de la Declaración de los Presidentes de la República Argentina y de Bolivia en La Paz.

«El Presidente de la Argentina expresó su agradecimiento al Gobierno de Bolivia por la permanente solidaridad y apoyos recibidos en el tratamiento de la Cuestión de las Islas Malvinas en los foros regionales e internacionales.

El Presidente de Bolivia reiteró el respaldo de su país a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa referida a la Cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, expresó su interés en que la prolongada controversia sobre dichos territorios, alcance una pronta solución de conformidad con las Resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.»

10 de noviembre de 2000

Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 8 de noviembre. Se refiere al anexo de la carta del 8 de septiembre de 2000 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas.
Documento A/55/549

Tengo el honor de referirme al anexo de la carta de fecha 8 de septiembre de 2000 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas y distribuida con la signatura A/55/371.

El Gobierno británico apoya plenamente el derecho a la libre determinación recogido en el párrafo 4 de la Declaración del Milenio.

Los deseos del pueblo de las Islas Falkland sobre sus relaciones con el Reino Unido son claros. Sus opiniones han sido expresadas ante el Comité de los Veinticuatro. El pueblo de las Islas Falkland no quiere ser parte de la Argentina.

No nos cabe ninguna duda acerca de la soberanía británica sobre las Islas Falkland y nuestros demás territorios de ultramar en el Atlántico meridional. El Gobierno británico confía en que nuestras relaciones con la Argentina continuarán floreciendo en un espíritu de reconciliación, cooperación e interés mutuo que nos permitirá conciliar nuestras divergencias sobre la soberanía y, al mismo tiempo, concluir acuerdos prácticos sobre cuestiones de interés común en el Atlántico meridional.

Mucho le agradecería tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 60 b) del programa.

(*Firmado*) Jeremy **Greenstock**

10 de noviembre de 2000

Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 8 de noviembre. Adjunta la Declaración de la Delegación del Reino Unido en ejercicio del derecho de réplica a las observaciones formuladas por el Presidente Fernando de la Rua el 7 de septiembre de 2000 en la Asamblea General.
Documento A/55/550

Tengo el honor de adjuntar el texto de la declaración escrita de la delegación del Reino Unido en ejercicio del derecho de réplica a las

observaciones formuladas por el Excmo. Sr. Fernando De la Rua, Presidente de la Argentina, el 7 de septiembre de 2000 en la Asamblea General (véase el anexo).

Mucho le agradecería tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y de la declaración adjunta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 9 del programa.

(*Firmado*) Jeremy **Greenstock**

Anexo de la carta de fecha 8 de noviembre de 2000 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Declaración de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en ejercicio del derecho de réplica a las observaciones formuladas por el Presidente de la Argentina en el debate general el 7 de septiembre de 2000

El Gobierno británico se muestra complacido por el continuo fortalecimiento de nuestras relaciones bilaterales con la Argentina, incluidas las reuniones celebradas el presente año entre el Primer Ministro Blair y el Presidente De la Rua y entre nuestros Ministros de Relaciones Exteriores.

La Declaración conjunta firmada por nuestros dos países en julio de 1999 demuestra claramente que el Reino Unido y la Argentina pueden conciliar sus divergencias sobre la soberanía y, al mismo tiempo, concluir acuerdos prácticos sobre cuestiones de interés común en el Atlántico meridional.

Sin embargo, deseamos recordar que no hay nada en el acuerdo que ponga en tela de juicio la posición del Reino Unido en relación con su soberanía sobre las Islas Falkland: no nos cabe ninguna duda acerca de la soberanía británica sobre las Islas Falkland y los demás territorios británicos de ultramar en el Atlántico meridional.

Tenemos la obligación de respetar y defender el derecho a la libre determinación del pueblo de las Islas Falkland. Los representantes electos de los isleños volvieron a expresar claramente su opinión cuando visitaron las Naciones Unidas con ocasión del debate del presente año en el Comité de los Veinticuatro, celebrado el 11 de julio. Esos representantes pidieron al Comité que reconociese que, al igual que cualquier otro pueblo democrático, podían ejercer su derecho a la libre determinación. Reiteraron que el pueblo de las Islas Falkland deseaba seguir siendo británico y no quería ser parte de la Argentina.

El Gobierno británico mantiene su compromiso con la Declaración conjunta y, a pesar de nuestras divergencias con la Argentina sobre la cuestión de la soberanía, confiamos en que ese acuerdo se seguirá desarrollando y nuestras relaciones seguirán floreciendo en el espíritu de la reconciliación, la cooperación y el interés mutuo.

18 de noviembre de 2000

Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países Iberoamericanos sobre las Islas Malvinas.

El 18 de noviembre de 2000, en ocasión de la X Cumbre Iberoamericana que tuvo lugar en Panamá, los Jefes de Estado y de Gobierno asistentes emitieron la siguiente Declaración referida a la Cuestión Malvinas:

«Los jefes de Estado y de Gobierno de los países Iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Panamá, con ocasión de la X Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las disposiciones, objetivos y resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo el principio de integridad territorial.»

20 de noviembre de 2000

Fragmento de la 68ª Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Tema 51 del programa. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/55/PV.68

«**Tema 51 del programa**

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

El Presidente (*habla en inglés*): Quiero informar a los representantes que, tras la celebración de consultas respecto del tema 51 del programa sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), y teniendo en cuenta la decisión 54/412 de la Asamblea General de 4 de noviembre de 1999, se propone que la Asamblea General decida aplazar el examen de este tema e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones.

¿Puedo considerar que la Asamblea General, teniendo en cuenta la decisión 54/412, desea aplazar las consultas en relación con este tema e incluirlo en el programa provisional del quincuagésimo sexto período de sesiones?

Así queda acordado.

El Presidente (*habla en inglés*): La Asamblea General ha concluido así el examen del tema 51 del programa.»

22 de noviembre de 2000

Fragmento del Comunicado Conjunto de los Cancilleres de la República Argentina y de la Federación de Rusia.

En el marco de la visita del Sr. Canciller a la Federación de Rusia, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Dr. Adalberto Rodríguez Giavarini, y el Ministro de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia, Sr. Igor Ivanov, emitieron, el 22 de noviembre de 2000, un Comunicado Conjunto que contiene un párrafo dedicado a la Cuestión Malvinas, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Ambos Ministros reiteraron que la Cuestión de las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur debe solucionarse mediante negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, conforme las resoluciones adoptadas por el Comité Especial de Descolonización, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.»

27 y 28 de noviembre de 2000

Decimosexta Reunión del Subcomité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

Entre los días 27 y 28 de noviembre de 2000 tuvo lugar en Mar del Plata la 16º Reunión del Subcomité Científico de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur. A dicho encuentro sucedió una reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, la cual se desarrolló bajo la fórmula de salvaguardia de la soberanía contenida en el párrafo 2do. de la Declaración Conjunta de Madrid del 19 de octubre de 1989.

Al evaluar el estado de los stocks, ambas Delegaciones discreparon respecto de las estimaciones de biomasa de calamar illex. No obstante ello, coincidieron en que el objetivo de conservación de 40.000 t. de tasa de escape había sido cumplido y que no había sido necesario recurrir al sistema de alerta temprana.

En lo referente a las estimaciones de Merluza Polaca, las Delegaciones observaron que la caída en el reclutamiento de la especie que tuvo lugar durante la década del noventa, no se había revertido. Asimismo consideraron que los actuales niveles de captura no serán, probablemente, sustentables, en las condiciones de reclutamiento imperantes.

Ambas Delegaciones alcanzaron un acuerdo para continuar las investigaciones sobre el estado actual de la merluza de cola.

Ambas Delegaciones expresaron su satisfacción respecto del sistema de intercambio de datos y destacaron la importancia de que a efectos de garantizar la efectividad del sistema de alerta temprana, dicho intercambio tenga lugar en tiempo real.

30 de noviembre de 2000

Comunicado de Prensa emitido en ocasión de la Decimoctava Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

Comunicado de Prensa

1. La decimoctava reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur tuvo lugar en Buenos Aires, el 30 de noviembre de 2000. La delegación argentina estuvo presidida por la Director de Malvinas y Atlántico Sur, Ministro Silvia Merega y la delegación británica por el Jefe del Departamento de Territorios de Ultramar del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sr. John White.

La reunión se desarrolló en una atmósfera amistosa.

2. Las delegaciones argentina y británica acordaron que se aplica a la reunión y sus resultados la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, acordada por los Gobiernos argentino y británico en el punto 2 de la Declaración Conjunta dada en Madrid el 19 de octubre de 1989.

3. La Comisión de Pesca del Atlántico Sur recibió con agrado el informe de la 16ª reunión del Subcomité Científico, que tuvo lugar en Mar del Plata, entre el 27 y 28 de noviembre de 2000. La Comisión reconoció el valor de la constante cooperación entre el INIDEP y el Imperial College, la que contribuyó al entendimiento, por parte de la Comisión, de los aspectos científicos de las pesquerías de las especies significativas. Vió con satisfacción que ambas instituciones habían acordado continuar con la implementación de proyectos conjuntos.

La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos las propuestas del Subcomité.

4. Ambas delegaciones reafirmaron la importancia de asegurar la estabilidad de las poblaciones de peces y reiteraron el compromiso de ambos Gobiernos con la conservación de las poblaciones de calamares y peces del Atlántico Sudoccidental. Recomendaron a ambos Gobiernos continuar con desarrollos ulteriores en materia científica para alcanzar

un mayor grado de conocimiento de las especies de altura más significativas en el área.

5. Ambas delegaciones reafirmaron su apoyo al Sistema de Alerta Temprana, a la vez que reconocieron que es necesario llevar a cabo trabajo científico adicional a fin de perfeccionarlo. El intercambio de datos en tiempo real sobre las operaciones de pesca continúa desempeñando un papel central en el funcionamiento del sistema. La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos realizar todos los esfuerzos conducentes a asegurar el mantenimiento, al término de la temporada, de un nivel de 40.000 t de biomasa desovante de calamar Illex al final de la temporada de pesca, a fin de asegurar la sustentabilidad poblacional. Ambas delegaciones respaldaron la ampliación de los intercambios de información propuesta por el Subcomité Científico para la próxima temporada.

6. La Comisión tomó nota de las preocupaciones planteadas en el Subcomité Científico respecto del nivel de incertidumbre asociado con las estimaciones del reclutamiento de calamar Illex y aprobó las modificaciones propuestas para el crucero de pre-reclutas. Asimismo, señaló la importancia de continuar la labor científica sobre metodologías para la evaluación de la dinámica del Illex.

7. Ambas delegaciones intercambiaron puntos de vista sobre medidas de conservación de las pesquerías en el Atlántico Sudoccidental. Las delegaciones reconocieron la necesidad de ulteriores intercambios de información sobre estas cuestiones antes y durante la temporada de pesca. Consideraron formas de asegurar la estabilidad relativa de las pesquerías, recordando su importancia económica.

8. Ambas delegaciones concordaron que el oportuno establecimiento de un arreglo multilateral proveería los mecanismos de largo plazo necesarios para asegurar la sustentabilidad de las poblaciones de peces en la alta mar del Atlántico Sudoccidental.

9. Ambas delegaciones acordaron recomendar a sus Gobiernos la adopción de un enfoque precautorio a fin de lograr la conservación de la población de Illex. Al respecto, si estimaciones científicas indicaran que el estado de la población de Illex durante la temporada 2001 estuviera en riesgo, se recomienda a ambos Gobiernos adoptar medidas de conservación apropiadas.

10. La Comisión tomó nota de las preocupaciones expresadas por el Subcomité acerca de los niveles declinantes de la biomasa de merluza polaca y de que los niveles actuales de captura no serán, probablemente, sustentables, en las condiciones de reclutamiento imperantes. Ambas delegaciones acordaron recomendar a sus Gobiernos que la seria situación de la población de la merluza polaca sea enfocada en forma precautoria. Ello debería tener por objetivo revertir la tendencia referida a través de niveles de captura apropiados.

11. La Comisión respalda el acuerdo alcanzado en el Subcomité Científico para continuar las investigaciones sobre el estado actual de la merluza de cola.

12. Ambas delegaciones expresaron su beneplácito por las medidas prácticas que sus Gobiernos implementan para prevenir la pesca furtiva, dado que la misma va en detrimento del mantenimiento y la conservación de los recursos pesqueros del Atlántico Sur. Acordaron intensificar los esfuerzos dirigidos al logro de esos dos objetivos, de una manera coordinada.

13. La delegación argentina reiteró la preocupación de su Gobierno acerca de la situación creada por las decisiones británicas sobre el área descripta en el Anexo de la Declaración Conjunta del 28 de noviembre de 1990 y el área al oeste de la misma. Expresó la voluntad del Gobierno argentino de que esta cuestión sea resuelta. La Delegación británica reiteró su posición al respecto.

14. Las dos partes mantendrán consultas por la vía diplomática a fin de concertar lugar y fechas de las próximas reuniones de la Comisión.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2000.

4 de diciembre de 2000

Fragmento de la Declaración Conjunta de los Presidentes de la República Argentina y los Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica, República Dominicana y Belice en San José de Costa Rica.

Dicha Declaración contiene un párrafo dedicado a la Cuestión Malvinas, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Reafirman la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las disposiciones, objetivos y resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.»

4 y 5 de diciembre de 2000

Fragmento de la Declaración Conjunta del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno de la República de Costa Rica.

«Congruente con los objetivos de paz, seguridad y cooperación en el continente americano, los Mandatarios coincidieron en que las partes involucradas en la disputa por la soberanía de las Islas Malvinas, las Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y duradera a la disputa, de acuerdo con las Resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo el principio de integridad territorial.»

8 de diciembre de 2000

Intervención del Representante Permanente de Chile, Embajador Juan Gabriel Valdez, en nombre del Grupo Latinoamericano y del Caribe, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En nombre del Grupo Latinoamericano y del Caribe, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Representante Permanente de Chile se refirió, el 8 de diciembre de 2000, a la Cuestión Malvinas en los siguientes términos:

«Lamentablemente aún permanecen 17 territorios en la lista de territorios no autónomos de Naciones Unidas. Ocho de ellos están situados en el continente americano. El Comité Especial de Descolonización debe continuar trabajando hasta que dichos territorios sean descolonizados. En la mayoría de los territorios que subsisten en la lista, sus pueblos debieran poder ejercer el derecho al ejercicio de libre determinación, para así optar libremente por la independencia y la integración o la libre asociación con un Estado independiente. También figuran en la lista casos especiales como el relativo a la disputa sobre soberanía relacionada con la Cuestión Malvinas, situada en nuestro continente. Este es un asunto que debe ser resuelto mediante negociaciones entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino

Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad con las Resoluciones pertinentes de Naciones Unidas.»

18 de diciembre de 2000

Fragmento del artículo periodístico del diario Clarín titulado «Balance de un año de política exterior», firmado por el Señor Canciller, Doctor Adalberto Rodríguez Giavarini.

El 18 de diciembre de 2000, fue publicado en el diario Clarín un artículo firmado por el Sr. Canciller, Dr. Adalberto Rodríguez Giavarini, titulado «Balance de un año de política exterior», cuya referencia a la Cuestión Malvinas se transcribe a continuación:

«[...] Formular políticas de Estado en áreas de interés primordial para la posición de la Argentina en el mundo; promover la integración regional y la liberalización del comercio internacional; y, de acuerdo con la cláusula constitucional, intensificar los esfuerzos para recuperar el ejercicio de la soberanía en las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes, respetando los intereses de sus habitantes.

Con el Reino Unido, el Gobierno continúa impulsando la ampliación de la relación bilateral, aprovechando las coincidencias existentes, tanto en materia política como económica.

Sin perjuicio de ello y de acuerdo con el mandato constitucional, la Argentina mantiene su reclamo por la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes, reiterando permanentemente, tanto a nivel bilateral como multilateral, su ofrecimiento a negociar, teniendo en cuenta los intereses de los isleños, como único modo de resolver la disputa reconocida por la comunidad internacional».

AÑO 2001

3 de enero de 2001

Comunicado de Prensa con motivo del 168º Aniversario de la ocupación ilegítima británica de las Islas Malvinas.

Comunicado de Prensa

El 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas desalojando a sus habitantes y a las autoridades argentinas allí establecidas. En esta oportunidad, el pueblo y gobierno arg<<entinos reafirman los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El gobierno reitera la determinación irrenunciable del pueblo argentino, consagrada en la Constitución Nacional, de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre los mencionados territorios y espacios marítimos, a través de los medios de solución pacífica de las controversias conforme al derecho internacional, respetando el modo de vida y los intereses de los habitantes de las islas.

El 3 de enero, al cumplirse ciento sesenta y ocho años de esa ocupación ilegítima, el gobierno argentino reafirma su convencimiento de que la reanudación de las negociaciones sobre la cuestión de la soberanía, conforme a los múltiples y permanentes llamamientos de la comunidad internacional, contribuirá a crear el marco propicio para lograr una justa y definitiva solución de la disputa.

El gobierno argentino vuelve a manifestar su firme propósito de continuar avanzando en el diálogo con el reino Unido, con el objetivo de afianzar una relación de mutua confianza y de ampliar la cooperación bilateral.

Buenos Aires, 3 de enero de 2001.

3 de enero de 2001

Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del 168º Aniversario de la expulsión del Gobernador Argentino en las Malvinas por parte de las fuerzas británicas (3/1/1833).

Siguiendo instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el texto del comunicado de prensa emitido hoy por el Gobierno de la República Argentina con ocasión de un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por fuerzas británicas (véase el anexo).

Agradeceré tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 51 del programa.

(*Firmado*) Arnoldo M. **Listre**
Embajador
Representante Permanente

Anexo de la carta de fecha 3 de enero de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

[Original: español e inglés]

Comunicado de prensa

El 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas desalojando a sus habitantes y a las autoridades argentinas allí establecidas. En esta oportunidad, el pueblo y el Gobierno argentinos reafirman los imprescriptibles derechos de soberanía de la República

Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El Gobierno reitera la determinación irrenunciable del pueblo argentino, consagrada en la Constitución Nacional, de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre los mencionados territorios y espacios marítimos, a través de los medios de solución pacífica de las controversias conforme al derecho internacional, respetando el modo de vida y los intereses de los habitantes de las islas.

Hoy, a ciento sesenta y ocho años de esa ocupación ilegítima, el Gobierno argentino reafirma su convencimiento de que la reanudación de las negociaciones sobre la cuestión de la soberanía, conforme a los múltiples y permanentes llamamientos de la comunidad internacional, contribuirá a crear el marco propicio para lograr una justa y definitiva solución de la disputa.

El Gobierno argentino vuelve a manifestar su firme propósito de continuar avanzando en el diálogo con el Reino Unido, con el objetivo de afianzar una relación de mutua confianza y de ampliar la cooperación bilateral.

Buenos Aires, 3 de enero de 2001

5 de enero de 2001

Fragmento del Informe del Comité Especial sobre su labor durante 2000.
Documento A/55/23

«Capítulo XII
Islas Malvinas (Falkland)

103. En sus sesiones primera y tercera, celebradas los días 18 de febrero y 28 de marzo de 2000, al aceptar las sugerencias sobre la organización

de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2000/L.2 y Rev.1), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) como tema separado y examinarlo en sesiones plenarias.

104. El Comité Especial examinó el tema en su octava sesión, celebrada el 11 de julio de 2000.

105. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 54/412 de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1999, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes. 106. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2000/11 y Corr.1).

107. En la octava sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil (en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, a los que se sumaron Bolivia y Chile), Paraguay y Uruguay habían solicitado participar en el examen del tema. El Comité Especial decidió acceder a las peticiones.

108. En la misma sesión, con arreglo a una decisión adoptada por el Comité Especial en su quinta sesión, celebrada el 5 de julio de 2000, formularon declaraciones la Honorable Sharon Halford y el Honorable Richard Cockwell, del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), así como el Sr. Guillermo Clifton, el Sr. Alejandro Betts y el Sr. Alejandro Vernet (véase A/AC.109/2000/SR.8).

109. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, en nombre de Bolivia, Chile, Cuba y Venezuela, un proyecto de decisión sobre el tema (A/AC.109/2000/L.8).

110. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina formuló una declaración (A/AC.109/2000/SR.8).

111. En la misma sesión, formularon declaraciones el representante del Brasil (en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR y de Bolivia y Chile), Uruguay, Paraguay, Túnez, el Iraq, Indonesia, Venezuela, China, la República Árabe Siria, Cuba, Côte d'Ivoire, Etiopía, la República Unida de Tanzanía y Bolivia (véase A/AC.109/2000/SR.8).

112. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2000/L.8 sin proceder a votación (A/AC.109/2000/23).

113. En la misma sesión, formularon declaraciones para explicar su posición los representantes de Granada, Antigua y Barbuda y Sierra Leona (véase A/AC.109/2000/SR.8).

114. La delegación del Reino Unido, Potencia administradora interesada en esta cuestión, no participó en el examen del tema por el Comité.

115. El texto de la resolución A/AC.109/2000/23, aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 11 de julio de 2000, figura a continuación:

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065(XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1° de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, y A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998 y A/AC.109/1999/23, de 1° de julio de 1999 y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General[3];

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos del futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

[3] A/54/PV.7.

7 de febrero de 2001

Acta resumida de la 8ª sesión del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2000/SR.8

Acta resumida de la octava sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 11 de julio de 2000, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Tanoh–Boutchoué (Côte d'Ivoire)

Sumario

Aprobación del orden del día

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Audiencia de peticionarios

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

Aprobación del orden del día

1. *Queda aprobado el orden del día.*

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

(A/AC.109/2000/11, A/AC.109/2000/L.8)

2. El Presidente informa de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay han solicitado participar en el examen de la cuestión por el Comité. Si no hay objeciones, el Presidente, de conformidad con la práctica establecida, invitará a esas delegaciones a sentarse a la mesa del Comité.

3. *Por invitación del Presidente, el Sr. Giavarini (Argentina), el Sr. Fonseca (Brasil), el Sr. Pappalardo (Paraguay) y el Sr. Benítez Sáenz (Uruguay), toman asiento como participantes a la mesa del Comité.*

Audiencia de peticionarios

4. **El Presidente** recuerda que en la quinta sesión el Comité Especial decidió escuchar las intervenciones de varios peticionarios en relación con esta cuestión.

5. Por invitación del Presidente, la Sra. Halford y el Sr. Cockwell (Consejo Legislativo de las Islas Falkland) toman asiento a la mesa de los peticionarios.

6. **La Sra. Halford** (Consejo Legislativo de las Islas Falkland), haciendo referencia al artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en que se señala que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, pregunta cómo puede la nueva Argentina democrática arrogarse la autoridad para decidir si la población de las Islas Falkland debe ejercer o no ese derecho, y cómo puede el Comité Especial apoyar a la Argentina, que deniega ese derecho a los habitantes de las Islas Falkland.

7. Para dar una idea más clara de la situación que impera actualmente en el Territorio, la oradora presenta la siguiente información. Como resultado de las negociaciones entre el Reino Unido y la Argentina, fue aprobado un documento que se conoce actualmente como la declaración del 14 de julio, en que se prevé el restablecimiento de las comunicaciones aéreas con América del Sur mediante vuelos semanales a Chile, con escalas mensuales en la Argentina en vuelos de ida y de vuelta. Los ciudadanos argentinos tienen ahora la posibilidad de visitar libremente las Islas Falkland en las mismas condiciones que los ciudadanos de otros países. Se ha previsto levantar en el cementerio argentino situado en las Islas Falkland un sencillo monumento a los argentinos fallecidos. Se está desarrollando la cooperación en materia de conservación de las poblaciones de peces y se han logrado progresos considerables en la lucha contra la pesca furtiva.

8. No obstante, cabe señalar que el nuevo Gobierno de la Argentina ha declarado públicamente que no mantendrá contactos con el Gobierno de las Islas Falkland, a pesar de que en la carta que acompaña a la declaración del 14 de julio se señala que algunas funciones y responsabilidades del Gobierno del Reino Unido serán desempeñadas, de conformidad con la declaración conjunta, por el Gobierno de las Islas Falkland. Sería erróneo suponer que la posición adoptada por el Gobierno de la Argentina afectará de algún modo las relaciones entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno de las Islas Falkland.

9. La única manera de que el Comité logre una cooperación y un progreso efectivos es que reconozca el derecho de las Islas Falkland a la libre determinación.

El derecho a la libre determinación no sólo está consagrado en la Constitución, que está basada en el sistema de Westminster, sino también en el Libro Blanco publicado por el Reino Unido, en el que se establecen las actuales modalidades de asociación con el Reino Unido. Dentro de este marco, el Gobierno de las Islas Falkland, que fue elegido democráticamente, es el único responsable de la administración interna de las islas. Las islas no reciben asistencia presupuestaria ni asistencia para el desarrollo del Reino Unido y no dependen de éste. La población de las Islas Falkland se distingue, desde el punto de vista de su cultura, idioma e historia, de la población de los Estados de América Latina, y ya es hora de que el nuevo Gobierno de la Argentina reconozca que los habitantes de las Islas Falkland tienen tanto derecho a la libre determinación como otros países en defensa de los cuales envía a sus fuerzas armadas.

10. **El Sr. Cockwell** (Consejo Legislativo de las Islas Falkland) señala que en el diccionario se define el colonialismo como la política y las prácticas de una Potencia que ejerce el control sobre un pueblo o un territorio más débil. Los pueblos que constituyen una sociedad con rasgos culturales, sociales y económicos propios, y que pueden gobernarse en forma autónoma tienen derecho a la libre determinación. A este respecto, es preocupante que en las resoluciones sobre las Islas Falkland no se haga referencia al derecho a la libre determinación. La voluntad de los habitantes de las islas debe ser la consideración primordial. Ése constituye uno de los principios rectores de las Naciones Unidas. Además, la cuestión de la libre determinación debe prevalecer sobre cualquier otra consideración de soberanía. La afirmación del Gobierno de la Argentina de que el futuro de las Islas Falkland debe ser objeto de negociaciones entre el Reino Unido y la Argentina sólo dilata la discusión sobre cuál potencia extranjera debería ejercer el control político sobre las Islas Falkland. Los representantes de la Argentina no pueden demostrar que cuentan con el apoyo de la población de las Islas Falkland, como tampoco

pueden demostrar que los habitantes del archipiélago no conforman una sociedad con rasgos culturales, sociales y económicos propios.

11. Al igual que la Argentina, la población de las Islas Falkland está integrada por inmigrantes de diversos países. Gracias a su tenacidad y al apoyo del Gobierno del Reino Unido, la población de las Islas Falkland ha logrado establecer un pequeño Estado democrático que se vale de medios propios, que se autofinancia en todas las esferas, con la excepción de la defensa, y que cuenta con una administración autónoma que abarca todos los ámbitos, con la excepción de las relaciones exteriores y la defensa. Además, ha establecido un sistema de educación que es la envidia de muchos otros países, y presta servicios gratuitos de atención de la salud a todos los habitantes del archipiélago. Asimismo, ha establecido un régimen muy estricto de conservación del medio ambiente. Teniendo en cuenta que las Islas Falkland tienen una situación económica privilegiada en el mundo, el Gobierno procura participar, en lo posible, en programas de socorro en casos de desastre. El año pasado el Gobierno aportó con ese fin contribuciones por un valor aproximado de 10 dólares de los Estados Unidos por cada isleño. Si los países desarrollados del mundo aportaran recursos en esa proporción, el problema de la deuda de los países del tercer mundo podría resolverse rápidamente.

12. Hay que reconocer que tal prosperidad no se hubiera podido lograr sin la dirección histórica y la asistencia del Gobierno del Reino Unido. Por ese motivo, la idea de incorporarse a un país que enfrenta numerosos problemas políticos y económicos no puede resultar atractiva para los habitantes de las Islas Falkland. Todo esto demuestra que la población de las Islas Falkland ha formado una sociedad con rasgos culturales, económicos y sociales propios y que puede y desea ejercer su derecho a decidir ella misma su destino en el siglo XXI. Parecen anacrónicos los intentos de la Argentina de denegar a los habitantes de las Islas Falkland un derecho que en cambio defiende apasionadamente en otros lugares. Se debe dar a las Islas Falkland la posibilidad de desarrollar su economía y sus instituciones democráticas en condiciones de paz, en interés de su población, de sus asociados nuevos y tradicionales y de todos sus vecinos.

13. *La Sra. Halford y el Sr. Cockwell se retiran.*

14. *Por invitación del Presidente, el Sr. Clifton toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

15. **El Sr. Clifton** dice que por diversas circunstancias una parte de su familia vive en la Patagonia y otra en las Islas Malvinas, que es veterinario especialista en nutrición animal y crianza de ganado bovino, y que se dedica al trabajo de investigación. A este respecto, señala que en lo que atañe a la producción primaria, la Patagonia y las Islas Malvinas (Falkland) enfrentan problemas similares, tales como el agotamiento de los recursos naturales, la baja de los precios de los productos de lana y cárnicos, el aumento de los costos de producción, la escasez de mercados para sus productos y las grandes distancias que las separan de los centros de consumo. Esto demuestra que la vida en la Patagonia y la vida en las Islas Malvinas (Falkland) tienen mucho en común.

16. La presente sesión tiene por objeto aprobar el proyecto de resolución en el que se exhorta una vez más a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a entablar negociaciones bilaterales a fin de resolver la controversia sobre la soberanía. El Reino Unido mantiene su posición de intransigencia y continúa aplicando la política de libre determinación. El hecho de que aún no se haya dado solución al problema de la soberanía y la aplicación unilateral del principio de la libre determinación como medio para resolver la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) sin duda menoscaban la integridad territorial de la Argentina. Desde que se apoderó de las islas en 1833 y expulsó a sus habitantes argentinos, el Reino Unido ha mantenido una estricta política encaminada a mantener ese territorio bajo su administración ilegal. Como resultado de esa política, la población del archipiélago ya no está integrada por sus habitantes autóctonos sino por descendientes de los colonizadores británicos, que no desean arreglar la controversia mediante negociaciones bilaterales. La Argentina ha tenido siempre presente la ilegítima ocupación de las Islas Malvinas (Falkland) por el Reino Unido, así como las ventajas y los intereses estratégicos y económicos que lo llevaron a apropiarse de esos territorios. El Reino

Unido oculta esas ventajas e intereses bajo los argumentos de la libre determinación de la población británica de las islas. En un artículo publicado en abril de 1985 en el periódico británico *The Times*, se señaló que el Reino Unido asignaba gran importancia a las Islas Malvinas (Falkland) porque le permitían desempeñar un papel preponderante en la Antártida.

17. En lo que respecta a los derechos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, hay que señalar que esos derechos están basados, entre otras cosas, en la continuidad jurídica de la Argentina con respecto a los derechos y las obligaciones heredados de España; la ocupación pacífica y exclusiva del archipiélago por la Argentina desde 1820 hasta el 2 de enero de 1833; y la transferencia en 1863 por España a la Argentina de todas las provincias mencionadas en su Constitución Federal entonces vigente y de los demás territorios que legítimamente le pertenecían o le hubieran pertenecido. En cambio, el Reino Unido no puede invocar ni los derechos de primer ocupante del Territorio ni la cesión de la soberanía por España, como tampoco ningún otro título legítimo reconocido por España o por la Argentina. Sus pretensiones se basan únicamente en su breve ocupación del Territorio en l766 y en los acontecimientos ocurridos en 1833, durante el auge del imperialismo británico.

18. Por último, el orador expresa el deseo de que los esfuerzos del Comité Especial permitan a la Argentina y al Reino Unido resolver a la brevedad la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland) por medios pacíficos.

19. *El Sr. Clifton se retira.*

20. *Por invitación del Presidente, el Sr. Betts se sienta a la mesa de los peticionarios.*

21. **El Sr. Betts** dice que, como antiguo habitante de las Islas Malvinas (Falkland) que mantiene estrechas relaciones con esos territorios, tiene profundo interés en que se resuelva la controversia de una vez por todas. Las Islas Malvinas (Falkland), que se encuentran actualmente bajo la

administración ilegal del Reino Unido, constituyen uno de los últimos baluartes del colonialismo europeo en el continente americano. De jure, las islas son de la Argentina, y de facto, sin derecho alguno, están bajo la administración del Reino Unido. Si el reclamo de soberanía de la Argentina sobre esas islas no tuviese ningún fundamento, tal como algunos grupos pretenden hacer creer a la comunidad internacional, entonces carecerían de sentido las negociaciones y el memorando de entendimiento de 1968, así como el acuerdo de 1980.

22. El orador se pregunta por qué el Reino Unido estaba dispuesto entonces a reconocer plenamente el derecho de la Argentina sobre las islas, y qué motivó al Gobierno del Reino Unido a acatar las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVII) de la Asamblea General. En dichas resoluciones se reconoce la existencia de una controversia territorial entre la Argentina y el Reino Unido. Aceptar que los reclamos de la Argentina no tienen fundamento equivaldría a aceptar que las dos resoluciones mencionadas carecen de todo sentido. Esas resoluciones reflejan el reconocimiento por parte de la Argentina y del Reino Unido de su obligación de acelerar e impulsar el proceso destinado a restablecer la legítima soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas (Falkland), que es el criterio jurídico al que se deben limitar ambos Gobiernos. Por lo tanto, los intentos de establecer otras condiciones, distintas de las que figuran en las resoluciones mencionadas, así como la decisión unilateral del Reino Unido de suspender las negociaciones, no sólo contravienen lo dispuesto en esas resoluciones, sino que además son incompatibles con el espíritu de los compromisos contraídos por los dos Estados ante la Asamblea General.

23. Ahora ya a nadie sorprende que los representantes de los isleños exijan vehementemente a la comunidad internacional que los reconozca como un «pueblo», en el sentido tradicional del término. Este planteamiento es paradójico, ya que al adoptar la ley de nacionalidades del Reino Unido en 1983, los habitantes del archipiélago decidieron ellos mismos su condición de parte integrante del pueblo británico. Ellos no pueden ser al mismo tiempo parte del pueblo británico y constituir el

pueblo de Falkland, con una identidad completamente separada de la Potencia administradora. La administración del Reino Unido en ese Territorio es ilegal y jamás ha sido reconocida por el derecho internacional. Además, de conformidad con las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XVIII) de la Asamblea General, los habitantes del archipiélago no constituyen un «pueblo» sino una «población».

24. En cuanto a las recientes referencias a ciertas facultades que el Gobierno del Reino Unido transferiría al Gobierno local de las Islas Falkland (Malvinas), el orador señala la atención de los miembros del Comité Especial el documento A/54/253, en el que figura una carta de fecha 14 de julio de 1999 dirigida al Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina. En esa carta se señaló claramente que la forma en que el Reino Unido cumpliera con algunas de las responsabilidades y compromisos asumidos en la declaración conjunta firmada el 14 de julio de 1999 y el intercambio de notas del mismo día, constituía una cuestión interna de su Gobierno que en nada afectaba la naturaleza de la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, ni la posición argentina en la materia.

25. Insistir en el argumento de que las Islas Malvinas (Falkland) difieren, desde el punto de vista de su idioma, cultura e historia, de los Estados americanos, no es sino un intento de aplazar la solución responsable y definitiva de la controversia. A este respecto, el orador señala que en los últimos decenios se han establecido en la Argentina grupos étnicos muy diversos, incluidos ucranios, eslovenos, indios, coreanos, nigerianos, japoneses y caboverdianos. Cada comunidad constituye a la vez un centro de difusión y de preservación de sus tradiciones e idiomas. En virtud de la Constitución de la Argentina, todos los grupos nacionales gozan de garantías y derechos políticos amplios. Las particularidades lingüísticas, culturales e históricas de esas comunidades no han impedido de modo alguno su plena integración en la sociedad argentina. El orador expresa su convicción de que si se resolviera la controversia sobre las Islas Falkland

(Malvinas) nada afectaría el modo de vida de los habitantes de las islas. Cita a ese respecto como argumento el artículo 121 de la Constitución de la Argentina, con arreglo al cual las provincias conservan todo el poder delegado por la Constitución al Gobierno Federal y el que expresamente se hayan reservado por partes especiales al tiempo de su incorporación. Por último, insta al Comité Especial y a las Naciones Unidas en su conjunto a que sigan esforzándose por lograr la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido a fin de que zanjen sus diferencias y resuelvan definitivamente la controversia de soberanía, de conformidad con las recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas en los últimos 30 años.

26. *El Sr. Betts se retira.*

27. *Por invitación del Presidente, el Sr. Vernet se sienta a la mesa de los peticionarios.*

28. **El Sr. Vernet** dice que es tataranieto del primer Gobernador de las Islas Malvinas, quien obtuvo del Gobierno de la Argentina permiso para fundar un asentamiento en las islas y disponer libremente de los territorios, con la excepción de diez leguas cuadradas que se reservaron para uso del Gobierno. Asimismo, como representante de Tierra del Fuego, el orador pide al Comité Especial que promueva la solución de la situación colonial de las Islas Malvinas y su reintegración a la Argentina.

29. Refiriéndose a la historia de las Malvinas, el orador señala que en 1825, las provincias Unidas del Río de La Plata y el Reino Unido firmaron un tratado de amistad, navegación y comercio, en el que, por una parte, se reconocía la legitimidad del Estado argentino y, por otra, el Reino Unido no expresaba ninguna objeción ni reserva respecto de las Islas Malvinas, que a la sazón se encontraban bajo la administración de las Provincias Unidas. El Territorio, en el que vivían unas 200 personas, tenía una economía pujante. Sin embargo, en enero de 1833, tropas británicas que desembarcaron del buque de guerra «Clio» izaron la bandera del Reino Unido en el territorio y obligaron a sus habitantes a abandonar

las islas. Así empezó la controversia de soberanía sobre el Territorio, que continúa hasta el día de hoy.

30. Los representantes de las Islas Malvinas declaran ante el Comité Especial que son británicos y que desean ejercer su derecho a la libre determinación, pese a que ellos no tienen ningún vínculo jurídico con el territorio que ocupan. En esa situación de conflicto, no se puede aplicar el principio de la libre determinación, ya que desde el comienzo de la ocupación ilegal de las islas, el Reino Unido controló la composición de la población con la intención de que los británicos constituyeran la gran mayoría de la población, expulsando por la fuerza a los habitantes argentinos de las islas. La violencia y la usurpación de ese territorio que es parte integrante de un Estado independiente no dan al usurpador ni a su pueblo el derecho de propiedad sobre ese territorio. Por ello, la Asamblea General, teniendo en cuenta todos estos factores, aprobó la resolución 2065 (XX) y las resoluciones subsiguientes, en las que se hace referencia a la ocupación de las Islas Malvinas por el Reino Unido como un caso de colonialismo y se rechaza la aplicación del principio de la libre determinación a ese territorio. Dicha resolución reconoce el derecho de la Argentina a reclamar la soberanía sobre esas islas.

31. Los habitantes de las Islas Malvinas no deben dudar de que sus legítimos derechos serán respetados y que la Argentina, su pueblo y sus representantes están decididos a garantizar la democracia, la libertad, la justicia y el estado de derecho. Sin embargo, ellos también deben tener en cuenta que para la Argentina la cuestión de las Islas Malvinas es un conflicto de soberanía sobre un territorio al que nunca ha renunciado ni renunciará.

32. Por último, el orador señala que la cuestión de las Islas Malvinas sin duda puede resolverse en un espíritu de mutuo respeto de los derechos de ambas partes. Pide al Comité Especial que exhorte al Reino Unido a que resuelva en forma pacífica y justa su controversia con la Argentina respecto de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y

Sandwich del Sur, tal como se recomienda en las resoluciones de la Asamblea General.

33. *El Sr. Vernet se retira.*

34. **El Sr. Valdés** (Chile) señala que su delegación se adhiere anticipadamente a la declaración que formulará el representante del Brasil en nombre de los países miembros del Mercosur y de Bolivia y Chile en apoyo de los legítimos derechos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas.

35. Al presentar el proyecto de resolución A/AC.109/2000/L.8 para su examen, señala que ese proyecto de resolución es una contribución a los esfuerzos destinados a lograr una solución pacífica de la prolongada controversia entre la Argentina y el Reino Unido en relación con la soberanía sobre las Islas Malvinas. Chile está convencido de que la única manera de resolver el problema es la solución pacífica mediante negociaciones. Por ello, en el proyecto de resolución se insta a dar cumplimiento a la resolución 2065 (XX) y a otras resoluciones de la Asamblea General, así como a las resoluciones pertinentes del Comité Especial, y a lograr la reanudación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido con miras a resolver la controversia. Por último, el orador expresa la esperanza de que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

36. **El Sr. Giavarini** (Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina) reitera el propósito del Gobierno de la Argentina de recuperar por medios pacíficos las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que son parte del territorio nacional argentino, así como la disposición de su Gobierno a reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido, de conformidad con las resoluciones del Comité Especial, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). No obstante, a pesar de los esfuerzos desplegados por la Argentina para lograr una solución a la controversia, el Reino

Unido todavía no ha expresado su voluntad de reanudar las negociaciones. La Asamblea General ha reconocido la situación colonial de las Islas Malvinas y ha recomendado poner fin a esa situación, respetando la integridad territorial de la Argentina y teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas. En 1985 la Asamblea reafirmó esta posición y rechazó la aplicabilidad del principio de la libre determinación al caso de las Malvinas. El Comité Especial también ha exhortado reiteradamente a los Gobiernos de ambos países a que afiancen el proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones.

37. Han pasado 10 años desde que la Argentina y el Reino Unido restablecieron sus relaciones diplomáticas. El proceso de normalización de las relaciones empezó con la concertación de un acuerdo bilateral mediante el cual ambos países mantenían sus respectivas posiciones en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas. El principio de la solución pacífica de las controversias es un principio primordial de las relaciones internacionales, y ambos países convinieron en respetar ese principio en sus relaciones, tal como consta en el párrafo 3 de la declaración conjunta de la Argentina y el Reino Unido, de 19 de octubre de 1989, por la que se dio comienzo al proceso de reanudación de las relaciones diplomáticas bilaterales. En esa declaración se señala que las partes reafirman su compromiso de respetar los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, su obligación de resolver la controversia exclusivamente por medios pacíficos. En los 10 últimos años, la Argentina y el Reino Unido han logrado el entendimiento mutuo respecto de cuestiones tales como la conservación de las especies ícticas, el mantenimiento de conexiones aéreas y el tránsito de personas entre las islas y el continente, la realización de un estudio de la viabilidad de la remoción de minas en las Islas Malvinas y la facilitación de las visitas de familiares a las tumbas de los fallecidos durante el conflicto.

38. No obstante, también se produjeron acontecimientos negativos. En particular, las medidas unilaterales adoptadas por el Gobierno del Reino Unido, en contravención de los acuerdos bilaterales y del espíritu de cooperación en el que fueron concertados. Además, todo acto unilateral

es contrario a las resoluciones de las Naciones Unidas, y en particular a la resolución 31/49, de 1° de diciembre de 1976, en la que la Asamblea General instó a las dos partes a que se abstuvieran de adoptar decisiones que entrañaran la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estaban atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones pertinentes.

39. La Argentina está convencida de que corresponde al Comité Especial la importante tarea de impulsar nuevos procesos históricos en la región. De conformidad con el mandato conferido por el pueblo argentino al Gobierno del Presidente Fernando De la Rúa, el Gobierno tiene la obligación de garantizar la independencia del Estado en el contexto del imperio de la ley, asegurando al mismo tiempo la protección de su integridad territorial en condiciones de paz y sobre la base del diálogo con todos los Estados. Teniendo en cuenta estos principios y la evolución favorable de las relaciones con el Reino Unido, el Gobierno de la Argentina considera que se cuenta con un marco propicio para superar las diferencias y resolver la controversia de soberanía a nivel bilateral. La Argentina reitera que está dispuesta a atender los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas, a respetar su modo de vida y su bienestar y a garantizar sus derechos individuales. La Argentina está convencida de que la solución de la cuestión de las Islas Malvinas podrá lograrse si se demuestra la voluntad política necesaria y se adoptan planteamientos basados en los principios de la justicia y la equidad.

40. Cabe esperar que el Reino Unido, en su condición de miembro permanente del Consejo de Seguridad, respetuoso de las normas del derecho internacional, no desoirá los llamamientos de la comunidad internacional y expresará su disposición a celebrar negociaciones, aprovechando el favorable clima internacional reinante. Por último, el orador expresa la esperanza de que el proyecto de resolución sobre la cuestión de las Islas Malvinas reciba el más amplio apoyo del Comité Especial.

41. **El Sr. Fonseca** (Brasil), hablando en nombre de los Estados miembros del Mercosur, así como de Bolivia y Chile, recuerda la Declaración sobre las Islas Malvinas, aprobada en la Décima Reunión de los Presidentes del Mercosur, en la que los Presidentes de los Estados miembros del Mercosur y los Presidentes de Bolivia y Chile reafirmaron su apoyo a los legítimos derechos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, y recordaron que todo el hemisferio estaba interesado en que se lograra una pronta solución de esa controversia, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la OEA. También recuerda que en la reunión de los Presidentes de los Estados miembros del Mercosur y los Presidentes de Bolivia y Chile, que se celebró el 5 de junio de 1999 en Asunción (Paraguay), los Jefes de Estado celebraron el clima de positivo diálogo entre la Argentina y el Reino Unido y reiteraron su compromiso con la política de asegurar las comunicaciones y el tránsito de personas sin discriminación alguna, en el marco de los esfuerzos destinados a fortalecer estos principios, sin los cuales no sería posible superar la situación imperante en materia de comunicaciones aéreas con las Islas Malvinas.

42. **El Sr. Benítez Sáenz** (Uruguay) se adhiere a la declaración formulada por el representante del Brasil y recuerda a los miembros del Comité Especial algunos conceptos que el Uruguay ha planteado en diversos foros, y que se han recogido en el documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/2000/11), en particular en los párrafos 53 y 59. En su intervención ante la Asamblea General en 1986, el hoy Presidente del Uruguay señaló la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido entablaran de inmediato negociaciones e iniciaran un diálogo franco y abierto a fin de examinar todos los asuntos de fondo respecto de los cuales todavía no habían llegado a un acuerdo y todos los problemas que impedían la normalización de sus relaciones y la solución completa y definitiva de la controversia. Transcurridos varios años, se puede decir que el diálogo entre las partes se ha iniciado y que hoy la comunidad internacional sigue esperando que el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido permita lograr una solución pacífica de esa controversia de soberanía mediante

negociaciones, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de las Naciones Unidas y de la OEA.

43. **El Sr. Pappalardo** (Paraguay) señala que su delegación se asocia a la declaración formulada por el representante del Brasil y reitera el firme apoyo del Paraguay a los legítimos derechos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas. El Paraguay ha presentado en varias ocasiones su posición a este respecto en diversos foros internacionales, la última de las cuales fue la reunión de la OEA celebrada en Windsor (Canadá), el 6 de junio de 2000. El Gobierno del Paraguay está convencido de que el alto nivel alcanzado en las relaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido constituye una base sólida para la reanudación de las negociaciones con miras a lograr una solución justa y duradera de la cuestión de las Islas Malvinas, teniendo en cuenta los intereses de los habitantes de las islas y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial. El Paraguay espera que se continúe trabajando en un espíritu de comprensión mutua con miras a lograr una solución pacífica y definitiva de la controversia sobre la base de los principios del derecho internacional.

44. **El Sr. Tekaya** (Túnez) dice que la comunidad internacional desearía que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las negociaciones a fin de lograr cuanto antes una solución pacífica, justa y duradera de la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas) de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Hay que celebrar el favorable ambiente de diálogo y cooperación que se ha establecido entre estos dos países y es preciso prestarles apoyo a fin de que prosigan ese diálogo y esa cooperación.

45. **El Sr. Al–Humaimidi** (Iraq) dice que al concluir el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo aún quedan en el mundo territorios ocupados por Potencias extranjeras bajo diversos pretextos. A veces se aduce que esos territorios son muy pequeños o están aislados, o que su población desea seguir sometida a la dominación extranjera.

46. En lo que respecta a las Islas Malvinas, la posición del Iraq es firme e inequívoca: esas islas pertenecen a la Argentina, y el Reino Unido las ocupó y continúa ocupándolas invocando infundadamente el derecho a la libre determinación. En realidad, se trata de unos cuantos centenares de británicos que asentaron sus reales en esas islas y que ahora pretenden quedarse allí. Su presencia en las Islas Malvinas no cambia la realidad histórica ni geográfica, que confirma el derecho de la Argentina a que se le devuelva esa parte de su territorio. En opinión del Iraq, la Argentina tiene derecho a exigir al Reino Unido indemnización por los daños y pérdidas ocasionados durante el período de dominación colonial.

47. **El Sr. Simamora** (Indonesia) señala que el caso de las Islas Falkland (Malvinas) es particular y no se parece al de ningún otro territorio no autónomo que figura en el orden del día del Comité Especial. Las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido han alcanzado una etapa decisiva. Es evidente que las partes están resueltas a crear un marco propicio para la cooperación, inclusive en esferas como la conservación de los recursos marinos en el Atlántico sudoccidental, la autorización de actividades en la zona especial de cooperación y la ejecución de proyectos conjuntos de investigación científica.

48. Indonesia exhorta a la Argentina y al Reino Unido a que continúen el diálogo y la cooperación y allanen el camino para la reanudación de negociaciones que conduzcan a la solución pacífica y duradera de la controversia, de conformidad con las normas del derecho internacional y las resoluciones de la Asamblea General.

49. **El Sr. Arcaya** (Venezuela) señala que Venezuela ha patrocinado, junto con Bolivia, Chile y Cuba, el proyecto de resolución A/AC.109/2000/L.8 sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), y expresa la esperanza de que dicho proyecto de resolución sea aprobado por consenso. Venezuela apoya los legítimos derechos de la Argentina en la controversia sobre las Islas Malvinas y considera que la solución pacífica y negociada de la controversia es la única solución posible. El

fortalecimiento del diálogo y de la cooperación registrado en los últimos años ha creado condiciones favorables para resolver el problema.}

50. **El Sr. Shen Guofang** (China) recuerda que en 1965, la Asamblea General, en su resolución 2065 (XX), exhortó a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a entablar de inmediato negociaciones con miras a dar una solución pacífica a la controversia, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas. Desde entonces, el Comité Especial ha aprobado varias resoluciones en las que insta a la Argentina y al Reino Unido a intensificar esas negociaciones. China considera que el principio de solución pacífica de las controversias territoriales es un principio reconocido por toda la comunidad internacional. Por ello, exhorta a la Argentina y al Reino Unido a que prosigan su diálogo constructivo con miras a lograr una solución pacífica y justa de la controversia. La delegación de China apoya la propuesta de que se apruebe por consenso el proyecto de resolución presentado.

51. **El Sr. Mekdad** (República Árabe Siria) dice que su delegación apoya las resoluciones de la Asamblea General en las que se insta a resolver la cuestión de la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland). También está a favor de que se resuelva la controversia por medios pacíficos sobre la base del diálogo y de negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido. Asimismo, observa con agrado los progresos que se han realizado en el marco de ese proceso.

52. **El Sr. Dausá Céspedes** (Cuba) dice que la posición de Cuba respecto de la cuestión de la soberanía sobre las Islas Malvinas es bien conocida y se ha planteado tanto en el Comité Especial como en otros foros internacionales. Guiada por el principio de política exterior de la hermandad de los países de América Latina, Cuba reitera su apoyo a los legítimos intereses de la Argentina. Cuba espera que se encuentre pronto una solución pacífica a ese problema, teniendo en cuenta los intereses de la población local. Como copatrocinadora del proyecto de resolución

A/AC.109/2000/L.8, la delegación de Cuba espera que dicho proyecto de resolución impulse ese proceso.

53. **El Sr. Ahipeaud Guebo** (Côte d'Ivoire) dice que su delegación asigna gran importancia a la solución pacífica, justa y duradera de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). Esta cuestión figura desde hace ya mucho tiempo en el orden del día del Comité Especial y ahora se dan las condiciones más favorables para mejorar las relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido y resolver el problema del Atlántico meridional. La delegación de Côte d'Ivoire espera que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

54. **El Sr. Nega** (Etiopía) dice que la situación de las Islas Falkland (Malvinas) es una situación colonial que se ha complicado por una controversia territorial entre el Reino Unido y la Argentina. La Asamblea General y el Comité Especial han subrayado reiteradamente la necesidad de resolver esta cuestión de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones 1514 (XV) y 2065 (XX) de la Asamblea General y han exhortado a que se entablen un diálogo y negociaciones a fin de lograr un arreglo pacífico, justo y duradero de la controversia de soberanía, teniendo en cuenta los intereses de la población de las islas. Cabe destacar que entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido se han establecido relaciones de cooperación y comprensión mutua, lo que ha quedado demostrado con la firma de la declaración conjunta de 14 de julio de 1999 y otras medidas. Hay que aprovechar estos avances y conseguir que se reanuden las negociaciones. Etiopía apoya la misión de buenos oficios del Secretario General y espera que contribuya a resolver el problema. Por último, el orador señala que su delegación apoya el proyecto de resolución presentado.

55. **El Sr. Manongi** (República Unida de Tanzanía) pregunta lo que ya han preguntado varios peticionarios en la presente sesión: ¿por cuánto tiempo más deberán ellos seguir pidiendo la descolonización de su territorio? La respuesta a esta pregunta figura en el primer párrafo del proyecto de resolución A/AC.109/2000/L.8, en el que se señala que la

manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido. Este enunciado refleja tanto la posición de la delegación de Tanzanía como la del propio Comité Especial.

56. Desde un punto de vista positivo, hay que señalar a la atención los esfuerzos realizados de ambas partes, a los que ya se ha hecho mención, por ejemplo el restablecimiento de las comunicaciones aéreas y la conservación de los recursos ícticos del Atlántico sudoccidental, así como las reiteradas declaraciones del Reino Unido y de la Argentina acerca de su disposición a resolver la controversia sobre la base de acuerdos. No obstante, hay que señalar que la situación no ha cambiado con respecto al año pasado y que, por lo tanto, es comprensible la insatisfacción expresada por los peticionarios. La solución está en dar el cumplimiento a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y tomar como base los precedentes establecidos en el derecho internacional.

57. **El Sr. Jordán Pando** (Bolivia) expresa su reconocimiento al Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina por su intervención detallada y sustantiva en la que ha hecho referencia a la historia del conflicto y al problema del colonialismo, que ha adquirido nuevas formas, y con preocupación observa que a pesar de los llamamientos del Comité Especial y de la Asamblea General para que ambas partes entablen negociaciones con miras a superar el punto muerto en el proceso de solución de la controversia, no se han logrado progresos. De conformidad con su mandato, el Comité Especial debe resolver el problema de los países que se encuentran bajo dominación colonial para el año 2000. Este plazo, como es de suponer, se ampliará, pero es necesario tener una clara idea de cómo se deberá proceder en caso de que no se logren progresos.

58. A juicio del orador, las Naciones Unidas no sólo deben formular declaraciones y aprobar resoluciones sino que también deben adoptar

medidas prácticas. Además, deben mantener estrechos contactos con las partes y solicitarles que expliquen por qué dan cumplimiento a algunas resoluciones y a otras no, y por qué no entablan negociaciones. Así como examinan los problemas de la pesca y buscan otras maneras de lograr el entendimiento mutuo, también deberían examinar problemas de fondo, tales como el del colonialismo. Si bien es cierto que esto puede tomar mucho tiempo, es preferible dedicar ese tiempo a avanzar a quedarse en el mismo lugar. Bolivia tiene la intención de proponer en las sesiones del Comité Especial que se adopten algunas medidas prácticas, y no sólo respecto de las Islas Malvinas sino también de otras cuestiones que ocupan el Comité Especial. Bolivia, como copatrocinador del proyecto de resolución que se ha presentado para su examen, insta a los miembros del Comité Especial a que lo aprueben por consenso.

59. **El Presidente** recuerda que los autores del proyecto de resolución A/AC.109/2000/L.8 han expresado su deseo de que el proyecto de resolución sea aprobado por el Comité sin proceder a votación. De no haber objeciones, el Presidente propone que se proceda de esa manera.

60. Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2000/L.8 sin proceder a votación.

61. **El Sr. Stanislaus** (Granada) dice que el logro del consenso mediante la avenencia constituye un instrumento fundamental de la diplomacia bilateral y, por ese motivo, su delegación exhorta a las partes en el conflicto a que continúen emprendiendo esfuerzos a fin de lograr una solución satisfactoria y definitiva de la controversia, teniendo en cuenta primordialmente los intereses de la población de las Islas Falkland (Malvinas). Una conversación que se mantiene en un espíritu de buena voluntad entraña poder expresar las diferencias, sin que se suspendan las conversaciones hasta que se logre en fin de cuentas un acuerdo en beneficio de todas las partes interesadas y, en primer lugar, de los habitantes de las islas.

62. Ahora, cuando el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, está llegando a su fin, sería conveniente que las dos grandes Potencias, el Reino Unido y la Argentina, cortaran el nudo gordiano formado por la cuestión de la soberanía y el principio de la libre determinación de las Islas Falkland. El tiempo pasa rápido, por eso, como dice el adagio latino, hay que apresurarse despacio. En lo que respecta a la soberanía sobre las Islas Falkland (Malvinas) su delegación propone que se tome como guía el antiguo dicho swahili: «Si no puedes desviar el viento, reorienta la vela».

63. El principio de la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, puede aplicarse, al igual que a otros casos, a este caso para asegurar el derecho a la libre determinación de los habitantes de las Islas Falkland (Malvinas), que son los únicos que al fin y al cabo pueden decidir su propio destino.

64. **El Sr. Lewis** (Antigua y Barbuda) dice que el Comité Especial ya lleva varios años examinando la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) sin lograr progresos. A su juicio, esta cuestión no compete al Comité Especial, ya que se trata de un problema de soberanía y no de libre determinación. La tarea del Comité Especial no es determinar a quién corresponde administrar este u otro territorio, si los habitantes de ese territorio no presentan pruebas convincentes de que son ellos mismos los que deberían administrar el territorio. No obstante, su Gobierno celebra que la Argentina y el Reino Unido hayan logrado progresos considerables en lo que respecta a la promoción del bienestar de los isleños. El orador se refiere, en particular, a la declaración conjunta de la Argentina y del Reino Unido, de 14 de julio de 1999, en la que se hace referencia al restablecimiento de las conexiones aéreas entre las islas y América del Sur, la cooperación en la conservación de las poblaciones ícticas y el levantamiento de la prohibición de las visitas de ciudadanos argentinos a las islas. Esta cooperación es un ejemplo de cómo se deben resolver los problemas de los territorios en desarrollo que desean vivir en paz. El orador considera que el Comité Especial debe estar dispuesto a apoyar esos esfuerzos, incluso si no caen dentro del ámbito de su competencia.

65. **El Sr. During** (Sierra Leona) dice que al hacer hincapié en la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido tuvieran en cuenta los intereses de la población de las Islas Falkland (Malvinas), el Comité Especial subrayó la importancia de satisfacer las aspiraciones de los isleños. Pese a que Sierra Leona desea mantener y fortalecer sus relaciones de amistad con la Argentina, considera que en las resoluciones debería hacerse referencia al derecho de la población de las Islas Falkland (Malvinas) a la libre determinación. Como bien se sabe, no existe alternativa al principio de la libre determinación.

66. **El Presidente** anuncia que el Comité ha concluido así el examen de este tema del orden del día.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

20 de febrero de 2001

Palabras de introducción del Señor Canciller, doctor Adalberto Rodríguez Giavarini, a la Conferencia de Prensa con motivo de la depredación que tiene lugar en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva Argentina.

Con motivo de la depredación que tiene lugar en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva argentina, la Cancillería brindó una Conferencia de Prensa el día 20 de febrero de 2001. El Sr. Canciller, Dr. Adalberto Rodríguez Giavarini, abrió el encuentro con las siguientes palabras:

«A través de los medios de prensa se ha venido difundiendo información sobre la pesca, relacionada con la depredación que está teniendo lugar en el área adyacente a la zona económica exclusiva Argentina, es decir, más allá de las doscientas millas.

Se ha hecho referencia también a las acciones para combatirla emprendidas por la Argentina en ejercicio de sus facultades como Estado ribereño del Atlántico Sudoccidental. En ese contexto, se ha mencionado la controversia con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La gran cantidad de información presentada a la opinión pública por los medios de comunicación y el hecho que abarque numerosas cuestiones diplomáticas y técnicas de distinta índole, dificulta la comprensión de los alcances y significados del tema para nuestro país, incluyendo lo referido a la normativa aplicable.

Dado que el tema se relaciona con las competencias de esta Cancillería en materia de política exterior, nos ha parecido conveniente convocar a esta reunión informativa para el esclarecimiento del tema. Para ello he reunido a los diplomáticos con responsabilidad sobre el mismo, a fin de que realicen una corta exposición y reciban sus preguntas.»

23 de febrero de 2001

Acuerdo entre la Argentina y el Reino Unido que permite viajes privados entre las Islas Malvinas y el territorio continental.

Fue firmado por el Canciller Rodríguez Giavarini y el Embajador británico Robin Christopher

Acuerdo de la Argentina y el Reino Unido permite viajes privados entre las Islas Malvinas y el territorio continental.

Los gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acordaron hoy que los vuelos de aeronaves civiles privadas y la navegación de embarcaciones particulares desde el territorio

continental argentino a las Islas Malvinas y desde el suelo malvinense al continente estarán cubiertos por una fórmula de salvaguarda por la cual no se verán afectados los derechos de soberanía de nuestro país sobre las Islas Malvinas y los espacios marítimos circundantes.

El acuerdo fue firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Adalberto Rodríguez Giavarini y por el embajador del Reino Unido, Robin Christopher, con la presencia del presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados de la Nación, Marcelo Stubrin y funcionarios del Palacio San Martín y de la Embajada británica en Buenos Aires.

De esta manera, se posibilitará la realización de vuelos de naves con matrícula argentina y la navegación de barcos privados bajo bandera de nuestro país hacia y desde las Islas Malvinas sin afectar la posición de la Argentina en la disputa de soberanía.

La fórmula acordada se aplicará a los vuelos de las aeronaves y a la navegación de los buques mencionados, incluido su arribo, permanencia y partida de los respectivos puertos, abarcará además a todas las reuniones de funcionarios de ambos gobiernos con referencia a estas actividades, como también a todos los actos necesarios para que las mismas se realicen y a todo acto relacionado con ellas y sus consecuencias.

Los casos mencionados no habían sido previstos en la Declaración Conjunta del 14 de julio de 1999 y su intercambio de notas.

1º de marzo de 2001

Fragmento del Comunicado Conjunto de los Cancilleres de la Argentina, doctor Adalberto Rodríguez Giavarini, y del Perú, Javier Pérez de Cuellar, en Lima.

Con motivo de la visita del Señor Canciller de la República Argentina al Perú, se emitió un Comunicado Conjunto que incluye el siguiente párrafo:

«El Canciller del Perú expresó su respaldo, a nombre del Gobierno del Perú, a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Al agradecer el Canciller argentino el permanente apoyo del pueblo y del Gobierno del Perú al tema, ambos Ministros coincidieron en la necesidad de que se reanuden las negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido en torno a esta cuestión, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.»

1º de marzo de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini recibió del presidente Paniagua una invitación para que De la Rúa visite Perú.

Información para la prensa Nº 58/2001

El Gobierno de Perú expresó al Canciller argentino su respaldo al reclamo soberano de nuestro país sobre las Islas Malvinas.

«En nombre del gobierno de Perú, el canciller Pérez de Cuellar expresó su respaldo a «los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes». Ambos ministros coincidieron en la necesidad de que se reanuden las negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido en torno a esta cuestión, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos (OEA).»

1º de marzo de 2001

Fragmento del Mensaje del Presidente doctor Fernando de la Rúa a la Honorable Asamblea Legislativa en la Apertura del 119° período de sesiones ordinarias.

En ocasión de la apertura del 119° Período de Sesiones Ordinarias del Honorable Congreso de la Nación, el Sr. Presidente de la Nación, Dr. Fernando de la Rúa, dirigió un mensaje a la Asamblea Legislativa, cuyos párrafos relativos a la Cuestión Malvinas se transcriben a continuación:

«Con respecto a nuestros derechos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, el gobierno nacional encuadra su política conforme el mandato constitucional. En ese sentido, a lo largo de 2000 hemos conseguido importantes apoyos para nuestra posición en las Naciones Unidas, la OEA, la Cumbre Iberoamericana, la Cumbre de Brasilia y el Grupo de Río, así como también en diversos encuentros bilaterales de alto nivel.

Al mismo tiempo que continuamos con ese esfuerzo sostenido para la recuperación del ejercicio de la soberanía sobre estos territorios respetando el modo de vida de sus habitantes, continuaremos trabajando para alcanzar nuevos entendimientos provisorios bajo fórmula de soberanía con el Reino Unido en el Atlántico Sur.

En este marco se destaca el reciente acuerdo que posibilita los vuelos de aeronaves civiles privadas y la navegación de embarcaciones particulares. Este entendimiento significa un paso más en el camino hacia el acercamiento entre el territorio continental y las Islas Malvinas y da un nuevo impulso al contacto humano.»

2 de marzo de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini culminó visita a Perú con acuerdos de defensa de la democracia y de profundización del comercio bilateral.

Información para la prensa Nº 59/2001

El Gobierno de Perú expresó al Canciller argentino su respaldo al reclamo soberano de nuestro país sobre las Islas Malvinas.

«En nombre del gobierno de Perú, el canciller Pérez de Cuellar expresó su respaldo a «los legítimos derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes». Ambos ministros coincidieron en la necesidad de que se reanuden las negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido en torno a esta cuestión, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos (OEA).»

9 de marzo de 2001

Comunicado de Prensa sobre el retiro de militares británicos de las Islas Georgias del Sur.

Comunicado de Prensa

El Gobierno británico ha anunciado la próxima inauguración de una estación científica en las Islas Georgias del Sur y el retiro definitivo del contingente militar allí destacado.

El Gobierno argentino evalúa positivamente esa decisión, en la medida que signifique una reducción de la presencia militar británica en el Atlántico Sur.

No obstante, el comunicado británico señala también que el comandante de las Fuerzas Militares británicas en las Islas Malvinas continuará siendo responsable de la seguridad de las Islas Georgias del Sur y Sandwich el Sur y que el compromiso sobre el mantenimiento de la soberanía británica sobre esos territorios continúa tan firme como siempre.

Al respecto, el Gobierno argentino reafirma una vez más sus imprescriptibles derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La República Argentina reitera su permanente disposición a reanudar las negociaciones tendientes a encontrar una solución definitiva de la controversia de soberanía, en consonancia con la voluntad de la comunidad internacional, expresada a través de las reiteradas resoluciones y declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

Buenos Aires, 9 de marzo de 2001.

14 de marzo de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: De la Rúa junto a Rodríguez Giavarini recibió al Presidente de Italia.

Información para la prensa Nº 70/2001

Los mandatarios firmaron tratados de cooperación económica, científica y cultural, destacaron el «excelente estado de relaciones bilaterales» y

convocaron a la reunión del Foro de Diálogo Permanente entre ambos países.

«De la Rúa recalcó ante Ciampi la invariable posición argentina sobre el conflicto de soberanía sobre las Islas Malvinas, Sandwich y Georgias del Sur, y el presidente italiano se interesó en los avances que nuestro país alcanzó para el desarrollo y protección del Atlántico Sur.»

19 de marzo de 2001

Fragmento del Acta resumida de la séptima sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión).
Documento A/C.4/55/SR.7

«**Tema 91 del programa: Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos**
(*continuación*) (A/55/81 y Add.10)

Debate general»

«58. **El Sr. Valdés** (Chile), al asociarse a la declaración de la delegación de Colombia en nombre del Grupo de Río, dice que quisiera referirse a algunas cuestiones relativas a determinados territorios no autónomos, y recuerda el acontecimiento histórico de la celebración de la consulta popular en Timor Oriental. A este respecto expresa su profunda preocupación por la ola de violencia que siguió al anuncio de los resultados. Chile, que participa en la labor de la UNTAET, sigue atentamente el desarrollo de los acontecimientos en ese territorio. En cuanto al Sáhara Occidental, la delegacion de Chile reitera su interés en la pronta celebración del referéndum en el territorio y dirige un llamamiento a las partes para que cooperen con el Secretario General en la puesta en práctica del plan de arreglo. Chile observa con interés los

acontecimientos que han empezado en Nueva Caledonia después de la firma del Acuerdo de Noumea. En relación con las Islas Malvinas, la delegación de Chile se asocia plenamente a lo expuesto por la delegación del Brasil en nombre del MERCOSUR y países asociados».

«69. Venezuela apoya las legítimas aspiraciones de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas e insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que inicien las conversaciones a fin de encontrar una solución pacífica y duradera a esta controversia».

«72. **La Sra. Bamber** (Reino Unido), hablando en ejercicio a su derecho de respuesta, dice que quisiera hacer una observancia acerca de la declaración sobre la soberanía de Gibraltar que contenía la intervención del representante de España. La posición del Reino Unido a este respecto es de sobra conocida y se expuso claramente por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido en la sesión de la Asamblea General celebrada el 14 de septiembre. En cuanto a las declaraciones sobre las Islas Falkland, hechas por los representantes de Chile y Venezuela, la posición del Reino Unido sobre esta cuestión también es de sobra conocida y se expuso claramente por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido en la sesión de la Asamblea General celebrada el 21 de septiembre».

19 de marzo de 2001

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte el 19 de marzo. Hace referencia a la carta del 3 de enero de 2001 del Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, en la que se transmite el texto de un Comunicado de Prensa dado a conocer el 3 de enero de 2001 sobre la Cuestión de las Islas Falkland (Malvinas).

Documento A/55/843

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de hacer referencia a la carta de fecha 3 de enero de 2001 dirigida a usted por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas, en que se transmite el texto de un comunicado de prensa dado a conocer el 3 de enero de 2001 por el Gobierno de la República Argentina sobre la cuestión de las Islas Falkland (A/55/729).

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no tiene ninguna duda acerca de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y rechaza como infundada la reivindicación de la soberanía sobre esas islas y los espacios marítimos circundantes, por el Gobierno de la República Argentina, así como la afirmación de que las Islas Falkland se encuentran bajo la ocupación ilegal del Reino Unido.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que el texto de la presente nota se distribuya como documento de la Asamblea General en relación con el tema 51 del programa.

(*Firmado*) Jeremy **Greenstock**

30 de marzo de 2001

Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto sobre la situación del proyecto de monumento en el cementerio argentino de Malvinas.

Situación del proyecto de monumento en el cementerio argentino de Malvinas.

A través de la Declaración Conjunta del 14 de julio de 1999, cubierta por la fórmula de salvaguardia de los derechos de soberanía, la Argentina y el Reino Unido han acordado que se construirá en el cementerio

argentino en las Islas Malvinas, un monumento a la memoria de los miembros de las Fuerzas Armadas argentinas muertos en acción en 1982.

El proyecto del monumento a construirse es una iniciativa privada de la Comisión de Familiares de Caídos en Malvinas e Islas del Atlántico Sur, que se está encaminando a través de gestiones diplomáticas entre la República Argentina y el Reino Unido.

Los planos del proyecto de monumento fueron oportunamente presentados al Reino Unido para su análisis y este proceso continuó más recientemente con la entrega de documentación complementaria en febrero de 2001.

Se está a la espera de la respuesta británica sobre los resultados del análisis y aprobación del diseño desde el punto de vista de la planificación arquitectónica, luego de lo cual podrán abordarse los aspectos prácticos de la construcción.

30 de marzo de 2001

Abril de 2001

Discurso del Senador Eduardo Menem titulado «Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur», pronunciado en el marco de la 105° Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial realizada en La Habana, Cuba.

«Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Señor Presidente,
Distinguidos Colegas:

El Grupo Parlamentario Argentino viene a reiterar ante la Unión Interparlamentaria, la reivindicación de sus legítimos e irrenunciables

derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, usurpadas desde el 3 de enero de 1833 por el Reino Unido y reclamadas desde entonces por la República Argentina que no consintió ni consentirá jamás esta mutilación de su territorio.

En este foro he expuesto reiteradamente los fundamentos históricos, geográficos y jurídicos que avalan los derechos de nuestro país, por lo que omitiré su repetición.

Lo que sí quiero reiterar es que la República Argentina continuará denunciando esta situación ante todos los foros internacionales hasta que los territorios y aguas usurpadas sean restituidas a la soberanía Argentina.

En este sentido quiero señalar que la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur constituye una verdadera política de estado de la República Argentina, basada en la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional que además de ratificar nuestros legítimos derechos establece que esa recuperación se hará de acuerdo a los principios de Derecho Internacional y respetando el modo de vida de los isleños.

Señor Presidente,
Distinguidos Colegas:

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de reiteradas resoluciones (2065; 31/60; 31/49; 37/09; 38/12; 39/06; 40/21; 42/19 y 43/25) ha reconocido expresamente que existe una disputa de soberanía sobre los mencionados territorios y ha instado a las partes a entablar negociaciones a los fines de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de esta controversia.

En sentido similar se ha venido expidiendo año tras año el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, que por medio de 28

resoluciones adoptadas por consenso, ha requerido al Reino Unido y a la República Argentina resolver la disputa en la mesa de negociaciones.

No obstante la jerarquía institucional y la reiteración de estos pronunciamientos, nuestra contraparte se ha negado en forma sistemática a iniciar un diálogo sobre la disputa de soberanía, obstaculizando de esa forma el cumplimiento de claros y contundentes requerimientos de la comunidad internacional.

Es cierto que en la última década han mejorado ostensiblemente las relaciones entre el Reino Unido y la República Argentina e inclusive se ha terminado con la absurda discriminación en contra de los argentinos a quienes les estaba vedado visitar los territorios insulares.

Pero ello no es suficiente para cumplir con las resoluciones de las Naciones Unidas ni para satisfacer el legítimo anhelo del pueblo argentino, que desde el 3 de enero de 1833 viene reclamando la restitución de las islas al patrimonio nacional.

Por eso nuestro permanente reclamo en todos los foros internacionales competentes que no cesará hasta que se repare este verdadero acto de despojo de una parte del territorio argentino.

Señor Presidente,
Distinguidos Colegas:

En este nuevo milenio, cargado de desafíos pero también de esperanzas en un mundo más integrado, justo y solidario, resulta aberrante que todavía subsistan situaciones coloniales, como la que vengo denunciando, que constituyen una verdadera lacra para la conciencia de la humanidad.

Recordemos, que el máximo organismo internacional ha dicho «*el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas*» y que la histórica resolución 1514 de su

Asamblea General ha condenado todo intento de quebrar total o parcialmente la integridad de un país.

No está de más recordar también que este principio de integridad territorial prevalece en el caso de Malvinas sobre el de autodeterminación toda vez que toda la población de ese territorio fue transplantada desde el Reino Unido previa la expulsión por la fuerza de todos los argentinos que vivían en las islas.

Por lo precedentemente expuesto y por los antecedentes y fundamentos reiteradamente explicados en este y otros foros internacionales, vienen a pedir nuevamente al Reino Unido, a través de los miembros de su parlamento, que nos acompañen en esta empresa de resolver la disputa de soberanía, mediante el diálogo, contribuyendo de esta forma al supremo objetivo de paz y justicia universal.»

25 de abril de 2001

Fragmento del Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la visita oficial a la Argentina del Primer Ministro de Santa Lucía, señor Kenny Davis Anthony.

«El Primer Ministro de Santa Lucía reiteró el respaldo de su país a la reanudación de las negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica, justa y duradera de la disputa sobre soberanía referida a la «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)» de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

El Presidente De la Rúa señaló al Primer Ministro Anthony su satisfacción por las contribuciones positivas realizadas por Santa Lucía en el Comité Especial de Descolonización.»

15 de mayo de 2001

Comunicado de Prensa emitido en ocasión de la visita oficial a la Argentina del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Señor Javier Pérez de Cuellar.

Comunicado de Prensa

El Presidente del Consejo de ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú expresó su respaldo, a nombre del Gobierno del Perú, a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Al agradecer el Canciller argentino el permanente apoyo del pueblo y Gobierno del Perú, ambos Ministros coincidieron en la necesidad que se reanuden las negociaciones entre la República Argentina y el reino Unido en torno a esta cuestión, de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

15 de mayo de 2001

Documento de Trabajo preparado por la Secretaría General.
Documento A/AC.109/2001/11

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Islas Malvinas (Falkland)

Documento de trabajo preparado por la Secretaría

Índice

	Párrafos
I. Generalidades	1
II. Evolución constitucional y política	2–13
A. Constitución y Gobierno	2–5
B. Acontecimientos políticos	6–13
III. Remoción de minas	14
IV. Condiciones económicas	15–30
A. Generalidades	15–16
B. Hacienda pública	17–18
C. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería	19–20
D. Pesca	21–23
E. Turismo	24
F. Petróleo	25
G. Transporte, instalaciones de comunicaciones y otros servicios e instalaciones básicos	26–29
H. Banca y obras públicas	30
V. Condiciones sociales	31–35

A. Generalidades 31–32

B. Salud pública, seguridad y asistencia sociales, vivienda y enseñanza 33

C. Otros acontecimientos 34–35

VI. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales 36

VII. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas 37–56

A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 37–42

B. Posición del Gobierno de la Argentina 43–45

C. Posición de la Potencia Administradora 46–47

D. Contribución de otros Estados Miembros 48–51

E. Medidas adoptadas por la Asamblea General 52

F. Examen de la cuestión por otras organizaciones intergubernamentales y otros foros internacionales 53–56

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland)[1] constituyen un Territorio no autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Territorio comprende dos islas grandes denominadas Soledad (East

Falkland) y Gran Malvina (West Falkland), así como unas 200 islas más pequeñas, y tiene una superficie total de unos 12.173 kilómetros cuadrados (4.700 millas cuadradas). Está situado en el Atlántico Sur, a unos 770 kilómetros al nordeste del Cabo de Hornos y a unos 480 kilómetros al este del territorio continental sudamericano. Las Islas Georgias del Sur, situadas a unos 1.300 kilómetros al sudeste del grupo de las Islas Malvinas (Falkland) y las Islas Sandwich del Sur, a unos 750 kilómetros al este-sudeste de las Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland) como Territorio aparte. El Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland) es además Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Según los resultados del censo realizado en abril de 2001, se estima que la población actual del territorio es de 2.400 personas.

II. Evolución constitucional y política

A. Constitución y Gobierno

2. La Constitución de las Islas Malvinas (Falkland), que entró en vigencia el 18 de abril de 1985, confiere el poder ejecutivo a un Gobernador que es el representante personal del monarca británico y es asistido por un Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo está compuesto por tres miembros del Consejo Legislativo elegidos anualmente por los ocho miembros elegidos de ese Consejo, y dos miembros natos, el Jefe Ejecutivo y el Secretario Financiero, que también participan en el Consejo Legislativo. El Fiscal General y el Comandante de las fuerzas británicas participan por invitación. El Consejo Legislativo, presidido por el Gobernador, tiene ocho miembros elegidos mediante sufragio universal. Cada cuatro años se celebran elecciones generales. La edad mínima para votar es 18 años. El Consejo Legislativo tiene además dos miembros natos sin derecho de voto, los mismos que participan en el Consejo Ejecutivo. Se recordará que la Constitución del Territorio estipula, entre otras cosas, que «por cuanto todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación y en virtud de ese derecho determinan libremente su estatuto político y realizan libremente su desarrollo económico, social y

cultural, y pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la cooperación económica internacional, sobre la base del principio del beneficio mutuo y del derecho internacional; y por cuanto la realización del derecho a la libre determinación debe promoverse y respetarse de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas».

3. La Orden (Enmienda) Constitucional de las Islas Malvinas (Falkland) de 1997 entró en vigor el 1° de septiembre de 1997. La Potencia Administradora ha presentado a la Secretaría de las Naciones Unidas una copia de ésta y de la Orden (Segunda Enmienda) Constitucional de las Islas Malvinas (Falkland) de 1997, que entró en vigor en febrero de 1998. En el documento de trabajo preparado por la Secretaría en 1999 (A/AC.109/1999/12) se presenta más información sobre los aspectos constitucionales, incluidas las enmiendas a la Ordenanza electoral.

4. En abril de 2000, el Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland) decidió establecer una Comisión Especial, compuesta por todos los miembros elegidos, con miras a examinar la Constitución de las Islas Malvinas (Falkland) «en reconocimiento de la madura asociación de que gozan las Islas con el Gobierno del Reino Unido». La Comisión Especial, que está llevando a cabo amplias consultas de carácter público, tiene la función de «examinar y presentar propuestas al Consejo en relación con posibles modificaciones y enmiendas a la Orden Constitucional de las Islas Malvinas (Falkland) de 1985, y presentar, o solicitar que sean presentadas para su consideración por el Gobierno de Su Majestad, aquellas propuestas que lleven el visto bueno del Consejo Legislativo y, si el Gobierno de Su Majestad lo considera apropiado, para su incorporación en el texto revisado de la Constitución de las Islas Malvinas (Falkland). El Asesor Jurídico Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth y el Secretario General de la Asociación Parlamentaria del Commonwealth visitaron las Islas en 2000 para contribuir al proceso con su asistencia y asesoramiento.

5. Las últimas elecciones generales se celebraron en octubre de 1997. Está previsto que los próximos comicios se celebren el 22 de noviembre de 2001.

B. Acontecimientos políticos

6. El 30 de mayo de 2000, en un discurso ante el Consejo Argentino de Relaciones Internacionales, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina dijo lo siguiente:

> «Por ser un objetivo de rango constitucional, el Gobierno Nacional encuadra su política respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en un esfuerzo sostenido para recuperar el ejercicio de la soberanía sobre esos territorios, respetando el modo de vida de sus habitantes. Nuestro Gobierno, nuestro país, está dispuesto a reanudar las negociaciones bilaterales con Londres sobre la disputa de soberanía, en la manera indicada por las sucesivas resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).»

7. El 10 de junio de 2000, el Gobierno de la Argentina hizo público el siguiente comunicado de prensa:

> «El 10 de junio, 'Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico', la Nación Argentina conmemora la fecha de la creación de la 'Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico', por Decreto del Gobernador Interino de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General Martín Rodríguez, en 1829.
>
> Desde el inicio de su existencia como nación independiente, la República Argentina exteriorizó a través de actos de gobierno la firme voluntad política de ejercer su soberanía

efectiva en los territorios australes y espacios marítimos heredados de España.

Este efectivo ejercicio de soberanía fue interrumpido cuando el 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, expulsando a la población y autoridades allí establecidas. Desde entonces, se les impidió a los ciudadanos argentinos establecerse libremente o ser propietarios de tierras en esos territorios.

El pueblo y Gobierno argentinos nunca consintieron este acto de fuerza y ratifican hoy, al igual que en el pasado, su permanente e irrenunciable determinación de recuperar el ejercicio de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, por la vía pacífica de las negociaciones diplomáticas y conforme a los múltiples llamamientos de la comunidad internacional.

El reclamo argentino ha sido tradicionalmente respaldado por los países de nuestra región y por relevantes organismos internacionales, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Estos foros han pedido reiteradamente a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido la reanudación de las negociaciones que permitan resolver definitiva y pacíficamente la controversia de soberanía.

En esta fecha trascendente, el Gobierno argentino reitera su permanente disposición al diálogo con el Reino Unido a fin de reanudar las negociaciones con miras a resolver, a la brevedad posible, y de manera justa y definitiva la disputa de soberanía aún pendiente de solución.»

8. El 12 de julio de 2000, en una intervención en el Foro de las Islas Malvinas (Falkland) celebrado en Londres sobre el tema «El sostenimiento

de un futuro seguro», el Ministro de Estado John Battle pronunció un discurso titulado «Una asociación moderna con las Falkland»:

> «Hoy quiero hablar de las asociaciones idóneas para el siglo XXI, asociaciones para el progreso y la prosperidad. Esa es la esencia de nuestra relación con los territorios de ultramar, expresada en nuestro libro blanco de marzo de 1999 sobre los territorios de ultramar. El tema de este foro, 'El sostenimiento de un futuro seguro', la refleja muy bien. En primer lugar, es preciso que una asociación moderna con las Falkland se base en la idea de que sus habitantes pueden decidir su propio futuro. La libre determinación fue una de las mejores y más populares ideas del siglo XX. Con la entrada en vigor en 1976 de los Pactos internacionales de derechos humanos, la libre determinación adquirió vigencia de ley internacional, reconocida como derecho humano colectivo fundamental. (...) En segundo lugar, como todas las asociaciones, esta asociación conlleva responsabilidades para ambas partes. Por nuestra parte, la responsabilidad más importante para con las Falkland son la defensa y los asuntos exteriores. Tenemos el propósito firme e inequívoco de garantizar la seguridad de las islas Falkland. Seguiremos manteniendo en ellas una fuerte guarnición, con recursos de las tres fuerzas armadas.
>
> En la esfera de los asuntos exteriores, representamos y promovemos los intereses de las Falkland en cualquier parte del mundo donde se vean afectados, ya sea directamente con otros países, ya sea en instituciones multilaterales como las Naciones Unidas. Me refiero en particular a negociaciones para proteger el medio ambiente, acuerdos para proporcionar servicios aéreos o casos en que se cuestione nuestra soberanía sobre las Islas. (...)
>
> El tercer elemento de nuestra asociación moderna es el ejercicio de la democracia. Los habitantes de las Falkland tienen de qué enorgullecerse al respecto. El Consejo Legislativo, compuesto por ocho Consejeros, es elegido por los habitantes de

> las Falkland. Aprueban leyes locales, llamadas ordenanzas. También eligen a tres de sus miembros para que participen en el Consejo Ejecutivo. El órgano legislativo de las Falkland, cuyos poderes consagra la constitución, es activo, gobierna las Islas con eficacia y es un modelo de democracia. El hecho de que el Gobierno de las Islas sea tan eficaz, hasta el punto de ser un modelo de buen gobierno, es fiel reflejo de la madurez política de los habitantes de las Islas, las cualidades de los Consejeros y el profesionalismo del Gobierno de las Islas Falkland ...»

9. En un mensaje de año nuevo transmitido a las Islas el 2 de enero de 2001 por la British Broadcasting Corporation (BBC), el Sr. Tony Blair, Primer Ministro del Reino Unido, declaró:

> «El año 2000 estaba destinado a ser transcendental. Sé que para todos ustedes que viven en las Islas Falkland ha sido un año esperanzador y de progreso. El mundo está cambiando muy de prisa. En particular, el ámbito cada vez más amplio de la Internet nos acerca cada vez más. Se han venido abajo barreras culturales y lingüísticas. Cada vez es mayor el número de personas que tiene acceso a un inmenso caudal de información. El comercio electrónico tiene repercusiones enormes para nuestras economías y yo sé que en las Islas Falkland ustedes no se contentan sólo con mantener el ritmo de los cambios, sino que buscan activamente nuevas oportunidades de desarrollo económico para ocupar el lugar que les corresponde en este nuevo orden mundial.
>
> En el Foro de las Islas Falkland celebrado en julio, empresarios, inversores de los medios de difusión y ecologistas se dieron cita para hablar de asociaciones constructivas y del futuro de las Islas Falkland. El Foro fue una iniciativa brillante y tuvo un gran éxito. Consiguió transmitir la imagen de unas Islas Falkland modernas que se preparan para afrontar los retos de un crecimiento económico garantizado, protegiendo al mismo tiempo las maravillas de su entorno natural.

John Battle expuso con claridad en esa reunión el fundamento para que se mantenga nuestra asociación para las Islas Falkland: su derecho a la libre determinación y nuestra garantía de su seguridad. Permítanme que reitere aquí esos principios fundamentales, con la esperanza de que esta promesa de estabilidad nos permita poner todo nuestro empeño en la marcha hacia el sostenimiento de un futuro seguro para las Islas Falkland.

Me gustaría aprovechar esta oportunidad también para felicitarlos por su valiente disposición a desarrollar lazos de cooperación con la Argentina en esferas de interés recíproco. Este enfoque hace posible una prudente relación de trabajo con la Argentina sin poner en peligro el principio fundamental de que la soberanía no es negociable. Estamos avanzando en la cuestión de la viabilidad de la remoción de minas terrestres, así como en las relativas a prospecciones petroleras y bancos de pesca en el Atlántico Sur. Estas son cuestiones importantes que no se resolverán de la noche a la mañana, pero celebro cualquier paso que se dé en este sentido, porque estoy convencido de que ésta es la dirección correcta.

Así pues, me parece que las Islas Falkland miran decididamente al futuro y a las oportunidades que les aguardan. Tengan la certeza de que este Gobierno está resuelto a apoyarles en este proceso dinámico, garantizando al mismo tiempo su seguridad. (...)»

10. En carta de fecha 3 de enero de 2001 (A/55/729) dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de la Argentina transmitió un comunicado de prensa con ocasión de «un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por fuerzas británicas». El texto del comunicado figura como anexo al documento A/55/729.

11. Durante una visita a las Islas Malvinas (Falkland) en febrero de 2001, la Baronesa Patricia Scotland, Ministra para los Territorios de Ultramar del Reino Unido, declaró que «... lo importante es garantizar que se mantenga la seguridad de las Falkland y establecer una buena relación de trabajo con ... la Argentina, a fin de preservar la seguridad de las Falkland. Las Islas Falkland son británicas; seguirán siendo británicas mientras así lo deseen; he tenido el auténtico privilegio de ver las Islas Falkland con mis propios ojos y puedo decir que las personas que viven aquí no se distinguen de las personas que viven en el territorio del Reino Unido».

12. El 1° de marzo de 2001, en un mensaje inaugural dirigido a la Asamblea Legislativa de la Argentina, el Presidente Fernando de la Rúa dijo:

> «Con respecto a nuestros derechos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, el Gobierno Nacional encuadra su política conforme el mandato constitucional. En ese sentido, a lo largo de 2000 hemos conseguido importantes apoyos para nuestra posición en las Naciones Unidas, la OEA, la Cumbre Iberoamericana, la Cumbre de Brasilia, la Cumbre Centroamericana y el Grupo de Río, así como también en diversos encuentros bilaterales de alto nivel.
>
> Al mismo tiempo que continuamos con ese esfuerzo sostenido para la recuperación del ejercicio de la soberanía sobre estos territorios respetando el modo de vida de sus habitantes, continuaremos trabajando para alcanzar nuevos entendimientos provisorios bajo la fórmula de soberanía con el Reino Unido en el Atlántico Sur.
>
> En este marco, se destaca el reciente acuerdo que posibilita los vuelos de aeronaves civiles privadas v la navegación de embarcaciones particulares. Este entendimiento significa un

paso más en el camino hacia el acercamiento entre el territorio continental y las Islas Malvinas y da un nuevo impulso al contacto humano.»

13. En carta de fecha 19 de marzo de 2001 (A/55/843) dirigida al Secretario General, el Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas hizo referencia a la carta de fecha 3 de enero de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/55/729) y reafirmó la posición de su Gobierno en relación con la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland).

III. Remoción de minas

14. En 1994 el Gobierno de la Argentina se ofreció para hacerse cargo de la remoción de minas colocadas por las fuerzas armadas argentinas en las Islas Malvinas (Falkland) durante el conflicto de 1982. En un Programa de Acción dado a conocer el 28 de octubre de 1998 por el Primer Ministro Blair y el Presidente Menem se señaló que ambos Gobiernos se esforzarían conjuntamente por evaluar la viabilidad y los costos de la remoción de minas terrestres que todavía se encontraban en las Islas Malvinas (Falkland). En la declaración conjunta de 14 de julio de 1999, ambos Gobiernos reiteraron su compromiso de cooperar en la remoción de minas. Actualmente se trabaja en la elaboración de un memorando de entendimiento en que se determinará el modo en que se llevaría a cabo dicho estudio de viabilidad. En ese marco, los días 17 y 18 de octubre de 2000 tuvo lugar en Buenos Aires una reunión oficiosa de expertos.

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

15. Según la Potencia Administradora, el desarrollo económico del Territorio ha acelerado considerablemente su ritmo desde 1982. En 1984

se creó la Falkland Islands Development Corporation para estimular el desarrollo del sector privado. Ese rápido crecimiento se debió en un primer momento a la asistencia del Gobierno británico y posteriormente a la expansión del sector pesquero. El volumen de los ingresos generados por la pesca y la ulterior inversión de esos ingresos han permitido mejorar la infraestructura y fomentar las empresas de turismo y de otro tipo, lo cual facilitará la diversificación de la economía. El problema fundamental consiste en aumentar la seguridad económica mediante la diversificación, incluso mediante el fomento ulterior del turismo y la diversificación de la producción agrícola.

16. Con el fin de fomentar el desarrollo económico, el Gobierno del Territorio organizó el Foro de las Islas Falkland sobre el tema «El sostenimiento de un futuro seguro», celebrado en Londres en julio de 2000. A él asistieron representantes de las empresas y los medios de difusión e inversores de las Islas Malvinas (Falkland) y del Reino Unido. En la reunión se examinó el futuro de la diversificación sostenible de la economía de las Islas en las esferas de la explotación de minerales, la pesca comercial y la agricultura, así como la protección del singular entorno natural de las Islas. Entre las iniciativas analizadas cabe mencionar el etiquetado y la comercialización en los mercados mundiales de productos naturales de las Islas Malvinas (Falkland) como la carne, la lana, el pescado, el fertilizante de algas marinas calcificadas y las algas pardas; el aumento acelerado de las exportaciones de cultivos orgánicos; la construcción de un nuevo matadero construido según las normas de la Unión Europea y que entrará en funcionamiento en julio de 2001; una política favorable a la concesión de licencias de prospección de hidrocarburos en superficies no ocupadas por licencias anteriores; el desarrollo de actividades pesqueras en tierra firme; la construcción de un nuevo puerto de gran calado para su utilización por transatlánticos y buques comerciales; el desarrollo responsable del turismo y la elaboración de un nuevo portal de las Islas Malvinas (Falkland) en la Internet con enlaces a otros sitios Web para promover una imagen hospitalaria de las Islas y facilitar el comercio por vía electrónica.

B. Hacienda pública

17. El ejercicio económico del Territorio comienza el 1° de julio y termina el 30 de junio. La información más reciente de que se dispone sobre el total de ingresos y pagos figura en el documento de trabajo de 2000 (A/AC.109/2000/11).

18. El Gobierno del Territorio continúa su labor de mejora de la planificación y los procesos presupuestarios a largo plazo con el fin de fortalecer los sistemas de gestión y control financieros mediante la informatización. Se preveía que la reciente introducción de la contabilidad de los recursos ayudaría a la administración a determinar el costo del capital empleado y a llevar cuenta del valor de las inversiones públicas en equipamiento e infraestructura a lo largo de toda su vida útil. El objetivo es pasar de un presupuesto basado en el dinero a uno basado en las necesidades.

C. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería

19. La tierra se dedica en su mayor parte a la cría de ganado ovino para la producción de lana. En 1979 había en las Islas 36 granjas, casi todas en manos de propietarios absentistas y empresas comerciales, la mayor de las cuales era la Falkland Islands Company, que funcionaba desde 1851. En 1982 la empresa empezó a vender sus tierras a propietarios particulares locales. El Gobierno del Territorio ha prestado asistencia en el proceso de subdivisión de granjas concediendo subvenciones y préstamos a agricultores particulares. Existen unas 90 granjas con una superficie media de 33.216 acres. En 1991 el Gobierno del Territorio compró cuatro granjas propiedad de la Falkland Islands Company, que constituyen el 25% de la superficie total de tierra de labranza de las Islas. Para administrar esas granjas el Gobierno del Territorio creó un órgano llamado Falklands Landholdings Limited.

20. Ante la persistencia de los bajos precios en el mercado de la lana, el Departamento de Agricultura trata de estimular la diversificación agrícola,

sin dejar de prestar especial atención a los programas de producción y comercialización de la lana, entre ellos el Plan de subsistencia e incentivos agrícolas, cuyo objeto es prestar apoyo financiero y ayudar a mejorar las explotaciones agrícolas ya existentes o a desarrollar nuevas empresas basadas en agricultura, y el Programa de mejora de los pastizales. Continúan la preparación de la lana y la promoción de la lana de las Islas Malvinas (Falkland) como producto orgánico o libre de agentes químicos, así como las investigaciones para reducir los costos asociados con la venta de lana de las Islas Malvinas (Falkland). El Departamento de Agricultura lleva a cabo un programa de investigación científica con miras a introducir en las Islas técnicas agrícolas más eficaces. Se han iniciado proyectos de diversificación en los sectores de la horticultura, la ganadería de cabras de cachemir, la producción de carne y las granjas avícolas.

D. Pesca

21. El calamar, sobre todo las especies *Loligo* e *Illex,* constituye la base de la industria pesquera y de la economía del territorio. Además de las dos especies de calamar, hay varias especies de peces, entre ellos la merluza polaca, el abadejo y la merluza de cola. El Departamento de Pesca es responsable de la administración de las pesquerías. El sistema de gestión refleja la naturaleza volátil de las principales especies de calamar, que solamente viven un año. La población permanente de calamar *Illex,* una especie migratoria, se supervisa de conformidad con procedimientos acordados por la Comisión de Pesca del Atlántico Sur y procedimientos adicionales, según proceda, que se adoptan para garantizar la conservación de las poblaciones de calamar. Además de su vulnerabilidad frente a los fenómenos naturales y la depredación humana, la pesquería también es vulnerable a las condiciones económicas mundiales, como sucedió en 1999, cuando los ingresos por la pesca de las Islas Malvinas (Falkland) disminuyeron debido a la crisis financiera de Asia.

22. Los días 15 y 16 de junio de 2000, la Comisión de Pesca del Atlántico Sur celebró su 17ª reunión en Londres. La delegación argentina estuvo

presidida por el Sr. Horacio Basabe, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. La delegación británica estuvo presidida por el Sr. John White, Jefe del Departamento de Territorios de Ultramar del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth. Al finalizar la reunión, se emitió el siguiente comunicado de prensa conjunto:

«(...) La reunión se desarrolló en una atmósfera amistosa.

Las delegaciones argentina y británica acordaron que se aplica a la reunión y sus resultados la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, acordada por los Gobiernos argentino y británico en el párrafo 2 de la declaración conjunta dada en Madrid el 19 de octubre de 1989.

La Comisión de Pesca del Atlántico Sur recibió el informe de la 15a reunión del Subcomité Científico, que tuvo lugar en Londres los días 13 y 14 de junio de 2000. La Comisión reconoció el valor de la constante cooperación entre el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) y el Imperial College, destacando particularmente la necesidad de continuar la labor científica para mejorar la comprensión de la dinámica del calamar *Illex Argentinus* y de la pesquería de merluza polaca, así como de la población de merluza de cola, de creciente importancia. Es necesario realizar investigación adicional a fin de mejorar la metodología de estimación del tamaño y distribución de las poblaciones de las especies significativas y su composición por edades. La Comisión aceptó recomendar a ambos Gobiernos las propuestas del Subcomité.

Ambas delegaciones reafirmaron la importancia de asegurar la estabilidad de las poblaciones de peces. Reiteraron el compromiso de ambos Gobiernos con la conservación de las poblaciones de calamares y peces del Atlántico sudoccidental.

Recomendaron a ambos Gobiernos continuar con desarrollos ulteriores en materia científica para alcanzar un mayor grado de conocimiento de las especies de altura más significativas en el área.

Ambas delegaciones reafirmaron su apoyo al sistema de alerta temprana. Expresaron su satisfacción por el éxito del sistema, a la vez que reconocieron que es necesario llevar a cabo trabajo científico adicional a fin de perfeccionarlo. El intercambio de datos en tiempo real sobre las operaciones de pesca continúa desempeñando un papel central en el funcionamiento del sistema. La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos realizar todos los esfuerzos conducentes a asegurar el mantenimiento, al término de la temporada, de un nivel de 40.000 toneladas métricas de biomasa desovante de calamar *Illex*, a fin de asegurar la sustentabilidad poblacional.

La Comisión tomó nota de las preocupaciones planteadas en el Subcomité Científico respecto del nivel de incertidumbre asociado con las estimaciones del reclutamiento y de la biomasa de calamar *Illex*. Se acordó recomendar a ambos Gobiernos la realización de un taller sobre las metodologías para la evaluación de la dinámica del *Illex*, a fin de perfeccionar el funcionamiento del sistema de alerta temprana antes de la próxima temporada de pesca.

Ambas delegaciones intercambiaron puntos de vista sobre medidas de conservación y otras con ella vinculadas respecto de las pesquerías en el Atlántico sudoccidental. Las delegaciones reconocen la necesidad de ulteriores intercambios de información sobre estas cuestiones antes y durante la temporada de pesca. Consideraron formas de asegurar la estabilidad relativa de las pesquerías, recordando su importancia económica.

La Comisión reiteró que el oportuno establecimiento de un arreglo multilateral proveería los mecanismos de más largo plazo necesarios para asegurar la sustentabilidad de las poblaciones de peces en la alta mar del Atlántico sudoccidental.

La Comisión tomó nota de las preocupaciones expresadas por el Subcomité acerca de los actuales niveles de captura de merluza polaca. Se aceptó la recomendación científica de que, para mantener el nivel de la población, las capturas actuales deberían ser sustancialmente reducidas respecto del nivel de 1999. La Comisión acordó recomendar a los Gobiernos, para lograr la estabilidad, explorar formas de asegurar que este parámetro de conservación sea alcanzado. Una política prudente es necesaria a fin de conservar la pesquería. Ambas delegaciones acordaron que deberían recomendar el mantenimiento del enfoque precautorio para todas las especies relevantes.

La Comisión tomó nota del progreso realizado en el desarrollo de la evaluación del estado de la merluza polaca. Recomendó que tuviera lugar un taller adicional en conjunción con la próxima reunión del Subcomité, a fin de ampliar el trabajo sobre el estado de la población de merluza polaca.

Asimismo, a la luz de las conclusiones del Subcomité sobre la creciente importancia de la merluza de cola en la pesquería del Atlántico sudoccidental, concordaron en que el taller revisara el estado actual de dicha población.

Ambas delegaciones expresaron su beneplácito por las medidas prácticas que sus Gobiernos implementan para prevenir la pesca furtiva, dado que la misma va en detrimento del mantenimiento y la conservación de los recursos pesqueros del Atlántico sur. Acordaron intensificar los esfuerzos dirigidos al logro de esos dos objetivos, de una manera coordinada.

La delegación argentina reiteró la preocupación de su Gobierno acerca de la situación creada por las decisiones británicas sobre el área descrita en el anexo de la Declaración Conjunta el 28 de noviembre de 1990 y el área al oeste de la misma. Expresó la voluntad del Gobierno argentino de que esta cuestión sea resuelta. La delegación británica reiteró su posición al respecto.

Las dos partes mantendrán consultas por la vía diplomática a fin de concertar lugar y fechas de la próxima reunión de la Comisión.»

23. Posteriormente, el 30 de noviembre de 2000, la Comisión de Pesca del Atlántico Sur celebró su 18ª reunión en Buenos Aires. La delegación argentina estuvo presidida por la Sra. Silvia Merega, Directora del Departamento de Malvinas y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. La delegación británica estuvo presidida por el Sr. John White, Jefe del Departamento de Territorios de Ultramar del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth. Al finalizar la reunión, se dio a conocer el siguiente comunicado de prensa conjunto:

«(...) La reunión se desarrolló en una atmósfera amistosa.

Las delegaciones argentina y británica acordaron que se aplica a la reunión y sus resultados la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, acordada por los Gobiernos argentino y británico en el párrafo 2 de la declaración conjunta dada en Madrid el 19 de octubre de 1989.

La Comisión de Pesca del Atlántico Sur recibió con agrado el informe de la 16a reunión del Subcomité Científico, que tuvo lugar en Mar del Plata (Argentina), los días 27 y 28 de noviembre de 2000. La Comisión reconoció el valor de la constante

cooperación entre el INIDEP y el Imperial College, la que contribuyó al entendimiento, por parte de la Comisión, de los aspectos científicos de las pesquerías de las especies significativas. Vio con satisfacción que ambas instituciones habían acordado continuar con la implementación de proyectos conjuntos. La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos las propuestas del Subcomité.

Ambas delegaciones reafirmaron la importancia de asegurar la estabilidad de las poblaciones de peces y reiteraron el compromiso de ambos Gobiernos con la conservación de las poblaciones de calamares y peces del Atlántico sudoccidental. Recomendaron a ambos Gobiernos continuar con desarrollos ulteriores en materia científica para alcanzar un mayor grado de conocimiento de las especies de altura más significativas en el área.

Ambas delegaciones reafirmaron su apoyo al sistema de alerta temprana, a la vez que reconocieron que es necesario llevar a cabo trabajo científico adicional a fin de perfeccionarlo. El intercambio de datos en tiempo real sobre las operaciones de pesca continúa desempeñando un papel central en el funcionamiento del sistema. La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos realizar todos los esfuerzos conducentes a asegurar el mantenimiento, al término de la temporada, de un nivel de 40.000 toneladas métricas de biomasa desovante de calamar *Illex* al final de la temporada de pesca, a fin de asegurar la sustentabilidad poblacional. Ambas delegaciones respaldaron la ampliación de los intercambios de información propuesta por el Subcomité Científico para la próxima temporada.

La Comisión tomó nota de las preocupaciones planteadas en el Subcomité Científico respecto del nivel de incertidumbre asociado con las estimaciones del reclutamiento de calamar *Illex* y aprobó las modificaciones propuestas para el crucero de pre-

reclutas. Asimismo, señaló la importancia de continuar la labor científica sobre metodologías para la evaluación de la dinámica del *Illex*.

Ambas delegaciones intercambiaron puntos de vista sobre medidas de conservación de las pesquerías en el Atlántico sudoccidental. Las delegaciones reconocieron la necesidad de ulteriores intercambios de información sobre estas cuestiones antes y durante la temporada de pesca. Consideraron formas de asegurar la estabilidad relativa de las pesquerías, recordando su importancia económica.

Ambas delegaciones concordaron que el oportuno establecimiento de un arreglo multilateral proveería los mecanismos de largo plazo necesarios para asegurar la sustentabilidad de las poblaciones de peces en la alta mar del Atlántico sudoccidental.

Ambas delegaciones acordaron recomendar a sus Gobiernos la adopción de un enfoque precautorio a fin de lograr la conservación de la población de *Illex*. Al respecto, si estimaciones científicas indicaran que el estado de la población de *Illex* durante la temporada 2001 estuviera en riesgo, se recomienda a ambos Gobiernos adoptar medidas de conservación apropiadas.

La Comisión tomó nota de las preocupaciones expresadas por el Subcomité acerca de los niveles declinantes de la biomasa de merluza polaca y de que los niveles actuales de captura no serán, probablemente sustentables, en las condiciones de reclutamiento imperantes. Ambas delegaciones acordaron recomendar a sus Gobiernos que la seria situación de la población de la merluza polaca sea enfocada en forma precautoria. Ello debería tener por objetivo revertir la tendencia referida a través de niveles de captura apropiados.

La Comisión respalda el acuerdo alcanzado en el Subcomité Científico para continuar las investigaciones sobre el estado actual de la merluza de cola.

Ambas delegaciones expresaron su beneplácito por las medidas prácticas que sus Gobiernos implementan para prevenir la pesca furtiva, dado que la misma va en detrimento del mantenimiento y la conservación de los recursos pesqueros del Atlántico sur. Acordaron intensificar los esfuerzos dirigidos al logro de esos dos objetivos, de una manera coordinada.

La delegación argentina reiteró la preocupación de su Gobierno acerca de la situación creada por las decisiones británicas sobre el área descrita en el anexo de la Declaración Conjunta del 28 de noviembre de 1990 y el área al oeste de la misma. Expresó la voluntad del Gobierno argentino de que esta cuestión sea resuelta. La delegación británica reiteró su posición al respecto.

Las dos partes mantendrán consultas por la vía diplomática a fin de concertar lugar y fechas de las próximas reuniones de la Comisión.»

E. Turismo

24. La información más reciente sobre los visitantes a las islas figura en el documento de trabajo de 2000 preparado por la Secretaría (A/AC.109/2000/11). La Junta de Turismo de las Islas Malvinas (Falkland), un departamento de la Falkland Islands Development Corporation, ha establecido relaciones con operadores turísticos del Reino Unido y otros países europeos para que incluyan a las Islas Malvinas (Falkland) en sus programas. La industria del turismo ofrece vacaciones especializadas a los interesados en la naturaleza y la pesca de la trucha marina. Los principales alojamientos turísticos de las islas están situados en Port

Howard, San Carlos, la isla Sea Lion y la isla Pebble. En Stanley hay dos hoteles.

F. Petróleo

25. El 27 de julio de 2000, la Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental celebró su octava reunión en Londres. La delegación argentina estuvo presidida por el Sr. Horacio Adolfo Basabe, Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y la delegación británica por el Sr. Richard Wilkinson, Director para las Américas del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth. Al finalizar la reunión se emitió la siguiente declaración de prensa conjunta:

> «(...) Los días 25 y 26 de julio se celebró una reunión del Subcomité para el Área de Cooperación Especial.
>
> Las delegaciones argentina y británica acordaron que se aplica a la reunión y sus consecuencias la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias de Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes contenida en el párrafo 1 de la declaración conjunta de 27 de septiembre de 1995.
>
> La Comisión Conjunta analizó el trabajo de su Subcomité, que tiene a su cargo las múltiples cuestiones relacionadas con un llamado a licitación en el Área de Cooperación Especial. La Comisión Conjunta concordó en que era necesario realizar trabajos adicionales sobre el sistema de calificación de empresas, higiene y seguridad laboral, la armonización de los pliegos de condiciones, el trabajo medioambienal futuro e impuestos.
>
> La Comisión Conjunta analizó temas relativos a la protección del medio ambiente marino y a la realización de proyectos de investigación científica conjunta en el Atlántico sudoccidental.

La Comisión Conjunta consideró la cooperación para la promoción de la exploración y explotación de hidrocarburos en áreas marítimas del Atlántico sudoccidental sujetas a una disputa de soberanía y jurisdicción y la existencia de interpretaciones divergentes en relación con algunos aspectos de la declaración conjunta de 1995. Ambas delegaciones acordaron continuar reflexionando sobre este tema y sobre la mejor forma en que una futura cooperación pudiera ser llevada a cabo. Acordaron también retomar la consideración de estos asuntos en una próxima reunión.»

G. Transporte, instalaciones de comunicaciones y otros servicios e instalaciones básicos

26. La red viaria de las Islas Malvinas (Falkland) está formada por 30 millas de carreteras asfaltadas y más de 160 millas de carreteras sin asfaltar. El medio de transporte más utilizado en el Territorio son las aeronaves y los vehículos todo terreno. En las zonas rurales también se utilizan motocicletas y caballos.

27. El transporte aéreo en el territorio lo proporciona el servicio aéreo del Gobierno territorial con cuatro aeronaves de nueve plazas y debe solicitarse previamente. Existen alrededor de 40 pistas de aterrizaje no pavimentadas en campos y playas que dan servicio a prácticamente todos los asentamientos de las Islas.

28. La carga la transporta un barco costero operado por la empresa Byron Marine Ltd. El barco transporta combustible y otros suministros a las granjas y los islotes distantes y en el viaje de vuelta recoge lana, que posteriormente se envía al Reino Unido en buques fletados.

29. En febrero de 2001, mediante un intercambio de cartas, los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido acordaron que la fórmula relativa a la soberanía que figura en el párrafo 2 de la declaración conjunta emitida

en Madrid el 19 de octubre de 1989 se aplicaba a los vuelos de aeronaves civiles privadas y a la navegación en buques privados, incluida su llegada, estadía y partida, desde la Argentina continental a las Islas Malvinas (Falkland) y desde las Islas hacia la Argentina continental. Desde febrero se han realizado varios vuelos.

H. Banca y obras públicas

30. La información sobre la banca y las obras públicas figura en los párrafos 33 a 36 del documento de trabajo de 2000 preparado por la Secretaría (A/AC.109/2000/11).

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

31. Según la Potencia Administradora, en el Territorio se observan los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia Administradora ha extendido al Territorio de las Islas Malvinas (Falkland) la aplicación de las disposiciones de la Convención europea para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Además, el Reino Unido ha ampliado la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Territorio y observa los procedimientos de presentación periódica de informes en virtud de esos instrumentos. El derecho consuetudinario del Reino Unido se aplica en las Islas Malvinas (Falkland) salvo en los casos en que no esté en consonancia con la legislación vigente en las Islas Malvinas (Falkland).

32. No existe discriminación sobre la base del sexo en la aplicación de los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Reino Unido aplica la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en las Islas Malvinas (Falkland) con el acuerdo del Gobierno del Territorio.

B. Salud pública, seguridad y asistencia sociales, vivienda y enseñanza

33. En los párrafos 39 a 48 del documento de trabajo de 2000 preparado por la Secretaría (A/AC.109/ 2000/11) figura información sobre salud pública, seguridad y asistencia sociales, vivienda y enseñanza. En el período que se examina, continuaron los planes para sustituir por personal civil al personal militar que proporciona servicios de salud en el King Edward VII Memorial Hospital.

C. Otros acontecimientos

34. Desde la publicación del documento de trabajo de 2000, seis grupos, cada uno de ellos compuesto por 20 familiares de argentinos muertos en el conflicto de 1982, acompañados por un sacerdote, viajaron a las Islas Malvinas (Falkland) en octubre, noviembre y diciembre de 2000 y en enero, febrero y marzo de 2001 para visitar el cementerio argentino de las Islas.

35. En el período que se examina, se produjeron contactos privados entre los habitantes del Territorio y la Argentina continental. Un isleño jugó en un equipo de fútbol de Buenos Aires; se expusieron las obras de un pintor de las Islas en Bahía Blanca y Buenos Aires; un grupo de música popular de Buenos Aires actuó en las Islas. Empresarios de la Patagonia dedicados a la industria de la lana también visitaron las Islas como turistas.

VI. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

36. El Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland) participa en las actividades del Commonwealth y es miembro de la United Kingdom Overseas Territories Association. Representantes de este Gobierno han participado, en calidad de miembros de la delegación del Reino Unido, en debates sobre cuestiones que afectan a sus intereses, como los que dieron lugar a la declaración conjunta de 14 de julio de 1999.

VII. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas

A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

37. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en su octava sesión, celebrada el 11 de julio de 2000. En su quinta sesión, celebrada el 5 de julio de 2000, el Comité Especial concedió solicitudes de audiencia a la Honorable Sharon Halford y al Honorable Richard Cockwell, del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), así como a los Sres. Guillermo Clifton, Alejandro Betts y Alejandro Vernet. En su octava sesión el Consejo Económico y Social accedió a la solicitudes formuladas por las delegaciones de la Argentina, el Brasil (en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay), a los que se suman Bolivia y Chile), el Paraguay y el Uruguay para participar en el examen del tema.

38. En la octava sesión del Comité, el representante de Chile presentó, también en nombre de Bolivia, Cuba y Venezuela, un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2000/L.8). En la misma sesión, tras celebrar un debate sobre el tema, el Comité aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

39. Igualmente en la octava sesión, el Sr. Alberto Rodríguez Giavarini, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina, formuló la siguiente declaración:

> «Aspiramos a que las tareas de este Comité Especial contribuyan a la solución de un tema de fundamental importancia para la República Argentina: la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

> Quiero hoy ratificar ante los Miembros de las Naciones Unidas aquí presentes el permanente e irrenunciable compromiso del Gobierno argentino con la recuperación pacífica de esos archipiélagos y espacios marítimos, ya que son parte del territorio nacional argentino y mi país no declinará jamás el reclamo de su restitución.
>
> La recuperación del ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme al derecho internacional, es un precepto constitucional cuyo cumplimiento señala la Constitución de la Nación Argentina. Trasciende los Gobiernos, las personas y las coyunturas para constituirse en un objetivo de todo el pueblo argentino y en la única posible política de Estado.
>
> Profundamente consustanciado con esa línea de pensamiento, el Gobierno argentino ratifica su plena disposición para reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido, como lo indican las sucesivas resoluciones de este Comité Especial, las de la Asamblea General de las Naciones Unidas y las de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.»

40. En la misma sesión, el representante del Brasil, hablando en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR y de Bolivia y Chile, reafirmó lo dispuesto en la Declaración sobre las Malvinas, aprobada en la décima reunión de los Presidentes de los Estados miembros del MERCOSUR y de Bolivia y Chile, celebrada en Potrero de los Funes (Argentina) el 25 de junio de 1996, en la que los Presidentes reafirmaron su apoyo al derecho legítimo de la Argentina en la controversia relativa a la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland) e instaron a que la controversia se resolviera lo antes posible, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. Señaló a la atención de los presentes la Declaración sobre las Malvinas aprobada

durante la decimosexta reunión de los Presidentes del MERCOSUR y de Bolivia y Chile, celebrada en Asunción (Paraguay) el 5 de junio de 1999, en la que tomaron nota con satisfacción del diálogo positivo establecido entre la Argentina y el Reino Unido en relación con la situación en el Atlántico Sur, y reiteraron su apoyo inquebrantable a la política orientada a garantizar las comunicaciones y el libre tránsito de personas con las Islas Malvinas (Falkland), sin discriminación y de una manera fluida y amistosa.

41. También hablando durante el debate del Comité Especial sobre el tema, el representante del Uruguay recordó la declaración de 1986 formulada por el Presidente de su país en la Asamblea General en el sentido de que la Argentina y el Reino Unido debían sentarse a la mesa de negociaciones, en nombre de la paz y la comprensión mutua entre las naciones, y entablar un diálogo franco y abierto en el que se examinaran todas las cuestiones y asuntos objeto de controversia y se resolvieran todos los problemas que impedían la normalización plena de las relaciones. El representante del Uruguay expresó que su Gobierno había apoyado tradicionalmente a la Argentina. El alto nivel de las relaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido constituía una sólida base para que se reanudaran negociaciones que tuvieran en cuenta los intereses de los habitantes de las islas con miras a encontrar una solución justa y duradera. El representante de Túnez afirmó que la comunidad internacional deseaba que la Argentina y el Reino Unido reanudaran sus negociaciones para que pudieran encontrar cuanto antes una solución justa y duradera a su controversia. Su país acogía con agrado el actual clima de diálogo y cooperación entre ambos Estados. El representante del Iraq dijo que las Islas Malvinas (Falkland) pertenecían a la Argentina y habían sido ocupadas por el Reino Unido, que continuaba ocupándolas invocando el derecho a la libre determinación. En este caso, ese principio no se aplicaba, ya que los habitantes de las islas consistían en varios cientos de ciudadanos británicos que habían sido trasladados a las islas y alentados a permanecer en ellas. El representante de Indonesia expresó que la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) era una situación especial que exigía un mayor grado de comprensión y reconciliación. Las relaciones

bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido habían llegado a una etapa importante. Los dos países debían proseguir el diálogo para sentar las bases de una solución justa, pacífica y duradera de su controversia. El representante de Venezuela afirmó que su país, en su calidad de patrocinador del proyecto de resolución, apoyaba los derechos legítimos de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas (Falkland). El proceso de diálogo y cooperación, que tanto la Argentina como el Reino Unido habían fortalecido durante los últimos años, era la única manera de encontrar una solución justa y duradera a la controversia. El representante de China recordó que en su resolución de diciembre de 1965 la Asamblea General había invitado a ambos Gobiernos a que encontraran una solución pacífica a su controversia, y que el Comité Especial se había pronunciado de manera similar. Era un principio ampliamente aceptado que las controversias territoriales debían resolverse por medio de negociaciones pacíficas. China exhortó a la Argentina y al Reino Unido a que prosiguieran su diálogo y apoyó el proyecto de resolución en ese sentido. El representante de la República Árabe Siria dijo que su país estaba en favor de una solución pacífica y duradera de la controversia que fuera el resultado del diálogo y la cooperación entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido. El representante de Cuba afirmó que la posición de su país era bien conocida y había quedado expuesta claramente en el Comité Especial y otros foros. Fiel al principio de la hermandad y otros principios rectores de su política exterior, Cuba reiteraba su adhesión y apoyo plenos, a la soberanía de la Argentina. Era posible encontrar una solución pacífica y duradera a la controversia mediante el diálogo y la cooperación. El representante de Côte d'Ivoire expresó la extrema importancia que su país concedía a la solución de la controversia, que debía haberse resuelto mucho antes. Las circunstancias no podían ser más favorables para su solución pacífica. El representante de Etiopía afirmó que la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) constituía una situación colonial relacionada con una disputa de soberanía. Apoyaba el proyecto de resolución. El representante de la República Unida de Tanzanía expresó que la posición consecuente de su delegación quedaba reflejada en el proyecto de resolución que se examinaba y representaba la manera de poner fin a esa situación colonial en particular.

Exhortó a que se encontrara una solución pacífica y negociada a la cuestión de la soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, aunque expresó su preocupación y desaliento porque no se había operado ningún cambio en la situación. El representante de Bolivia exhortó a que se aprobara el proyecto de resolución. Sin embargo, expresó su preocupación por que no se había respondido a los llamamientos hechos anteriormente para que se realizaran progresos hacia la solución de la controversia.

42. En declaraciones posteriores a la aprobación de la resolución, el representante de Granada instó a las partes a que siguieran adelante en la búsqueda de una solución pacífica a la controversia. A los habitantes del Territorio, quienes eran a fin de cuentas los únicos árbitros de su destino, les estaba reservado el derecho a la libre determinación. El representante de Antigua y Barbuda expresó que el debate en curso se había referido a la soberanía y no a la descolonización, que era la verdadera materia de competencia del Comité. La función del Comité no era determinar quién debía gobernar un territorio, sino garantizar el cumplimiento de los deseos de sus habitantes. Era alentador observar que la Argentina y el Reino Unido habían realizado progresos en debates recientes en lo concerniente al bienestar de la población de las Islas. El representante de Sierra Leona afirmó que era importante que en la resolución se expresara el interés por la libre determinación de la población de las Islas y agregó que en cuestiones de descolonización no había nada que sustituyera a la libre determinación.

B. Posición del Gobierno de la Argentina

43. Durante la Cumbre del Milenio, en una sesión celebrada el 8 de septiembre de 2000, Fernando de la Rúa, Presidente de la Argentina, expresó lo siguiente:

> «Quisiera concluir señalando que la disputa que mi país mantiene con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes se encuentra en el programa de trabajo de esta Organización, la

> que a través de reiteradas resoluciones ha solicitado a los Gobiernos de mi país y del Reino Unido que reanuden las negociaciones para encontrar una solución justa y definitiva a la disputa de soberanía, poniendo fin de esa manera a una situación colonial impuesta por la fuerza en 1833.»

44. La posición del Sr. de la Rúa fue reiterada en idénticos términos por Enrique Candioti, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la Argentina, el 21 de septiembre de 2000, en su declaración durante el debate general del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, cuando agregó lo siguiente:

> «... (L)a Argentina ratifica una vez más su plena disposición para reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido para resolver esta cuestión, y su apoyo a la misión de buenos oficios que la Asamblea General ha encomendado al Secretario General para asistir a las partes en la consecución de dicho objetivo.»

45. Durante la misma sesión, en ejercicio del derecho de réplica al Reino Unido, el representante de la Argentina expresó que «la República Argentina, habiendo escuchado la declaración de réplica formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, desea reafirmar las ideas expuestas en la declaración formulada en el debate general de la tarde de hoy por el Sr. Enrique Candioti, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores».

C. Posición de la Potencia Administradora

46. El 21 de septiembre de 2000, durante la 27a sesión de la Asamblea General, respondiendo a la declaración formulada por el Secretario de Estado de la Argentina, el representante del Reino Unido expresó lo siguiente:

> «El Gobierno británico no acepta las observaciones del Secretario de Estado (de la Argentina) acerca de la soberanía.

> No tenemos duda alguna sobre la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Malvinas (Falkland) y otras posesiones británicas en el Atlántico meridional. Además, tenemos la obligación de respetar el derecho a la libre determinación del pueblo de las Islas Malvinas (Falkland), que ha indicado claramente su deseo de que sigan siendo británicas. Los representantes elegidos por los isleños expresaron claramente sus opiniones cuando visitaron las Naciones Unidas para asistir al debate que se celebró en el Comité Especial de los Veinticuatro el 11 de julio de este año. Ellos pidieron al Comité que reconociera que ellos, como cualquier otro pueblo democrático, deben poder ejercer el derecho a la libre determinación. Como voz democrática del pueblo de las Islas Malvinas (Falkland), reiteraron su opinión de que no querían ser parte de la Argentina.
>
> A pesar de nuestras diferencias con la Argentina sobre el tema de la soberanía, seguimos fortaleciendo nuestras relaciones bilaterales, e incluso este año a través de reuniones entre el Primer Ministro Blair y el Presidente de la Rúa y entre nuestros Ministros de Relaciones Exteriores; y consolidando el acuerdo que se firmó el año pasado sobre acuerdos prácticos respecto de asuntos de interés común en el Atlántico Sur. Confiamos en que nuestras relaciones seguirán prosperando con ese espíritu de cooperación y de interés mutuo.»

47. El representante del Reino Unido también formuló declaraciones en ejercicio del derecho de réplica durante las sesiones tercera y séptima de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), en las que reiteró que la posición del Reino Unido respecto de la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland) era bien conocida y había sido expresada en fecha muy reciente por el Representante Permanente Adjunto del Reino Unido ante las Naciones Unidas en su declaración a la Asamblea General de 21 de septiembre de 2000.

D. Contribución de otros Estados Miembros

48. Durante el debate general sobre los temas relacionados con la descolonización celebrado en la Cuarta Comisión el 5 de septiembre de 2000, el representante de Colombia, en nombre de los Estados miembros del Grupo de Río, expresó que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido debían reanudar sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y duradera a la controversia colonial relativa a la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización (véase A/C.4/55/SR.3).

49. En la misma sesión, el representante del Brasil, hablando en nombre de los países miembros del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) y de Bolivia y Chile, reafirmó lo dispuesto en la «Declaración sobre las Islas Malvinas» aprobada en la décima reunión de los Presidentes de los Estados Partes en MERCOSUR y de Bolivia y Chile, celebrada en 1996. En la Declaración se reafirmaba su apoyo a los derechos legítimos de la Argentina en la controversia sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland) y su preocupación por que la controversia entre la Argentina y el Reino Unido por la soberanía sobre los territorios antes mencionados se resolviera con prontitud, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos. El representante del Brasil también recordó la reunión de los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR y de Bolivia y Chile, celebrada en Asunción (Paraguay) el 5 de junio de 1999, en la que acogieron con satisfacción el diálogo positivo establecido entre la Argentina y el Reino Unido, reflejado en los contactos más recientes celebrados entre ambos países, y reafirmaron su apoyo a la política orientada a garantizar las comunicaciones y el libre tránsito de personas con las Islas Malvinas (Falkland), sin discriminación y de una manera fluida y amistosa. El representante del Brasil también destacó que el Comité de Presidentes de América del Sur, en una reunión celebrada en Brasilia el 31 de agosto y el 1° de septiembre de 2000, había declarado que en las Islas Malvinas

(Falkland), seguía existiendo el colonialismo y que situaciones coloniales de esa índole eran incompatibles con los ideales de paz, seguridad y cooperación en el subcontinente. Los Presidentes habían convenido en que era necesario que las dos partes reanudaran las negociaciones con miras a lograr con prontitud una solución pacífica y duradera a la disputa de soberanía sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

50. También en la tercera sesión de la Cuarta Comisión, el representante de Cuba reafirmó el apoyo de su país a los derechos legítimos de la Argentina en la controversia por la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland) y consideró que un arreglo duradero, pacífico y justo de ese problema sólo podría lograrse sobre la base del diálogo y la cooperación entre las partes.

51. En la séptima sesión, celebrada el 29 de septiembre de 2000, el representante de Chile afirmó que su delegación apoyaba plenamente la declaración formulada por el representante del Brasil en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR. En la misma sesión, el representante de Venezuela expresó que su país respaldaba las aspiraciones de la Argentina respecto de la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland) e instó a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a que celebraran negociaciones orientadas a encontrar una solución pacífica y duradera a la controversia (véase A/C.4/55/SR.7).

E. Medidas adoptadas por la Asamblea General

52. En su 68a sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 2000, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)» e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo sexto período de sesiones (decisión 55/411).

F. Examen de la cuestión por otras organizaciones intergubernamentales y otros foros internacionales

53. El 6 de junio de 2000, la Asamblea General de la OEA aprobó una declaración sobre la cuestión relativa a las Islas Malvinas (Falkland) en la que expresó su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno de la Argentina de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland); reafirmó la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido iniciaran, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia; y decidió continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

54. El Reino Unido expresó su posición con respecto al examen de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por la OEA en una carta de fecha 13 de noviembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo Permanente de la OEA por la Misión Permanente de Observación del Reino Unido ante la OEA:

> «La posición del Gobierno británico sobre las Islas Falkland es conocida de todos y no ha cambiado. Fue reiterada, por ejemplo, en fecha muy reciente por la delegación británica con ocasión del ejercicio del derecho de respuesta por el Reino Unido a una declaración formulada ante la Asamblea General de las Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, el 27 de septiembre. Estoy seguro de que usted comprenderá por qué el Reino Unido no puede aceptar las diversas resoluciones y declaraciones aprobadas por la Asamblea General de la Organización que se mencionan en el preámbulo y en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 655 (104/95). Estoy seguro de que esta cuestión no habrá de inhibir la fructífera cooperación respecto de una amplia variedad de cuestiones que todos deseamos.»

55. En su reunión celebrada en Brasilia el 31 de agosto y el 1° de septiembre de 2000, los Presidentes de (los Estados de) América del Sur expresaron que aún subsistía en el Atlántico Sur la situación colonial de las Islas Malvinas (Falkland). Además, expresaron lo siguiente:

> «Convencida de que el mantenimiento de situaciones coloniales resulta incompatible con los ideales de paz, seguridad y cooperación en el subcontinente, la Reunión de Presidentes coincide en la necesidad para las dos Partes de reanudar las negociaciones a fin de que se encuentre a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y duradera de la disputa de soberanía, de acuerdo con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.»

56. En la X Cumbre Iberoamericana, celebrada en la Ciudad de Panamá el 16 de noviembre de 2000, los Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron la siguiente declaración sobre las Islas Malvinas (Falkland):

> «Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en la Ciudad de Panamá, con ocasión de la X Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las disposiciones, objetivos y resoluciones de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, incluyendo el principio de integridad territorial.»

Notas

[1] La información contenida en el presente documento se basa en los informes presentados al Secretario General por el Gobierno del Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte el 3 de mayo de 2001, de conformidad con el apartado *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, así como en documentos oficiales del Gobierno de la Argentina.

18 de mayo de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto emitido con motivo de la visita oficial a la Argentina del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Javier Pérez de Cuellar.

Información para la prensa Nº 135/2001

«El Presidente del Consejo de Ministros y ministro de Relaciones Exteriores del Perú expresó su respaldo, a nombre del Gobierno del Perú, a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Al agradecer el Canciller argentino el permanente apoyo del pueblo y Gobierno del Perú, ambos Ministros coincidieron en la necesidad de que se reanuden las negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido en torno a esta cuestión, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos».

8 y 20 de junio de 2001

Canje de notas en relación con la coordinación entre el Gobierno Argentino y el Gobierno del Reino Unido de sus actividades preparatorias de sus respectivas presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

El 8 de junio de 2001, el Sr. Canciller de la República Argentina remitió la siguiente nota al Sr. Embajador del Reino Unido en Buenos Aires:

«Buenos Aires, 8 de junio de 2001.

Sr. Embajador:

Tengo el honor de referirme a los contactos cuyo inicio está previsto para fines de junio de 2001 en relación con la coordinación entre el Gobierno argentino y el Gobierno del Reino Unido de sus actividades preparatorias de sus respectivas presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

A este respecto, tengo el honor de proponer el siguiente arreglo: la fórmula sobre soberanía del párrafo 2 de la Declaración Conjunta emitida en Madrid el 19 de octubre de 1989 se aplica a las actividades mencionadas precedentemente, a todas las reuniones de funcionarios de nuestros dos Gobiernos con referencia a tales actividades, como así también a todos los actos necesarios para que dichas actividades se realicen y a todo acto relacionado con ellas y a sus consecuencias, al igual que a la presente Nota.

Le agradecería pudiera confirmar que el contenido de la presente Nota constituye el entendimiento entre nuestros Gobiernos respecto de las materias en ella consideradas.

[Firmado] Adalberto Rodríguez Giavarini

A S. E. el Sr. Embajador
del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte,
Robin CHRISTOPHER,
Buenos Aires.»

El 20 de junio de 2001, el Sr. Embajador del Reino Unido en Buenos Aires, Sir Robin Christopher, remitió la siguiente nota al Sr. Canciller de la República Argentina:

«20 June 2001.

Dr Adalberto Rodríguez Giavarini
Minister
Ministry of Foreign Affairs, International Trade and Worship

Dear Minister,

I have the honour to refer to your Note of 8 June 2001, which reads as follows:

«*I have the honour of referring to the contacts scheduled to start by the end of June 2001 regarding the coordination between the Argentine Government and the United Kingdom Government of their activities in preparation for making their respective submissions to the Commission on the Limits of the Continental Shelf.*

In this respect, I have the honour to propose the following arrangement: The formula on sovereignty in paragraph 2 of the Joint Statement issued at Madrid on 19th October 1989 applies to the aforementioned activities, to all meetings between officials of our two Governments regarding such activities as well as to all acts necessary for those activities to take place and any other related acts, and to the consequences thereof as well as to this Note.

I would be grateful if you could confirm that the contents of this Note constitute the understanding of our two Governments on the matters considered in it».

I have the honour to confirm that the contents of your Note together with this Note shall constitute an understanding between our two Governments with regard to these matters.

[Firmado] Sir Robin Christopher.»

10 de junio de 2001

Comunicado de Prensa en ocasión del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico.

Comunicado de Prensa

Día de la Afirmación de la Soberanía en Malvinas

El 10 de junio, «Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico», la Nación Argentina recuerda la fecha de la creación de la «Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico», por Decreto del Gobernador Interino de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General Martín Rodríguez, en 1829.

Desde el inicio mismo de su existencia como nación independiente, la República Argentina exteriorizó a través de actos de gobierno la firme voluntad política de ejercer su soberanía efectiva en los territorios australes y espacios marítimos heredados de España.

Este efectivo ejercicio de soberanía fue interrumpido cuando el 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, expulsando a la población y autoridades argentinas allí establecidas. Desde entonces, se les impidió a los ciudadanos argentinos establecerse libremente o ser propietarios de tierras en esos territorios.

El pueblo y gobierno argentinos nunca consintieron este acto de fuerza y ratifican hoy, al igual que en el pasado, su permanente e irrenunciable determinación de recuperar el ejercicio de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios

marítimos circundantes, por la vía pacífica de las negociaciones diplomáticas y conforme a los múltiples llamamientos de la comunidad internacional.

El reclamo argentino ha sido tradicionalmente respaldado por los países de nuestra región y por relevantes organismos internacionales, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Estos foros han pedido reiteradamente a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido la reanudación de las negociaciones que permitan resolver definitiva y pacíficamente la controversia de soberanía.

En esta fecha trascendente, el Gobierno argentino reitera su permanente disposición al diálogo con el Reino Unido a fin de reanudar las negociaciones con miras a resolver, a la brevedad posible, y de manera justa y definitiva la disputa de soberanía aún pendiente de solución.

Buenos Aires, 10 de junio de 2001.

14 de junio de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini recibió a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara Baja.

Información para la prensa Nº 157/2001

«Durante el encuentro, que se prolongó por más de tres horas, se dialogó además sobre la reducción del Arancel Externo Común en el Mercosur; del excelente estado de la relación con el Reino Unido, cuyo único punto de disidencia es la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos adyacentes, y acerca

del superávit en el intercambio comercial con Chile registrado en el último tiempo, entre otros temas».

15 de junio de 2001

Comunicado de Prensa emitido en ocasión de la Decimonovena Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

Comunicado Conjunto

1. La decimonovena reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur tuvo lugar en Londres, entre el 14 y el 15 de junio de 2001. La delegación argentina estuvo presidida por el Director de Malvinas y Atlántico Sur, Embajador Santos Goñi, y la delegación británica por el Jefe del Departamento de Territorios de Ultramar del Ministerio de Relaciones Exteriores, Sr. Alan Huckle.

La reunión se desarrolló en una atmósfera amistosa.

2. Las delegaciones argentina y británica acordaron que se aplica a la reunión y sus resultados la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, acordada por los Gobiernos argentino y británico en el punto 2 de la Declaración Conjunta dada en Madrid el 19 de octubre de 1989.

3. La Comisión de Pesca del Atlántico Sur recibió con agrado el informe de la 17° reunión del Subcomité Científico, que tuvo lugar en Londres, entre el 12 y el 13 de junio de 2001. La Comisión reconoció el valor de la constante cooperación entre el INIDEP y el Imperial College, la que contribuyó al entendimiento, por parte de la Comisión, de los aspectos científicos de las pesquerías de las especies significativas. Vio

con satisfacción que ambas instituciones habían acordado continuar con la implementación de proyectos conjuntos.

La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos las propuestas del Subcomité.

4. Ambas delegaciones reafirmaron la importancia de asegurar la estabilidad de las poblaciones de peces y reiteraron el compromiso de ambos Gobiernos con la conservación de las poblaciones de calamares y peces del Atlántico Sudoccidental. Recomendaron a ambos Gobiernos continuar con desarrollos ulteriores en materia científica para alcanzar un mayor grado de conocimiento de las especies de altura más significativas en el área.

5. Ambas delegaciones reafirmaron su apoyo al Sistema de Alerta Temprana, a la vez que reconocieron que es necesario llevar a cabo trabajo científico adicional a fin de perfeccionarlo. El intercambio de datos en tiempo real sobre las operaciones de pesca continúa desempeñando un papel central en el funcionamiento del sistema. La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos realizar todos los esfuerzos conducentes a asegurar el mantenimiento, al término de la temporada, de un nivel de 40.000 t de biomasa desovante de calamar Illex al final de la temporada de pesca, a fin de asegurar la sustentabilidad poblacional. La Comisión respaldó la recomendación del Subcomité Científico de que se incremente la frecuencia del intercambio de datos entre el INIDEP y el Imperial College en situaciones de alta incertidumbre relacionada con la pesquería de calamar illex.

6. Ambas delegaciones expresaron su continua preocupación sobre el estado de la población de Illex. Por tanto, destacaron con satisfacción que el Sistema de Alerta Temprana había funcionado en forma exitosa, y de que sus respectivos Gobiernos, con el propósito de alcanzar la meta de conservación, hayan cerrado la pesquería de Illex por el resto del presente año.

7. La Comisión destacó la opinión del Subcomité de que la tendencia declinante en la biomasa desovante de merluza polaca parece haberse estabilizado, y asimismo destacó la necesidad de mantener un enfoque precautorio sobre esta pesquería, con el objeto de revertir la tendencia. Niveles de capturas apropiados contribuirían a ese propósito.

8. Ambas delegaciones intercambiaron puntos de vista sobre medidas de conservación de las pesquerías en el Atlántico Sudoccidental. Reconocieron la necesidad de ulteriores intercambios de información sobre estas cuestiones antes y durante la temporada de pesca. Consideraron formas de asegurar la estabilidad relativa de las pesquerías, recordando su importancia.

9. Ambas delegaciones concordaron en que el oportuno establecimiento de un arreglo multilateral proveería los mecanismos de largo plazo necesarios para asegurar la sustentabilidad de las poblaciones de peces en la alta mar del Atlántico Sudoccidental.

10. La Comisión respaldó el acuerdo alcanzado en el Subcomité Científico para continuar las investigaciones sobre el estado actual de la merluza de cola.

11. Ambas delegaciones expresaron su beneplácito por las medidas prácticas que sus Gobiernos implementan para prevenir la pesca furtiva, dado que la misma va en detrimento del mantenimiento y la conservación de los recursos pesqueros del Atlántico Sur. Acordaron intensificar los esfuerzos dirigidos al logro de esos dos objetivos, de una manera coordinada.

12. La delegación argentina reiteró la preocupación de su Gobierno acerca de la situación creada por las decisiones británicas sobre el área descripta en el Anexo de la Declaración Conjunta del 28 de noviembre de 1990 y el área al oeste de la misma. Expresó la voluntad del Gobierno argentino de que esta cuestión sea resuelta. La Delegación británica reiteró su posición al respecto.

13. Las dos partes mantendrán consultas por la vía diplomática a fin de concertar lugar y fechas de las próximas reuniones de la Comisión.

Londres, 15 de junio de 2001.

26 de junio de 2001

Comunicado de Prensa emitido en ocasión de la Reunión sobre las actividades preparatorias de sus respectivas presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

COMUNICADO DE PRENSA CONJUNTO ARGENTINO – BRITÁNICO

El 25 y 26 de junio una Delegación argentina, presidida por el Consejero Legal de la Cancillería, Ministro Alan Béraud, y una Delegación británica, presidida por el Sr. Michael Wood, Consejero Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, se reunieron en Buenos Aires para intercambiar puntos de vista en relación con la coordinación entre los dos Gobiernos de las actividades preparatorias de sus respectivas presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

Ambas Delegaciones señalaron que, de acuerdo con el Canje de Notas del 8 y 20 de junio de 2001, la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes contenida en el párrafo 2 de la declaración Conjunta emitida en Madrid el 19 de octubre de 1989 se aplica a las actividades mencionadas precedentemente, a todas las reuniones de funcionarios de los dos Gobiernos con referencia a tales actividades, como así también a

todos los actos necesarios para que dichas actividades se realicen y a todo otro acto relacionado con ella y a sus consecuencias.

En el transcurso de la reunión las dos Delegaciones intercambiaron información sobre las actividades que han programado y sobre la realización de los relevamientos técnicos necesarios en relación con el límite exterior de la plataforma continental en el área de las Islas Malvinas, Georgias del Sur. También expresaron su intención de continuar con estos intercambios de puntos de vista. Con ese fin, ambas Delegaciones convinieron en reunirse en una fecha cercana que será fijada por la vía diplomática.

Buenos Aires, 26 de junio de 2001.

26 de junio de 2001

Fragmento de la Declaración Conjunta del Presidente de la Republica Argentina y del Primer Ministro de Granada.

«El Primer Ministro de Granada reiteró el respaldo de su país a la reanudación de las negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica, justa y duradera de la disputa sobre soberanía referida a la «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)», de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.

El Presidente de la Rúa señaló al Primer Ministro Mitchell su satisfacción por las contribuciones positivas realizadas por Granada en el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas.»

27 de junio de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: El Presidente Fernando de la Rúa se reunirá con el Primer Ministro Tony Blair en Puerto Iguazú, provincia de Misiones.

Información para la Prensa Nº 196/2001

Tras un encuentro tripartito entre los mandatarios de la Argentina, Brasil y el Reino Unido

«Si bien el tratamiento de la cuestión Malvinas no será parte de la agenda de la reunión de Puerto Iguazú, como en anteriores oportunidades se expresará, de acuerdo con el mandato de la Constitución Nacional, la voluntad argentina de abordar la controversia en negociaciones bilaterales que conduzcan a su solución pacífica y definitiva. Cabe recordar que el Ministro Adalberto Rodríguez Giavarini y el Secretario de Relaciones Exteriores, Jack Straw, trataron hace pocos días en Londres todos los temas de la relación bilateral con la profundidad que corresponde a un encuentro entre los Cancilleres, y en ese contexto se hizo debida referencia a la cuestión».

27 de junio de 2001

Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini presentará el reclamo de soberanía.

Información para la Prensa Nº 167/2001

El Canciller viajará a los Estados Unidos, donde ratificará la voluntad argentina de resolver la «Cuestión de las Islas Malvinas» por la vía de la negociación

Rodríguez Giavarini presentará el reclamo de soberanía al Comité de Descolonización de la ONU en Nueva York

El canciller Adalberto Rodríguez Giavarini viajará a Nueva York para participar en la sesión del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas (ONU), donde reiterará el reclamo argentino de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como la voluntad política del Gobierno para resolver la controversia por la vía de la negociación.

Antes de su partida, el jefe de la diplomacia argentina indicó que la «Cuestión de las Islas Malvinas» constituye una «política de Estado definida en la Constitución nacional» y agregó que «es necesario reanudar las negociaciones bilaterales sobre la controversia de soberanía con el Reino Unido».

Rodríguez Giavarini sostuvo que se presentará ante el organismo de la ONU «para cumplir con un mandato constitucional» y buscar «ual al reclamo argentino en base al respeto de la integridad territorial argentina, que tenga en cuenta los intereses y modo de vida de los isleños».

Cada año el Comité Especial de Descolonización de la ONU adopta una resolución que patrocinan los países latinoamericanos miembros –Chile, Bolivia, Venezuela y Cuba- mediante la cual reconoce la existencia de la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, al tiempo que pide a ambos Gobiernos que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a lones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la controversia de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General.

El organismo de las Naciones Unidas, conocido también como «Comité de los 24» por la cantidad de miembros que lo integran, elabora un informe que eleva una vez al año a la Asamblea General de la Organización.

En uno de los párrafos del proyecto de resolución, el Comité expresa su «preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la Cuestión de las Islas Malvinas» y considera que «esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía».

El jueves, durante su estadía en Nueva York, Rodríguez Giavarini ofrecerá un almuerzo a representantes permanentes de países latinoamericanos del «Comité de los 24», países miembros del Mercosur y Secretaría Pro Tempore de la Cumbre Iberoamericana.

El viernes 29, por la mañana, el Canciller concurrirá a la sede de las Naciones Unidas para participar de la sesión del «Comité de los 24» sobre la «Cuestión Malvinas», donde presentará la posición argentina y asistirá al debate sobre el tema.

27 de junio de 2001

28 de junio de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini saludará a Kofi Annan en nombre de De la Rúa por su nueva designación al frente de la ONU.

Información para la Prensa Nº 169/2001

«**Comité de Descolonización**

En tanto, el Canciller participará mañana de la reunión del Comité Especial de Descolonización de la ONU, en la que se tratará el reclamo argentino de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y donde

Rodríguez Giavarini expondrá en un discurso la voluntad política del Gobierno de resolver la controversia por la vía de la negociación.»

29 de junio de 2001

Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini recibió a representantes de las Islas Malvinas.

Información para la prensa Nº 171/2001

Fue antes de la sesión del Comité de Descolonización de la ONU

Nueva York- Los peticionarios isleños solicitaron, a través de la misión permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas y con anticipación a la sesión del Comité de Descolonización de la ONU, saludar al Canciller Adalberto Rodríguez Giavarini. Fueron presentados por la funcionaria de la representación permanente del Reino Unido, Kate Smithe.

Los isleños le solicitaron al canciller unos minutos para conversar informalmente -lo que ocurrió en un ambiente cordial- sobre aspectos de los entendimientos provisorios bajo «paraguas» de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido referidos al Atlántico Sur.

Los peticionarios se refirieron especialmente a temas de conservación ictícola. Por su parte, Rodríguez Giavarini recordó la posición argentina en ese y en otros temas que se negocian con el Reino Unido y los progresos alcanzados bajo «paraguas» de soberanía referidos al Atlántico Sur.

Al mismo tiempo el jefe de la diplomacia argentina reafirmó la actitud amistosa que prevalece en la Argentina hacia todos los habitantes

de las islas Malvinas, les recordó la posición argentina en materia de soberanía tal como ha quedado consagrado en la Constitución Nacional que incluye la disposición a respetar sus intereses y su modo de vida.

29 de junio de 2001

29 de junio de 2001

Intervención del señor Diputado Provincial de Tierra del Fuego Alejandro Daniel Vernet sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas (Falklands)» ante el Comité Especial.

Señor Presidente:

Es para mi un honor encontrarme aquí y quisiera agradecerle la oportunidad que me brinda de dirigirme a este Comité de Descolonización.

Mi nombre es Alejandro Daniel Vernet y soy tataranieto de don Luis Vernet, primer Gobernador argentino de las Islas Malvinas. Soy ciudadano argentino y actualmente me desempeño como Diputado por la Provincia de Tierra del Fuego, y es la segunda oportunidad que tengo el honor de exponer ante este Honorable Comité.

Como ciudadano argentino y como descendiente de aquellos que poblaron y promovieron el desarrollo en las Islas Malvinas, es que vengo aquí a solicitar que se promueva una solución a la situación colonial que, aún habiendo pasado más de 160 años, todavía perdura en las Islas Malvinas, y que las mismas se reintegren al territorio nacional argentino.

Mis antepasados poblaron y desarrollaron pacíficamente las Islas Malvinas, vivieron y progresaron en ellas, siendo luego expulsados por la fuerza de las mismas. Mi familia y yo vivimos hoy pacíficamente en la

Argentina continental y en la Isla de Tierra del Fuego, sin poder regresar a un territorio que por derecho le corresponde a la República Argentina.

El Gobernador Luis Vernet, con anterioridad a ser nombrado en 1829, obtuvo en 1823 del Gobierno de Buenos Aires, un permiso para usufructuar los ganados existentes en las Islas Malvinas. En forma pacífica, se trasladó allí con toda su familia, para dedicarse a la explotación y al progreso de las mismas, logrando el asentamiento de una población de aproximadamente ciento veinte personas.

El Gobierno de Buenos Aires, que por sucesión del Virreynato del Río de la Plata era el legítimo titular de la soberanía de las Islas Malvinas, mediante un decreto del día 5 de enero de 1828, le concede a Luis Vernet tierras en las Islas para establecer un asentamiento a sus expensas. Luis Vernet veía, ya en ese entonces con claridad, el potencial de desarrollo que las Islas podrían llegar a tener.

Con el objeto de que estas concesiones no fueran disputadas por barcos pesqueros extranjeros que frecuentaban las Islas, entregó al Encargado de Negocios Británico, Sir Woodbine Parish, una traducción de las concesiones que le había efectuado el Gobierno de Buenos Aires. Este documento, a su vez, fue legalizado por el Vicecónsul británico Charles Griffiths, no siendo ni impugnado ni protestado por el Gobierno británico.

Estas concesiones eran perfectamente legales y se enmarcaban en el Tratado de Amistad, Navegación y Comercio que, en el año 1825, habían firmado las Provincias Unidas del Río de la Plata con el Reino Unido. Mediante este Tratado el Reino Unido reconoce, por un lado, la legitimidad del Estado argentino en la comunidad internacional y, por el otro, Gran Bretaña guarda un absoluto silencio y no realiza objeción ni reserva alguna con respecto a las Islas Malvinas.

Estas últimas se encontraban, en esa época, bajo administración de las Provincias Unidas del Río de la Plata, que habían tomado posesión formal de éstas en 1820, en un acto difundido en todo el mundo.

El gobierno de Luis Vernet trajo civilización y progreso a las Islas, que se convirtieron rápidamente en un polo cultural socio-económico, en un establecimiento próspero, cuya capital fue Puerto Soledad.

La revalorización de las Islas, las regulaciones que, con el objeto de preservar las especies existentes, realizó el gobierno de Vernet en materia de pesca, y la posición estratégica que tienen las Islas en el cruce entre el Océano Atlántico y el Pacífico, despertaron la codicia de la mayor potencia naval de la época, es decir, el Reino Unido.

Fue así como en enero de 1833, el barco de guerra británico «Clio», desembarcó en Puerto Soledad y, luego de izar la bandera inglesa, procedió a arriar nuestro pabellón nacional, obligando a los habitantes de las Islas, entre los cuales se encontraban mis familiares, a abandonarlas. Es a partir de ese momento que comenzaron los reclamos argentinos que continúan hasta nuestros días.

Ante la evidente debilidad de la posición británica en el contexto del derecho internacional, es que hoy concurren a este foro internacional quienes habitan ilegalmente las Malvinas, en busca de un reconocimiento por parte de la comunidad internacional, solicitando que se les conceda el derecho de autodeterminación.

El principio de autodeterminación de los pueblos no puede aplicarse con justicia en el conflicto de las Islas Malvinas. La palabra «pueblo» hace referencia a una comunidad indígena o sus descendientes, que habitan un territorio, y que desean desvincularse totalmente de la potencia ocupante. Los malvinenses no son indígenas ni son sus descendientes. En realidad, son descendientes de los colonos traídos por los ocupantes después de apoderarse de las Islas.

Desde el inicio de su ocupación ilegal de las Islas, el Reino Unido ha mantenido un estricto control sobre la población para asegurar una abrumadora mayoría británica. Luego de la ocupación de las Islas, Inglaterra expulsó a los pobladores argentinos y los reemplazó con sus propios colonos ingleses, no permitiendo, en estos 168 años, el establecimiento de ciudadanos argentinos en las Islas.

La usurpación y la violencia no pueden dar origen ni a un derecho, ni a un título legítimo ni legal al territorio al estado usurpante y a su pueblo. Es por ello que conceder la autodeterminación a los colonos británicos que ocupan ilegalmente las Islas sería pervertir tal principio, avalar la usurpación y poner en peligro el principio de respeto a la integridad territorial de los estados.

A este respecto, permítame Señor Presidente, señalar lo que dice la resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Cito «todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas». Fin cita.

Es por ello que, reconociendo todos estos factores, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución Nº 2065 y subsiguientes, que identificaron la ocupación británica de las Islas Malvinas como un caso de colonialismo, y rechazaron la aplicabilidad del principio de autodeterminación a este territorio. Esta resolución reconoció el derecho de la Argentina a reclamar las Islas y convocó a ambos países a negociar la descolonización de las mismas, lo que hasta ahora, Gran Bretaña se ha negado a hacer.

Los hombres y mujeres que hoy habitan las Malvinas deben estar absolutamente tranquilos sobre sus legítimos derechos y dignidad, porque la República Argentina, su pueblo y sus representantes, entre los cuales me incluyo, mantienen una fervorosa voluntad para que impere por encima de cualquier circunstancia la democracia, el estado de derecho, la libertad y la justicia. Es por ello que la Argentina estima que los intereses

de los actuales habitantes de las Islas deben ser objeto de una muy especial consideración, como expresamente lo consagra la Constitución Argentina.

Pero también deben tener en claro que, para nuestro país, la cuestión Malvinas es un conflicto de soberanía territorial, a la que en ningún momento ha renunciado ni renunciará gobierno alguno de la República Argentina.

Sr. Presidente, no tengo dudas de que la cuestión Malvinas puede ser resuelta a través de negociaciones justas y equitativas, dirigidas a alcanzar un compromiso aceptable para ambas partes. Tengo plena seguridad de que el interés nacional, tanto de la Argentina como del Reino Unido, pasa por llegar a una solución justa, realista y práctica del conflicto.

Por lo expuesto, Señor Presidente, solicito a este Honorable Comité que inste al Reino Unido, a asumir su responsabilidad de solucionar con la República Argentina su litigio de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, tal como lo recomiendan las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Muchas gracias, Señor Presidente.

29 de junio de 2001

Intervención del señor Alejandro Jacobo Betts sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas (Falklands)» ante el Comité Especial.

Señor Presidente:

Mucho le agradezco a usted y a este Comité esta nueva oportunidad de ser escuchado por este Comité Especial con relación a la Cuestión de las Islas Malvinas / Falkland.

Como ustedes saben, soy natural de las islas y mi familia es una de las familias tradicionales de colonos, oriunda de Gran Bretaña, llevadas al archipiélago en la década del cuarenta del siglo diecinueve. Desde este asentamiento, son seis generaciones de descendientes directos de mi tatarabuela escocesa nacidos y criados en el territorio. En mi caso particular, me trasladé desde las Islas al territorio continental argentino después del conflicto de 1982, para radicarme en la Provincia de Córdoba.

Con respecto al tema a tratar en la agenda de hoy, desde que el Reino Unido incluyó a las Islas en la lista de Territorios No Autónomos confeccionada en 1946, este asunto ha pasado por tres fases de evolución bajo la tutela de los «buenos oficios» de las Naciones Unidas. La primera, hasta noviembre de 1985. La segunda a partir de la aprobación de la resolución AGNU 40/21 de 1985, que continuó hasta el último cuatrimestre de 1989. la tercera etapa, aún en curso, comenzó con la Declaración Conjunta de Madrid de octubre de 1989, que estableció la fórmula del paraguas de soberanía que posibilitó la cooperación mutua en el Atlántico Sur, cuyos beneficios redundan para todos los habitantes de la región.

Está por demás decir que durante este proceso, la Cuestión ha sufrido una serie de dilaciones que han postergado su solución definitiva. Casi sin excepción, esas obstrucciones han sido el resultado de una fuerte y continua presión por parte del Reino Unido para circunscribir la controversia a una cuestión meramente política, a fin de sustraerla de los resultados obvios a los que sería llevada con acatar los términos de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la Cuestión.

Señor Presidente,

Los derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes se basan en sólidos argumentos históricos y jurídicos que en numerosas oportunidades han sido claramente señalados por mi país

ante este Comité, la Asamblea General de las Naciones Unidas y otros foros internacionales.

No es mi intención abusar del tiempo de los miembros del Comité reiterando conceptos ampliamente conocidos por todos. Sin embargo, quisiera recordarles que la resolución AGNU 2065 (XX) de 1965 invitó a los respectivos Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a proseguir con negociaciones bilaterales a fin de encontrar una solución pacífica a la disputa de soberanía. Luego, la resolución AGNU 31/49 de diciembre de 1976, pedía a ambas partes que «aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre soberanía».

Dada la reticencia británica a reanudar las negociaciones bilaterales, este Comité aprobó, el 29 de julio de 1992, la resolución A/AC/109.1132 por la cual reiteraba la exhortación al Reino Unido y Argentina de procurar una solución negociada y pacífica de la disputa de soberanía relativa a la Cuestión de las Islas Malvinas / Falkland. En tono similar, cada año se sucedieron resoluciones de este Comité lamentando que esta prolongada controversia aún no haya sido resuelta.

De la misma manera, las resoluciones AGNU 2065 (XX) y 31/49 señalan que las partes deben abstenerse de adoptar decisiones que introduzcan modificaciones unilaterales a la situación en las Islas mientras que éstas estén sujetas al proceso de las negociaciones bilaterales. Sin embargo, en violación de las resoluciones aprobadas por amplia mayoría en la Asamblea General, el Reino Unido constantemente implementa medidas unilaterales en lo que hace a las Islas, sus habitantes y sus mares, que han transformado totalmente las costumbres, tradiciones, distribución y composición demográfica de la comunidad y el característico estilo de vida de los isleños.

Una parte importante de esas transformaciones fueron originadas por la base militar británica en Monte Agradable en la Isla Soledad/East Falkland. La presencia de esta base viola principios y declaraciones de las Naciones Unidas sobre instalaciones de esta naturaleza, entre ellos,

la resolución AGNU 41/11 del 27 de octubre de 1986 que declaró al Atlántico Sur como una «zona de paz y cooperación». Asimismo, esta base emplazada en las Islas, transgrede también otros tratados de carácter regional e internacional sobre desarme, que consideran que las bases militares impuestas en territorios ilícitamente ocupados quebrantan la soberanía e integridad territorial y constituye una forma de dominación colonial.

Señor Presidente,

Deseo destacar enfáticamente que discrepo con cualquiera que arguya que el factor fundamental en esta cuestión es el principio de autodeterminación. Dicho principio no tiene aplicación estricta en todas las situaciones que requieran un proceso de descolonización. La controversia sobre las Islas Malvinas/Falkland tiene una característica singular que la separa de los demás casos coloniales aún pendientes: la existencia de una disputa de soberanía que anula la aplicación del principio de autodeterminación a esta Cuestión. En la interpretación jurídica, la aplicación del principio de la autodeterminación en el caso que nos ocupa, sería equivalente a mantener y reafirmar la situación colonial actual, legitimando el uso de la fuerza y consecuentemente anexión del territorio que es la causa de esta disputa.

No obstante, ello no implica que para resolver esta Cuestión definitivamente, la Argentina dejará de lado sus obligaciones constitucionales de recuperar la soberanía sobre Islas Malvinas a través de los canales del diálogo y las negociaciones, respetando el particular modo de vida de los habitantes del territorio, «conforme a los principios del Derecho Internacional». A decir verdad, hace más de quince años que representantes del Gobierno argentino han reiteradamente asumido el compromiso ante la Asamblea General y este Comité de que la Argentina está dispuesta a instrumentar salvaguardias y garantías especiales en lo relacionado al bienestar, tradiciones, identidad, lengua y cultura de los habitantes de las Islas. El año pasado, yo mismo detallé a este Comité los alcances de los derechos y garantías constitucionales de

orden político, civil e individual cubiertos por los artículos 121 y 125 inclusive de la Constitución Argentina y su aplicación al territorio y los habitantes de las Islas.

Para concluir, Señor Presidente, todas y cada una de las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas sobre la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas/Falkland tienen un denominador común: el llamamiento de la comunidad internacional a la reanudación de las negociaciones bilaterales. El estado actual de las relaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido puede ser calificado como excelente. El proyecto de resolución hoy, señor Presidente, ratifica los principios y objetivos necesarios para una solución definitiva, negociada y justa del asunto y, en su esencia, se concentra en poner fin a esta disputa. Hoy, deberían quedar pocas dudas que no se pueden encontrar razones valederas para continuar eludiendo un diálogo y las negociaciones para concluir con este caso. De tal manera, en este Segundo Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo en el mundo, confío en que los renovados esfuerzos y los trabajos del Comité Especial nos llevarán al cumplimiento de las negociaciones recomendadas. La ley de la fuerza debe ceder ante la fuerza del derecho y permitir que este caso anacrónico del colonialismo se convierta sólo en un recuerdo.

29 de junio de 2001

Intervención del señor Diputado Nacional Ricardo Ancell Patterson sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas (Falklands)» ante el Comité Especial.

Señor Presidente,

En primer lugar deseo agradecer sinceramente la posibilidad que me brinda al aceptar mi petición ante este prestigioso foro internacional, para referirme acerca de la necesidad de exigir al Reino Unido de Gran Bretaña, que se avenga a resolver la controversia sobre la soberanía de

las Islas Malvinas, reconocida fundamentalmente por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965, mediante la resolución 2065 (XX).

Mi nombre es Ricardo Ancell Patterson, soy Ingeniero en Producción Agropecuaria y actualmente soy Diputado Nacional representando al pueblo de la Provincia de Santa Cruz, y también Presidente del Comité Provincial de mi partido, la Unión Cívica Radical.

Mis tatarabuelos llegaron desde Escocia a las Malvinas en 1873. Ese mismo año nació mi bisabuelo James Patterson y en 1878 nace Elizabeth Fraser, mi bisabuela, la mayor de 8 hermanos. En 1890 se trasladaron al continente, poblando varios establecimientos agropecuarios dedicados a la cría de ovinos en las cercanías de Puerto San Julián, en la Provincia de Santa Cruz.

Allí, en la Patagonia continental encontraron un ambiente propicio para desarrollar sus actividades, ejerciendo plenamente los derechos que consagra la Constitución Argentina para todos sus habitantes, al igual que cualquier habitante de las Islas Malvinas lo podría hacer hoy.

Esa misma Constitución, contiene una reciente disposición transitoria que establece que la recuperación de la soberanía sobre las Islas Malvinas debe lograrse respetando el modo de vida de sus habitantes conforme a los principios de derecho internacional, ratificando la tradición incuestionable del pueblo argentino de respeto al estilo de vida, a la cultura y a los valores de todos sus habitantes.

No fue tal el respeto que tuvo el Reino Unido en 1833, cuando desalojaron por la fuerza a la población y autoridades argentinas, usurpando territorio como parte de un plan de ocupación que los llevó a instalarse en diversos lugares del Atlántico Sur, en busca de controlar puntos estratégicos en la navegación hacia Australia y Tasmania, y asegurarse la riqueza pesquera de la región.

Actualmente, Señor Presidente, se ratifican las actitudes contrapuestas; por un lado el desconocimiento implícito por parte del Reino Unido contra las decisiones de la Asamblea, negándose a establecer las negociaciones que se le exigen desde tan alta autoridad internacional. Por el otro, la República Argentina, apuntalada por numerosas resoluciones y por antecedentes históricos que se inician en la época colonial, solicitando el tratamiento conjunto acerca de la soberanía, sabiendo que por la razón y el derecho las islas siempre han sido argentinas, y que nada que se edifique por medio de la fuerza es perdurable.

A nuestro país jamás lo han motivado las posibilidades de los recursos de las islas, y siempre ha manifestado que quiere recuperar legal y legítimamente una parte de su territorio, en una reclamación que se basa fundamentalmente en un concepto de unidad territorial.

Pocos días atrás se ha reunido nuevamente en Londres la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, que continuó con el intercambio de información científica. Se trabajó básicamente sobre tres especies de alto interés para la región, el calamar, la merluza de cola y la polaca. Se ha acordado la continuidad de las pautas de conservación de los recursos naturales de la región, que determinan una explotación sustentable con la imposición de alertas tempranas para el caso de la especie calamar, que ratifican la permanente voluntad argentina de colaborar pacíficamente y hacer viable la explotación pesquera para las actuales y futuras generaciones.

Esta actitud de colaboración confirma, una vez más, el respeto de nuestro país por los intereses de los habitantes de la región, incluidos los de los isleños, que tienen en la explotación de estas especies su principal fuente de ingresos.

Y no es más que una confirmación de la posición histórica que ha sostenido nuestro país, que no acepta los «deseos» de los isleños, que últimamente consisten en pretender que «abandonemos el reclamo» sobre

la soberanía de nuestro territorio. Jamás lo vamos a hacer, porque sería desconocer las resoluciones de la comunidad internacional, incluidas las de este mismo Comité, Señor Presidente, que hace muchos años reconoce la existencia de una disputa de soberanía, expresando que la solución pacífica de esta controversia, es la forma de descolonizar el territorio.

En forma repetida el Comité le ha pedido a los gobiernos argentino y británico que reinicien negociaciones acerca de la soberanía sobre las islas.

El gobierno británico ha comunicado en todas las oportunidades posibles que no quiere discutir el tema que hoy nos ocupa, lo que hace imposible llevar adelante un mecanismo que conduzca a la solución del problema.

Nosotros estamos dispuestos a escuchar todas las propuestas que provengan desde las Islas Malvinas a través de Gran Bretaña, con excepción de aquellas que intentan descolonizar las islas sobre bases establecidas por el Reino Unido, ignorando la jurisdicción y supervisión de las Naciones Unidas que, por abrumadora mayoría de votos, rechaza la posibilidad de otorgar a los isleños el derecho a la autodeterminación.

No puede desconocerse la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, basando dicha negociación en el derecho a la libre determinación de los pueblos, cuando ese pueblo no posee un territorio sobre el que puede ejercer ese derecho. Cómo intentar probar que una población no autóctona, que deviene de una ocupación colonial, sin rasgos que la tipifiquen, pueda tener derecho sobre un territorio arrebatado a la fuerza.

Señor Presidente:

El interés de los países involucrados, y el de toda la comunidad internacional, se vería beneficiado si el Reino Unido reviera su cerrada posición.

Es necesario iniciar una nueva etapa de las relaciones bilaterales, que tenga como objetivo afrontar decididamente, en forma pacífica y negociada, la definición acerca de la soberanía.

Al respaldar el proyecto de resolución que hoy será considerado, el Comité estará contribuyendo a una solución pacífica y negociada de la disputa territorial acerca de la soberanía de las Islas Malvinas y los problemas que se vinculan con ellas.

Muchas gracias, Señor Presidente.

29 de junio de 2001

Intervención del señor Canciller, doctor Adalberto Rodríguez Giavarini, sobre la «Cuestión de las Islas Malvinas (Falklands)» ante el Comité Especial.

«Sr. Presidente:

Permítame felicitarlo por presidir las deliberaciones de este destacado Comité Especial de Descolonización y por los ingentes esfuerzos que lleva adelante en favor de la eliminación de las situaciones coloniales que aún subsisten en el mundo. Mi Gobierno confía en que bajo su equilibrada y activa conducción, avanzaremos firmemente hacia la consecución de tan noble objetivo.

Asimismo, quiero expresar mi reconocimiento a los demás miembros de la Mesa y al personal de la Secretaría, por el invalorable esfuerzo y la renovada dedicación demostrada.

Sr. Presidente:

Este Comité Especial viene examinando una cuestión de origen colonial, cuya solución es de fundamental importancia para la República Argentina: la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Quisiera reiterar una vez más ante las distinguidas delegaciones aquí presentes el compromiso del Gobierno argentino con la recuperación de esos archipiélagos y espacios marítimos, por ser parte del territorio nacional argentino. Constituye éste un objetivo permanente e irrevocable de mi país que sólo puede ser llevado a cabo por la vía pacífica de las negociaciones diplomáticas.

La recuperación pacífica del ejercicio pleno de la soberanía es un objetivo nacional que ha sido reiteradamente afirmado por los sucesivos gobiernos de mi país y consagrado en la Constitución de la Nación Argentina, que le otorga también rango constitucional al respeto por el modo de vida de los habitantes de las Islas.

Las Islas Malvinas, que forman parte integrante del territorio argentino desde su independencia, fueron ocupadas por tropas británicas en 1833, que expulsaron por la fuerza a los pobladores y las autoridades argentinas allí establecidas, impidiendo su retorno y reemplazándolos, a partir de entonces, por súbditos británicos llevados al Atlántico Sur para poblar las islas como colonia. Esos actos de fuerza que dieron origen a la Cuestión de las Islas Malvinas nunca fueron consentidos por la República Argentina, que ha procedido, desde entonces, al continuo reclamo de su restitución.

El mero paso del tiempo no ha disminuido la intensidad del reclamo argentino y tampoco ha atenuado la convicción de mi país de que la senda de las negociaciones diplomáticas permitirá hallar una solución a esta prolongada controversia. Profundamente consustanciado con esa línea de pensamiento, el Gobierno argentino ratifica hoy, una vez más, su plena disposición para reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido, de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones

pertinentes de este Comité Especial y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como por las declaraciones sobre esta cuestión de la Organización de los Estados Americanos.

Sr. Presidente:

La Argentina ha dado sobradas muestras de su vocación pacífica y de su voluntad de emprender negociaciones sobre la disputa de soberanía. Mi Gobierno lamenta profundamente que el Reino Unido todavía sea renuente a retomar este diálogo, postergándose de este modo el logro de un entendimiento completo en las relaciones bilaterales y en el proceso de normalización en el Atlántico Sudoccidental.

En 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció, al adoptar su resolución 2065 (XX), la existencia de una situación colonial en las Islas Malvinas y recomendó ponerle término, conciliando el respeto a la integridad territorial de la República Argentina con el reconocimiento de los intereses de los habitantes de las islas. En 1985, la Asamblea General expresamente ratificó esta posición, al rechazar la aplicabilidad del principio de autodeterminación a este caso colonial especial y particular, como ha sido también calificado por este Comité Especial.

Del mismo modo, el Comité de Descolonización ha solicitado en reiteradas oportunidades a ambos Gobiernos que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones bilaterales, a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía.

A pesar del reconocimiento de la comunidad internacional de la existencia de la disputa de soberanía y su reiterado llamado a las partes a entablar negociaciones para solucionarla, el Reino Unido se ha mostrado renuente a reanudar el proceso de diálogo sobre la cuestión de fondo, impidiendo avanzar en el proceso de descolonización en la Cuestión Malvinas.

Sr. Presidente:

El restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido en 1990 se inició con la suscripción de un acuerdo bilateral cuya cláusula de reserva de derechos de soberanía posibilita a ambos países resguardar sus respectivas posiciones en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Uno de los principios rectores de las relaciones internacionales es el de la solución pacífica de las controversias. Este principio consta en el párrafo tercero de la Declaración Conjunta Argentino-Británica del 19 de octubre de 1989, por la que se inició el proceso de reanudación de las relaciones diplomáticas. Allí las partes reafirman su compromiso de respetar plenamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

La República Argentina aspira a resolver esta cuestión, que incide sobre sus relaciones con el Reino Unido, superando los obstáculos de manera imaginativa y con espíritu cooperativo. Al respecto, cabe destacar el espíritu que guía los entendimientos provisorios adoptados por la Argentina y el Reino Unido durante el último decenio, dirigidos a regir los comportamientos de ambos Gobiernos en el área de la disputa.

Los entendimientos provisorios bajo una fórmula de reserva de derechos de soberanía han facilitado los contactos humanos entre las islas y el territorio continental argentino y han contribuido a la cooperación en el Atlántico Sur, para beneficio de todos sus habitantes. Al respecto, me complace señalar que durante el año precedente se han sumado a ellos el que se refiere a los vuelos de aeronaves civiles privadas y la navegación de embarcaciones privadas entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas y la reciente reunión bilateral con vistas a la realización de actividades para el cumplimiento de las presentaciones ante la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Límite Exterior de la Plataforma Continental.

Estos esquemas de convivencia no han evitado, sin embargo, actos unilaterales por parte del Gobierno británico, contrarios a la letra y al espíritu cooperativo que presidió la adopción de los acuerdos bilaterales. Mi país no ha consentido estos actos que fueron posibles, únicamente, debido a la presencia de facto del Reino Unido en las islas, como así tampoco los actos de ocupación dirigidos a excluir a la Argentina de espacios donde su presencia ha sido habitual.

Asimismo, dichos actos unilaterales son contrarios a lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las partes a abstenerse de adoptar decisiones que modifiquen unilateralmente la situación mientras la Cuestión Malvinas esté atravesando el proceso recomendado por las Naciones Unidas a partir de la resolución 2065 (XX), que conduce este Comité Especial.

Sr. Presidente:

Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido comparten valores e intereses en los más diversos campos y colaboran en el ámbito multilateral de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, todo lo cual alienta nuestra convicción de que ya contamos con un marco favorable para el tratamiento bilateral de la disputa de soberanía.

El Gobierno argentino aspira a que el Gobierno británico, respondiendo a los numerosos pedidos de la comunidad internacional y tomando en cuenta el marco auspicioso de las relaciones bilaterales, acepte sentarse a la mesa de negociaciones para encauzar el diálogo sobre la cuestión de la soberanía.

La Argentina reitera su positiva disposición para atender los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas, para asegurar el mantenimiento de su estilo de vida y de su bienestar así como para respetar el ejercicio pleno de sus derechos individuales. En este espíritu, continuaremos también fomentando el diálogo con el Reino Unido y el

conocimiento recíproco entre quienes viven en el territorio continental argentino y quienes habitan las islas.

Sr. Presidente:

La aspiración argentina de reiniciar el diálogo con el Reino Unido sobre la cuestión de fondo ha sido ratificada por diversos foros internacionales y regionales. Al respecto, el pasado 5 de junio la Asamblea General Ordinaria de la Organización de los Estados Americanos, reunida en San José de Costa Rica, adoptó por aclamación una declaración reiterando su pedido a los Gobiernos argentino y británico de que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la brevedad posible una solución pacífica de la controversia de soberanía. Asimismo, quisiera destacar los pronunciamientos del MERCOSUR, de la Reunión de Presidentes de América del Sur y de la Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno, en favor de la reanudación de las negociaciones.

Finalmente, deseo expresar nuestro más profundo y cálido reconocimiento a los países latinoamericanos que han copatrocinado el proyecto de Resolución, a nuestros socios del MERCOSUR y a todos los países de la comunidad internacional aquí presentes, por su permanente contribución para resolver esta controversia.

Confiamos en que los fundamentos expuestos contribuirán hoy a lograr el amplio apoyo de este Comité Especial al proyecto de resolución sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, que insta a la reanudación de las negociaciones bilaterales a fin de encontrar una solución pacífica, justa y duradera de la disputa de soberanía.

Muchas gracias.»

29 de junio de 2001

Fragmento del Acta resumida de la 8ª Sesión del Comité Especial.
Documento A/AC.109/2001/SR.8

Acta resumida de la octava sesión
Celebrada en la Sede, Nueva York, el 29 de junio de 2001,
a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Tanoh-Boutchoué (Vicepresidente). . . . . (Côte d'Ivoire)

Sumario

Aprobación del orden del día

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

Audiencia de peticionarios

Debate general

Aprobación del proyecto de resolución

En ausencia del Sr. Hunte (Santa Lucía), el Sr. Tanoh-Boutchoué (Côte d'Ivoire), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las I0. 20 horas.

Aprobación del orden del día

1. *Queda aprobado el orden del día.*

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)
(A/AC. 109/2001/11 y A/AC.109/2001/L.8)

2. **El Presidente** dice que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Panamá, el Paraguay y el Uruguay han manifestado su deseo de participar en el examen de esta cuestión. De no oír objeciones, entenderá que el Comité Especial accede a esa petición de conformidad con la práctica establecida.

3. *Por invitación del Presidente, el Sr. Rodríguez Giavarini (Argentina), el Sr. Fonseca (Brasil), el Sr. Morales (Panamá), el Sr. Loizaga (Paraguay) y el Sr. Paolillo (Uruguay) toman asiento a la mesa del Comité.*

4. **El Presidente** señala a la atención del Comité el documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/2001/11) y el proyecto de resolución (A/AC.109/2001/L.8). Asimismo, señala varios casos en los que las versiones en español y francés del texto del proyecto de resolución difieren de la versión inglesa e indica que habrá que corregir esas divergencias en el texto definitivo del proyecto de resolución cuando se apruebe.

Audiencia de peticionarios

5. **El Presidente** recuerda que, en su tercera sesión, el Comité decidió celebrar una audiencia de peticionarios sobre este tema.

6. *Por invitación del Presidente, el Sr. Bullrich (Americanos del Sur) toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

7. **El Sr. Bullrich** (Americanos del Sur) dice que la organización no gubernamental sin fines de lucro a la que representa lleva 10 años trabajando con miras a presentar un proyecto de propuesta para resolver la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands). Su organización pretende promover en la región del Atlántico Sur unas relaciones que permitan a los pueblos vivir en paz y armonía, confiando los unos en los otros. Toda solución pacifica entraña un compromiso. Es fundamental encontrar un arreglo en el que todos sean vencedores, aunque la solución no sea perfecta.

8. Los diplomáticos argentinos y británicos llevan muchos años trabajando sobre este problema y han manifestado sus opiniones y defendido sus posiciones respectivas en múltiples ocasiones. Durante muchos años, el Comité Especial ha escuchado pacientemente los mismos argumentos, pese a lo cual todavía no se ha encontrado una solución.

9. Los isleños también han manifestado sus opiniones. De hecho, ellos son los que tienen la clave del futuro de las islas, pero deben actuar de manera razonable. Habida cuenta de que no tienen ni el poder ni el derecho a decidir por sí solos el futuro de las islas, tienen que negociar con la Argentina y con el Reino Unido. La realidad es que mientras la Argentina mantenga sus reclamaciones, la espada de Damocles penderá sobre la cabeza de los isleños. Ellos serán los que salgan más beneficiados si se encuentra una solución justa, y los más perjudicados si no se logra.

10. En estas circunstancias, algunas palabras como «deseos», «intereses», «libre determinación», o «soberanía» han adquirido un significado especial y emocional que dificulta aún más la comprensión mutua. Tras numerosas visitas a las islas y después de examinar detenidamente los puntos de vista de todas las partes, el orador ha preparado, junto con el Sr. Forsyth, que es ciudadano británico, una propuesta de paz para resolver de una vez por todas la controversia sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands). El proyecto pretende ser una solución práctica, por lo que sus autores han evitado palabras «clave» con connotaciones emocionales. El proyecto no representa una solución perfecta y, por lo tanto, no concede a ninguna de las partes todo lo que desea, pero, en su opinión. es una propuesta justa que ofrece una solución a la disputa que será satisfactoria para todas las partes. Como es bien sabido, la «propuesta Bullrich-Forsyth» se ha publicado en Buenos Aires, Londres y Port Stanley y se han recibido comentarios y observaciones al respecto de todas las partes interesadas y el proyecto se ha mejorado sobre la base de esas opiniones.

11. Las islas son un territorio hermoso e impoluto, salvo por lo que respecta a los desechos militares de la guerra de 1982. Tanto la población de las islas como los argentinos son gente pacífica, agradable y amistosa. La única guerra en la que han combatido en los últimos cien años ha sido la de 1982, que fue, sin duda, un error colosal. Los isleños y los argentinos tienen que convivir en el Atlántico sudoccidental. Pueden y deben vivir juntos en paz y armonía. En esta sesión, la propuesta de paz se va a presentar oficialmente por primera vez al Comité, al que pide que, en su proyecto de resolución de 2001 haga referencia a ella como alternativa que todas las partes en la diferencia deberían estudiar.

12. La esencia de la propuesta Bullrich Forsyth es que la Argentina y el Reino Unido deberían garantizar conjuntamente la autonomía, la constitución democrática, la integridad territorial y los límites marítimos, y celebrar consultas y tomar decisiones conjuntas en las cuestiones que afecten a la defensa y las relaciones exteriores de las islas. La autonomía se definiría como la plena responsabilidad respecto de los asuntos internos y el derecho a elegir el idioma, la legislación, la moneda y el sistema de enseñanza y a determinar las políticas turísticas y de inmigración sobre la base del principio de no discriminación. La constitución actual de las islas se mantendría aunque se introduciría la disposición de que, en el futuro, el gobernador y todas las autoridades serian elegidos por los propios isleños. Éstos tendrían derecho a la ciudadanía argentina y británica y, si así lo decidieran, podrían tener pasaporte de ambos países. Una comisión tripartita establecida para tal fin, integrada por tres miembros, cada uno con un voto, supervisaría la aplicación del acuerdo. El representante de las Islas Malvinas (Falkland Islands) sería el Gobernador. elegido por sufragio, de las islas. Los representantes de la Argentina y del Reino Unido serian nombrados por sus respectivos Gobiernos.

13. En las islas no habría ningún destacamento militar argentino. La base de Mount Pleasant se arrendaría al Reino Unido por el período fijo que determinara la Comisión Tripartita. Al finalizar ese período, el ejército británico abandonaría las islas. Los isleños serían responsables del

funcionamiento civil del aeropuerto. La Comisión supervisaría las actividades relacionadas con los hidrocarburos y con la pesca, y coordinaría la cooperación entre los isleños y los dos garantes en los asuntos relacionados con la defensa y las relaciones exteriores. El Reino Unido y la Argentina no podrían recaudar ningún tipo de impuestos en las islas y correrían con todos los gastos relacionados con la defensa y las relaciones exteriores y declararían conjuntamente las islas zona protegida y libre de armas nucleares.

14. Las islas tendrían su propia bandera y su nombre oficial sería «Falkland Islands» en inglés e «Islas Malvinas» en español. Los topónimos de las islas serían los que decidieran los isleños. Se entendería que con el acuerdo se resuelve la disputa y, con su firma, se revocarían todas las reclamaciones anteriores. El plazo para la ratificación del acuerdo por el Reino Unido y la Argentina y para la modificación de las Constituciones de la Argentina y de las Islas Malvinas (Falkland Islands) sería limitado. Se podría incluir una disposición sobre la celebración de un referéndum en la Argentina y en las Islas Malvinas (Falkland Islands). El acuerdo se transmitiría a las Naciones Unidas como documento por el que se resuelve la controversia.

15. *El Sr. Bullrich se retira.*

16. *Por invitación del Presidente, el Sr. Cockwell y el Sr. Birmingham (Consejo Legislativo de las Islas Falkland toman asiento a la mesa de los peticionarios).*

17. **El Sr. Cockwell** (Consejo Legislativo de las Islas Falkland) dice que es uno de los miembros elegidos democráticamente del Consejo Legislativo de las Islas Falkland y uno de los tres miembros designados del Consejo Ejecutivo. Considera que la cuestión que se está examinando no es una cuestión de descolonización sino una controversia territorial histórica que surgió en una época en la que se estaban planteando controversias similares en todo el mundo. La afirmación de que los colonos británicos desposeyeron a los nativos argentinos es un error común. Incluso el ex Presidente del Comité lo ha cometido en un documento

reciente sobre la cuestión. Sin embargo, en las Islas Falkland nunca hubo una población autóctona. En el último siglo y medio, la colonización de las Islas Falkland se llevó a cabo de manera democrática, de acuerdo con la legislación de un país que, a la sazón, formaba parte del Imperio Británico. Desde entonces, el Imperio se ha desmantelado y los países miembros que deseaban el autogobierno lo obtuvieron, convirtiéndose en Estados independientes que, en muchos casos, han seguido siendo miembros del Commonwealth. Sería un precedente lamentable que se negara a la población de las Islas Falkland el derecho a la libre determinación simplemente porque existe una controversia territorial que se inició en un período en el que en otros lugares del mundo se estaban produciendo desplazamientos en masa de poblaciones indígenas sujetas al dominio de Potencias extranjeras.

18. A principios de 2001 los miembros del Comité examinaron la forma de ayudar a los Territorios a alcanzar su desarrollo constitucional con miras a la libre determinación, enfoque por el que cabe felicitarse. Resulta difícil entender cómo puede promover el Comité la descolonización de los pequeños Territorios sin reconocer su derecho a la libre determinación. El objetivo de la descolonización no se puede alcanzar de la misma forma en todos los casos. La población de los Territorios más pequeños puede desear determinar su condición política y alcanzar la autonomía interna sin cortar todos los lazos con la antigua metrópolis.

19. A pesar de las alegaciones de que entre las Islas Falkland y el Reino Unido existe una relación colonial, las dos partes están avanzando hacia una relación de asociación basada en los principios básicos establecidos por el Secretario de Relaciones Exteriores británico en 1999. En primer lugar, la asociación se debe basar en la libre determinación. Los Territorios son británicos y deben poder seguirlo siendo si así lo desean. La asociación entraña responsabilidades para ambas partes. El Reino Unido se compromete a defender sus Territorios de Ultramar, a promover el desarrollo sostenible y a proteger sus intereses a nivel internacional. A su vez, se espera que los Territorios mantengan un elevado nivel de probidad, la ley y el orden, la buena gobernanza y la observancia de los

compromisos internacionales del Reino Unido. A su vez, éste seguirá prestando asistencia a los Territorios de Ultramar siempre que lo necesiten. Las Islas Falkland han acogido con satisfacción y aceptado esos principios y no desean que la Argentina extienda su soberanía a su territorio. No existen posibilidades de que los isleños y los numerosos países que reconocen el derecho universal a la libre determinación acepten esa pretensión. La Argentina debe renunciar a reclamar las Islas Falkland y reconocer que su población tiene el mismo derecho a la libre determinación que todos los demás pueblos del mundo.

20. **El Sr. Birmingham** (Consejo Legislativo de las Islas Falkland) dice que, en su opinión, no se ha registrado ningún progreso acerca de la cuestión de las Islas Falkland desde la primera comparecencia ante el Comité, hace más de dos decenios, de los representantes democráticamente elegidos de las islas. Los electores siguen sin entender por qué las Naciones Unidas (Organización creada para ayudar a los pueblos del mundo) parecen incapaces de comprender o aceptar que, desde que se creó el Comité Especial, la situación de pequeños países como las Islas Falkland ha cambiado por completo. Desde 1833 la población de las islas ha gozado de plena libertad de expresión, salvo durante el breve período de ocupación ilegal de las islas por el ejército de la Argentina que, por entonces, no era un país democrático. El sistema democrático de las islas ha evolucionado y, en 1998, en palabras del primer periodista argentino serio que visitó las Falkland desde el conflicto, las islas se habían convertido de hecho en una ciudad Estado. En otras palabras, gozaban de plena autonomía y la población tenía control sobre todos los asuntos internos, tanto jurídicos como financieros, y sólo la defensa y las relaciones exteriores quedaban bajo la responsabilidad del Reino Unido.

21. Los visitantes, especialmente los argentinos, se sorprenden al encontrar que un país tan pequeño no sólo pueda sobrevivir sino también prosperar. Cabe sentirse orgullosos de la eficacia de la gestión del Territorio. El 2001 se celebrarán en las Islas Falkland unas elecciones que serán la continuación del proceso democrático ininterrumpido que

se inició hace cien años. En esas elecciones se manifestarán diversas opiniones, pero habrá unanimidad sobre una cuestión, a saber, la aspiración injustificada de la Argentina a la soberanía sobre las Islas Falkland.

22. El orador pide a los miembros del Comité que vuelvan a examinar la situación del Atlántico sudoccidental desde la perspectiva del siglo XXI y que dejen de lado viejas opiniones y prejuicios. Los habitantes de las Islas Falkland desean colaborar con sus vecinos argentinos en cuestiones de interés para ambos países. De hecho, ya existe cierto grado de cooperación e intercambio de información con respecto a la conservación de las poblaciones de peces de la región, pero se puede hacer mucho más. En ese contexto, considera importante lo afirmado por el Príncipe de Gales cuando visitó la Argentina en marzo de 1999: «Espero que la Argentina moderna y democrática, tan apegada a sus tradiciones nacionales, pueda en el futuro vivir en armonía con el pueblo de otra democracia moderna, aunque más pequeña, situada a unos cientos de millas de su costa». Da las gracias a los países y delegaciones que han apoyado y siguen apoyando a la población de las Islas Falkland en su lucha por que se reconozca su derecho a la libre determinación.

23. **El Sr. Donigi** (Papua Nueva Guinea) pide a los dos oradores anteriores que expliquen cuál es la alternativa que prefiere la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands) por lo que se refiere a su estatuto después de la libre determinación. El Comité Especial siempre ha considerado que existían tres alternativas: la independencia, la libre asociación, o la integración. Ultimamente se ha estudiado la posibilidad de añadir a las tres anteriores una cuarta alternativa cuyas características se tendrían que determinar en función de cada caso. Asimismo, se pregunta si la afirmación del Sr. Cockwell de que, en el futuro, el Reino Unido prestará asistencia a los Territorios de Ultramar siempre que sea necesario significa que existe un acuerdo firme entre el Reino Unido y el Territorio de prestar asistencia a éste en el caso de necesidad.

24. **El Sr. Birmingham** (Consejo Legislativo de las Islas Falkland), respondiendo a la primera pregunta del representante de Papua Nueva Guinea, dice que la población de las islas está plenamente satisfecha con su estatuto actual de Territorio de Ultramar del Reino Unido y que es poco probable que los isleños deseen modificar ese estatuto en un futuro próximo.

25. **El Sr. Cockwell** (Consejo Legislativo de las Islas Falkland), respondiendo a la segunda pregunta del representante de Papua Nueva Guinea, dice que habida cuenta de que las Islas Falkland disponen de los recursos financieros necesarios, hasta la fecha no se ha planteado la cuestión de que el Reino Unido les preste asistencia financiera. Sin embargo, si el país necesitara asistencia, tendría derecho a solicitarla del Gobierno del Reino Unido que, de conformidad con el Libro Blanco, satisfaría cualquier petición justificada.

26. *El Sr. Cockwell y el Sr. Birmingham se retiran.*

27. *Por invitación del Presidente, el Sr. Vernet toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

28. **El Sr. Vernet** dice que es ciudadano argentino, diputado por Tierra del Fuego y tataranieto del primer Gobernador argentino de las Islas Malvinas, Don Luis Vernet. En 1823 su tatarabuelo obtuvo la autorización del Gobierno de Buenos Aires para dedicarse a la cría de ganado en las Islas Malvinas, a las que se trasladó con su familia y donde creó un asentamiento que llegó a contar con 120 habitantes. A la sazón, el Gobierno de Buenos Aires, como sucesor del virreinato del Río de la Plata, ejercía legalmente la soberanía sobre las Islas Malvinas.

29. Para que la concesión que se le había otorgado no le fuera disputada como consecuencia de la llegada de buques de pesca a las islas, Don Luis Vernet hizo entrega de una traducción del documento por el que se le otorgaba la concesión al Encargado de Negocios y al Vicecónsul del Reino Unido, que no formularon objeciones en nombre del Gobierno de

ese país. Posteriormente esas concesiones se incluyeron en el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación firmado entre las Provincias Unidas del Río de la Plata y el Reino Unido en 1825. En ese Tratado, el Reino Unido reconocía la legitimidad del Gobierno argentino y no manifestaba objeciones ni reservas con respecto a las Islas Malvinas, que por entonces dependían de las Provincias Unidas de La Plata que, en 1820, habían declarado oficialmente que las Islas Malvinas formaban parte de su territorio.

30. El Gobierno de Luis Vernet trajo los frutos de la civilización y el progreso a las islas, que pronto se convirtieron en un centro socioeconómico y cultural, con Puerto Soledad como capital. Sin embargo, la reevaluación de la importancia de las islas, la introducción por la administración de Vernet de limitaciones a las capturas pesqueras a fin de preservar los recursos, y la ubicación estratégica de las islas en la ruta marítima entre el Océano Atlántico y el Océano Pacífico, despertaron la codicia de la principal Potencia marítima de la época, el Reino Unido. En 1833 el buque británico *Clio* llevó a cabo un desembarco y plantó la bandera británica en las islas, obligando a sus habitantes a abandonar el territorio. Desde entonces la Argentina lucha por recuperarlo.

31. Conscientes de la precariedad de su posición desde el punto de vista del derecho internacional, los habitantes actuales de las islas tratan en el Comité Especial de que la comunidad internacional reconozca su derecho a la libre determinación. Sin embargo, el principio de la libre determinación de los pueblos no se puede aplicar al conflicto de las Islas Malvinas por motivos legales, dado que la palabra «pueblo» se refiere a la población indígena o a sus descendientes, que luchan por cortar todo vínculo con la Potencia ocupante. La población actual de las Islas Malvinas no es la población indígena ni sus descendientes. De hecho, son los descendientes de los colonos traídos a las islas por los ocupantes una vez establecido su dominio sobre el territorio.

32. La apropiación y la violencia no pueden servir como base jurídica de la posesión de un Territorio por el Estado ocupante o por sus

nacionales. La concesión del derecho a la libre determinación a los colonos británicos que ocupan ilegalmente las islas haría mofa de ese principio, legitimaría la apropiación y pondría en peligro el principio del respeto a la integridad territorial de los Estados. A ese respecto, cita la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la que se declaraba que «todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas». Esa es la base sobre la que la Asamblea General aprobó la resolución 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, y las resoluciones ulteriores, en las que se calificaba la apropiación de las Islas Malvinas por el Reino Unido de manifestación de colonialismo y se declaraba que el principio de libre determinación no era aplicable a ese Territorio. En esas resoluciones se reconoce el derecho de la Argentina a exigir la devolución de las islas y se pide a ambas partes que diriman la cuestión de su descolonización por medio de negociaciones, pero el Reino Unido se niega a dar ese paso.

33. Desea asegurar a la población actual de las Islas Malvinas el respeto de sus derechos legítimos y su dignidad, porque la Argentina, su pueblo y sus representantes están firmemente comprometidos con la democracia, la legalidad, la libertad y la justicia. Habida cuenta de ello, la Argentina considera que los intereses de los habitantes actuales de las islas merecen especial atención, como se subraya inequívocamente en la Constitución de la Argentina. Manifiesta la esperanza de que la cuestión de las Islas Malvinas se pueda resolver mediante negociaciones justas y equitativas encaminadas a alcanzar un compromiso aceptable para ambas partes, que satisfaga los intereses nacionales de la Argentina y del Reino Unido. Por último, invita al Comité a que inste al Reino Unido a asumir la responsabilidad de resolver la controversia sobre la soberanía de las Islas Malvinas y las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

34. *El Sr. Vernet se retira.*

35. *Por invitación del Presidente, el Sr. Betts (Centro Permanente para el Estudio del Problema de las Islas Malvinas (Falkland Islands)) toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

36. **El Sr. Betts** (Centro Permanente para el Estudio del Problema de las Islas Malvinas (Falkland Islands)) dice que desciende de una familia de colonos británicos que se asentaron en el archipiélago en la década de 1840. En las islas se han criado seis generaciones de descendientes directos de los primeros colonos. Por su parte, él se trasladó de las islas a la Argentina continental tras el conflicto de 1982. Desde que el Reino Unido incluyó a las islas en la lista de Territorios No Autónomos en 1946, la cuestión ha pasado por tres etapas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La primera etapa concluyó en noviembre de 1985. La segunda comenzó tras la aprobación por la Asamblea General de la resolución 40/21, de 27 de noviembre de 1985, y prosiguió hasta el último trimestre de 1989. La tercera etapa, que todavía no ha concluido, se inició con la firma en Madrid, en octubre de 1989, de la Declaración Conjunta en la que se establecía una fórmula amplia con respecto a la soberanía y se sentaban las bases de una cooperación mutuamente benéfica en el Atlántico Sur. Ese proceso ha tropezado con gran número de obstáculos que han retrasado la resolución definitiva del problema. Casi sin excepciones, esos obstáculos han sido el resultado de las poderosas y constantes presiones ejercidas por el Reino Unido para impedir la resolución de la cuestión sobre la base del marco establecido en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

37. Los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes se basan en argumentos históricos y jurídicos convincentes que la Argentina ha expuesto en repetidas ocasiones ante el Comité Especial y la Asamblea General y en otros foros internacionales. Ese concepto se refleja en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General en la que se invita a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a entablar sin demora negociaciones bilaterales encaminadas a encontrar una solución pacifica al problema. Posteriormente, en la resolución 31/49, del 1° de

diciembre de 1976, se pedía a ambas partes que aceleraran las negociaciones sobre la cuestión de la soberanía. Como consecuencia de la renuencia británica a reanudar las negociaciones bilaterales, el 29 de julio de 1992 el Comité Especial aprobó la resolución A/AC.109/1132, en la que se pedía una vez más al Reino Unido y a la Argentina que encontraran una solución pacifica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands). En las resoluciones que aprueba el Comité Especial se lamenta todos los años que todavía no se haya resuelto esa prolongada controversia.

38. Además, en las resoluciones 2065 (XX) y 31/49 se afirma que ambas partes deben abstenerse de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén siendo objeto de negociaciones bilaterales. No obstante, en violación de esas resoluciones, que se aprobaron por mayoría considerable de los miembros de la Asamblea General, el Reino Unido está tomando constantemente medidas unilaterales en relación con las islas, sus habitantes y las zonas marítimas circundantes, modificando por completo las costumbres, las tradiciones, la distribución y la composición demográfica y el estilo de vida característico de los isleños. Un factor importante de esos cambios indeseables ha sido el establecimiento por el Reino Unido de una base militar en las islas, lo que supone una violación de los principios y las declaraciones de las Naciones Unidas relativas a las instalaciones de esa índole, incluida la resolución 41/11 de la Asamblea General, de 26 de octubre de 1986, en la que se declaraba el Atlántico Sur «zona de paz y cooperación». Además, la presencia de la base en las islas constituye una violación de otros tratados regionales e internacionales de desarme, de conformidad con los cuales el establecimiento de bases militares en territorios ocupados ilegalmente constituye una violación de la soberanía nacional y la integridad territorial, y es una forma de dominación colonial.

39. Está en total desacuerdo con la opinión de que el aspecto fundamental de la cuestión es el principio de la libre determinación. Ese principio no se aplica uniformemente a todas las situaciones que requieren

un proceso de descolonización. La controversia sobre las Islas Malvinas tiene una característica singular que la distingue de los casos coloniales pendientes: la existencia de una controversia de soberanía que anula la aplicación del principio de la libre determinación a la cuestión. Según la interpretación judicial, la aplicación del principio de libre determinación a ese caso concreto equivaldría a perpetuar la situación colonial de facto y a legitimar el uso de la fuerza y la consiguiente anexión del Territorio objeto de la controversia.

40. Ello no significa que, al esforzarse por resolver la cuestión, la Argentina deje de lado sus obligaciones constitucionales a fin de recuperar su soberanía sobre las islas por medio del diálogo y de negociaciones, respetando la forma de vida particular de los habitantes del Territorio, de conformidad con los principios del derecho internacional. Durante más de 15 años, los representantes del Gobierno de la Argentina han reiterado en las reuniones de la Asamblea General y del Comité Especial que la Argentina está dispuesta a ofrecer a los habitantes actuales de las islas garantías especiales con respecto a su bienestar, sus tradiciones, su identidad, su idioma y su cultura. El año anterior él mismo dio detalles al Comité Especial sobre la gama de derechos y garantías constitucionales de carácter político, civil e individual que se contemplan en los artículos 121 a 125 de la Constitución de la Argentina y su aplicación al Territorio y a los isleños.

41. En todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), la comunidad internacional pide a las partes que inicien negociaciones bilaterales. La presente etapa de las relaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido se podría calificar de excelente. No cabe duda de que no existen razones válidas para evitar el diálogo y las negociaciones con miras a resolver la controversia. Por lo tanto, cabe confiar en que, durante el segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, los renovados esfuerzos del Comité Especial y de otras partes conducirán a la reanudación de las negociaciones. La ley de la fuerza debe dar paso a la fuerza de la ley.

42. *El Sr. Betts se retira.*

43. *Por invitación del Presidente, el Sr. Ancell Patterson toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

44. **El Sr. Ancell Patterson** dice que es ingeniero agrícola y que actualmente es miembro del Congreso Nacional de la Provincia de Santa Cruz y Presidente del Comité Provincial del partido Unión Radical. Sus antepasados se trasladaron a las Islas Malvinas desde Escocia en 1873. Sus bisabuelos nacieron en las islas. En 1890 se trasladaron al continente para dedicarse a la cría de ganado avino en la provincia de Santa Cruz, donde consiguieron prosperar y, como otros habitantes de las Islas Malvinas, gozaron de todos los derechos que garantiza la Constitución de la Argentina en todos los habitantes del país. La Constitución contiene una nueva disposición en virtud de la cual, cuando se restablezca la soberanía sobre las Islas Malvinas, se deberá respetar la forma de vida de sus habitantes de conformidad con los principios del derecho internacional. Esos principios no fueron respetados por el Reino Unido cuando, en 1833, obligó a la población y a las autoridades argentinas a abandonar las Islas Malvinas después de apoderarse del Territorio para establecer su control sobre puertos estratégicos de la ruta marítima hacia Australia y Tasmania y de hacerse con los recursos pesqueros de la región.

45. Las partes en la controversia sobre las Islas Malvinas siguen teniendo posiciones diametralmente opuestas. El Reino Unido hace claramente caso omiso de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y se niega a entablar las negociaciones que la Asamblea ha pedido. Por su parte, la Argentina, basándose en numerosas resoluciones y antecedentes históricos, pide que la controversia sobre la soberanía se solucione por medio de esfuerzos conjuntos, en el convencimiento de que las islas siempre han pertenecido a la Argentina por pleno derecho. La Argentina nunca ha estado movida por la posibilidad de explotar los recursos de las islas, sino que se ha esforzado constantemente, por medios legales, de conseguir que se le devuelva

una parte de su territorio, acogiéndose esencialmente al principio de la integridad territorial.

46. La Comisión de Pesca del Atlántico Sur se reunió hace unos días en Londres. Los debates de la reunión se centraron principalmente en tres tipos de recursos marinos de especial importancia para la región: los caladeros de calamar, merluza de Nueva Zelandia y bacaladilla. La Comisión ha decidido seguir aplicando los principias de conservación de los recursos naturales de la región y establecido un sistema de alerta temprana para garantizar la explotación sostenible de los caladeros de calamar. Ello pone de manifiesto que la Argentina está dispuesta a colaborar pacíficamente para conservar los caladeros de pescado en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Esa posición también confirma el respeto de la Argentina por los intereses de los habitantes de la región, incluidos los intereses de los isleños para los que esas especies representan una de sus principales fuentes de ingresos.

47. Al propio tiempo, la Argentina nunca renunciará a sus intentos de restablecer su soberanía sobre las islas porque ello sería contrario a las resoluciones de la comunidad internacional, incluidas las del Comité Especial, que hace muchos años reconoció la existencia de una controversia de soberanía y pidió que se resolviera pacíficamente. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido siempre se ha negado a debatir la cuestión y ha impedido que se establecieran los mecanismos necesarios para resolver el problema. La Argentina está dispuesta a escuchar todas las propuestas procedentes de las Islas Malvinas que no sean las tendentes a la descolonización de las islas en violación de los principios establecidos por las Naciones Unidas, que han rechazado por abrumadora mayoría en la opción de otorgar a los isleños el derecho a la libre determinación. El derecho a la libre determinación no se puede otorgar a una población que no es la dueña legítima de un Territorio.

48. La revisión por el Reino Unido de su posición con respecto a la controversia redundaría en beneficio de ambas partes y de la comunidad internacional. Al apoyar el proyecto de resolución, el Comité estará

promoviendo la solución pacífica de una controversia territorial sobre la soberanía de las Islas Malvinas y los problemas conexos.

49. *El Sr. Ancell Patterson se retira.*

Debate general

50. **El Sr. Thayeb** (Indonesia) dice que, aunque es consciente de los importantes logros del Comité, su delegación observa que en su orden del día figuran varias cuestiones que se resisten a una solución, incluida la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands). El Comité ha reconocido acertadamente que no se puede aplicar una fórmula universal y que cada caso tiene características exclusivas. La propia Asamblea General ha llegado a la conclusión de que la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es un caso especial y, en particular, ha aprobado la resolución 2065 (XX), y la resolución 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973.

51. El Comité ha confirmado en repetidas ocasiones la necesidad de consolidar el proceso de diálogo a fin de encontrar una solución justa. Su delegación celebra observar que la Argentina y el Reino Unido han dado muestras de sinceridad y prudencia al entablar negociaciones con miras a llegar a una solución amistosa. Resulta alentador observar que en los últimos años ha habido conversaciones sobre cuestiones relacionadas con el bienestar de la población de las islas, como la conservación de los caladeros y el intercambio de información, los futuros modos de cooperación para la exploración y la explotación de los hidrocarburos de las zonas marítimas del Atlántico sudoccidental y el transporte aéreo.

52. Cabe esperar que la Argentina y el Reino Unido sigan adelante en la vía del diálogo a fin de encontrar una solución pacífica negociada a la controversia de soberanía de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y con el principio de la integridad territorial, los principios

establecidos del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas. Su delegación espera que, una vez más, la resolución sobre este tema se apruebe por consenso.

53. **El Sr. Valdés** (Chile), hablando también en nombre de Bolivia, Cuba y Venezuela, presenta un proyecto de resolución sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (A/AC.109/2001/L.8), y dice que el proyecto de resolución es una nueva contribución a los esfuerzos por lograr resolver pacíficamente la prolongada controversia entre la Argentina y el Reino Unido con respecto a la soberanía sobre las Malvinas.

54. Su Gobierno está firmemente convencido de que encontrar una solución pacifica a la cuestión de las Malvinas en el marco de negociaciones es la única manera de resolver el problema. Por esa razón, Chile pide una vez más la pronta aplicación de la resolución 2065 (XX) y de otras resoluciones en las que la Asamblea General invita a la Argentina y al Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre la cuestión.

55. El proyecto de resolución se basa en el texto del proyecto de resolución A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, y sus patrocinadores esperan que se apruebe por consenso.

56. **El Sr. Rodríguez Giavarini** (Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina) dice que la cuestión de la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de las zonas marítimas circundantes reviste gran importancia para la Argentina. Su Gobierno está decidido a recuperar la soberanía sobre esos archipiélagos y zonas marítimas, que forman parte del territorio nacional de la Argentina. Se trata de un objetivo permanente e inamovible que sólo se podrá alcanzar por media de negociaciones diplomáticas, como han confirmado repetidamente los sucesivos Gobiernos de la Argentina y se refleja en la Constitución del país, que también garantiza el respeto a la forma de vida de los habitantes de las islas.

57. Las Malvinas, que son parte inseparable del territorio de la Argentina desde que el país alcanzó la independencia, fueron ocupadas en 1833 por el ejército británico que expulsó de las islas a la población y las autoridades administrativas argentinas y les impidió regresar, asentando en su lugar a ciudadanos británicos para que colonizaran el Territorio. La Argentina nunca ha aceptado esa actuación violenta y, desde entonces, trata de recuperar las islas.

58. El paso del tiempo no ha restado urgencia a las demandas de la Argentina ni reducido su convicción de que esta prolongada controversia se puede solucionar por medio de negociaciones diplomáticas. Sobre esa base, su Gobierno se declara una vez más plenamente dispuesto a reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido de conformidad con las disposiciones de las resoluciones del Comité y de la Asamblea General, y de las declaraciones de la OEA sobre la cuestión. Su Gobierno considera sumamente lamentable que el Reino Unido no deseé reanudar el diálogo y, por consiguiente, esté aplazando el establecimiento de unas relaciones bilaterales basadas en entendimiento mutuo.

59. En 1965, en su resolución 2065 (XX), la Asamblea General reconoció la condición colonial de las Malvinas y recomendó que se le pusiera fin sobre le base del respeto de la integridad territorial de la Argentina y del reconocimiento de los intereses de la población de las islas. En 1985, la Asamblea General confirmó esa posición, declarando que el principio de la libre determinación no era aplicable a este caso concreto.

60. El restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido en 1990 se inició con la firma de un acuerdo bilateral que contenía una disposición sobre la cuestión de la soberanía que ha permitido a ambos países mantener sus posiciones respectivas con respecto a la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes.

61. Uno de los principios básicos de las relaciones internacionales es la solución pacifica de las controversias. Ese principio se confirma en el tercer párrafo de la declaración conjunta emitida el 19 de octubre de 1989 por la Argentina y el Reino Unido, con la que dio comienzo el proceso de reanudación de las relaciones diplomáticas. En ese documento, ambas partes confirmaron su compromiso de respetar plenamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

62. La Argentina se esfuerza por resolver la cuestión, que repercute negativamente en sus relaciones con el Reino Unido, superando los obstáculos por medio de la aplicación de un enfoque creativo y desde un espíritu de cooperación.

63. Los acuerdos preliminares alcanzados en el contexto de la formulación de la cuestión de la soberanía han dado lugar a contactos entre los isleños y los habitantes de la Argentina continental y a la cooperación en el Atlántico Sur en interés de todos los habitantes. Cabe celebrar la reanudación de los vuelos de aeronaves civiles privadas y de la navegación de navíos privados entre la Argentina continental y las Islas Malvinas, así como el anuncio de negociaciones con miras a adoptar medidas relacionadas con la preparación de materiales para la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. Sin embargo, a pesar de esa colaboración, el Gobierno del Reino Unido ha tomado medidas unilaterales contrarias a la letra y al espíritu de la cooperación. Esas medidas unilaterales son contrarias a la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la que se insta a las partes a que se abstengan de tomar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación.

64. Los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido tienen valores e intereses comunes en múltiples ámbitos y colaboran en el marco multilateral de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales, hecho que refuerza la convicción de la Argentina de que ha llegado el momento de resolver bilateralmente la controversia de soberanía. El Gobierno de la Argentina espera que el Gobierno del Reino

Unido responda a los numerosos llamamientos de la comunidad internacional y, teniendo en cuenta las circunstancias favorables, acepte sentarse a la mesa de negociaciones.

65. Por su parte, la Argentina reitera que está dispuesta a respetar los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas, garantizando el mantenimiento de su forma de vida y su bienestar, y a respetar los derechos humanos.

66. Los esfuerzos de la Argentina por reanudar el diálogo con el Reino Unido han merecido la aprobación de diversos foros internacionales y regionales. En particular la Asamblea General de la OEA, reunida en período ordinario de sesiones en San José, aprobó una vez más por unanimidad una declaración en la que se instaba a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a reanudar las negociaciones con miras a resolver pacíficamente lo antes posible la controversia de soberanía. A ese respecto, cabe destacar también las declaraciones del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la reunión de Presidentes de países de América del Sur y las reuniones de la Cumbre Iberoamericana. Para concluir, manifiesta su agradecimiento a los países de América Latina que patrocinan el proyecto de resolución y a los demás países que participan en las reuniones del Comité Especial por sus contribuciones a la resolución de la controversia y espera que el proyecto de resolución goce de amplio apoyo entre los miembros del Comité.

67. **El Sr. Loizaga** (Paraguay), hablando en nombre de los países miembros del MERCOSUR y de Bolivia y Chile, recuerda la declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas aprobada por los participantes de la décima reunión de Presidentes de los países del MERCOSUR en 1996. En esa declaración, los Estados miembros del MERCOSUR, además de Bolivia y Chile, reafirmaron su apoyo a los derechos legítimos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas y manifestaron su interés por la pronta resolución del problema de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la OEA. En una reunión similar celebrada en 1999, los Presidentes de los países

miembros del MERCOSUR, además de Bolivia y Chile, tomaron nota con satisfacción del diálogo positivo entre la Argentina y el Reino Unido y manifestaron su compromiso con la política de establecer servicios de comunicaciones y transporte de pasajeros sin ningún tipo de discriminación. En el 3l° período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA. Celebrado en San José el 5 de junio de 2001, el Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay también manifestó el apoyo a los derechos legítimos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas. Por consiguiente, las declaraciones sobre la cuestión formuladas por los Estados de la región se han convertido en una tradición. Por su parte reitera una vez más el compromiso de los Estados miembros del MERCOSUR, y de los Estados asociados, con la reivindicación de los derechos de la Argentina. Para concluir, manifiesta la esperanza de que el proyecto de resolución se apruebe sin someterlo a votación.

68. **El Sr. Fonseca** (Brasil) se suma a la declaración formulada por el representante del Paraguay en nombre de los países miembros del MERCOSUR. Todos los países de América del Sur sin excepción tienen gran interés por que se resuelva la controversia de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido.

69. En la reunión de los Presidentes de los países de América del Sur celebrada en Brasilia (31 de agosto al 1° de septiembre de 2000) se aprobó una declaración en la que los Presidentes se referían al mantenimiento de la condición colonial de las Islas Malvinas. Habida cuenta de que las manifestaciones de colonialismo son incompatibles con los ideales de paz, seguridad y cooperación en el subcontinente, los Presidentes tomaron nota de la necesidad de que ambas partes reanudaran las negociaciones con miras a resolver lo antes posible la controversia de soberanía, teniendo presentes las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la OEA. Cabe esperar que esa declaración aporte una contribución constructiva a los esfuerzos encaminados a resolver la controversia.

70. Para concluir, su país reitera los derechos legítimos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas y manifiesta la esperanza de que el proyecto de resolución sobre la cuestión vuelva a aprobarse sin someterlo a votación.

71. **El Sr. Paolillo** (Uruguay), sumándose a la declaración formulada por el representante del Paraguay en nombre de los países miembros del MERCOSUR, se refiere a la estrecha relación existente entre su país y las dos partes en el conflicto —la Argentina y el Reino Unido. Con respecto a este último Estado, las relaciones consulares entre el Uruguay y el Reino Unido se remontan a 1873. El Uruguay también tiene especial interés en el conflicto a la vista de la navegación existente entre el Uruguay y las Islas Malvinas.

72. En su resolución 41/11, la Asamblea General declaró la región en cuestión del Océano Atlántico «zona de paz y cooperación del Atlántico Sur». Es bien sabido que se trata de una región muy extensa, sumamente rica y de gran importancia estratégica, por lo que puede naturalmente convertirse en zona de paz y cooperación fructífera entre todos los Estados que la integran.

73. Recuerda que las dos partes en el conflicto han votado la resolución y, por lo tanto, se han comprometido a respetar los principios proclamados en 1986, en particular el principio del respeto a la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de los Estados. Pese a ello, una de las partes no ha cumplido sus obligaciones y no ha realizado esfuerzos con miras a encontrar una solución justa del conflicto.

74. Como consecuencia de ello, en la zona persiste una situación incompatible con la prevista por la comunidad nacional. Las islas son una pequeña mancha en el mapa del Océano Atlántico pero, al mismo tiempo, constituyen un borrón en la historia de las relaciones políticas en virtud de su situación irregular.

75. La prolongación del conflicto es tanto más absurda cuanto que, como todos saben, el problema se resolverá definitivamente y, antes o después, las Islas Malvinas volverán a la jurisdicción de la Argentina.

76. Por lo tanto, no tiene ningún sentido mantener la situación actual, que obstaculiza permanentemente el establecimiento de las condiciones necesarias para transformar esa parte del planeta en una zona de paz, cooperación y solidaridad. Por lo tanto, el Uruguay reitera su llamamiento a las partes en el conflicto para que intensifiquen las negociaciones con miras a eliminar de una vez por todas ese obstáculo que impide que el Atlántico Sur se convierta en zona de paz.

77. **El Sr. Morales** (Panamá) dice que las Naciones Unidas han podido poner fin al sometimiento de unos países por otros y logrado salvaguardar los derechos de los países o Territorios ocupados contra su voluntad por Potencias extranjeras. De acuerdo con esa política, la Organización está tratando de resolver el problema de la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich de Sur, y de sus aguas costeras. Panamá considera sumamente importante que la Argentina y el Reino Unido, tras reanudar las negociaciones oficiales, lleguen a una solución justa de la controversia sobre las Islas Malvinas y, a ese respecto, desea reiterar su apoyo a la decisión aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 2000 de incluir la cuestión de las Islas Malvinas en el programa provisional del quincuagésimo sexto período de sesiones. Panamá también apoya el proyecto de resolución presentado por el representante de Chile.

78. Cabe señalar que los países de Iberoamérica también apoyan la pronta resolución de ese problema y que, en la décima Cumbre Iberoamericana, celebrada el 18 de noviembre de 2000, los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron la necesidad de que se reanudaran lo antes posible las negociaciones entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido con el fin de resolver la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la OEA y con el principio de la integridad territorial.

79. **El Sr. Wang** Yingfan (China) recuerda que, ya en 1965, la Asamblea General pidió a sus Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que iniciaran sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial con miras a encontrar una solución pacífica a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands). El propio Comité Especial ha aprobado una y otra vez resoluciones en las que se pedía a los Gobiernos de esos dos Estados que reforzaran el diálogo y la cooperación.

80. Su delegación considera que el principio de que las controversias territoriales entre países se deben resolver mediante negociaciones pacíficas, de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, goza de amplia aceptación en la comunidad internacional. Su Gobierno ha podido resolver mediante pacientes negociaciones y un diálogo activo los conflictos fronterizos con la mayoría de sus Estados vecinos, y está aplicando el mismo enfoque a las cuestiones que todavía quedan por resolver, tanto si se trata de controversias territoriales como de la demarcación de la plataforma continental y de los océanos.

81. Siempre es posible avanzar en la resolución de las controversias mediante el diálogo y las negociaciones, como pone de manifiesto la experiencia de China. Por lo tanto, su delegación hace un llamamiento a la Argentina y al Reino Unido para que prosigan su diálogo constructivo y se esfuercen por llegar lo antes posible a una solución pacifica y justa del problema. China apoya la aprobación del proyecto de resolución sobre la cuestión sometida a examen.

82. **El Sr. Zaemsky** (Federación de Rusia) dice que su delegación apoya el proyecto de resolución sobre la cuestión sometida a examen y celebra que, una vez más, haya consenso. Su delegación sigue considerando que es necesario encontrar una solución mutuamente aceptable mediante la celebración de negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

83. **El Sr. Milos Alcalay** (Venezuela) manifiesta su agradecimiento al Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina por su declaración e insta a la reanudación de las negociaciones bilaterales encaminadas a encontrar una solución pacífica a la controversia sobre las Islas Malvinas. Señala la importancia de la presencia en la sala de reuniones de parlamentarios argentinos que representan a los diversos grupos políticos del país.

84. Como en años anteriores, su delegación se suma a los patrocinadores del proyecto de resolución sobre la cuestión de las Islas Malvinas (A/AC.109/2001/L.8). A ese respecto, desea reiterar su apoyo a los derechos legítimos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas y que las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido son el medio adecuado para resolver esa diferencia.

85. La situación actual de las relaciones bilaterales y de cooperación de la Argentina y el Reino Unido permiten establecer las condiciones necesarias para encontrar una solución aceptable y, en ese sentido, desea sumarse a lo afirmado por el representante del Uruguay en su declaración.

86. La labor del Comité Especial y la misión de buenos oficios del Secretario General son la prueba palpable de que la comunidad internacional está haciendo todo lo posible por alentar a las partes a encontrar una solución pacífica, definitiva y negociada a la controversia. Su delegación se suma a todos los oradores anteriores que han manifestado la esperanza de que el nuevo proyecto de resolución se apruebe, como en el pasado, sin someterlo a votación.

87. **El Sr. Benítez Versón** (Cuba) dice que su Gobierno apoya firmemente los derechos legítimos de la Argentina en la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas. Sólo será posible encontrar una solución justa a ese problema sobre la base del diálogo y las negociaciones entre las partes.

88. Lamentablemente, a pesar del apoyo de la comunidad internacional a la idea de las negociaciones, todavía no se han aplicado las resoluciones del Comité Especial y la Asamblea General sobre la cuestión de las Islas Malvinas. Su delegación se suma a los patrocinadores del proyecto de resolución sobre la cuestión y desea hacer un llamamiento a todos los miembros del Comité para recabar su apoyo a fin de que el proyecto de resolución pueda, una vez más, aprobarse sin someterlo a votación.

89. **El Sr. Mekdad** (República Árabe Siria) dice que la presencia en la sesión del Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina pone de manifiesto el compromiso del país con la resolución de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) en el marco del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. La voluntad manifestada por el Gobierno de la Argentina de entablar conversaciones con el Reino Unido con miras a resolver el problema de la soberanía es motivo de gran satisfacción para su delegación, que desea a ambos países que tengan éxito en sus negociaciones. Asimismo, apoya el proyecto de resolución sobre la cuestión y espera que se apruebe por consenso.

90. **El Sr. Abebe** (Etiopía) dice que su delegación tiene una posición clara sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands): se trata de una situación colonial, dado que existe una gran controversia de soberanía. Una vez más, es preciso señalar que los progresos en las cuestiones sustantivas han sido escasos si no nulos. La delegación de Etiopía insta una vez más a las dos partes a que atiendan al llamamiento del Comité Especial y encuentren una solución al problema sobre la base de las resoluciones de la Asamblea General y de los principios internacionales pertinentes. Su delegación apoya el proyecto de resolución sobre la cuestión.

91. **El Sr. Ortiz** (Bolivia) dice que la posición de su país se refleja sin ambigüedades en la declaración formulada por el representante del Paraguay en nombre de los países miembros del MERCOSUR.

92. La posición de su país también se refleja en el proyecto de resolución, del que es patrocinador. Bolivia celebra los esfuerzos del Comité Especial por alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, en el caso concreto que se está examinando, insta a los Gobiernos de los dos países a que inicien negociaciones con miras a encontrar una solución pacífica al problema de las Islas Malvinas. Esto se indica claramente en el proyecto de resolución, que espera pueda aprobarse por consenso.

93. **El Sr. Stanislaus** (Granada) dice que el Primer Ministro de su país acaba de regresar de una visita oficial a la Argentina. Su delegación, que considera que la mejor forma de resolver los problemas es el diálogo y la negociación, apoya la aprobación por consenso del proyecto de resolución.

94. **La Sra. Seth** (Antigua y Barbuda) dice que su país siempre ha sostenido que las funciones del Comité Especial están relacionadas con la libre determinación y la descolonización. La cuestión que se está examinando actualmente no guarda relación con esas cuestiones ya que se trata claramente de una cuestión de soberanía, y el Comité no tiene mandato para resolver esas cuestiones. Al mismo tiempo, si el Comité puede promover de alguna forma el bienestar de los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland Islands), está dispuesto a hacerlo.

95. La mayoría de las Potencias administradoras están colaborando con el Comité y, en particular, han asistido a un seminario regional celebrado en La Habana. Su país se felicita por el acuerdo concluido recientemente, que permitirá reanudar, por primera vez en 10 años, los servicios de transporte aéreo entre la Argentina y las Islas Malvinas (Falkland Islands). Su delegación celebra la reanudación del diálogo entre la Argentina y el Reino Unido, países con los que mantiene relaciones sumamente cordiales. Por consiguiente, se sumará al tradicional consenso sobre el proyecto de resolución relativo a la cuestión.

Aprobación del proyecto de resolución

96. **El Presidente** dice que los patrocinadores del proyecto de resolución han manifestado su deseo de que se apruebe sin someterlo a votación.

97. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2001/L.8 sin someterlo a votación.*

98. **El Sr. Donigi** (Papua Nueva Guinea) dice que, como saben los miembros de Comité, ha distribuido un documento titulado «La descolonización en el siglo XXI», cuyo carácter se explica en la primera nota a pie de página. Los Gobiernos del Reino Unido, España y la Argentina han examinado su contenido con cierta preocupación. A ese respecto, desea subrayar que el documento no esconde razones ocultas, y que tiene por objeto promover el debate y lograr que los miembros de Comité examinen más a fondo las cuestiones relacionadas con su mandato, teniendo en cuenta las reformas que se están llevando a cabo en todo el sistema de las Naciones Unidas.

99. El Comité tiene que responder a tres preguntas fundamentales, a saber, cuál es su mandato y si incluye la resolución o el examen de controversias de soberanía, y, de no ser así, si el Comité puede establecer programas de trabajo sobre Gibraltar y las Islas Malvinas (Falkland Islands) sin abordar la cuestión de la soberanía. Su delegación espera que el Comité pueda examinar esas cuestiones lo antes posible en el próximo período de sesiones de la Asamblea General. Al aplazar la adopción de una decisión sobre esas cuestiones, el Comité se pone en una situación de desventaja. Está obligado a examinar el dilema al que se enfrentan los habitantes de esos Territorios y a instar a la Potencia administradora a iniciar un diálogo al tiempo que defiende los intereses de esa población.

100. Espera que los Gobiernos del Reino Unido, España y la Argentina, y otras Potencias administradoras comprendan el espíritu con el que se ha escrito y distribuido ese documento. Una vez más, hace un llamamiento urgente a las Potencias administradoras para que colaboren

constructiva y abiertamente con el Comité Especial con miras a establecer el programa de trabajo en relación con el resto de los territorios no autónomos.

101. **El Sr. Naidu** (Fiji) señala que el proyecto de resolución que se acaba de aprobar se aprueba sin someterlo a votación desde 1993. Su delegación insta a la Argentina y al Reino Unido a entablar un diálogo constructivo, basado en la cooperación, con miras a encontrar una solución pacifica a la controversia sobre las Islas Malvinas (Falkland Islands), preparando el camino para que el Comité pueda dar el siguiente paso y establecer el programa de trabajo con respecto a ese Territorio.

102. **El Sr. During** (Sierra Leona) dice que cabe celebrar esfuerzos de los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido por resolver el problema por medios pacíficos, pero es esencial prestar la debida atención a los deseos e intereses de la población de las islas. En la resolución se debe hacer referencia a la cuestión de la libre determinación de la población. Algunas personas sostienen que el principio de la libre determinación no es aplicable a todas las situaciones de descolonización. Sin embargo, su delegación cree firme y sinceramente que ese principio no debe ser subjetivo sino objetivo.

103. **El Presidente** dice que el Comité ha concluido el examen de este tema del orden del día.

29 de junio de 2001

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 8ª sesión.
Documento A/AC.109/2001/25

«EL COMITÉ ESPECIAL,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, y A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión de la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas y por el Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

3. Lamenta que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos del futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. Reitera su firme apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.»

13 de julio de 2001

Fragmento del Documento de base que forma parte integrante de los informes de los Estados Partes sobre territorios dependientes de ultramar y dependencias de la Corona del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Documento HRI/CORE/1/Add.62/Rev.1

Anexo V
ISLAS FALKLAND

I. TERRITORIO Y POBLACIÓN

1. Las Islas Falkland, situadas en el Atlántico Sur, se encuentran a unos 772 km al noreste del Cabo de Hornos y a unos 480 km del punto más cercano del continente sudamericano. Están formadas por unas 200 islas, las mayores de las cuales son Falkland Oriental y Falkland Occidental, y su superficie terrestre total es de unos 12.173 kilómetros cuadrados.

2. La información estadística básica, con las cifras más actualizadas de que se dispone, es la siguiente:

Ingreso por habitante	18.859 libras No se dispone de cifras oficiales para calcular el PNB y el ingreso por habitante. Sin embargo, se estima que el PNB de 1992 fue de 40 millones de libras.
Producto nacional bruto	40 millones de libras
Índice de inflación	0,89% (1992-93)
Deuda externa	104.283 libras
Tasa de desocupación	No se dispone de estadísticas
Tasa de alfabetización	99,5%
Población	2.121 habitantes (censo de 1991)

Porcentaje de la población de lengua materna inglesa	99%
Expectativa de vida	No se dispone de cifras
Tasa de mortalidad infantil	No se han registrado muertes de niños pequeños en los últimos cinco años
Tasa de natalidad	13 por 1.000
Tasa de mortalidad	10 por 1.000
Tasa de mortalidad derivada de la maternidad	Ningún caso en los últimos cinco años
Tasa de fecundidad	56 por 1.000
Porcentaje de la población:	
de menos de 15 años de edad	Varones de menos de 15 años 10,1% Mujeres de menos de 15 años 9,8%
de 65 años o más	Varones 4,9% Mujeres 3,9%
Porcentaje de la población	Rural 22,5% (57% de varones y 43% de mujeres) Urbana 77,5% (52,3% de varones y 47,7% de mujeres)

Porcentaje de familias a cargo de una mujer	23,3%(incluyendo mujeres solteras (6,5%), casadas (5,8%), viudas (7%) y divorciadas (4%))

(La mayoría de las cifras fueron suministradas por el Gobierno de las Islas Falkland y el informe del Censo de 1991.)

3. La población es casi exclusivamente británica por nacimiento u origen, y muchos habitantes pueden remontar su origen en el territorio al siglo XIX.

II. ESTRUCTURA POLÍTICA GENERAL

A. Sistema de gobierno

Gobierno

4. Las Islas Falkland son un Territorio Dependiente Británico.

5. La Constitución actual, que entró en vigor el 3 de octubre de 1985, figura en el anexo 1 del Decreto sobre la Constitución de las Islas Falkland de 1985. En el apéndice 1 se presenta un ejemplar.

6. El capítulo I de la Constitución, que se analiza más detalladamente en la parte III, infra, contiene disposiciones que garantizan los derechos y libertades fundamentales de las personas. En el preámbulo de ese capítulo se enuncia el derecho de todos los pueblos a la libre determinación.

7. Las principales características de la Constitución, al margen de su capítulo I, son las que siguen.

a) El Gobernador es designado por la Reina a propuesta del Secretario de Estado de Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido, y responde ante este último. El poder ejecutivo corresponde al Gobernador, pero éste tiene el deber de consultar al Consejo Ejecutivo en el desempeño de sus funciones, salvo en ciertos casos específicos. El Gobernador está facultado para actuar contra la opinión del Consejo Ejecutivo, pero si lo hace debe emitir un informe al Secretario de Estado, incluyendo sus motivos para hacerlo. El Consejo Ejecutivo está formado por el Jefe Ejecutivo y el Secretario de Hacienda, miembros natos, y tres miembros elegidos anualmente por los ocho miembros electivos del Consejo Legislativo, entre ellos. El Gobernador convoca las reuniones del Consejo Ejecutivo y habitualmente lo preside. El Gobernador designa, destituye y ejerce el control disciplinario respecto de los funcionarios públicos, pero la Constitución establece que al hacerlo debe consultar a las personas o autoridades que se establezca por Ordenanza. (No se ha dictado hasta ahora ninguna Ordenanza a este respecto, pero las facultades del Gobernador se ejercen en los hechos por recomendación de juntas constituidas de manera informal y comités establecidos para asesorar al Gobernador sobre esos asuntos).

b) El Consejo Legislativo de las Islas Falkland está formado por ocho miembros electivos (que son los únicos con derecho de voto en los asuntos sometidos al Consejo) y dos miembros natos (el Jefe Ejecutivo y el Secretario de Hacienda); pero la Constitución dispone que el Fiscal General tiene derecho a tomar parte en las actuaciones del Consejo Legislativo (sin derecho de voto) con el consentimiento de su Presidente. El Gobernador no es miembro del Consejo Legislativo pero preside sus deliberaciones, o en su ausencia lo hace otro miembro del Consejo Legislativo designado por el Gobernador. El Gobernador, «con el asesoramiento y la conformidad del Consejo Legislativo», puede dictar leyes sobre la paz, el orden y la buena administración de las Islas Falkland. Los proyectos de ley se someten al Consejo Legislativo y, aprobados por él, se presentan para su sanción. Las normas sobre la aprobación de las leyes figuran en el Anexo A de la Constitución. La sanción de las leyes está generalmente a cargo del Gobernador, pero en casos excepcionales

la realiza la Reina a través del Secretario de Estado. El párrafo 5 del Anexo A de la Constitución prohíbe que el Gobernador dé su sanción a ciertos tipos de proyectos a menos que contengan una cláusula que suspenda la aplicación de la ley «hasta que se manifieste la voluntad de Su Majestad al respecto». Una vez que se otorga sanción a un proyecto, éste se convierte en ley con carácter de Ordenanza, pero cualquier Ordenanza que haya recibido la sanción del Gobernador «podrá ser desautorizada por Su Majestad a través del Secretario de Estado». No se tiene conocimiento de que ninguna Ordenanza de las Islas Falkland haya sido desautorizada en más de 100 años. El Gobernador está facultado, en virtud del artículo 49 de la Constitución, para declarar, aunque un proyecto de ley no haya sido aprobado en la forma en que se lo presentó, o no haya sido aprobado en absoluto, que el proyecto entrará en vigor como si hubiera sido aprobado por el Consejo Legislativo, ya sea en la forma en que fue presentado a él o con las modificaciones propuestas en el Consejo que el Gobernador estime adecuadas, y el Gobernador puede dar su sanción al proyecto en esa forma. Sin embargo, no puede hacer uso de estas facultades especiales sin instrucciones previas del Secretario de Estado, a menos que a su juicio el asunto sea de tal urgencia que le obligue a proceder de ese modo sin haber consultado antes al Secretario de Estado. El Gobierno del Reino Unido se ha reservado el derecho de dictar leyes para las Islas Falkland y, en el ejercicio de esa facultad, a menudo dicta leyes que se aplican a las Islas Falkland respecto de cuestiones internacionales, como las obligaciones derivadas de un tratado aplicado a las Islas Falkland por el Gobierno del Reino Unido. El Gobernador convoca las sesiones del Consejo Legislativo, que deben celebrarse como mínimo cada 12 meses. En la práctica, se reúne por término medio cuatro veces por año. Cualquiera de sus miembros puede presentar proyectos de ley o mociones, que pueden aprobarse por mayoría simple. Pero no pueden tratarse los proyectos de ley ni las mociones (ni pueden recibirse peticiones) sin la conformidad del Gobernador si suponen aumentos de impuestos o del gasto público o la modificación de salarios, prestaciones o condiciones de servicio de funcionarios públicos (incluyendo sus derechos de pensión).

c) El Consejo Legislativo debe disolverse a más tardar cuatro años después de la última elección general, pero el Gobernador está facultado para disolverlo antes. Debe celebrarse una elección general dentro de los 70 días siguientes a la disolución. En caso de vacancia de un escaño entre elecciones generales, se realiza una elección complementaria para cubrirlo. En 1988 se dictó una Ordenanza Electoral; junto con las disposiciones de la Constitución rige las elecciones de miembros del Consejo Legislativo. Las Islas Falkland están divididas en dos circunscripciones: la ciudad de Stanley y sus alrededores, que constituyen la circunscripción de Stanley, y el resto del país, que constituye la circunscripción rural. Cada circunscripción elige cuatro miembros del Consejo Legislativo, y sólo pueden ser candidatos las personas registradas como electores, mayores de 21 años. Desde luego, sólo pueden votar en las elecciones las personas registradas al efecto. Tienen derecho a inscribirse en el registro de electores las personas que son ciudadanos del Commonwealth mayores de 18 años de edad y cumplen los requisitos en materia de residencia. El ciudadano del Commonwealth nacido en las Islas Falkland tiene que haber residido en ellas durante los 12 meses anteriores a la fecha de preparación del registro. El ciudadano del Commonwealth no nacido en las Islas Falkland tiene que haber residido en ellas durante los cinco años inmediatamente anteriores a esa fecha. La fecha es el 15 de mayo de cada año y la condición de «residente» está definida, como lo autoriza la Constitución, por la Ordenanza Electoral de 1988. La definición permite que se computen los períodos de ausencia por razones de negocios, vacaciones, educación y otras, con sujeción a determinadas condiciones.

d) La última elección general se celebró el 14 de octubre de 1993, con 17 candidatos para los cuatro escaños de Stanley y ocho candidatos para los cuatro escaños rurales. Todos ellos eran independientes.

e) El sistema judicial y legal se describe más adelante con mayor detalle. Las disposiciones referentes al Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelaciones, incluyendo las normas que regulan el nombramiento y

la inamovilidad de los magistrados, figuran en el capítulo VIII de la Constitución.

Religión

8. La libertad de religión está protegida expresamente por el artículo 9 de la Constitución.

Historia

9. La toma de posesión formal de Falkland Occidental y «todas las islas circundantes» por el Comodoro John Byron en nombre del Gobierno Británico, en enero de 1765, fue seguida rápidamente por el asentamiento de colonos. Una expedición dirigida por el Capitán McBride estableció un asentamiento en Port Egmont el 8 de enero de 1766. Fuera de un período comprendido entre junio de 1770 y enero de 1771, la ocupación británica se mantuvo hasta 1774. El asentamiento y la administración británicos han sido ininterrumpidos desde 1833, salvo una breve interrupción en que la Argentina ocupó ilegalmente las Islas durante abril, mayo y junio de 1982.

10. Las Islas atrajeron progresivamente a colonos y nuevos capitales. La Compañía de las Islas Falkland, constituida en 1851, adquirió vastas extensiones de tierra en las Islas. El centro de la administración se trasladó a Stanley en 1844 y el primer Consejo Legislativo se instaló en 1845. Los colonos desempeñaban una función importante en sus deliberaciones.

11. La primera actividad económica del territorio fue la explotación del ganado salvaje que poblaba libremente Falkland Oriental, sobre todo para obtener sus cueros. Ese ganado salvaje descendía del que había sido introducido durante el siglo anterior. Pertenecía a la Corona, y su sacrificio estaba sujeto a licencias otorgadas por el Gobernador.

12. En 1842 el Gobernador Moody propuso la cría de ovinos, y su explotación comercial se intentó por primera vez en Falkland Oriental,

en 1860, alcanzándose un número considerable. Durante el decenio siguiente comenzó también la explotación en Falkland Occidental. Entre los años 1870 y 1880 se pasó de la cría de ganado bovino a la de ovinos, y posteriormente se exterminó todo el ganado salvaje.

13. Siguió un período de firme prosperidad y, en 1885 el territorio alcanzó su autonomía económica. En 1912 se inauguró la comunicación inalámbrica con el mundo exterior. Durante el primer cuarto del siglo XX, Stanley se convirtió en un pequeño puerto de reparación de buques y estación carbonera. En el decenio de 1930 la población permanente alcanzó a 2.500 habitantes.

14. Durante las dos guerras mundiales la Compañía de las Islas Falkland y otros propietarios de tierras abstentistas consolidaron su control de la economía local, efectuando escasas reinversiones. La economía entró en estancamiento, y en los decenios de 1950 y 1960 se acentuó la emigración. Las conversaciones entre el Reino Unido y la Argentina sobre la soberanía continuaron durante el decenio de 1960, y en 1971 se firmó un acuerdo sobre comunicaciones entre los gobiernos argentino y británico. Durante los 10 años siguientes el único enlace aéreo con el mundo exterior fue a través de la ciudad argentina de Comodoro Rivadavia. Las Islas pasaron a depender cada vez más de la Argentina para su abastecimiento externo, sobre todo de petróleo. Sin embargo, los isleños se negaron firmemente a formar parte de la Argentina.

15. Las Islas Falkland fueron invadidas y ocupadas ilegalmente por fuerzas militares argentinas el 2 de abril de 1982. Se despachó de inmediato una fuerza expedicionaria británica y, tras un conflicto que cobró más de 1.000 vidas británicas y argentinas, las fuerzas argentinas capitularon el 14 de junio de 1982.

16. Desde 1982 se ha acelerado el ritmo de desarrollo de las Islas: primero mediante ayuda británica gratuita para facilitar el desarrollo y la rehabilitación tras el conflicto de 1982, y después, a partir de 1986, mediante la venta de licencias de pesca, sobre todo para la captura de la

pota. (Los ingresos de 1993-94 derivados de la venta de licencias de pesca alcanzaron a unos 20 millones de libras.) Mediante fondos suministrados por los Gobiernos británico y de las Islas Falkland se construyeron un nuevo hospital, una nueva escuela superior, centros de esparcimiento y deportes, servicios portuarios, un nuevo aeropuerto internacional, un sistema moderno de telecomunicaciones y nuevas carreteras y casas.

17. Después de 1982, la Compañía de las Islas Falkland vendió todos sus establecimientos de Falkland Occidental a propietarios privados locales. Sus establecimientos de Falkland Oriental (que representaban unas 36.500 há) fueron adquiridos por el Gobierno de las Islas Falkland en mayo de 1991. Más de 95% de la superficie total pertenece actualmente a residentes de las Islas Falkland.

B. Sistema judicial

Administración

18. La estructura del sistema judicial está formada por el Tribunal de Procedimiento Sumario, el Juzgado de Paz, el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelaciones y la Comisión Judicial del Consejo Privado, y también un Juzgado de Instrucción. Su composición y competencia se describen a continuación con mayor detalle.

19. El poder judicial de las Islas Falkland es totalmente independiente del Gobierno y no está sujeto a instrucciones ni al control del poder ejecutivo ni de los miembros del Consejo Legislativo de las Islas. La inamovilidad, y por lo tanto la independencia, del Presidente y demás miembros del Tribunal de Apelaciones y del Presidente del Tribunal Supremo están consagradas expresamente en la Constitución. La responsabilidad de la administración de justicia corresponde efectivamente al Presidente del Tribunal Supremo de las Islas, que es designado por el Gobernador siguiendo instrucciones del Secretario de Estado para los Asuntos Exteriores y del Commonwealth y puede ser

destituido, durante su mandato normal, únicamente por actos indebidos comprobados o incapacidad declarada judicialmente. Debe ser un magistrado o ex magistrado de un tribunal con jurisdicción ilimitada en materia civil y penal de cualquier lugar del Commonwealth o la República de Irlanda, o que haya estado habilitado durante 10 años, como mínimo, para el ejercicio de la abogacía ante tales tribunales.

20. El actual Presidente del Tribunal Supremo reside en Inglaterra y visita las Islas cuando es necesario. La principal personalidad judicial residente es el Magistrado Superior (véase el párrafo siguiente). También hay en las Islas Jueces de Paz designados por el Gobernador principalmente a propuesta del Magistrado Principal y el Presidente del Tribunal Supremo.

21. El Magistrado Principal es designado por el Gobernador previa consulta con el Presidente del Tribunal Supremo. También actúa, en virtud de su cargo, como Juez de Instrucción de las Islas y tiene a su cargo el juzgado respectivo. Debe ser, en virtud de la ley, un abogado con experiencia habilitado para el ejercicio de su profesión ante un tribunal con jurisdicción ilimitada en materia civil y penal en cualquier lugar del Commonwealth o la República de Irlanda durante un mínimo de cinco años.

22. El Gobernador es responsable de la policía y la cárcel de las Islas. Cuenta con la asistencia de un Comité Asesor de Policía entre cuyos miembros figuran representantes de la comunidad y que asesora en cuestiones referentes a la vigilancia de las Islas. También existe una Junta de Magistrados Visitantes, formada por tres Jueces de Paz, que están obligados a visitar e inspeccionar la cárcel por lo menos cuatro veces por año y recibir las denuncias de los detenidos. La Junta debe informar de sus conclusiones al Gobernador.

23. La Constitución establece una Comisión Asesora sobre la Prerrogativa de Gracia (se trata de una facultad que corresponde al Gobernador, en nombre de la Reina, de indultar a las personas condenadas por delito o remitir la totalidad o una parte de la pena

impuesta judicialmente). La Comisión está formada por dos miembros del Consejo Legislativo de las Islas. El Gobernador debe consultar a la Comisión en todos los casos en que considere la posibilidad de hacer uso de la prerrogativa de gracia.

24. El Fiscal General y el Asesor Jurídico Superior de la Corona son asesores del Gobierno sobre todas las cuestiones jurídicas que afectan a las Islas Falkland y representan al Gobierno en los asuntos judiciales. Ambos deben ser abogados con varios años de experiencia. Como representante de la Corona (o del interés público), el Fiscal General desempeña diversas funciones en materia civil y tiene la responsabilidad de última instancia en la aplicación de las normas penales; con arreglo a la Constitución está facultado para promover o interrumpir todo tipo de procedimientos penales. En el ejercicio de esta facultad no está sujeto a instrucciones ni al control de ninguna otra persona ni autoridad. El Asesor Jurídico Principal de la Corona actúa como suplente del Fiscal General y en su nombre administra el sistema de asistencia jurídica del Gobierno.

25. La administración de todos los tribunales de las Islas constituye responsabilidad del Presidente del Tribunal Supremo, asistido por el Magistrado Superior. Un Secretario General actúa como Secretario de los Tribunales y tiene a su cargo el registro de los actos jurídicos que afectan a la propiedad de tierras, las marcas de fábrica o de comercio, las sociedades, etc.

Procedimiento penal

26. Los procedimientos penales se promueven normalmente por la policía conforme a directrices establecidas por el Fiscal General. Con arreglo a esas directrices, los asuntos complejos o difíciles se remiten al Fiscal General para determinar si se han de entablar procedimientos. Además, cuando se ha promovido el enjuiciamiento sin su intervención, el Fiscal General puede revisar la decisión adoptada por la policía de promoverlo y, en circunstancias apropiadas, puede poner fin a esas actuaciones o modificar las imputaciones formuladas. La policía puede,

en determinados casos, formular advertencias en lugar de promover el enjuiciamiento. También los particulares pueden promover procedimientos penales, pero sin perjuicio de la facultad del Fiscal General de tomarlos a su cargo, revisarlos o ponerles fin. En los hechos, el enjuiciamiento por iniciativa privada es poco frecuente.

27. Los procedimientos penales ante el Tribunal de Procedimiento Sumario y el Juzgado de Paz suelen estar a cargo del Jefe de Policía o el Inspector de Policía. En cambio, los procedimientos ante el Tribunal Supremo (y los correspondientes a ciertos delitos que se cumplen ante el Tribunal de Procedimiento Sumario y el Juzgado de Paz, sobre todo cuando se cometieron en relación con la ley sobre la pesca en las aguas circundantes de las Islas) se llevan a cabo por el Asesor Jurídico Superior de la Corona o por el Fiscal General personalmente.

28. Existen dos categorías de delitos: los que sólo pueden juzgarse mediante acta de acusación, es decir, por el Tribunal Supremo presidido por su Presidente (o interinamente por otro magistrado) con un jurado, y todos los demás delitos. Los de la primera categoría son los más graves, como el homicidio doloso o culposo y la violación. Los demás delitos suelen juzgarse en procedimiento sumario, ante el Tribunal de Procedimiento Sumario o el Juzgado de Paz. También son éstos los tribunales que remiten al acusado al Tribunal Supremo cuando se le imputa un delito que sólo puede juzgarse mediante acta de acusación o se resuelve que se le juzgue de ese modo. Además, el Tribunal de Procedimiento Sumario y el Juzgado de Paz están facultados en ciertos casos para disponer que se remita al Tribunal Supremo, para la aplicación de la pena, el caso de las personas a las que han condenado en procedimiento sumario pero respecto de las cuales estiman que sus propias facultades de imposición de penas son insuficientes.

29. Todos los tribunales penales de las Islas generalmente actúan en audiencia abierta al público y a los medios de difusión. Existen normas especiales que rigen la práctica y los procedimientos en los casos en que intervienen menores de 18 años. Esos asuntos son de competencia del

Juzgado de Paz o del Tribunal de Procedimiento Sumario. Sin embargo, las audiencias de estos tribunales, cuando juzgan asuntos de esta clase, se organizan en momentos distintos de sus audiencias destinadas a acusados adultos. Generalmente se dispone la exclusión del público, y los medios de difusión no pueden identificar a los menores de 18 años que comparecen como acusados o testigos. Cuando un menor de 18 años está imputado junto con alguna persona de mayor edad, el asunto se juzga en audiencia ordinaria del tribunal competente, pero pueden imponerse restricciones a la información.

Tribunales penales

30. Existen tres tribunales que actúan en las Islas en materia penal.

a) Tribunal de Procedimiento Sumario

Este tribunal, creado por Ordenanza, está formado por uno o más Jueces de Paz (habitualmente tres) que conocen en los asuntos que determina la ley. Los Jueces de Paz son jueces legos, designados en la forma indicada en el párrafo 20. Habitualmente hay en las Islas 21 jueces legos. La jurisdicción del Tribunal de Procedimiento Sumario es limitada, salvo cuando se compone de dos o más magistrados, en cuyo caso puede desempeñar la mayor parte de la jurisdicción del Juzgado de Paz, que se describe a continuación.

b) Juzgado de Paz

El Juzgado de Paz también fue establecido por Ordenanza. Está a cargo del Magistrado Superior. Tiene jurisdicción respecto de todos los delitos, con excepción de los que sólo pueden juzgarse mediante acta de acusación. La gran mayoría de los procedimientos penales se llevan a cabo ante este tribunal, que tiene amplias facultades en materia de imposición de penas.

c) Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo fue establecido por la Constitución. Tiene jurisdicción ilimitada para conocer en cualquier procedimiento penal. Está formado por el Presidente y un magistrado (habitualmente el Magistrado Superior), designado por el Gobernador previa consulta con el Presidente del Tribunal Supremo. Como ya se ha explicado, el Tribunal es competente respecto de los delitos que deben juzgarse mediante acta de acusación y de la imposición de pena a los reos condenados por sentencia del Tribunal de Procedimiento Sumario o el Juzgado de Paz. También conoce en apelación respecto de las sentencias del Tribunal de Procedimiento Sumario y del Juzgado de Paz.

La apelación en los asuntos penales

31. La persona condenada por el Tribunal de Procedimiento Sumario o el Juzgado de Paz puede apelar ante el Tribunal Supremo contra la pena impuesta si se ha declarado culpable, o tanto respecto de la condena como de la pena si se ha declarado inocente. También el Presidente del Tribunal Supremo puede, en ciertos casos, disponer de oficio la revisión del expediente de cualquier procedimiento seguido ante el Tribunal de Procedimiento Sumario o el Juzgado de Paz para cerciorarse de la corrección de los procedimientos y de la pena impuesta. Las sentencias del Tribunal Supremo admiten apelación, respecto de la condena o de la pena, ante el Tribunal de Apelaciones de las Islas Falkland (véase infra). En ciertos casos cabe una apelación ulterior de la sentencia del Tribunal de Apelaciones ante la Comisión Judicial del Consejo Privado.

32. Como el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelaciones de las Islas Falkland ha sido establecido por la Constitución. Está formado por un Presidente y un mínimo de dos Jueces de Apelaciones, todos los cuales son designados en igual forma que el Presidente del Tribunal Supremo y deben tener iguales calificaciones. La protección constitucional de la inamovilidad del Presidente del Tribunal Supremo (véase el párrafo 19,

supra) rige también para los miembros del Tribunal de Apelaciones. El Presidente del Tribunal Supremo es también miembro nato del Tribunal de Apelaciones excepto, desde luego, cuando se consideran recursos contra sus propias decisiones.

Juicios penales

33. Como en el Reino Unido y como es habitual en los sistemas del common law, los juicios penales se tramitan en procedimiento contradictorio. Se presume la inocencia del acusado hasta que se pruebe su culpabilidad, y la acusación debe probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable. Los derechos e los acusados a un juicio imparcial, con todas las garantías necesarias procesales y de otra índole, están asegurados por el artículo 13 de la Constitución, que en lo fundamental corresponde a los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 3 de la Constitución establece las garantías de las personas detenidas y, específicamente, de las que se encuentran en prisión preventiva. El artículo 16 de la Constitución establece un mecanismo para la aplicación de estas disposiciones (véase el párrafo 44, infra). Conforme a lo anterior, el acusado tiene derecho a consultar a un asesor y a disponer de asistencia jurídica en juicio y puede otorgársele ayuda económica a través de un sistema de ayuda judicial a cargo del Gobierno, para sufragar su costo. La acusación informa habitualmente a la defensa acerca de la naturaleza de todas las pruebas que probablemente haya de presentar, y también de los testigos cuyo conocimiento puede ser pertinente pero que la acusación no se propone convocar. Si el tribunal, a pedido de la defensa o de la acusación, estima que el acusado no tiene aptitud mental para ser sometido a juicio, puede disponerse su internación en el Hospital de las Islas.

34. Los juicios penales siguen por lo general el procedimiento adoptado por los tribunales penales de Inglaterra y Gales. Como ya se ha señalado, los juicios se tramitan generalmente en audiencia pública. Las normas sobre la prueba se aplican rigurosamente y, si se han admitido pruebas indebidas, la condena puede revocarse en apelación. Durante el juicio,

conforme a lo que dispone la Constitución, el acusado tiene derecho a oír e interrogar a los testigos de la acusación, generalmente a través de un abogado. La defensa tiene derecho a expresarse en último término en el juicio. El acusado no puede ser interrogado a menos que consienta en declarar como testigo en su propia defensa. Si lo hace, sólo en circunstancias excepcionales puede ser interrogado acerca de su carácter o de otros actos no relacionados con el delito que se le imputa; la acusación generalmente no presenta tales pruebas.

Juicio por jurados

35. La gran mayoría de los asuntos se tramitan en las Islas en procedimiento sumario, es decir, sin jurado. El Tribunal Supremo juzga los delitos en los procedimientos promovidos mediante acta de acusación, con juez y jurado. En este caso, el juez decide las cuestiones jurídicas, resume las pruebas para el jurado y le imparte instrucciones sobre el derecho aplicable. Corresponde entonces al jurado decidir si la acusación ha probado o no más allá de toda duda razonable la culpabilidad del acusado. En caso negativo, debe declararlo inocente. En las Islas Falkland el veredicto del jurado debe ser unánime. Si el jurado dicta un veredicto de inocencia, la acusación no tiene recurso de apelación y el acusado es absuelto por el juez y no puede volver a ser juzgado por el mismo delito. En caso de veredicto de culpabilidad, se condena al demandado, que tiene derecho de apelación ante el tribunal competente.

36. El jurado es totalmente independiente del poder judicial, y constituye delito la injerencia en su actividad desde que sus miembros han prestado juramento.

37. Tanto la acusación como la defensa tienen el derecho de impugnar un máximo de seis miembros del jurado en determinados casos sin indicar fundamentos. Tanto la acusación como la defensa pueden impugnar a cualquier otro eventual miembro del jurado expresando las razones por las que consideran probable su parcialidad.

38. Están obligadas a prestar servicios como jurados todas las personas de entre 21 y 60 años de edad inscritas en el Registro electoral de las Islas, con ciertas excepciones. Se les elige por sorteo. Algunas personas (como los miembros del poder judicial, otros profesionales del derecho, los sacerdotes y los funcionarios policiales) están eximidas de este servicio. Las personas condenadas por delito grave están inhabilitadas para él.

Juzgado de Instrucción

39. El Magistrado Superior es Juez de Instrucción de las Islas Falkland como parte de su función. En su ausencia, el Fiscal General o la persona que hace sus veces puede actuar como Juez de Instrucción. Éste tiene el deber de investigar los casos de muerte violenta o por causas no naturales y las muertes súbitas cuya causa no se conoce. Normalmente las muertes se informan al Juez de Instrucción por los médicos o la policía. Si se trata de una muerte violenta por causas desconocidas, el Juez de Instrucción no está obligado a llevar a cabo una investigación si, después de realizada una autopsia, queda convencido de que se debió a causas naturales. Cuando existen motivos para creer que la persona sufrió muerte violenta o por causas no naturales o falleció en prisión o en otras circunstancias que se especifican, el Juez de Instrucción debe llevar a cabo una investigación y está obligado a determinar en qué forma, momento y lugar se produjo la muerte. El Juez de Instrucción puede actuar solo o, en ciertas circunstancias, con un jurado (por ejemplo, cuando la muerte se produjo en detención a cargo de la policía).

Procedimiento civil

40. Los mismos tres tribunales que ejercen jurisdicción penal de primera instancia también tienen jurisdicción en materia civil.

a) Tribunal de Procedimiento Sumario

El Tribunal de Procedimiento Sumario, cuando está formado por dos o más Jueces de Paz, tiene jurisdicción civil limitada; pero, en la práctica,

la mayoría de los procedimientos civiles se inician ante el Juez de Paz a menos que la ley disponga que deban promoverse ante el Tribunal Supremo. El Tribunal de Procedimiento Sumario tiene jurisdicción específica en materia laboral.

b) Juzgado de Paz

El Juzgado de Paz tiene una amplia jurisdicción en materia civil. Pueden tramitarse ante el Juzgado de Paz las acciones por responsabilidad contractual, extracontractual y fiduciaria, las ejecuciones hipotecarias y las acciones de reivindicación de tierras. En la mayoría de los casos, la cuantía no debe exceder de un límite (actualmente de 50.000 libras). Sin embargo, si las partes consienten en ello pueden seguirse los procedimientos ante el Juzgado de Paz aunque la cuantía exceda del límite.

c) Tribunal Supremo

40. El Tribunal Supremo tiene jurisdicción ilimitada para conocer y resolver en materia civil. Además de los asuntos cuya cuantía excede del límite establecido, ejerce jurisdicción exclusiva en las causas de almirantazgo y los asuntos referentes a difamación, divorcio, guarda y revisión judicial.

41. Normalmente todos los tribunales entienden en materia civil sin la asistencia de jurado. Sin embargo, existen casos en que el tribunal, excepcionalmente, puede disponer el juicio con jurado.

Las apelaciones en materia civil

42. Las sentencias del Tribunal de Procedimiento Sumario y del Juzgado de Paz en materia civil dan lugar a apelación ante el Tribunal Supremo. Las sentencias de éste admiten recurso ante el Tribunal de Apelaciones de las Islas Falkland; y las de éste, ante la Comisión Judicial del Consejo Privado.

III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Autoridades con jurisdicción que afecta a los derechos humanos

43. El capítulo I de la Constitución (artículos 1 a 17) establece el marco normativo básico para asegurar la protección de los derechos y libertades fundamentales de todas las personas en las Islas Falkland. Este capítulo, en sus artículos 1 a 15, contiene disposiciones que pueden invocarse directamente ante los tribunales para asegurar la protección del derecho a la vida, la libertad personal, la protección contra la esclavitud y el trabajo forzoso, la protección contra el trato inhumano, la libertad de circulación, la protección contra la privación de la propiedad, la protección contra los registros arbitrarios, la libertad de conciencia, la libertad de expresión, incluida la libertad de prensa, la libertad de reunión y asociación y la libertad contra la discriminación por motivos de raza, sexo, etc., y asegura también la protección de la ley (lo que abarca el derecho a un juicio imparcial y todas las salvaguardias conexas, en materia penal y civil).

44. El artículo 16 de la Constitución otorga a cualquier persona que alega que se ha infringido, o es probable que se infrinja, cualquiera de las disposiciones de fondo de los artículos 1 a 15 en relación con ella (o, en el caso de una persona detenida, a cualquier tercero que alegue tal infracción contra el detenido), el derecho de recurrir directamente ante el Tribunal Supremo. Conforme al artículo 16, el Tribunal Supremo puede dictar las declaraciones, órdenes, mandamientos y directrices que estime adecuadas para aplicar o hacer aplicar las disposiciones pertinentes. Además, si se plantea ante cualquier tribunal inferior una cuestión relativa a la infracción de cualquiera de las disposiciones de los artículos 1 a 15, ese tribunal puede remitirla para su decisión al Tribunal Supremo (y está obligado a hacerlo si cualquiera de las partes lo solicita) y debe resolver el asunto, en ese caso, de conformidad con la decisión del Tribunal

Supremo. Puede recurrirse ante el Tribunal de Apelaciones (y posteriormente, con autorización de ese Tribunal, ante la Comisión Judicial del Consejo Privado) contra cualquier decisión del Tribunal Superior correspondiente al artículo 16.

45. Además de las acciones específicas que otorga el artículo 16 de la Constitución, muchas infracciones de derechos y libertades fundamentales protegidos por la Constitución dan lugar a otros recursos judiciales. El artículo 16 dispone expresamente que sus normas son sin perjuicio de esos otros recursos. Por ejemplo, la persona privada ilegítimamente de su libertad personal puede promover un procedimiento civil tendiente a su liberación, u otra persona puede hacerlo en su nombre (mediante un recurso de hábeas corpus). Además, puede promover acción de indemnización por daños y perjuicios derivados de la detención ilícita o el encarcelamiento indebido, o agresión u otras violaciones de sus derechos, según las circunstancias.

B. Recursos, indemnización y rehabilitación

46. La legislación de las Islas Falkland no contiene disposiciones expresas que otorguen un derecho de indemnización o rehabilitación a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Sin embargo, como ya se ha señalado, la persona en esas circunstancias, además de la posibilidad que en todos los casos le asiste de obtener reparación con arreglo al artículo 16 de la Constitución, puede disponer de diversos recursos en virtud de la legislación ordinaria para obtener la indemnización por la infracción de sus derechos.

Asistencia jurídica

47. Se dispone en las Islas de un sistema de asistencia jurídica mediante el cual las personas que necesitan asesoramiento jurídico o asistencia en juicio pueden obtener que el costo respectivo se sufrague con cargo a fondos públicos. Los recursos de este sistema se aprueban al comienzo

de cada ejercicio financiero. Su administración está a cargo del Asesor Jurídico Superior de la Corona, en representación del Fiscal General.

48. El derecho a la asistencia conforme a este sistema depende del nivel de los ingresos del interesado y el valor de su patrimonio (con exclusión de su vivienda privada principal). Si el interesado tiene derecho a las prestaciones del sistema, se cubren sus gastos judiciales hasta determinados límites respecto de numerosos asuntos judiciales, entre los que se cuentan las alegaciones de denegación o infracción de sus derechos y libertades fundamentales. Los límites estipulados pueden ampliarse con el consentimiento del Fiscal General.

Indemnización por condena o detención indebidas y de las víctimas de delitos

49. No existen en las Islas sistemas oficiales de pago de indemnización a las personas que han sido condenadas o detenidas indebidamente, ni a las víctimas de delitos. Sin embargo, esas personas podrían contar con recursos civiles en muchos casos y los tribunales tienen facultades para disponer indemnización en determinados asuntos penales.

Aspectos generales

50. En el caso de las Islas Falkland existen, en realidad, muy pocos casos registrados de delitos violentos graves. Las personas acusadas de delito pero no condenadas quedan automáticamente en libertad bajo fianza, con ciertas excepciones, conforme al artículo 81 de la Ordenanza sobre Justicia Penal de 1989; y en la práctica es extremadamente excepcional que un acusado no condenado en juicio penal sea sometido a prisión preventiva. Por consideraciones prácticas como éstas, no se conoce todavía ningún caso en que alguien haya optado por promover procedimientos fundados en la violación de derechos y libertades protegidos constitucionalmente.

C. Protección constitucional de los derechos humanos: excepciones, etc.

51. Como se explicó en el párrafo 43, el capítulo I de la Constitución de las Islas Falkland garantiza y protege los derechos y libertades fundamentales de las personas. Ese capítulo proviene directamente del Convenio Europeo de Derechos Humanos y, en última instancia, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los derechos y libertades que se especifican quedan sujetos únicamente a las limitaciones que también se establecen y que tienen por objeto asegurar que el goce de los derechos y libertades de cada persona no perjudique al de terceros ni al interés público. El artículo 14 de la Constitución permite que se autorice por ley la adopción de medidas que se aparten de determinadas disposiciones del capítulo I durante un período de emergencia pública, pero sólo en el grado en que tales medidas se justifiquen razonablemente para tratar la situación existente. La cuestión de si las medidas se justifican realmente sobre esa base puede resolverse en última instancia por los tribunales.

D. Efectos de los instrumentos sobre derechos humanos en el derecho interno

52. En virtud del sistema del common law que se aplica en las Islas Falkland, los tratados aplicables a las Islas (incluidos los tratados sobre derechos humanos) no tienen por sí mismos la eficacia de la ley interna y no pueden invocarse directamente ante los tribunales como fuente de derechos individuales, aunque los tribunales, en lo posible, interpretan la legislación interna de modo que evite la incompatibilidad con las obligaciones jurídicas internacionales del Reino Unido. El método habitual para poner en aplicación las obligaciones derivadas de los tratados (cuando para ello es preciso modificar la legislación o la práctica en vigor) consiste en dictar una nueva ley especial –lo que puede hacerse mediante una ordenanza dictada localmente o por un Decreto del Consejo dictado por el Gobierno del Reino Unido– o la modificación de las normas legales en vigor o la adaptación de las prácticas administrativas, según haga

falta en cada caso. Cuando esto da lugar a la creación o definición de determinados derechos, y éstos no son reconocidos o son objeto de injerencias (o existe la amenaza de ello), puede obtenerse reparación judicial por el procedimiento ordinario civil o, en algunos casos, mediante sanciones penales.

IV. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

53. Los textos de los instrumentos de las Naciones Unidas en que el Gobierno del Reino Unido es parte respecto de las Islas Falkland pueden obtenerse en las Islas, y las personas que solicitan ejemplares pueden obtenerlos en la Casa de Gobierno (oficina del Gobernador) o la Fiscalía General. Actualmente se examina la posibilidad de preparar y publicar un documento de información pública para fomentar la conciencia del público sobre los instrumentos de derechos humanos aplicables a las Islas.

18 de julio de 2001

Fragmento del Informe del Comité Especial sobre su labor durante el año 2001. Documento A/56/23 (Part II)

Capítulo XII
Islas Malvinas (Falkland)

93. En sus sesiones primera y tercera, celebradas los días 21 de febrero y 18 de junio de 2001, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente y el Presidente interino (A/AC.109/2000/L.2 y Rev.1), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) como tema separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.

94. El Comité Especial examinó el tema en su octava sesión, celebrada el 29 de junio de 2001.

95. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 55/411 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 2000, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

96. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2001/11).

97. En la octava sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Panamá, el Paraguay (en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), a los que se sumaron Bolivia y Chile) y el Uruguay habían solicitado participar en el examen del tema. El Comité Especial decidió acceder a las peticiones.

98. En la misma sesión, efectuó una declaración el representante de Indonesia (véase A/AC.109/2001/SR.8).

99. En la misma sesión, con arreglo a una decisión adoptada por el Comité Especial en su quinta sesión, celebrada el 21 de junio de 2000, formularon declaraciones el Sr. Conrado Etchebarne Bullrich, el Honorable Richard Cockwell y el Honorable John Birmingham, del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), así como el Sr. Alejandro Vernet, el Sr. Alejandro Betts y el Sr. Ricardo Ancell (véase A/AC.109/2001/SR.8).

100. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, en nombre su país y de Bolivia, Cuba y Venezuela, un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2001/L.8).

101. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina formuló una declaración (A/AC.109/2001/SR.8).

102. En la misma sesión, formularon declaraciones el representante del Paraguay (en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de Bolivia y Chile), el Brasil, el Uruguay, Panamá, China, la Federación de Rusia, Venezuela, la República Árabe Siria, Etiopía, Bolivia y Granada (véase A/AC.109/2001/SR.8).

103. En la misma sesión, el representante de Antigua y Barbuda formuló una declaración para explicar su posición (véase A/AC.109/2001/SR.8).

104. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2001/L.8 sin proceder a votación (A/AC.109/2001/25).

105. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea, Fiji y Sierra Leona (véase A/AC.109/2001/SR.8).

106. La delegación del Reino Unido, Potencia administradora interesada en esta cuestión, no participó en el examen del tema por el Comité.

107. A continuación se reproduce el texto de la resolución A/AC.109/2001/25, aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 29 de junio de 2001,

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1° de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, y A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998 y A/AC.109/1999/23, de 1° de julio de 1999, y A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión de la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas y por el Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos del futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

18 de julio de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Rodríguez Giavarini convocó a argentinos y británicos a «trabajar juntos por una nueva historia entre ambos pueblos».

Información para la prensa Nº 183/2001

Lo hizo al disertar sobre los lineamientos de la política exterior argentina ante autoridades diplomáticas y de gobierno durante su visita oficial al Reino Unido.

«Diálogos en torno a la Soberanía

Por otra parte, el Canciller mencionó el «esfuerzo sostenido para recuperar el ejercicio de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes» realizado por las autoridades argentinas al tiempo que recordó: «Nuestro Gobierno, nuestro país, está dispuesto a reanudar las negociaciones bilaterales con Londres sobre la disputa de soberanía, en la manera indicada por las sucesivas resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos».

«Desde 1965, estas recomendaciones de la comunidad internacional han marcado el método de solución de la controversia, conciliando el respeto a la integridad territorial argentina con el reconocimiento de los intereses de los isleños, principios que la Asamblea General del organismo mundial reafirmó categóricamente en 1985 al descartar la aplicabilidad de la autodeterminación para este caso colonial», puntualizó.

En ese sentido, aclaró que «la reafirmación de nuestros derechos y la salvaguardia apropiada de nuestra posición no impiden que, simultáneamente, estemos desarrollando excelentes relaciones con el Reino Unido en todos los campos».

«Esta relación nos brinda una estructura de diálogo orientada hacia la superación de todos los desencuentros. Argentinos y británicos debemos trabajar juntos para que las secuelas del siglo XIX den paso a una nueva historia entre nuestros pueblos», enfatizó el jefe de la diplomacia argentina.

El Canciller señaló que «por ser un objetivo de rango constitucional, el Gobierno Nacional encuadra su política respecto a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en un esfuerzo sostenido para recuperar el ejercicio de la soberanía sobre esos territorios, respetando el modo de vida de sus habitantes».

En esa línea, convocó a «fomentar -en la medida posible y en manera articulada con el diálogo entre la Argentina y el Reino Unido- el conocimiento recíproco entre quienes habitamos el territorio continental y los isleños, para recrear una convivencia respetuosa de los intereses de todos».

«Esto no obsta para que, sin alterar aquellos entendimientos provisorios que sean mutuamente provechosos, debamos en cada caso objetar -en las formas previstas por el derecho internacional- la utilización unilateral británica de los recursos económicos del área marítima disputada», subrayó.

18 de julio de 2001"

22 de julio de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: De la Rúa recibirá al Primer Ministro de Irlanda

Información para la Prensa Nº 187/2001

Es la primera visita oficial de un Jefe de Gobierno de ese país

«El presidente Fernando de la Rúa, acompañado por el canciller Adalberto Rodríguez Giavarini, recibirá mañana al primer Ministro de Irlanda, Bertie Ahern, quien llegó hoy a las 15.30 a la Argentina en la primera visita de un Jefe de Gobierno de ese país a la República.

El Canciller pronunciará unas palabras de bienvenida al Primer Ministro y su delegación en la Plaza San Martín, donde el visitante colocará una ofrenda floral ante el monumento del Libertador General José de San Martín. Acto seguido, el mandatario irlandés rendirá homenaje a los caídos en las islas Malvinas en el monumento ubicado en otro sector de la misma plaza.»

27 de julio de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Tras un encuentro tripartito entre los mandatarios de la Argentina, Brasil y el Reino Unido.

Información para la Prensa Nº 196/2001

El presidente Fernando de la Rúa se reunirá con el primer ministro Tony Blair en Puerto Iguazú, provincia de Misiones

«Si bien el tratamiento de la cuestión Malvinas no será parte de la agenda de la reunión de Puerto Iguazú, como en anteriores oportunidades se expresará, de acuerdo con el mandato de la Constitución Nacional, la voluntad argentina de abordar la controversia en negociaciones bilaterales que conduzcan a su solución pacífica y definitiva. Cabe recordar que el ministro Adalberto Rodríguez Giavarini y el secretario de Relaciones Exteriores, Jack Straw, trataron hace pocos días en Londres todos los temas de la relación bilateral con la profundidad que corresponde a un encuentro entre los Cancilleres, y en ese contexto se hizo debida referencia a la cuestión.»

30 de julio de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Comunicado conjunto sobre la visita oficial a Ecuador del canciller Adalberto Rodríguez Giavarini.

Información para la prensa Nº 200/2001

«En atención a la invitación que le fue formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, Heinz Moeller Freile, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Adalberto Rodríguez Giavarini, efectuó una visita oficial al Ecuador los días 29 y 30 de julio de 2001.»

«Moeller Freile reiteró el apoyo del Ecuador a los derechos soberanos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Así mismo ratificó la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía, de conformidad con las Resoluciones de la Asamblea General

de Naciones Unidas y las Declaraciones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.»

1º de agosto de 2001

Manifestaciones del Señor Canciller sobre la «Cuestión Malvinas», efectuadas con motivo de la visita a Puerto Iguazú del Primer Ministro Británico.

Durante la visita realizada por el Primer Ministro británico Tony Blair a Puerto Iguazú, el 1° de agosto de 2001, el Sr. Canciller sostuvo que la soberanía de las Islas Malvinas será negociada «sólo por medios diplomáticos» y destacó que constituye un tema «muy sensible y trascendente que debe ser tratado con mucho profesionalismo».

Expresó, asimismo, que «la soberanía de las Islas Malvinas siempre será una aspiración argentina» y rechazó que el hecho de que el tema no haya figurado en la agenda desarrollada entre el Presidente De la Rúa y el Primer Ministro Blair implicara una tácita cesión de los derechos al Reino Unido.

15 de agosto de 2001

Fragmento de la Declaración de los Presidentes de la Argentina y de Costa Rica.

«El Presidente Miguel Ángel Rodríguez Echeverría ratificó su deseo de que los gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur Sandwich del sur, y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las

Resoluciones de la Asamblea General las Naciones Unidas y de las Declaraciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos».

15 de agosto de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Visita a la Argentina del presidente de Costa Rica.

Información para la Prensa Nº 212/2001

El presidente Rodríguez Echeverría fue recibido por Fernando de la Rúa en compañía del canciller Rodríguez Giavarini, a quien condecoró. Ambos jefes de Estado firmaron acuerdos.

«La agenda de Rodríguez Echeverría, abogado y doctor en Ciencias Económicas graduado en la Universidad estadounidense de Berkeley, prevé una disertación en el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI) sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Mañana, en tanto, depositará una ofrenda floral frente al Monumento a los Caídos en las Malvinas.»

21 de agosto de 2001

Fragmento de la Declaración de los Presidentes de la Argentina y de la República Dominicana.

«El Presidente de la Rúa agradeció al Presidente Mejía, en nombre del Gobierno y del Pueblo argentinos, el permanente apoyo de la República Dominicana a los derechos de soberanía de la República

Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. El Presidente Mejía ratificó la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido reanuden a la brevedad posible una solución pacífica y definitiva ala disputa de soberanía, de conformidad con las Resoluciones de la asamblea General de las Naciones Unidas y las Declaraciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.»

4 de septiembre de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: El presidente paraguayo, González Macchi, visita la Argentina para estrechar lazos y profundizar coincidencias.

Información para la Prensa Nº 239/2001

Se reunirá con Fernando de la Rúa.
Durante la visita se firmarán tres acuerdos

«Los dos Presidentes suscribirán, además, una Declaración Conjunta que refleja el excelente estado de la relación bilateral entre ambos países, que destacará los importantes avances en el tratamiento de las cuestiones de interés común, como también coincidencias y objetivos compartidos en los principales temas de política internacional, a nivel regional y global. González Macchi presentará ofrendas florales al Libertador General José de San Martín en la plaza del centro porteño que lleva su nombre y ante el Monumento a los caídos en las Islas Malvinas.»

11 de octubre de 2001

Comunicado de Prensa con motivo del canje de notas entre la Argentina y el Reino Unido para la realización de un estudio de factibilidad sobre el desminado en las Islas Malvinas.

Comunicado de Prensa

Los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido intercambiaron notas el 11 de octubre de 2001 para la realización de un estudio de factibilidad sobre el desminado de las Islas Malvinas, bajo la fórmula de salvaguardia de soberanía y en el marco de la Convención de Ottawa de 1997 sobre minas antipersonales.

El canje de notas implementa el compromiso previo de los dos Gobiernos de realizar el estudio de factibilidad, recogido por la Declaración Conjunta del 14 de julio de 1999.

El estudio comprenderá tres etapas: un estudio preliminar, un estudio principal y la elaboración de un informe final. Este informe establecerá las conclusiones a las que se haya arribado luego de la realización de los estudios preliminar y principal y formulará recomendaciones a ambos Gobiernos para la acción futura de acuerdo con los requerimientos de la Convención de Ottawa.

El estudio de factibilidad será llevado a cabo bajo la supervisión de un Grupo de Trabajo Conjunto argentino-británico en el cual estarán representados los dos Gobiernos. El Grupo de Trabajo Conjunto podrá designar a dos gerentes de proyecto. Estos serán responsables de la conducción del estudio. El que sea designado por la Argentina estará cargo de sus aspectos financieros y el que sea designado por el Reino Unido estará a cargo de sus aspectos técnicos.

Ambos Gobiernos enviarán conjuntamente el texto del entendimiento al Secretario General de las Naciones Unidas para su distribución como documento oficial de la Asamblea General, bajo el Tema «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)» de la 56ta. Sesión. También presentarán los informes que correspondan a la luz de las obligaciones emergentes de la Convención de Ottawa.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2001.

12 de octubre de 2001

Fragmento del Acta resumida de la 6ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) del 12 de octubre.
Documento A/C.4/56/SR.6

«28. En cuanto a la cuestión de las Islas Malvinas, Venezuela reitera su apoyo a las aspiraciones de reivindicación de soberanía de la República Argentina sobre las islas y quiere instar a ambas partes a que establezcan las conversaciones que permitan encontrar una justa solución a esta controversia. El proceso de diálogo al más alto nivel y la cooperación que han profundizado últimamente los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido ofrecen las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones correspondientes.»

«34. El Ecuador respalda íntegramente lo expresado por la delegación de Chile, en nombre del Grupo de Río, sobre los casos de las Islas Malvinas y de Timor Oriental. En cuanto al tema del Sáhara Occidental, el Gobierno del Ecuador ha expresado su respaldo al pueblo saharaui en la justa causa de alcanzar su completa independencia. Por consiguiente, el Ecuador apoya decididamente el plan de paz aceptado por el Frente POLISARIO y Marruecos, ya que considera que es el único camino para

que se resuelva este tema pacíficamente. La aplicación de este plan evitará un inútil enfrentamiento entre las partes y conservará la paz en la región africana. El Ecuador abriga la esperanza de que en el más corto plazo se concluya con los últimos vestigios del colonialismo.»

«44. En respuesta a las observaciones formuladas por los representantes de Venezuela y del Ecuador en lo que respecta a la soberanía de las Islas Malvinas, la representante del Reino Unido destaca que la posición de su Gobierno sobre la cuestión es de sobra conocida y que la ha presentado en detalle en su derecho de respuesta a la declaración formulada por los representantes de Chile, Cuba y el Uruguay ante la Cuarta Comisión el 8 de octubre de 2001.»

«48. **El Sr. Estremé** (Argentina) dice que su delegación se ve obligada a aclarar su posición en lo que respecta a la cuestión de las Islas Malvinas, teniendo en cuenta que la delegación británica ha mencionado esta cuestión en dos ocasiones durante el debate sobre la descolonización. La Argentina no tiene duda alguna sobre sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur, así como sobre los espacios marítimos que las rodean.

49. En este contexto, la delegación argentina agradece a todas las delegaciones que durante el debate han manifestado su apoyo a la Argentina, en particular Chile (en nombre del Grupo de Río), el Uruguay (en nombre de MERCOSUR), Cuba, Venezuela y el Ecuador.

50. Estas intervenciones demuestran que el hemisferio está interesado en una solución de la cuestión de la soberanía sobre las Islas Malvinas por medio de negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido. Es, además, la solución que apoyan las Naciones Unidas. La Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización han aprobado numerosas resoluciones que instan a una solución negociada del contencioso entre la Argentina y el Reino Unido. La Argentina está dispuesta a llevar a término este tipo de negociaciones para lograr una solución rápida a la cuestión.»

15 de octubre de 2001

Declaraciones del Grupo de Río y del Mercosur en la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En el marco del debate general sobre descolonización de la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de octubre de 2001, las delegaciones de Chile, Venezuela, Cuba y Ecuador, en sus respectivas intervenciones, hicieron mención a la Cuestión Malvinas.

El Representante Permanente de Chile, en nombre del Grupo de Río, expresó:

«El Grupo de Río desea expresar una vez más la necesidad de que la República Argentina y el Reino Unido, reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización».

Asimismo, la intervención del MERCOSUR, que fuera efectuada por el Representante Permanente del Uruguay, Embajador Felipe Paolillo, estuvo focalizada en la Cuestión de las Islas Malvinas.

29 de octubre de 2001

Carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas el 29 de octubre. Se refiere al denominado libro blanco titulado «Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los territorios de ultramar».
Documento A/56/515

Conforme a instrucciones recibidas de mi Gobierno, deseo referirme al denominado libro blanco titulado «Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar», que se encuentra anexo al documento A/AC.109/1999/1 y Corr.1.

Al respecto, el Gobierno de la República Argentina desea expresar su rechazo al mencionado «libro blanco» en lo que se refiere a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y rechaza la designación de esos territorios coloniales bajo disputa de soberanía como Territorios de Ultramar del Reino Unido o con cualquier otra designación similar, así como cualquier pretensión de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras esté pendiente de solución la disputa de soberanía.

El Gobierno argentino desea recordar una vez más que la Asamblea General ha adoptado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Asimismo, la Asamblea ha definido la cuestión como un caso colonial especial y particular que debe ser resuelto mediante negociaciones bilaterales entre ambos Gobiernos, con la interposición de los buenos oficios del Secretario General, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

Le solicito tenga a bien distribuir la presente nota como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa.

(*Firmado*) Arnoldo M. **Listre**
Embajador
Representante Permanente

10 de noviembre de 2001

Carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 10 de noviembre. Adjunta el texto de la Declaración de la delegación del Reino Unido en ejercicio del derecho de respuesta a las declaraciones hechas por el Presidente Fernando de la Rúa el 10 de noviembre de 2001 en la Asamblea General.
Documento A/56/616

Tengo el honor de acompañar adjunto el texto de la declaración escrita de la delegación del Reino Unido, en ejercicio del derecho de respuesta a las declaraciones hechas por el Sr. Fernando de la Rúa, Presidente de la Argentina, el 10 de noviembre de 2001 en la Asamblea General (véase el anexo).

Le agradeceré que el texto de la presente carta y de la declaración adjunta se distribuya como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 9 del programa.

(*Firmado*) Jeremy **Greenstock**

Anexo de la carta de fecha 10 de noviembre de 2001 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Declaración de la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en ejercicio del derecho de respuesta a las declaraciones hechas por el Presidente de la Argentina en el debate general el 10 de noviembre de 2001

El Gobierno de Gran Bretaña acoge complacido la decisión del Presidente de la Argentina de continuar el diálogo bilateral en relación con la cuestión de las Islas Falkland, South Georgia y South Sandwich. Indudablemente ello permitirá mejorar los positivos intercambios bilaterales celebrados hasta la fecha entre los dos países, incluidas las reuniones celebradas entre el Primer Ministro Blair y el Presidente de la Rúa y entre nuestros Ministros de Relaciones Exteriores, que han contribuido a la comprensión mutua.

La Declaración Conjunta firmada entre los dos países en julio de 1999 demuestra claramente que el Reino Unido y la Argentina pueden conciliar sus diferencias sobre la soberanía y, al mismo tiempo, concluir acuerdos prácticos sobre cuestiones de interés común en el Atlántico Sur.

Sin embargo, deseamos recordar que no hay nada en dicho acuerdo que ponga en tela de juicio la posición del Reino Unido en relación con su soberanía sobre las Islas Falkland: no nos cabe ninguna duda acerca de la soberanía británica sobre las Islas Falkland y los demás territorios británicos de ultramar en el Atlántico meridional.

Tenemos la obligación de respetar y defender el derecho a la libre determinación del pueblo de las Islas Falkland. Una vez más, los representantes electos de los isleños expresaron claramente su opinión cuando visitaron las Naciones Unidas durante el debate celebrado en el

Comité los días 24 y 29 de junio. Pidieron al Comité que reconociera que, al igual que cualquier otro pueblo democrático, podían ejercer su derecho a la libre determinación. En su condición de voz democrática del pueblo de las Islas Falkland, sus deseos son claros: quieren seguir siendo británicos y no parte de la Argentina.

El Gobierno británico mantiene su compromiso con la Declaración Conjunta y, a pesar de nuestras divergencias con la Argentina sobre la cuestión de la soberanía, confiamos en que ese acuerdo se seguirá desarrollando y que nuestras relaciones seguirán floreciendo en un espíritu de reconciliación, cooperación e interés mutuo.

11 de noviembre de 2001

Fragmento del Discurso del Señor Presidente de la Nación, doctor Fernando de la Rúa, ante la 56° Asamblea General de las Naciones Unidas.

«[...] Señor Presidente:

No puedo concluir sin recordar que como es de conocimiento de la Asamblea General, la República Argentina mantiene una disputa de soberanía con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La recuperación del ejercicio pleno de la soberanía sobre esa parte del territorio nacional, respetando los intereses de sus habitantes y el derecho internacional, es un precepto cuyo cumplimiento señala la Constitución Argentina. Esta cuestión se encuentra en el programa de trabajo de esta Organización, la que a través de reiteradas resoluciones ha solicitado a los gobiernos de la Argentina y el Reino Unido que reanuden las negociaciones para encontrar una solución justa y definitiva a la controversia de soberanía, poniendo fin de esa manera a una situación colonial impuesta por la fuerza en 1833.

Hoy, en concordancia con ese pedido, la Argentina ratifica una vez más su plena disposición para reanudar las negociaciones bilaterales

con el Reino Unido, para resolver esta cuestión, y su apoyo a la misión de buenos oficios que la Asamblea General encomendó oportunamente al Secretario General para asistir a las partes en la consecución de dicho objetivo.»

19 de noviembre de 2001

Carta dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas el 19 de noviembre. Remite el texto de un canje de notas en el que se refleja el entendimiento alcanzado entre los gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina para la realización de un estudio de factibilidad sobre la remoción de minas terrestres en las Islas Malvinas.
Documento A/56/639

Tenemos el honor de remitirle el texto de un canje de notas (ver el anexo) en el que se refleja el entendimiento alcanzado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la realización de un estudio de factibilidad sobre remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands).

Solicitamos que la presente nota y su anexo se distribuyan como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 45 del programa.

(*Firmado*) Arnoldo M. **Listre**
Embajador
Representante Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas

(*Firmado*) Jeremy **Greenstock**
Embajador
Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas

Anexo a la carta de fecha 19 de noviembre de 2001 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2001

A.S.E el Sr. Embajador
del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Robin CHRISTOPHER
BUENOS AIRES

Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de referirme al compromiso compartido por nuestros dos Gobiernos para la realización de un estudio de factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands), al que hace referencia la Declaración Conjunta del 14 de julio de 1999 y, a la luz de las obligaciones de la Convención sobre Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (en adelante «Convención de Ottawa»), formular las siguientes propuestas:

1. El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante «Reino Unido»), acuerdan que la siguiente fórmula de soberanía, basada en la contenida en la Declaración Conjunta del 19 de octubre de 1989, se aplica al presente Canje de Notas y a los arreglos alcanzados que recoge, así como a sus resultados:

(1) Nada en el contenido del presente Canje de Notas y de los arreglos alcanzados, así como en sus resultados será interpretado como:

a) un cambio en la posición de la República Argentina acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Gerogias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

b) un cambio en la posición del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Gerogias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

c) un reconocimiento o apoyo de la posición de la República Argentina o del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Gerogias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

(2) Ningún acto o actividad que lleven a cabo la República Argentina, el Reino Unido o terceros como consecuencia o en aplicación y/o interpretación del presente Canje de Notas y de los arreglos alcanzados que recoge, así como de sus resultados, podrá constituir fundamento para afirmar, apoyar, negar o menoscabar la posición de la República Argentina o del Reino Unido acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Estudio de Factibilidad

2. Se realizará un estudio de factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands), en adelante «el Estudio».

Etapas y Contenidos del Estudio

3. El Estudio será realizado en tres etapas:

3.1. Un Estudio Preliminar, que consistirá en una evaluación inicial para determinar, entre otros aspectos: los objetivos, la metodología, las fases de ejecución, el cronograma y los recursos requeridos por los trabajos a realizar durante cada etapa de ejecución del Estudio Principal. En esta etapa, ambos Gobiernos aportarán la documentación e información necesaria para la realización del Estudio de que dispongan, en particular los registros de campos minados.

3.2. Un Estudio Principal, que comprenderá la ejecución de los trabajos cuya necesidad haya sido establecida en el Estudio Preliminar, y podrá incluir:

3.2.1. un análisis de los campos minados, para determinar su ubicación, composición y densidad, y la distribución de las minas terrestres que contengan;

3.2.2. un análisis de las condiciones del suelo en los campos minados, incluyendo su composición y vegetación, en aquellos casos en que el grupo de trabajo conjunto lo considere necesario;

3.2.3. la evaluación de la disponibilidad y conveniencia de los métodos y de las tecnologías comúnmente aceptados para la detención, remoción y disposición de las minas terrestres.

3.2.4. el establecimiento de procedimientos para la remoción de las minas terrestres que sean consistentes con los Estándares Internacionales para las Operaciones de Desminado Humanitario vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Canje de Notas;

3.2.5. la determinación de un orden de prioridad entre los campos minados para la remoción de las minas terrestres que

contengan, teniendo en cuenta su cercanía a los centros poblados, en función de la más eficiente utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que resulte necesario empeñar en dicha tarea;

3.2.6. una identificación de las instituciones u organizaciones que reunieren las condiciones necesarias para la ejecución de la tarea de remoción de minas terrestres, cumpliendo con los parámetros que se fijen para la misma, y evaluar los requerimientos de tecnología informática para el manejo de dicha tarea;

3.2.7. la evaluación de los costos y riesgos (incluyendo los riesgos medioambientales) de cada opción identificada como técnicamente factible y un análisis de costo-beneficio, fijando un orden de preferencia entre las opciones.

3.3. Un Informe Final, que establecerá las conclusiones a las que se haya arribado con la realización de los Estudios Preliminar y Principal y que formulará recomendaciones a ambos Gobiernos para la acción futura.

Conducción del Estudio

4.1. El Estudio será llevado a cabo por ambos Gobiernos a través de un grupo de trabajo conjunto argentino-británico (en adelante «el Grupo de Trabajo Conjunto»). El Grupo de Trabajo Conjunto estará integrado por Delegaciones designadas para cada uno de los dos Gobiernos y se reunirá a pedido de cualquiera de los dos Gobiernos en el lugar y fecha más convenientes para ambos. El Grupo de Trabajo Conjunto actuará de común acuerdo y de conformidad con las disposiciones del presente Canje de Notas.

4.2. Dos gerentes de proyecto podrán ser designados por el Grupo de Trabajo Conjunto para la conducción del Estudio, uno de ellos a ser designado por el Gobierno de la República Argentina y el otro por el Gobierno del Reino Unido. El Grupo de Trabajo Conjunto retendrá el

control general del Estudio en todo momento y respecto de todas las fases del Estudio.

5. El Grupo de Trabajo Conjunto determinará el cronograma y forma de realización del Estudio Preliminar, de los trabajos que sea necesario realizar en el terreno de las Islas y su alcance.

6. El Grupo de Trabajo Conjunto podrá recomendar la convocatoria de los expertos que considere necesaria para que lo asesoren sobre temas sustantivos que se susciten durante la realización del Estudio.

7. El Grupo de Trabajo Conjunto podrá recomendar la realización de consultas y la solicitud de asesoramiento y opiniones a las organizaciones específicamente dedicadas a la remoción de minas terrestres.

8. El Grupo de Trabajo Conjunto aprobará en forma sucesiva:

8.1. las conclusiones del Estudio Preliminar;
8.2. las conclusiones de las distintas fases del Estudio Principal, de acuerdo a la metodología y el cronograma establecido por el Estudio Preliminar;
8.3. las conclusiones del Informe Final.

Financiación del Estudio

9. El Gobierno de la República Argentina se hará cargo de los costos que irrogue el Estudio en relación con las minas terrestres en los campos minados donde fueron sembradas por las Fuerzas Armadas argentinas en las Islas Malvinas (Falkland Islands).

10. El Gobierno del Reino Unido participará, en la proporción que correspondiere, de los costos que irrogare el Estudio en

relación a minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands), sembradas por las Fuerzas Armadas británicas.

11. El Grupo de Trabajo Conjunto preparará los presupuestos de las etapas del Estudio, y el Gobierno de la República Argentina los aprobará como requisito previo a la libre disponibilidad de los fondos para la ejecución de los trabajos. El Gobierno del Reino Unido hará lo propio en la medida en que le correspondiere.

12. El Grupo de Trabajo Conjunto preparará las rendiciones de gastos efectivamente irrogados durante cada etapa de ejecución de los trabajos del Estudio, y el Gobierno de la República Argentina las aprobará. El Gobierno del Reino Unido hará lo propio en la medida en que le correspondiere.

Derecho Aplicable

13. El derecho aplicable será las normas internacionales y los estándares internacionales vigentes. Si de los actos o actividades que resulten de la ejecución práctica del Estudio surgiere que hubieren de ser aplicadas otras normas, éstas y su aplicación tendrán carácter ad hoc, consecuencia necesaria del presente Canje de Notas, y como tales estarán sujetas a la fórmula de soberanía convenida ut supra.

Comunicaciones

14. Ambos Gobiernos enviarán conjuntamente el texto del presente entendimiento al Secretario General de las Naciones Unidas para su distribución como documento oficial de la Asamblea General, bajo el Tema «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)» de la 56º Sesión. La misma acción se tomará con respecto al Informe Final.

15. Ambos Gobiernos presentarán los informes que corresponda, a la luz de las obligaciones emergentes de la Convención de Ottawa.

Si las propuestas detalladas con anterioridad resultan aceptables al Gobierno del Reino Unido, tengo el honor de proponerle que esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan el entendimiento alcanzado por nuestros dos Gobiernos es esta materia, el que entrará en vigor en la fecha de su respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(*Firmado*) Adalberto **Rodríguez Giavarini**

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme a su Nota de fecha 11 de octubre de 2001 que dice lo siguiente:

«Vuestra Excelencia:

Tengo el honor de referirme al compromiso compartido por nuestros dos Gobiernos para la realización de un estudio de factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands), al que hace referencia la Declaración Conjunta del 14 de julio de 1999 y, a la luz de las obligaciones de la Convención sobre Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (en adelante «Convención de Ottawa»), formular las siguientes propuestas:

1. El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante «Reino Unido»), acuerdan que la siguiente fórmula de soberanía, basada en la contenida en la Declaración Conjunta del 19 de octubre de 1989, se aplica al presente Canje de Notas y a los arreglos alcanzados que recoge, así como a sus resultados:

(1) Nada en el contenido del presente Canje de Notas y de los arreglos alcanzados, así como en sus resultados será interpretado como:

a) un cambio en la posición de la República Argentina acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Gerogias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

b) un cambio en la posición del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Gerogias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

c) un reconocimiento o apoyo de la posición de la República Argentina o del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Gerogias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

(2) Ningún acto o actividad que lleven a cabo la República Argentina, el Reino Unido o terceros como consecuencia o en aplicación y/o interpretación del presente Canje de Notas y de los arreglos alcanzados que recoge, así como de sus resultados, podrá constituir fundamento para afirmar, apoyar, negar o menoscabar la posición de la República Argentina o del Reino Unido acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Estudio de Factibilidad

2. Se realizará un estudio de factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands), en adelante «el Estudio».

Etapas y Contenidos del Estudio

3. El Estudio será realizado en tres etapas:

3.1. Un Estudio Preliminar, que consistirá en una evaluación inicial para determinar, entre otros aspectos: los objetivos, la metodología, las fases de ejecución, el cronograma y los recursos requeridos por los trabajos a realizar durante cada etapa de ejecución del Estudio Principal. En esta etapa, ambos Gobiernos aportarán la documentación e información necesaria para la realización del Estudio de que dispongan, en particular los registros de campos minados.

3.2. Un Estudio Principal, que comprenderá la ejecución de los trabajos cuya necesidad haya sido establecida en el Estudio Preliminar, y podrá incluir:

3.2.1. un análisis de los campos minados, para determinar su ubicación, composición y densidad, y la distribución de las minas terrestres que contengan;

3.2.2. un análisis de las condiciones del suelo en los campos minados, incluyendo su composición y vegetación, en aquellos casos en que el grupo de trabajo conjunto lo considere necesario;

3.2.3. la evaluación de la disponibilidad y conveniencia de los métodos y de las tecnologías comúnmente aceptados para la detención, remoción y disposición de las minas terrestres.

3.2.4. el establecimiento de procedimientos para la remoción de las minas terrestres que sean consistentes con los Estándares Internacionales para las Operaciones de Desminado Humanitario vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Canje de Notas;

3.2.5. la determinación de un orden de prioridad entre los campos minados para la remoción de las minas terrestres que contengan,

teniendo en cuenta su cercanía a los centros poblados, en función de la más eficiente utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que resulte necesario empeñar en dicha tarea;

3.2.6. una identificación de las instituciones u organizaciones que reunieren las condiciones necesarias para la ejecución de la tarea de remoción de minas terrestres, cumpliendo con los parámetros que se fijen para la misma, y evaluar los requerimientos de tecnología informática para el manejo de dicha tarea;

3.2.7. la evaluación de los costos y riesgos (incluyendo los riesgos medioambientales) de cada opción identificada como técnicamente factible y un análisis de costo-beneficio, fijando un orden de preferencia entre las opciones.

3.3. Un Informe Final, que establecerá las conclusiones a las que se haya arribado con la realización de los Estudios Preliminar y Principal y que formulará recomendaciones a ambos Gobiernos para la acción futura.

Conducción del Estudio

4.1. El Estudio será llevado a cabo por ambos Gobiernos a través de un grupo de trabajo conjunto argentino-británico (en adelante «el Grupo de Trabajo Conjunto»). El Grupo de Trabajo Conjunto estará integrado por Delegaciones designadas para cada uno de los dos Gobiernos y se reunirá a pedido de cualquiera de los dos Gobiernos en el lugar y fecha más convenientes para ambos. El Grupo de Trabajo Conjunto actuará de común acuerdo y de conformidad con las disposiciones del presente Canje de Notas.

4.2. Dos gerentes de proyecto podrán ser designados por el Grupo de Trabajo Conjunto para la conducción del Estudio, uno de ellos a ser designado por el Gobierno de la República Argentina y el otro por el Gobierno del Reino Unido. El Grupo de Trabajo Conjunto retendrá el control general del Estudio en todo momento y respecto de todas las fases del Estudio.

5. El Grupo de Trabajo Conjunto determinará el cronograma y forma de realización del Estudio Preliminar, de los trabajos que sea necesario realizar en el terreno de las Islas y su alcance.

6. El Grupo de Trabajo Conjunto podrá recomendar la convocatoria de los expertos que considere necesaria para que lo asesoren sobre temas sustantivos que se susciten durante la realización del Estudio.

7. El Grupo de Trabajo Conjunto podrá recomendar la realización de consultas y la solicitud de asesoramiento y opiniones a las organizaciones específicamente dedicadas a la remoción de minas terrestres.

8. El Grupo de Trabajo Conjunto aprobará en forma sucesiva:

8.1. las conclusiones del Estudio Preliminar;
8.2. las conclusiones de las distintas fases del Estudio Principal, de acuerdo a la metodología y el cronograma establecido por el Estudio Preliminar;
8.3. las conclusiones del Informe Final.

Financiación del Estudio

9. El Gobierno de la República Argentina se hará cargo de los costos que irrogue el Estudio en relación con las minas terrestres en los campos minados donde fueron sembradas por las Fuerzas Armadas argentinas en las Islas Malvinas (Falkland Islands).

10. El Gobierno del Reino Unido participará, en la proporción que correspondiere, de los costos que irrogare el Estudio en relación a minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands), sembradas por las Fuerzas Armadas británicas.

11. El Grupo de Trabajo Conjunto preparará los presupuestos de las etapas del Estudio, y el Gobierno de la República Argentina los

aprobará como requisito previo a la libre disponibilidad de los fondos para la ejecución de los trabajos. El Gobierno del Reino Unido hará lo propio en la medida en que le correspondiere.

12. El Grupo de Trabajo Conjunto preparará las rendiciones de gastos efectivamente irrogados durante cada etapa de ejecución de los trabajos del Estudio, y el Gobierno de la República Argentina las aprobará. El Gobierno del Reino Unido hará lo propio en la medida en que le correspondiere.

Derecho Aplicable

13. El derecho aplicable será las normas internacionales y los estándares internacionales vigentes. Si de los actos o actividades que resulten de la ejecución práctica del Estudio surgiere que hubieren de ser aplicadas otras normas, éstas y su aplicación tendrán carácter ad hoc, consecuencia necesaria del presente Canje de Notas, y como tales estarán sujetas a la fórmula de soberanía convenida ut supra.

Comunicaciones

14. Ambos Gobiernos enviarán conjuntamente el texto del presente entendimiento al Secretario General de las Naciones Unidas para su distribución como documento oficial de la Asamblea General, bajo el Tema «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)» de la 56º Sesión. La misma acción se tomará con respecto al Informe Final.

15. Ambos Gobiernos presentarán los informes que corresponda, a la luz de las obligaciones emergentes de la Convención de Ottawa.

Si las propuestas detalladas con anterioridad resultan aceptables al Gobierno del Reino Unido, tengo el honor de proponerle que esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan el entendimiento

alcanzado por nuestros dos Gobiernos es esta materia, el que entrará en vigor en la fecha de su respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.»

Tengo el honor de confirmar que el Gobierno del Reino Unido acepta los arreglos propuestos en la Nota de Vuestra Excelencia y que dicha nota y la presente respuesta reflejan el entendimiento de ambos Gobiernos sobre la cuestión.

(*Firmado*) Robin **Christopher**
Embajador

24 de noviembre de 2001

Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Iberoamericanos sobre las Islas Malvinas en el marco de la XI Cumbre Iberoamericana realizada en Lima.

«Los jefes de Estado y de Gobierno de los países Iberoamericanos, reunidos en la ciudad de Lima, con ocasión de la XI Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las disposiciones, objetivos y resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, incluyendo el principio de integridad territorial.»

26 de noviembre de 2001

Fragmento de la 62º Sesión Plenaria de la Asamblea General.
Documento A/56/PV.62

«**Tema 45 del programa**

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

El Presidente interino: Me permito informar a los distinguidos delegados que, tomando en cuenta la decisión 55/411 de esta Asamblea General, de fecha 20 de noviembre del año 2000, y tras celebrar consultas oficiosas sobre el tema 45 del programa, se llegó a la conclusión de proponer a la Asamblea General que se posponga la consideración de este tema y se incluya en el programa provisional del quincuagésimo séptimo período de sesiones.

¿Puedo considerar que la Asamblea, tomando en cuenta la decisión 55/411, está de acuerdo en postergar la consideración de este tema hasta el quincuagésimo séptimo período de sesiones?

Así queda acordado.

El Presidente interino: La Asamblea General ha concluido así su examen del tema 45 del programa.»

30 de noviembre de 2001

Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la 20° Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

Comunicado Conjunto

1. La vigésima reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur tuvo lugar en Buenos Aires, entre el 29 y el 30 de noviembre de 2001. La delegación argentina estuvo presidida por el Director de Malvinas y Atlántico Sur de la Cancillería, Embajador Santos Goñi, y la delegación británica por el Jefe del Departamento de Territorios de Ultramar de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Sr. Alan Huckle.

La reunión se desarrolló en una atmósfera amistosa y constructiva.

2. Las delegaciones argentina y británica acordaron que se aplica a la reunión y sus resultados la formula de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes acordada por los Gobiernos argentino y británico en el punto 2 de la Declaración Conjunta dada en Madrid el 19 de octubre de 1989.

3. La Comisión de Pesca del Atlántico Sur recibió con agrado el informe de la 18ª reunión del Subcomité Científico, que tuvo lugar en Mar del Plata, entre el 26 y el 27 de noviembre de 2001. La Comisión reconoció el valor de la constante cooperación entre el INIDEP y el Imperial College, la que contribuyó al entendimiento, por parte de la Comisión, de los aspectos científicos de las pesquerías de las especies significativas. Vio con satisfacción que ambas instituciones habían acordado continuar con la implementación de proyectos conjuntos. La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos las propuestas del Subcomité.

4. Ambas delegaciones reafirmaron la importancia de asegurar la estabilidad de las poblaciones de peces y reiteraron el compromiso de ambos Gobiernos con la conservación de las poblaciones de calamares y peces del Atlántico Sudoccidental. Recomendaron a ambos Gobiernos continuar con desarrollos ulteriores en materia científica para alcanzar un mayor grado de conocimiento de las especies de altura más significativas en el área.

5. Ambas delegaciones expresaron satisfacción por el adecuado funcionamiento del sistema de alerta temprana, considerándolo un medio eficaz para alcanzar las metas de conservación propuestas. Coincidieron también en que el intercambio de datos en tiempo real sobre las operaciones de pesca continúa desempeñando un papel central en el funcionamiento del sistema. A tal fin, la Comisión respaldó la recomendación del Subcomité Científico de que se incremente la frecuencia del intercambio de datos entre el INIDEP y el Imperial College a dos por semana durante la temporada de calamar illex.

La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos la realización de todos los esfuerzos conducentes a mantener un nivel de 40.000 toneladas de biomasa desovante de calamar Illex al final de la temporada de pesca, a fin de asegurar la sustentabilidad poblacional.

6. La Comisión tomó nota de la preocupación del Subcomité Científico de que las capturas de merluza polaca habían excedido nuevamente el nivel que el Subcomité considera sustentable, con potenciales consecuencias respecto de la declinación de la población, pese a que se reconoció que la tendencia declinante en la biomasa desovante de esta especie parece haberse estabilizado. Dada la necesidad de mantener un enfoque precautorio en relación con esta pesquería, se intercambiaron puntos de vista en la Comisión sobre cómo fortalecer las medidas de conservación de esta especie.

A fin de comenzar con este proceso, la Comisión acordó que la próxima reunión del Subcomité Científico considere medidas adicionales para la conservación de la merluza polaca y brinde asesoramiento adicional sobre cómo alcanzar la sustentabilidad. La Comisión, asimismo, acordó la realización de un Taller para considerar asuntos relacionados con el diseño del crucero conjunto de polaca, incluido el uso de más de un buque.

7. Ambas delegaciones concordaron en que el oportuno establecimiento de un arreglo multilateral proveería los mecanismos a largo plazo necesarios para asegurar la sustentabilidad de las poblaciones de peces en la alta mar del Atlántico Sudoccidental e intercambiaron puntos de vista al respecto.

8. Ambas delegaciones se refirieron a las medidas prácticas necesarias para prevenir la pesca furtiva, la que menoscaba el mantenimiento y la conservación de los recursos pesqueros del Atlántico Sudoccidental. Acordaron intensificar los esfuerzos destinados a alcanzar dichos objetivos de una manera coordinada.

9. La delegación argentina reiteró la preocupación de su Gobierno acerca de la situación creada por las decisiones británicas sobre el área descripta en el Anexo de la Declaración Conjunta del 28 de noviembre de 1990 y el área al oeste de la misma. Expresó la voluntad del Gobierno argentino de que esta cuestión sea resuelta. La Delegación británica reiteró su posición al respecto.

10. Las dos partes mantendrán consultas por la vía diplomática a fin de concertar la realización de la próxima reunión de la Comisión de Pesca durante el primer cuatrimestre de 2002. Esta reunión estará precedida, como es habitual, por una reunión de su Subcomité Científico.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2001.

4 de diciembre de 2001

Comunicado de Prensa emitido en ocasión de la Primera Reunión del Grupo de Trabajo Conjunto para la realización de un Estudio de Factibilidad sobre el desminado en las Islas Malvinas.

Comunicado de Prensa

Los días 3 y 4 de diciembre de 2001 se celebró en Buenos Aires la Primera Reunión del Grupo de Trabajo Conjunto para la realización de un estudio de factibilidad sobre el desminado en las Islas Malvinas (Falkland Islands), con la participación de diplomáticos y expertos de la República Argentina y del Reino Unido. Dicha reunión tuvo lugar en cumplimiento del entendimiento registrado entre los dos Gobiernos por Canje de Notas el 11 de octubre de 2001 y está cubierta por la fórmula de soberanía incluida en dichas Notas.

El Grupo de Trabajo Conjunto analizó los objetivos generales del estudio, así como sus aspectos técnicos, organizativos y financieros. En este sentido, procedió a designar a los respectivos Gerentes de Proyecto. Se alcanzaron coincidencias en una serie de medidas prácticas y se acordó continuar realizando diversos trabajos, con la voluntad compartida de avanzar en la realización del estudio. El Grupo de Trabajo Conjunto decidió reunirse nuevamente en el futuro próximo, en fecha a establecer por la vía diplomática.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2001.

5 de diciembre de 2001

Fragmento del Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: Reunión entre la Argentina y el Reino Unido sobre el desminado en las Islas Malvinas.

Comunicado de Prensa Nº 316/2001

«Buenos Aires, 5 Dic.- Los días 3 y 4 de diciembre de 2001 se celebró en Buenos Aires la Primera Reunión del Grupo de Trabajo Conjunto para la realización de un estudio de factibilidad sobre el desminado en las Islas Malvinas (Falkland Islands), con la participación de diplomáticos y expertos de la República Argentina y del Reino Unido. Dicha reunión tuvo lugar en cumplimiento del entendimiento registrado entre los dos Gobiernos por Canje de Notas el 11 de octubre de 2001 y está cubierta por la fórmula de soberanía incluida en dichas Notas.

El Grupo de Trabajo Conjunto analizó los objetivos generales del estudio, así como sus aspectos técnicos, organizativos y financieros. En este sentido, procedió a designar a los respectivos Gerentes de Proyecto. Se alcanzaron coincidencias en una serie de medidas prácticas y se acordó continuar realizando diversos trabajos, con la voluntad compartida de avanzar en la realización del estudio. El Grupo de Trabajo Conjunto decidió reunirse nuevamente en el futuro próximo, en fecha a establecer por la vía diplomática.»

6 de diciembre de 2001

Fragmento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos en su 73º Período de Sesiones sobre los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Documento CCPR/CO/73/UK

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Territorios de Ultramar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Parte I

1. El Comité examinó el quinto informe periódico presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CCPR/C/UK/99/5) y los informes cuarto y quinto combinados sobre los Territorios de Ultramar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CCPR/C/UKOT/5) en sus sesiones 1960ª a 1963ª, celebradas los días 17 y 18 de octubre de 2001. En sus sesiones 1976ª y 1977ª, celebradas el 29 de octubre de 2001, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

INTRODUCCIÓN

2. El Comité ha examinado los informes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Territorios de Ultramar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Comité acoge con satisfacción el amplio informe complementario que abarca los acontecimientos ocurridos desde la presentación del informe básico y las respuestas, facilitadas por adelantado, a las preguntas escritas del Comité. El Comité lamenta que el informe complementario del Estado Parte se presentara en fase tardía y que sólo se dispusiera de él en un idioma de trabajo.

En particular, el Comité encomia la inclusión en las respuestas del Estado Parte de una relación detallada de las medidas jurídicas y prácticas adoptadas para atender a cada una de las observaciones finales del Comité sobre el examen del informe anterior. Por lo que se refiere a los Territorios de Ultramar, el Comité lamenta no haber recibido toda la documentación a que se alude en el informe correspondiente, lo que ha impedido a sus miembros hacer de él un examen completo.

Parte II

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Aspectos positivos

3. El Comité acoge con satisfacción la entrada en vigor de la Ley de derechos humanos de 1998. Considera que el mayor escrutinio judicial de la actuación de los poderes ejecutivo y legislativo y la obligación jurídica que impone a las autoridades de proceder en observancia de unos derechos, semejantes en lo fundamental a muchos de los derechos protegidos por el Pacto, que entraña esta ley, son un paso importante para asegurar el ejercicio de tales derechos y los correspondientes recursos, si no se respetaran.

4. El Comité acoge con satisfacción la conclusión del Acuerdo de Belfast en abril de 1998 y las modificaciones adoptadas en Irlanda del Norte sobre la base de ese Acuerdo, al abandonar el Estado Parte y los demás signatarios las medidas extraordinarias impuestas en esa jurisdicción en favor de una mayor promoción y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En especial, el Comité celebra la creación de una Oficina del Ombudsman de la Policía completamente independiente, con jurisdicción sobre las denuncias relativas a cualquier recurso a la fuerza por parte de la policía y dotada de importantes facultades de investigación y aplicación, así como la creación de una

Comisión de Derechos Humanos en Irlanda del Norte. En consonancia con estos acontecimientos, el Comité también acoge con satisfacción el reciente retiro por parte del Estado Parte de su nota de suspensión relativa a las obligaciones en virtud del párrafo 3 del artículo 9 del Pacto.

5. El Comité también expresa satisfacción por la ampliación del alcance de la Ley de relaciones raciales, que ahora se aplica a todos los órganos públicos, y por la adopción de una Ley contra la discriminación por discapacidad.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

6. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte, en su afán de dar cumplimiento, entre otras cosas, a su obligación de luchar contra las actividades terroristas en cumplimiento de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, está considerando la posibilidad de adoptar medidas legislativas que podrían tener efectos de largo alcance sobre los derechos enunciados en el Pacto y que, en opinión del Estado Parte, podrían exigir la suspensión de algunas de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

> El Estado Parte debe velar por que cualesquiera medidas que adopte a este respecto cumplan plenamente con las disposiciones del Pacto, inclusive, en su caso, con las disposiciones en materia de suspensión que figuran en el artículo 4 del Pacto.

7. El Comité se lamenta que el Estado Parte, no obstante la incorporación de muchos derechos enunciados en el Pacto en su ordenamiento jurídico interno mediante la Ley de derechos humanos de 1998, no haya acordado el mismo nivel de protección a otros derechos enunciados en el Pacto, incluidas las disposiciones de los artículos 26 y 27.

> El Estado Parte debería considerar con prioridad cómo garantizar a las personas sujetas a su jurisdicción una protección

eficaz y sistemática respecto de todos los derechos enunciados en el Pacto. Debe considerar con prioridad la posibilidad de adherirse al Primer Protocolo Facultativo.

8. El Comité está profundamente preocupado porque, mucho tiempo después de haberse cometido distintos asesinatos (inclusive de defensores de los derechos humanos) en Irlanda del Norte, un considerable porcentaje de los casos aún no han sido sometidos a investigaciones amplias y completamente independientes ni se ha encausado a los culpables. Este fenómeno es tanto más preocupante por cuanto hay denuncias persistentes de implicación y colusión de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado Parte, incluida la Dependencia de Investigaciones de las Fuerzas que siguen sin aclaración.

El Estado Parte debería aplicar, con especial urgencia, habida cuenta del paso del tiempo, las medidas necesarias para garantizar una rendición de cuentas cabal, transparente y creíble de las circunstancias de las violaciones del derecho a la vida en Irlanda del Norte en éstos y otros casos.

9. Aunque el Comité aprecia el establecimiento de órganos especializados para hacer frente a diversas esferas concretas de discriminación, como la Comisión de Igualdad Racial, la Comisión de Igualdad de Oportunidades y la Comisión de Derechos de los Discapacitados, considera que el establecimiento de una Comisión de Derechos Humanos con jurisdicción amplia para recibir denuncias de violaciones de derechos humanos sería una valiosa adición a los recursos de que disponen las personas que denuncien esas violaciones, en particular las personas para quienes el recurso a los tribunales, desde un punto de vista pragmático, resulta imposible, difícil o demasiado oneroso.

El Estado Parte debería considerar la posibilidad de establecer una Comisión de Derechos Humanos capaz de ofrecer y garantizar recursos eficaces respecto de todas las presuntas violaciones de los derechos humanos enunciadas en el Pacto.

10. Al Comité le preocupa la urgencia de una antigua ley en el Estado Parte por la que se niega a los reclusos convictos el ejercicio del derecho de voto. El Comité no ve justificación a semejante práctica en la actualidad, considerando que equivale a un castigo adicional, que no contribuye a la reforma y la readaptación social de los penados y es contraria al párrafo 3 del artículo 10 así como al artículo 25 del Pacto.

El Estado Parte debería reconsiderar su ley por la que se priva a los presos convictos del derecho de voto.

11. Aunque el Comité aprecia la tipificación de los nuevos delitos, de violencia con agravante racial, y de acoso o daño doloso, le preocupan profundamente los recientes, reiterados y violentos brotes de graves disturbios y conducta criminal conexa por motivos raciales en algunas ciudades importantes. Estos incidentes comprometieron gravemente el goce de los derechos enunciados en los artículos 9 y 26 de muchas personas pertenecientes a diferentes grupos étnicos.

El Estado Parte debería tratar de seguir identificando a los responsables de esos brotes de violencia y de adoptar medidas apropiadas conforme a su legislación. También debería tratar de facilitar el diálogo entre las comunidades y entre sus dirigentes y determinar y remediar las causas de esta índole de tensión racial con miras a prevenir estos incidentes en el futuro.

El Estado Parte también debería considerar la posibilidad de establecer arreglos entre partidos políticos para asegurar que no haya exacerbación de tensiones raciales durante las campañas políticas.

12. El Comité se siente profundamente preocupado por el pronunciado aumento de los incidentes racistas en la administración de justicia penal, en particular los presuntamente cometidos por la policía y el personal de prisiones contra los reclusos. Asimismo la violencia racista entre los

presos a los que se coloca juntos de manera improcedente ha provocado graves violaciones de los derechos que conforme al Pacto asisten a los reclusos, habiéndose producido incluso un asesinato.

> El Estado Parte debe alentar la transparencia en la notificación de los incidentes racistas dentro de las cárceles y velar por que ese tipo de incidentes se investigue rápida y eficazmente. Debe velar por que se implanten la debida disciplina y medidas preventivas para proteger a las personas particularmente vulnerables. Con ese objeto, el Estado Parte debe prestar especial atención a la mejora de la representación de las minorías étnicas en el cuerpo de policía y en los servicios carcelarios.

13. Aunque el Comité acoge con satisfacción la serie de mejoras introducidas en el período de que se informa en la representación de las minorías étnicas en diversos sectores de la vida pública y la ampliación a determinados organismos públicos, en virtud de la Ley de relaciones raciales (enmendada) de 2000, de la obligación positiva de promover la igualdad racial, al Comité le siguen preocupando los niveles desproporcionadamente bajos de participación de personas pertenecientes a grupos minoritarios en el Gobierno y en la administración pública, en particular en la policía y servicios de prisiones.

> El Estado Parte debería adoptar medidas apropiadas para asegurar que su vida pública refleje mejor la diversidad de su población.

14. Al Comité le preocupan los informes de que desde los recientes ataques terroristas, ha habido personas a las que se ha atacado y hostigado por sus creencias religiosas y que se haya utilizado la religión para incitar a cometer actos delictivos. También inquieta al Comité que sigan produciéndose incidentes de violencia e intimidación fundados en la filiación religiosa en Irlanda del Norte.

El Estado Parte debería ampliar su legislación para abarcar los delitos motivados por el odio religioso y adoptar otras medidas para asegurarse de que todas las personas gozan de protección frente a la discriminación fundada en sus creencias religiosas.

15. El Comité toma nota de que, pese a alguna mejoría reciente, la proporción de mujeres que participan en la vida pública, en especial en niveles superiores de los poderes ejecutivo y judicial y en el Parlamento, sigue siendo inaceptablemente baja.

El Estado Parte debería adoptar medidas apropiadas para lograr una representación equilibrada de la mujer en esas esferas.

16. Al Comité le preocupa que se haya detenido a los solicitantes de asilo en diversas instalaciones por motivos distintos de los admitidos en virtud del Pacto, inclusive por conveniencia administrativa. En cualquier caso, el Comité considera inaceptable en toda circunstancia la detención en cárceles de los solicitantes de asilo. El Comité observa además que, una vez denegada la solicitud de manera definitiva, puede incluso tenerse detenidos a los solicitantes de asilo por períodos prolongados, si la deportación, por motivos jurídicos o de otra índole, resulta imposible. También le preocupa al Comité que la práctica de dispersar a los solicitantes de asilo pueda repercutir negativamente en la posibilidad de conseguir asesoramiento jurídico y en la calidad de dicho asesoramiento. La dispersión y el apoyo por el sistema de vales han resultado en ocasiones en peligros para la seguridad física de los solicitantes de asilo.

El Estado Parte debería examinar minuciosamente su sistema de tramitación de los casos de los solicitantes de asilo para velar por que se protejan plenamente los derechos de cada uno en virtud del Pacto, con sujeción únicamente a las limitaciones necesarias y por los motivos previstos en el Pacto. El Estado Parte debe poner fin a la reclusión de solicitantes de asilo en las cárceles.

17. Aunque el Comité acoge con satisfacción la reciente exclusión de inferencias negativas del silencio de un sospechoso en ausencia de su abogado, sigue preocupado por la persistencia del principio de que los miembros del jurado pueden inferir conclusiones negativas del silencio del acusado.

> El Estado Parte debería reconsiderar esa práctica, con miras a suprimirla, para guardar conformidad con los derechos garantizados en el artículo 14 del Pacto.

18. Al Comité le sigue preocupando que, a pesar del mejoramiento de la situación en materia de seguridad en Irlanda del Norte, siga habiendo discrepancia en algunos elementos del procedimiento penal entre Irlanda del Norte y las demás jurisdicciones del Estado Parte. En particular, al Comité le preocupa que, con arreglo al sistema de los tribunales denominados Diplock en Irlanda del Norte, las personas acusadas de ciertos delitos especificados en una lista se vean sometidas a un procedimiento penal distinto, que puede entrañar incluso el que no haya jurado. Ese procedimiento modificado es el que se sigue, a menos que el Procurador General certifique, sin necesidad de justificar o explicar nada, que no ha de procederse con el delito como si figurara en la lista. El Comité recuerda que, según su interpretación, el Pacto exige que los fiscales aduzcan motivos objetivos y fundados para justificar que se siga un procedimiento penal distinto en casos particulares.

> El Estado Parte debe vigilar estrecha y sistemáticamente si las exigencias de la situación específica de Irlanda del Norte siguen justificando tales diferencias. En particular el Estado Parte debe velar por que en todo caso en que se someta a una persona a los tribunales Diplock, se aduzcan motivos objetivos y razonables, y por que se incorpore este requisito en la legislación pertinente (incluida la Ley de Irlanda del Norte (disposiciones de emergencia) de 1996).

19. El Comité toma nota con preocupación de que, en virtud de la Ley de prevención del terrorismo de 2000, los sospechosos pueden permanecer detenidos durante 48 horas sin acceso a un abogado cuando la policía sospeche que ese acceso pudiera resultar, por ejemplo, en la desvirtuación de pruebas o servir para alertar a otro sospechoso. En especial, en circunstancias en que no se ha recurrido a estas facultades durante varios años en Inglaterra y Gales, cuando se dude de su compatibilidad, entre otras cosas, con los artículos 9 y 14 y cuando, además existen medios menos intrusivos para lograr los mismos fines, el Comité opina que el Estado Parte no ha justificado estas facultades.

El Estado Parte debería revisar estas facultades a la luz de las opiniones del Comité.

20. Al Comité le preocupa que las disposiciones de la Ley sobre procedimientos e investigaciones en materia penal de 1996, faculten a los fiscales a pedir que, en interés público o por motivos de inmunidad, el tribunal resuelva que no se divulguen pruebas materiales de carácter delicado que de otra forma se pondrían en conocimiento del acusado. El Comité considera que el Estado Parte no ha demostrado la necesidad de esas disposiciones.

El Estado Parte debería revisar esas disposiciones a la luz de las observaciones del Comité y de anteriores observaciones finales sobre el artículo 14 para velar por la plena observancia de las garantías de dicho artículo.

21. Al Comité le preocupa que en algunos casos se hayan ejercido las facultades previstas en la Ley de secreto estatal de 1989 para impedir la divulgación de información sobre cuestiones de interés público por parte de antiguos empleados de la Corona, y para tratar de impedir que los periodistas las publiquen.

El Estado Parte debería velar por que sus facultades de protección de información auténticamente relacionada con la

seguridad nacional se utilicen en forma restringida, y sólo en casos en los que se haya demostrado la necesidad de impedir la divulgación de la información.

Parte III

TERRITORIOS DE ULTRAMAR DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

22. El Comité celebra que se haya abolido la pena de muerte para todos los delitos en todos los Territorios de Ultramar. Toma nota de que se mantiene en las Islas Turcas y Caicos para los delitos de piratería y traición.

23. El Comité expresa su profunda preocupación por el hecho de que la protección de los derechos enunciados en el Pacto en los Territorios de Ultramar sea menor y más irregular que en el territorio metropolitano. El Comité lamenta que las disposiciones de la Ley de derechos humanos de 1998, que mejoran considerablemente la protección de muchos derechos enunciados en el Pacto, no se hagan extensivas a los Territorios de Ultramar, excepto en cierta medida a Pitcairn y Santa Elena. El Comité lamenta que los derechos consagrados en el Pacto no se hayan incorporado en la legislación de los territorios y que sus disposiciones no puedan invocarse directamente ante los tribunales ni ser aplicadas por éstos. Las consecuencias son especialmente lamentables en los Territorios de Ultramar (Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Santa Helena y Pitcairn) cuyas Constituciones no contienen ningún capítulo sobre los derechos fundamentales. A este respecto, el Comité agradecería respuesta a las preguntas que no han sido atendidas por la delegación.

El Estado Parte debe dar prioridad a la incorporación de los derechos consagrados en el Pacto en los ordenamientos jurídicos respectivos de los Territorios de Ultramar.

24. Al Comité le preocupa el que, con carácter general, en los Territorios de Ultramar no se imparta a los funcionarios públicos capacitación sobre el Pacto, situación que reconoce el Estado Parte.

> Los organismos competentes deberían establecer programas de formación y educación para sus funcionarios, destinados a inculcar una cultura de derechos humanos a las personas que ejercen cargos públicos ejecutivos en los diversos Territorios de Ultramar.

Aspectos positivos, principales motivos de preocupación y recomendaciones

Bermudas

25. El Comité celebra que se haya creado la Comisión de Derechos Humanos de Bermudas, con atribuciones en materia de investigación, acusación, conciliación y educación.

Islas Vírgenes Británicas

26. El Comité aprecia la eliminación de las normas constitucionales incompatibles con los artículos 3 y 26 del Pacto, que establecían una discriminación por motivo de sexo entre los derechos otorgados a los cónyuges de personas pertenecientes a las Islas Vírgenes Británicas.

Islas Caimán

27. El Comité celebra la aprobación de la Ley sobre menores delincuentes que prevé un régimen para los delincuentes juveniles cuya finalidad es atender las necesidades específicas de ese grupo.

28. Al Comité le preocupa que las categorías de personas cuya deportación se dispone en el derecho de las Islas Caimán, en particular

los «indeseables» o «indigentes» se definan en términos vagos y ambiguos y que la deportación de tales personas pueda constituir una violación de los artículos 17 y 23 del Pacto. Además, el Comité considera que, al procederse a la deportación por orden del Gobernador, previo examen del informe del magistrado, el estudio que se hace de la procedencia de la medida no alcanza a satisfacer lo dispuesto en el artículo 13.

> El Estado Parte debería revisar su legislación en materia de deportación para establecer criterios claros y prever un examen eficaz e imparcial de toda decisión de deportación a fin de hacerla conforme a los artículos 17, 23 y 26.

Islas Malvinas [Falkland Islands]

29. El Comité celebra que se haya aprobado la Ordenanza sobre relaciones raciales de 1994, en la que se adoptan las disposiciones de la Ley del Reino Unido sobre relaciones raciales, de 1974, y la Ley sobre la discriminación por razones de sexo, de 1998, destinadas a eliminar la discriminación por motivos de raza o sexo.

30. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, si bien se trata de evitar toda discriminación contra los niños nacidos fuera del matrimonio o el estigma que conlleva esa condición, en la Ordenanza sobre la reforma de la Ley sobre la familia no se suprime la condición jurídica de ilegitimidad. El Comité también considera que la ausencia de todo derecho de indemnización en las circunstancias del párrafo 6 del artículo 14 del Pacto viola esa disposición.

> El Estado Parte debería modificar estos aspectos de su legislación para ajustarlos a sus obligaciones dimanantes del artículo 24, considerado conjuntamente con el artículo 26, y del artículo 14 del Pacto.

Gibraltar

31. El Comité aprecia la Ley sobre violencia doméstica y procedimientos matrimoniales y la Ordenanza sobre mantenimiento (Enmienda), ambas de 1998, que disponen la protección y el dictado de órdenes de exclusión en favor de las partes vulnerables en las relaciones matrimoniales.

Montserrat

32. El Comité felicita al Estado Parte por el hincapié que ha hecho en mantener la observancia de sus obligaciones en materia de derechos humanos a pesar de las desastrosas erupciones de 1995, 1996 y 1997. En particular, el Comité encomia la celebración de elecciones para el Consejo Legislativo en octubre de 1996.

33. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por la situación de los presos condenados a largas penas de prisión, que han tenido que cumplirlas en otros Territorios de Ultramar.

> El Estado Parte debería garantizar que, de conformidad con los artículos 10, 17, 23 y 24 del Pacto los presos condenados a penas de larga duración puedan cumplirlas en su territorio; alternativamente, debería estudiar formas de castigo no privativas de la libertad.

Santa Elena

34. El Comité toma nota de la aprobación de la Ordenanza sobre orden público de 1997, que prevé un régimen jurídico actualizado en lo que respecta a los desfiles y reuniones públicos. También aprecia el nombramiento en 1998 de un Defensor Público encargado de proporcionar gratuitamente asesoramiento jurídico, asistencia o representación a las personas que lo necesiten.

35. El Comité expresa su preocupación por la no separación de detenidos en prisión preventiva y aquellos que están cumpliendo condena, sobre todo teniendo en cuenta que Santa Elena no es uno de los Territorios de Ultramar a los que se ha aplicado una reserva al párrafo 2 a) del artículo 10 del Pacto.

> El Estado Parte debería garantizar que los presos detenidos en prisión preventiva y los que están cumpliendo condena estén debidamente separados.

Islas Turcas y Caicos

36. El Comité toma nota de la construcción e inauguración de un nuevo centro de detención, donde las reclusas están totalmente separadas de los reclusos y supervisadas por personal femenino. También celebra la drástica disminución de la mortalidad infantil del 30 al 13% en dos años, tras la adopción de una serie de medidas en la esfera de la atención primaria de la salud.

37. Al Comité le preocupa el hecho de que las Islas Turcas y Caicos sean el único Territorio de Ultramar en el que se ha mantenido, aunque sólo sea nominalmente, la pena capital para los delitos de traición y piratería, y considera que ese mantenimiento, particularmente desde que se abolió la pena de muerte para el delito de asesinato, puede entrar en conflicto con el artículo 6 del Pacto.

> El Estado Parte debería adoptar las medidas necesarias para abolir la pena de muerte por los delitos de traición y piratería.

Territorio Británico del Océano Índico

38. Aunque ese territorio no se incluyó en el informe del Estado Parte (el cual considera al parecer que, al no haber población, el Pacto no se

aplica en este territorio), el Comité toma nota de la admisión por el Estado Parte del carácter ilegal de la prohibición del retorno de los ilois que habían abandonado el territorio o sido trasladados de él.

> En la medida de lo posible, el Estado Parte debe tratar de hacer viable el ejercicio del derecho de los ilois a regresar a su territorio. Debe asimismo estudiar la posibilidad de indemnizar por la denegación de ese derecho por un período prolongado. Debe incluir ese territorio en su próximo informe periódico.

Parte IV

39. El Estado Parte debería dar difusión al texto de su quinto informe periódico, a las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones preparadas por el Comité y a las presentes observaciones finales.

40. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 70 del reglamento del Comité, se pide al Estado Parte que transmita, en un plazo de 12 meses, información sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité relativas a la política y la práctica del Estado Parte que figuran en los párrafos 6, 8, 11 y 23 supra. El Comité pide que la información sobre el resto de sus recomendaciones se incluya en el sexto informe periódico que debe presentar 1º de noviembre de 2006 a más tardar.

AÑO 2002

3 de enero de 2002

Comunicado de Prensa con motivo del 169º Aniversario de la ocupación ilegítima británica de las Islas Malvinas.

Comunicado de Prensa

El 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas desalojando a sus habitantes y a las autoridades argentinas allí establecidas. Al cumplirse hoy 169 años de esa ocupación ilegítima, el Pueblo y Gobierno argentinos reafirman los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El Gobierno argentino recuerda, en esta oportunidad, el objetivo permanente e irrenunciable del Pueblo argentino, consagrado en la Constitución Nacional, de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre los mencionados territorios y espacios marítimos, a través de los medios de solución pacífica de las controversias conforme al derecho internacional, respetando el modo de vida y los intereses de los habitantes de las islas.

Es el firme propósito del Gobierno argentino continuar avanzando en el diálogo con el Reino Unido, con el objetivo de afianzar una relación de mutua confianza y de ampliar la cooperación bilateral.

En este aniversario, el Gobierno argentino reafirma su convencimiento de que la reanudación de las negociaciones sobre la cuestión de la soberanía, conforme a los múltiples y permanentes llamamientos de la comunidad internacional, contribuirá a crear el marco propicio para lograr una justa y definitiva solución de la disputa.

Buenos Aires, 3 de enero de 2002.

4 de enero de 2002

Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas con motivo del Aniversario de la expulsión del Gobernador argentino en las Malvinas por parte de las fuerzas británicas (3/1/1833).
Documento A/56/765

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de transmitir adjunto el texto del comunicado de prensa dado a conocer el 3 de enero de 2002 por el Gobierno de la República Argentina al cumplirse un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa, «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)».

(*Firmado*) Arnoldo M. **Listre**
Embajador

Anexo de la carta de fecha 4 de enero de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

[Original: español]

Comunicado de prensa

El 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas desalojando a sus habitantes y a las autoridades argentinas allí establecidas. Al cumplirse hoy 169 años de esa ocupación ilegítima, el pueblo y el Gobierno argentinos reafirman los imprescriptibles derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El Gobierno argentino recuerda, en esta oportunidad, el objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, consagrado en la Constitución Nacional, de recuperar el ejercicio pleno de la soberanía sobre los mencionados territorios y espacios marítimos, a través de los medios de solución pacífica de las controversias conforme al derecho internacional, respetando el modo de vida y los intereses de los habitantes de las Islas.

Es el firme propósito del Gobierno argentino continuar avanzando en el diálogo con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el objetivo de afianzar una relación de mutua confianza y de ampliar la cooperación bilateral.

En este aniversario, el Gobierno argentino reafirma su convencimiento de que la reanudación de las negociaciones sobre la cuestión de la soberanía, conforme a los múltiples y permanentes llamamientos de la comunidad internacional, contribuirá a crear el marco propicio para lograr una justa y definitiva solución de la disputa.

17 de enero de 2002

Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Se refiere a la carta del 29 de octubre de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas.

Documento A/56/777

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 29 de octubre de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las

Naciones Unidas que se distribuyó como documento de la Asamblea General (A/56/515). En dicha carta el Gobierno de la República Argentina anunciaba su rechazo al «Libro Blanco sobre la Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar».

El Gobierno del Reino Unido rechaza el contenido de la mencionada carta. El Reino Unido no alberga la menor duda acerca de su soberanía sobre las islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y las zonas marítimas que las rodean. El Libro Blanco no modifica la condición jurídica de dichos territorios.

Le agradecería que hiciese distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa.

(*Firmado*) Jeremy **Greenstock**

21 de enero de 2002

Fragmento del Informe del Comité Especial sobre su labor durante el año 2001. Documento A/56/23

«**Capítulo XII**
Islas Malvinas (Falkland)

206. En sus sesiones primera y tercera, celebradas los días 21 de febrero y 18 de junio de 2001, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente y el Presidente interino (A/AC.109/2000/L.2 y Rev.1), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) como tema separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.

207. El Comité Especial examinó el tema en su octava sesión, celebrada el 29 de junio de 2001.

208. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 55/411 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 2000, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

209. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2001/11).

210. En la octava sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Panamá, el Paraguay (en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), a los que se sumaron Bolivia y Chile) y el Uruguay habían solicitado participar en el examen del tema. El Comité Especial decidió acceder a las peticiones.

211. En la misma sesión, efectuó una declaración el representante de Indonesia (véase A/AC.109/2001/SR.8).

212. En la misma sesión, con arreglo a una decisión adoptada por el Comité Especial en su quinta sesión, celebrada el 21 de junio de 2001, formularon declaraciones el Sr. Conrado Etchebarne Bullrich, el Honorable Richard Cockwell y el Honorable John Birmingham, del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), así como el Sr. Alejandro Vernet, el Sr. Alejandro Betts y el Sr. Ricardo Ancell (véase A/AC.109/2001/SR.8).

213. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, en nombre su país y de Bolivia, Cuba y Venezuela, un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2001/L.8).

214. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina formuló una declaración (A/AC.109/2001/SR.8).

215. En la misma sesión, formularon declaraciones el representante del Paraguay (en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de Bolivia y Chile), el Brasil, el Uruguay, Panamá, China, la Federación de Rusia, Venezuela, la República Árabe Siria, Etiopía, Bolivia y Granada (véase A/AC.109/2001/SR.8).

216. En la misma sesión, el representante de Antigua y Barbuda formuló una declaración para explicar su posición (véase A/AC.109/2001/SR.8).

217. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2001/L.8 sin proceder a votación (A/AC.109/2001/25).

218. En la misma sesión formularon declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea, Fiji y Sierra Leona (véase A/AC.109/2001/SR.8).

219. La delegación del Reino Unido, Potencia administradora interesada en esta cuestión, no participó en el examen del tema por el Comité.

220. A continuación se reproduce el texto de la resolución A/AC.109/2001/25, aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 29 de junio de 2001,

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1° de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, y A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998 y A/AC.109/1999/23, de 1° de julio de 1999, y A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión de la Asamblea del Milenio de las Naciones Unidas y por el Secretario de Relaciones Exteriores de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos del

futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.»

22 de enero de 2002

Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas. Se refiere a la carta del 4 de enero de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas.
Documento A/56/786

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a la carta de fecha 4 de enero de 2002, dirigida a usted por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/56/765), en que se transmitía adjunto el texto de un comunicado de

prensa dado a conocer el 3 de enero de 2002 por el Gobierno de la Argentina en relación con la cuestión de las Islas Falkland.

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no duda de la soberanía del Reino Unido sobre las Islas Falkland, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y rechaza por infundadas tanto la reafirmación de derechos de soberanía del Gobierno de la Argentina sobre las islas y los espacios marítimos circundantes, como la acusación de que el Reino Unido ocupa ilegítimamente las Islas Falkland.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que el texto de la presente carta se distribuyera como documento de la Asamblea General en relación con el tema 45 del programa.

(*Firmado*) Stewart **Eldon**
Encargado de Negocios

Marzo de 2002

Discurso del Senador Eduardo Menem durante el debate general sobre la situación política, social y económica en el mundo en el marco de la 107° Conferencia de la Unión Interparlamentaria Mundial, llevada a cabo en Marrakesh.

«Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Señor Presidente,
Distinguidos Colegas:

El Grupo Parlamentario Argentino viene a reiterar ante la Unión Interparlamentaria, la reivindicación de sus legítimos e irrenunciables derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, usurpadas desde el 3 de enero de 1833 por el Reino

Unido y reclamadas desde entonces por la República Argentina que no consintió ni consentirá jamás esta mutilación de su territorio.

En este foro he expuesto reiteradamente los fundamentos históricos, geográficos y jurídicos que avalan los derechos de nuestro país, por lo que omitiré su repetición.

Lo que sí quiero reiterar es que la República Argentina continuará denunciando esta situación ante todos los foros internacionales hasta que los territorios y aguas usurpadas sean restituidas a la soberanía Argentina.

En este sentido quiero señalar que la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur constituye una verdadera política de estado de la República Argentina, basada en la cláusula transitoria primera de la Constitución Nacional que además de ratificar nuestros legítimos derechos establece que esa recuperación se hará de acuerdo a los principios de Derecho Internacional y respetando el modo de vida de los isleños.

Señor Presidente,
Distinguidos Colegas:

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de reiteradas resoluciones (2065; 31/60; 31/49; 37/09; 38/12; 39/06; 40/21; 42/19 y 43/25) ha reconocido expresamente que existe una disputa de soberanía sobre los mencionados territorios y ha instado a las partes a entablar negociaciones a los fines de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de esta controversia.

En sentido similar se ha venido expidiendo año tras año el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, que por medio de 29 resoluciones adoptadas por consenso, ha requerido al Reino Unido y a la República Argentina resolver esta disputa mediante el diálogo y la negociación bilateral.

No obstante la jerarquía institucional y la reiteración de estos pronunciamientos, nuestra contraparte se ha negado en forma sistemática a iniciar conversaciones sobre la disputa de soberanía, obstaculizando de esa forma el cumplimiento de claros y contundentes requerimientos de la comunidad internacional.

Es cierto que en la última década han mejorado ostensiblemente las relaciones entre el Reino Unido y la República Argentina e inclusive se ha terminado con la absurda discriminación en contra de los argentinos a quienes les estaba vedado visitar los territorios insulares.

Pero ello no es suficiente para cumplir con las resoluciones de las Naciones Unidas ni para satisfacer el legítimo anhelo del pueblo argentino, que desde el 3 de enero de 1833 viene reclamando la restitución de las islas al patrimonio nacional.

Por eso nuestro permanente reclamo en todos los foros internacionales competentes que no cesará hasta que se repare este verdadero acto de despojo de una parte del territorio argentino.

Señor Presidente,
Distinguidos Colegas:

En este nuevo milenio, cargado de desafíos pero también de esperanzas en un mundo más integrado, justo y solidario, resulta aberrante que todavía subsistan situaciones coloniales, como la que vengo denunciando, que constituyen una verdadera lacra para la conciencia de la humanidad.

El actual escenario mundial perturbado por cruentos conflictos regionales, por la amenaza del terrorismo internacional y por el avance del hambre y la miseria exige más que nunca que las grandes potencias se avoquen a resolver esos graves problemas antes que tener ocupados territorios que no le pertenecen.

Recordemos que el máximo organismo internacional ha dicho «*el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas*» y que la histórica resolución 1514 de su Asamblea General ha condenado todo intento de quebrar total o parcialmente la integridad de un país.

No está de más recordar también que este principio de integridad territorial prevalece en el caso de Malvinas sobre el de autodeterminación, ya que toda la población de ese territorio fue transplantada desde el Reino Unido previa la expulsión por la fuerza de todos los argentinos que vivían en las islas.

Por lo precedentemente expuesto y por los antecedentes y fundamentos reiteradamente explicados en este y otros foros internacionales, vienen a pedir nuevamente al Reino Unido, a través de los miembros de su parlamento, que nos acompañen en esta empresa de resolver la disputa de soberanía, mediante el diálogo, contribuyendo de esta forma al supremo objetivo de paz y justicia universal.»

22 de marzo de 2002

Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la 21° Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur, llevada a cabo en Londres.

Comunicado Conjunto

1. La vigésimo primera reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur tuvo lugar en Londres, entre el 21 y 22 de marzo de 2002. La delegación argentina estuvo presidida por el Director de Malvinas y Atlántico Sur de la Cancillería, Embajador Santos Goñi, y la delegación británica por el Jefe del Departamento de Territorios de Ultramar de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Sr. Alan Huckle.

La reunión se desarrolló en una atmósfera amistosa y constructiva.

2. Las delegaciones argentina y británica acordaron que se aplica a la reunión y sus resultados la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes acordada por los Gobiernos argentino y británico en el punto 2 de la Declaración Conjunta dada en Madrid el 19 de octubre de 1989.

3. La Comisión de Pesca del Atlántico Sur recibió con agrado el informe de la 19° reunión del Subcomité Científico, que tuvo lugar en Londres, entre el 18 y 19 de marzo de 2002. La Comisión reconoció el valor de la continua cooperación entre el INIDEP y el Imperial College, la que contribuyó al entendimiento, por parte de la Comisión, de los aspectos científicos de las pesquerías de las especies significativas. Vio con satisfacción que ambas instituciones habían acordado continuar con la puesta en práctica de proyectos conjuntos. La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos las propuestas del Subcomité.

4. Ambas delegaciones reafirmaron la importancia de asegurar la estabilidad de las poblaciones de peces y reiteraron el compromiso de ambos Gobiernos con la conservación de las poblaciones de calamares y peces del Atlántico Sudoccidental. Recomendaron a ambos Gobiernos continuar con la investigación científica para alcanzar un mayor grado de conocimiento de las especies de altura más significativas en el área.

5. La Comisión recibió con agrado las propuestas hechas por el Subcomité Científico para perfeccionar el Sistema de Alerta Temprano mediante el establecimiento de un intercambio de datos referido a la pesca de Illex en alta mar. Se acordó continuar las conversaciones con el propósito de perfeccionar dicho intercambio. Asimismo la Comisión recibió con agrado la propuesta del Subcomité Científico y acordó recomendar a ambos Gobiernos que un estudio de factibilidad sobre el uso de datos satelitales para evaluar el nivel de pesca de Illex en alta mar

comience con un informe preliminar a producirse en la próxima reunión de Subcomité Científico.

6. La Comisión tomó nota de la investigación que se lleva a cabo sobre Merluza Polaca y que el Subcomité Científico volvió a recomendar que se mantengan las capturas de esta especie dentro del límite de captura sustentable de 55.000 a 59.000 tn. recomendado por el Subcomité Científico en reuniones previas, hasta que se disponga de una nueva evaluación. Dada la necesidad de mantener un enfoque precautorio en relación con esta importante pesquería, se intercambiaron puntos de vista sobre cómo fortalecer las medidas de conservación de esta especie. La Comisión acordó que la próxima reunión del Subcomité Científico considere medidas adicionales para la conservación de la Merluza Polaca y brinde asesoramiento adicional sobre cómo alcanzar la sustentabilidad. La Comisión, asimismo, acordó la realización de un taller para considerar asuntos relacionado con el diseño de un crucero conjunto sobre esta especie, incluyendo el uso de dos buques.

7. Las dos delegaciones intercambiaron puntos de vista respecto de otros asuntos referidos a la cooperación pesquera. Concordaron en que el oportuno establecimiento de un arreglo multilateral proveería los mecanismos a largo plazo necesarios para asegurar la sustentabilidad de las poblaciones de peces en alta mar e intercambiaron puntos de vista al respecto. Ambas delegaciones se refirieron a las medidas prácticas necesarias para prevenir la pesca furtiva, la que menoscaba el mantenimiento y la conservación de los recursos pesqueros del Atlántico Sudoccidental. Acordaron intensificar los esfuerzos destinados a alcanzar dichos objetivos de una manera coordinada.

8. Las delegaciones acordaron la necesidad de intercambiar puntos de vistas en los períodos intersesionales sobre ésta y otras cuestiones, con el fin de tratar estos temas con mayor profundidad en la próxima reunión de la Comisión.

9. Las dos partes mantendrán consultas por la vía diplomática a fin de concertar lugar y fecha para la próxima reunión de la Comisión de Pesca. Esta reunión estará precedida, como es habitual, por una reunión de su Subcomité Científico.

Londres, 22 de marzo de 2002.

3 de mayo de 2002

Entendimiento entre la Argentina y el Reino Unido para aplicar la fórmula sobre soberanía a las visitas de ciudadanos argentinos a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

El 3 de mayo de 2002, los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acordaron aplicar la fórmula sobre soberanía del párrafo 2 de la Declaración Conjunta emitida en Madrid el 19 de octubre de 1989 a las visitas de ciudadanos argentinos a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como a todos los actos necesarios para que tales visitas tengan lugar y a todo otro acto relacionado con ellas, y a sus consecuencias, al igual que a la Nota que el Embajador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dirigiera al Señor Canciller de Argentina, cuya respuesta se transcribe a continuación:

«Buenos Aires, 3 de mayo de 2002.

Sr. Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del 2 de mayo de 2002, la que textualmente dice:

«Tengo el honor de referirme a las visitas de ciudadanos argentinos a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como a todos los actos necesarios para que tales visitas tengan lugar.

A este respecto, tengo el honor de proponer que la fórmula sobre soberanía del párrafo 2 de la Declaración Conjunta emitida en Madrid el 19 de octubre de 1989 se aplique a dichas visitas y actos, así como a todo otro acto relacionado con ellas, y a sus consecuencias, al igual que a la presente Nota.

Le agradecería pudiera confirmar que el contenido de la presente Nota constituye el entendimiento entre nuestros Gobiernos respecto de las materias en ella consideradas.»

Tengo el honor de confirmar que el contenido de Vuestra Nota resulta aceptable para el Gobierno de la República Argentina y que constituye el entendimiento entre nuestros dos Gobiernos sobre las materias en ella contenidas.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(*Firmado*) Carlos **Ruckauf**
Ministro

A S.E. el Señor Embajador
del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Sir Robin Christopher
Buenos Aires.»

8 y 9 de mayo de 2002

Información sobre la V Ronda de Conversaciones sobre Cooperación en materia de Defensa y XI Ronda de Contactos Militares con 6el Reino Unido.

La V Ronda de Conversaciones sobre Cooperación en materia de Defensa y XI Reunión de Contactos Militares entre la República Argentina y el Reino Unido se llevaron a cabo en Londres, los días 8 y 9 de mayo de 2002.

La Delegación argentina estuvo presidida por el Dr. Fernando Maurette, Secretario de Asuntos Militares de Defensa. La Delegación del Reino Unido estuvo presidida por el Sr. Desmond Bowen, Director General de Políticas Operativas del Ministerio de Defensa británico.

Ambas delegaciones concordaron en que un ejercicio de búsqueda y rescate en el Atlántico Sur cumplimentaría importantes objetivos humanitarios y acordaron realizar tal ejercicio. A tal fin, se acordó que los ejercicios de búsqueda y rescate fueran considerados en un contexto separado. Ambas partes decidieron fijar un conjunto de principios para la conducción del ejercicio, en el marco del Punto II de la Declaración Conjunta del 25 de septiembre de 1991.

16 de mayo de 2002

Comunicado de Prensa sobre el entendimiento entre la Argentina y el Reino Unido referido a las visitas de ciudadanos argentinos a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Comunicado de Prensa

Entendimiento entre la Argentina y el Reino Unido referido a las visitas de ciudadanos argentinos a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur

Los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte alcanzaron un entendimiento bajo la forma de un Canje de Notas entre el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dr. Carlos Federico Ruckauf, y el Embajador del Reino Unido, Sir Robin Christopher, referido a las visitas de ciudadanos argentinos a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Las visitas de ciudadanos argentinos a dichas islas tendrán lugar bajo la fórmula de soberanía del párrafo 2 de la Declaración Conjunta dada en Madrid el 19 de octubre de 1989 que salvaguarda las respectivas posiciones del Reino Unido y de la Argentina respecto de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

La fórmula se aplica a las mencionadas visitas así como a todos los actos necesarios para que las mismas se realicen.

Buenos Aires, 16 de mayo de 2002.

21 de mayo de 2002

Documento de Trabajo preparado por la Secretaría General.
Documento A/AC.109/2002/16

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
Islas Malvinas (Falkland)

Documento de trabajo preparado por la Secretaría*

* El documento se presentó tarde a los servicios de conferencias sin la explicación que requiere el párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, por la cual la Asamblea decidió que, si un informe se presenta con retraso, la razón del retraso debe indicarse en una nota al pie del documento.

Índice

	Párrafos
I. Generalidades	1
II. Evolución constitucional y política	2–14
A Constitución y gobierno	2–3
B Acontecimientos políticos	4–14
III. Remoción de minas	15–16
IV. Condiciones económicas	17–28
A. Generalidades	17
B. Hacienda pública	18–19
C. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería	20
D. Pesquerías	21–24
E. Turismo	25
F. Transporte, comunicaciones y otros servicios básicos	26
G. Banca	27

H. Obras públicas 28

V. Condiciones sociales 29–33

A. Generalidades 29

B. Salud pública 30

C. Seguridad y asistencia sociales 31

D. Educación 32

E. Otros acontecimientos 33

VI. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales 34

VII. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas 35–51

A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 35–40

B. Posición del Gobierno de la Argentina 41–42

C. Posición de la Potencia administradora 43–45

D. Contribuciones de otros Estados Miembros 46–47

E. Medidas de la Asamblea General 48

F. Examen de la cuestión por otras organizaciones intergubernamentales y otros foros internacionales 49–51

I. Generalidades

1. Las Islas Malvinas (Falkland)[1] son un territorio no autónomo administrado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El territorio comprende dos islas grandes llamadas Soledad (East Falkland) y Gran Malvina (West Falkland) y unas 200 islas más pequeñas, y tiene una superficie total de unos 12.173 kilómetros cuadrados (4.700 millas cuadradas). El territorio está situado en el Atlántico sur, a unos 770 kilómetros al nordeste del Cabo de Hornos y a unos 480 kilómetros al este del territorio continental sudamericano. Las Islas Georgias del Sur, situadas a unos 1.300 kilómetros al sudeste del grupo de las Islas Malvinas (Falkland), y las Islas Sandwich del Sur, a unos 750 kilómetros al estesudeste de las Georgias del Sur, son administradas desde las Islas Malvinas (Falkland) como territorio aparte; el Gobernador de las Islas Malvinas (Falkland) es además Comisionado de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Según los resultados de un censo hecho en abril de 2001, el territorio tiene 2.391 habitantes (excluidos los residentes temporalmente ausentes y el personal militar, estimados en 112 y 534 personas respectivamente), frente a 2.221 en 1996.

II. Evolución constitucional y política

A. Constitución y gobierno

2. Puede verse información detallada sobre la constitución y el gobierno de las Islas Malvinas (Falkland) en el documento de trabajo de 2001 preparado por la Secretaría (A/AC.109/2001/11).

3. El 22 de noviembre de 2001 se celebraron elecciones generales para ocho miembros del Consejo Legislativo, cinco por la sección electoral de Stanley y tres por el «campo» (el campo fuera de Stanley), por un período de cuatro años. El mismo día los isleños, en un referéndum no vinculante, votaron contra el cambio del sistema de dos secciones

electorales, según el cual fueron elegidos los miembros del Consejo, por un sistema de sección única.

B. Acontecimientos políticos

4. El 10 de junio de 2001, el Gobierno de la Argentina emitió el siguiente comunicado de prensa:

> «El 10 de junio, Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico, la Nación Argentina conmemora la creación de la Comandancia Política y Militar de la Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico, por Decreto del Gobernador Interino de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General Martín Rodríguez, en 1829.
>
> Desde el inicio de su existencia como nación independiente, la República Argentina exteriorizó a través de actos de gobierno la firme voluntad política de ejercer su soberanía efectiva en los territorios australes y espacios marítimos heredados de España.
>
> Este efectivo ejercicio de soberanía fue interrumpido cuando el 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, expulsando a la población y autoridades argentinas allí establecidas. Desde entonces se les impidió a los ciudadanos argentinos establecerse libremente o ser propietarios de tierras en esos territorios.
>
> El pueblo y Gobierno argentinos nunca consintieron en este acto de fuerza y reiteran hoy, al igual que en el pasado, su permanente irrenunciable determinación de recuperar el ejercicio de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, por la

vía pacífica de las negociaciones diplomáticas y conforme a los múltiples llamamientos de la comunidad internacional.

El reclamo argentino ha sido tradicionalmente respaldado por los países de nuestra región y por relevantes organismos internacionales, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Estos foros han pedido reiteradamente a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido la reanudación de las negociaciones que permitan resolver definitiva y pacíficamente la controversia de soberanía.

En esta fecha trascendente, el Gobierno argentino reitera su permanente disposición al diálogo con el Reino Unido a fin de reanudar las negociaciones con miras a resolver, a la brevedad posibles, y de manera justa y definitiva, la disputa de soberanía aún pendiente de solución.»

5. El 25 y el 26 de junio de 2001, las delegaciones de la Argentina y del Reino Unido se reunieron en Buenos Aires de conformidad con el canje de notas de 8 y 20 de junio de 2001 y con arreglo a la fórmula sobre la soberanía. Las dos delegaciones intercambiaron opiniones sobre la coordinación de las actividades preparatorias de sus intervenciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las dos delegaciones intercambiaron información sobre sus planes con respecto al límite exterior de la plataforma continental en la zona de las Islas Malvinas (Falkland), Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur.

6. En carta de fecha 29 de octubre de 2001 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de la Argentina se refirió al «Libro blanco sobre la Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar» anexo al documento A/AC.109/1999/1 y Corr.1, y anunció que su Gobierno rechazaba el «mencionado 'libro

blanco' en lo que se refiere a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur» (véase A/56/515).

7. Por carta de fecha 19 de noviembre de 2001 dirigida al Secretario General, los Representantes Permanentes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas remitieron el texto del canje de notas sobre el entendimiento entre sus Gobiernos de hacer un estudio de factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland) (A/56/639 anexo).

8. En un mensaje de Año Nuevo transmitido por la BBC el 21 de diciembre de 2001, el Primer Ministro del Reino Unido, Sr. Tony Blair, declaró:

> «Los últimos 12 meses han demostrado nuevamente la confianza cada vez mayor de las Islas Falkland. Ustedes han demostrado, alentando el turismo y la agricultura orgánica, por ejemplo, lo bien que esta comunidad colabora para superar los problemas que afronta.
>
> El nuevo Consejo Ejecutivo tiene un papel importante que desempeñar ayudando a las Islas a seguir resolviendo estos problemas. Una tarea importante que afrontan el Consejo y todos los que viven en las Islas es la revisión de la Constitución de las Islas, para que esta comunidad pueda seguir desarrollándose sobre el firme fundamento de una relación moderna con el Reino Unido.
>
> ...
>
> El año que viene marcará el vigésimo aniversario del conflicto de las Islas Falkland. Por supuesto, debemos recordar y lamentar todos los civiles y soldados que murieron trágicamente durante el conflicto. Pero también debemos afrontar esta ocasión con espíritu de reconciliación.

> El año pasado hubo otra mejora de las relaciones entre Gran Bretaña y la Argentina.
>
> Subsisten diferencias, porque seguimos insistiendo en que la soberanía sobre las Islas Falkland no es negociable. Nuestra posición no ha cambiado: las Islas Falkland son británicas mientras deseen seguir siéndolo.
>
> Sin embargo, a pesar de estas diferencias, en agosto fui acogido con beneplácito por el Presidente de la Rúa, y Jack Straw y el Ministro de Relaciones Exteriores argentino, Sr. Rodríguez Giavarini, examinaron las posibilidades de cooperación en cuestiones como las relaciones de transporte y las pesquerías en un clima de confianza y respeto cuando se reunieron en julio. Creo que, con el apoyo continuo del Gobierno británico, ustedes pueden tener cada vez más confianza en el trato con sus vecinos.
>
> La firmeza de los compromisos de Gran Bretaña con respecto a la seguridad y la soberanía de las Islas Falkland y al derecho de ustedes a la libre determinación sienta la base para que ustedes superen la inseguridad del pasado y planeen el futuro con certidumbre.
>
> ...

9. Por carta de fecha 4 de enero de 2002 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de la Argentina transmitió un comunicado de prensa emitido el 3 de enero de 2002 por su Gobierno en ocasión de «un nuevo aniversario de la ocupación ilegítima de las Islas Malvinas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte» (véase A/56/765 y el anexo).

10. En carta de fecha 17 de enero de 2002 (A/56/777) dirigida al Secretario General, el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas, refiriéndose

a la carta de fecha 29 de octubre de 2001 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/56/515), rechazó su contenido y reafirmó la posición de su Gobierno con respecto a la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland).

11. En carta de fecha 21 de enero de 2002 (A/56/786) dirigida al Secretario General, el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas se refirió a la carta de fecha 4 de enero de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (A/56/765) y reafirmó la posición de su Gobierno con respecto a la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland).

12. El 11 y el 12 de marzo de 2002, el Secretario de Estado de Defensa del Reino Unido, Sr. Geoff Hoon, visitó las Islas Malvinas (Falkland). Durante su estancia se reunió con el Gobernador de las Islas y habló con los miembros del Consejo. También depositó una corona en el monumento en memoria de los caídos en 1982.

13. El Secretario de Estado de Defensa también visitó Santiago de Chile y Buenos Aires. El 14 de marzo, al fin de su visita a la Argentina, el Secretario de Defensa dijo que el Gobierno y el pueblo británicos creían que el vigésimo aniversario del conflicto debía caracterizarse por un espíritu de reconciliación y conmemoración. En Buenos Aires el Secretario de Estado de Defensa se reunió con el Ministro de Defensa, Sr. Horacio Jaunarena, y el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Sr. Carlos Ruckauf, y con los comandantes de las fuerzas armadas. También honró a los argentinos muertos en el conflicto. El Secretario de Relaciones Exteriores argentino, Sr. Jorge Faurie, dijo que el Gobierno de la Argentina apreciaba la prueba de confianza implícita en la visita del Sr. Hoon al país y también la corona que había depositado en el monumento a los argentinos caídos en el conflicto.

14. De acuerdo con el compromiso contraído según la fórmula sobre soberanía por los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido en la declaración conjunta de 14 de julio de 1999, el 7 de marzo de 2002, la Comisión de Planificación y Construcción de las Islas Malvinas (Falkland) aprobó el plan presentado por la Comisión de Familiares de Caídos en Malvinas e Islas del Atlántico Sur sobre un monumento en el cementerio argentino de Darwin.

III. Remoción de minas

15. El 11 de octubre de 2001, de conformidad con los compromisos contraídos por los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido en el Programa de Acción de 28 de octubre de 1998 y en la declaración conjunta de 14 de julio de 1999 con respecto a la cooperación en la remoción de minas en las Islas Malvinas (Falkland), los dos Gobiernos intercambiaron notas sobre la ejecución de un estudio de factibilidad sobre la remoción de minas en las Islas, con arreglo a la fórmula sobre la soberanía y en el marco de la Convención de Ottawa de 1997 sobre las minas antipersonal. En consecuencia, el 3 y el 4 de diciembre de 2001, el Grupo de Trabajo Mixto celebró su primera reunión, en Buenos Aires, sobre la ejecución del mencionado estudio de factibilidad. En ella se examinaron los objetivos generales de los estudios y también sus aspectos técnicos, organizativos y financieros. Se acordaron algunas medidas prácticas y tareas que se ejecutarían con miras a promover la preparación del estudio.

16. Según el Gobierno del Reino Unido, hay 101 campos minados en las Islas que miden en total 20 kilómetros cuadrados y contienen 16.600 minas.

IV. Condiciones económicas

A. Generalidades

17. Según la Potencia administradora, el desarrollo económico se ha acelerado considerablemente desde 1982. En 1984 se formó la Falkland

Islands Development Corporation para fomentar el desarrollo de un sector privado. Este crecimiento rápido se debió primero a la asistencia del Gobierno británico y después a la expansión del sector pesquero. Los ingresos generados por la pesca y la inversión de esos ingresos han permitido mejorar la infraestructura y fomentar las empresas de turismo y de otro tipo, lo cual contribuirá a diversificar la economía. La tarea fundamental es aumentar la seguridad económica mediante la diversificación, incluso el desarrollo del turismo y la diversificación de la producción agrícola.

B. Hacienda pública

18. El ejercicio económico del Territorio empieza el 1° de julio y termina el 30 de junio. En 2000/2001, la renta total ascendió a 44 millones de libras esterlinas, de los cuales más de la mitad (23 millones) procedieron de permisos de pesca. Otras fuentes de renta fueron las ventas y servicios (8 millones), los impuestos (7 millones) y los ingresos de inversiones (6 millones). En el mismo período, el gasto total ascendió a 47 millones de libras y las reservas del Gobierno a 160 millones de libras, de los cuales 90 millones eran fondos de reserva generales y el resto fondos de reserva especiales para seguros y pensiones.

19. El Gobierno territorial ha seguido trabajando para mejorar los procesos de planificación y presupuestación a largo plazo a fin de fortalecer los sistemas de gestión y control financieros mediante la computadorización. Se preveía que la introducción reciente de la contabilidad de recursos permitiría a la administración determinar el costo del capital empleado y llevar cuenta del valor de la inversión pública en equipo e infraestructura durante toda su vida útil. El objetivo es pasar de un presupuesto basado en el dinero a uno basado en las necesidades.

C. Agricultura, tenencia de la tierra y ganadería

20. Puede verse información detallada sobre la agricultura, la tenencia de la tierra y la ganadería en el documento de trabajo de 2001 preparado

por la Secretaría (A/AC.109/2001/11). En julio de 2001 se abrió un nuevo matadero, construido según las normas de la Unión Europea, que permitirá que los ganaderos de las Islas exporten carne. El Gobierno territorial alienta a los ganaderos a pasar a la ganadería orgánica, porque las Islas están especializándose en la producción de carne orgánica. Siempre que reciba la aprobación de Bruselas, la carne orgánica de las Islas Malvinas (Falkland) debería llegar al mercado del Reino Unido en 2002.

D. Pesquerías

21. El calamar, en particular especies de los géneros *Loligo* e *Illex*, son la base de las pesquerías y la economía del Territorio. Además de las dos especies de calamar, hay varios peces, entre ellos la polaca austral, la merluza austral y la merluza de cola. El Departamento de Pesquerías está encargado de administrar la pesquería. La Comisión de Pesca del Atlántico Sur, que fue establecida por la Argentina y el Reino Unido por la declaración conjunta de 28 de noviembre de 1990, se ha reunido periódicamente y ha trabajado sin interrupción desde entonces para conservar los recursos pesqueros de la zona.

22. El 14 y el 15 de junio de 2001 la Comisión de Pesca del Atlántico Sur celebró su 19ª reunión en Londres. La delegación argentina estuvo encabezada por el Sr. Santos Goñi, jefe del Departamento de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. La delegación británica estuvo encabezada por el jefe del Departamento de Territorios de Ultramar del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth, Sr. Alan Huckle. En un comunicado de prensa que se emitió al fin de la reunión, las delegaciones británica y argentina convinieron en que la fórmula sobre la soberanía sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes contenida en el párrafo 2 de la declaración conjunta emitida en Madrid el 19 de octubre de 1989 era aplicable a la reunión y a sus consecuencias. La Comisión de Pesca del Atlántico Sur acogió con beneplácito el informe del Subcomité

Científico sobre su 17ª reunión, que se había celebrado en Londres el 12 y el 13 de junio de 2001, y el mantenimiento de la cooperación entre el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) y el Imperial College.

La Comisión acordó recomendar las propuestas del Subcomité a los dos Gobiernos. Ambas delegaciones reafirmaron la importancia de asegurar la estabilidad de las poblaciones de peces y reiteraron la dedicación de ambos Gobiernos a la conservación de las poblaciones de peces y calamares del Atlántico sudoccidental. Recomendaron a los dos Gobiernos que continuaran la investigación científica a fin de conocer mejor las especies marinas más importantes de la zona. Reafirmaron su apoyo al sistema de alerta temprana y reconocieron la necesidad de hacer más investigaciones científicas a fin de mejorarlo. El intercambio de datos en tiempo real sobre las operaciones pesqueras seguía siendo fundamental para el funcionamiento del sistema. La Comisión acordó recomendar a los dos Gobiernos que se hiciera todo lo posible por mantener el nivel de 40.000 toneladas métricas de biomasa desovante de *Illex* al fin de la temporada de pesca para asegurar la sostenibilidad de la población, e hizo suyas las recomendaciones del Subcomité Científico de que en situaciones de alta incertidumbre acerca de la pesquería del calamar *Illex* se aumentara la frecuencia del intercambio de datos entre el Imperial College y el INIDEP. Las dos delegaciones indicaron que seguían preocupadas por la situación de la población de *Illex*. Por tanto notaron con satisfacción que el sistema de alerta temprana había funcionado bien y que sus respectivos Gobiernos habían cerrado la pesquería de *Illex* por el resto del año en curso a fin de alcanzar el objetivo de conservación. La Comisión notó la opinión del Subcomité Científico de que la tendencia descendente de la biomasa desovante de polaca austral parecía haberse estabilizado y también la necesidad de mantener una actitud de precaución con respecto a esta pesquería a fin de invertir la tendencia. El establecimiento de niveles adecuados de captura contribuiría al logro de este objetivo. Las dos delegaciones intercambiaron opiniones sobre las medidas de conservación que afectaban las pesquerías del Atlántico sudoccidental. Reconocieron la necesidad de hacer nuevos intercambios de información sobre estos asuntos antes de la temporada de pesca y

durante ella. Examinaron los modos de asegurar la estabilidad relativa de las pesquerías, recordando su importancia. Las dos delegaciones estuvieron de acuerdo en que el establecimiento oportuno de un acuerdo multilateral crearía el mecanismo a largo plazo necesario para asegurar la sostenibilidad de las poblaciones de peces en la alta mar del Atlántico sudoccidental. La Comisión hizo suyo el acuerdo a que había llegado el Subcomité Científico de proseguir las investigaciones sobre la situación de la merluza de cola. Las dos delegaciones expresaron satisfacción por las medidas prácticas que sus Gobiernos estaban aplicando para prevenir la pesca furtiva. La delegación argentina reiteró la preocupación del Gobierno de la Argentina por la situación que habían creado las decisiones británicas con respecto a la zona descrita en el anexo de la declaración conjunta de 28 de noviembre de 1990 y a la zona situada al oeste de ésta, y expresó la esperanza del Gobierno de la Argentina de que la cuestión se resolviera. La delegación británica reiteró su posición.

23. Después, el 29 y el 30 de noviembre de 2001, la Comisión de Pesca del Atlántico Sur celebró en Buenos Aires su vigésima reunión. La delegación argentina estuvo presidida por el jefe del Departamento de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Sr. Santos Goñi. La delegación británica estuvo encabezada por el jefe del Departamento de Territorios de Ultramar del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth, Sr. Alan Huckle. En un comunicado de prensa emitido al fin de la reunión, las delegaciones británica y argentina convinieron en que era aplicable a la reunión y a sus consecuencias la fórmula sobre la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland), Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes contenida en el párrafo 2 de la declaración conjunta emitida en Madrid el 19 de octubre de 1989. La Comisión de Pesca del Atlántico Sur acogió con beneplácito el informe del Subcomité Científico sobre su 18ª reunión, que se había celebrado en Mar del Plata (Argentina) el 26 y 27 de noviembre de 2001. La Comisión acordó recomendar las propuestas del Subcomité a los dos Gobiernos. Ambas delegaciones reiteraron la dedicación de sus respectivos Gobiernos a la conservación de las poblaciones de peces y

calamares del Atlántico sudoccidental. Recomendaron a los dos Gobiernos que continuaran la investigación científica. Ambas delegaciones expresaron satisfacción por el funcionamiento del sistema de alerta temprana y lo consideraron un medio eficiente de lograr los objetivos de conservación. También convinieron en que el intercambio de datos en tiempo real sobre las operaciones pesqueras seguía siendo fundamental para el funcionamiento del sistema e hicieron suya la recomendación del Subcomité Científico de que se aumentara la frecuencia del intercambio de datos entre el Imperial College y el INIDEP a dos veces por semana durante la temporada de pesca de *Illex*. La Comisión acordó recomendar a los dos Gobiernos que se hiciera todo lo posible por mantener el nivel de 40.000 toneladas de biomasa desovante de *Illex* al fin de la temporada de pesca para asegurar la sostenibilidad de la población. La Comisión notó la preocupación del Subcomité Científico de que la captura de polaca austral nuevamente había excedido el nivel que el Subcomité consideraba sostenible, aunque la tendencia descendente de la biomasa desovante de esta especie parecía haberse estabilizado. Dado la necesidad de mantener una actitud de precaución con respecto a esta pesquería, se intercambiaron opiniones dentro de la Comisión sobre los medios de fortalecer las medidas de conservación de esta especie. La Comisión acordó que el Subcomité Científico considerara la posibilidad de adoptar medidas adicionales para la conservación de la polaca austral y diera asesoramiento sobre cómo podría lograrse la sostenibilidad. La Comisión también acordó organizar un taller a fin de examinar el diseño del estudio conjunto de la polaca austral. Las dos delegaciones estuvieron de acuerdo en que el establecimiento oportuno de un acuerdo multilateral crearía el mecanismo a largo plazo necesario para asegurar la sostenibilidad de las poblaciones de peces en la alta mar del Atlántico sudoccidental e intercambiaron opiniones al respecto.

La delegación argentina reiteró la preocupación del Gobierno de la Argentina por la situación que habían creado las decisiones británicas con respecto a la zona descrita en el anexo de la declaración conjunta de 28 de noviembre de 1990 y a la zona situada al oeste de ésta y expresó la esperanza del Gobierno de la Argentina de que la cuestión se resolviera. La delegación británica reiteró su posición.

24. El 21 y el 22 de marzo de 2002 la Comisión de Pesca del Atlántico Sur celebró en Londres su 21ª reunión. La delegación argentina estuvo presidida por el Sr. Santos Goñi, jefe del Departamento de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. La delegación británica estuvo presidida por el jefe del Departamento de Territorios de Ultramar del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Commonwealth, Sr. Alan Huckle. En un comunicado de prensa conjunto emitido al fin de la reunión, las delegaciones argentina y británica convinieron en que era aplicable a las reuniones y sus consecuencias la fórmula sobre la soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes contenida en el párrafo 2 de la declaración conjunta emitida en Madrid el 19 de octubre de 1989. La Comisión de Pesca del Atlántico Sur acogió con beneplácito el informe del Subcomité Científico sobre su 19ª reunión, que se había celebrado en Londres el 18 y el 19 de marzo de 2002. La Comisión también acogió con beneplácito la continuación de la cooperación entre el INIDEP y el Imperial College. La Comisión acordó recomendar las propuestas del Subcomité a los dos Gobiernos. Las dos delegaciones reafirmaron la importancia que atribuían a asegurar la sostenibilidad de las poblaciones de peces y reiteraron la dedicación de sus respectivos Gobiernos a la conservación de las poblaciones de peces y calamares del Atlántico sudoccidental. Recomendaron a los dos Gobiernos que continuaran la investigación científica a fin de conocer mejor las especies marinas más importantes de la zona. La Comisión acogió con beneplácito las propuestas hechas por el Subcomité Científico para mejorar el sistema de alerta temprana estableciendo un intercambio de datos sobre la pesca de *Illex* en la alta mar. Se acordó continuar las deliberaciones con el fin de mejorar este intercambio. La Comisión también acogió con beneplácito las propuestas del Subcomité y acordó recomendar a los Gobiernos que se iniciara un estudio de la factibilidad de usar datos de satélites para estimar el nivel de pesca de *Illex* en la alta mar, y que se preparara un informe preliminar para la próxima reunión del Subcomité. La Comisión notó la investigación en curso sobre la polaca austral y que el Subcomité

había reiterado su asesoramiento sobre la necesidad de mantener las capturas de esta especie dentro de los límites de captura sostenible de 55.000 a 59.000 toneladas recomendados por el Subcomité en reuniones anteriores, hasta que se disponga de una nueva evaluación. Dada la necesidad de mantener una actitud de precaución con respecto a esta pesquería importante, se intercambiaron opiniones sobre los medios de fortalecer las medidas de conservación de esta especie. La Comisión acordó que el Subcomité considerara la posibilidad de adoptar medidas adicionales para la conservación de la polaca austral y diera más asesoramiento sobre cómo podría lograrse la sostenibilidad. Convino en que el establecimiento oportuno de un acuerdo multilateral crearía el mecanismo a largo plazo necesario para asegurar la sostenibilidad de las poblaciones de peces en la alta mar del Atlántico sudoccidental. Las delegaciones estuvieron de acuerdo en la necesidad de intercambiar opiniones entre reuniones, con miras a seguir examinando estas cuestiones en la próxima reunión de la Comisión.

E. Turismo

25. Ha habido una ampliación considerable del sector turístico de las Islas Malvinas (Falkland) en los últimos años. El Reino Unido es hoy el principal mercado, pero la Junta de Turismo de las Islas Falkland, que es un departamento de la Falkland Islands Development Corporation, ha concentrado los esfuerzos en el desarrollo de nuevos contactos con empresas de turismo de los Estados Unidos y Europa. Se prevé que unos 30.000 turistas llegarán a las Islas en la temporada de 2001/2002, muchos de ellos en buques de crucero. El sector turístico ofrece vacaciones especializadas a las personas interesadas en la fauna y la pesca de trucha marina. Los principales hoteles turísticos de las Islas están en Port Howard, San Carlos, Sea Lion y Pebble Island. Hay dos hoteles en Stanley.

F. Transporte, comunicaciones y otros servicios básicos

26. Según la Potencia administradora, la red de caminos de las Islas Malvinas (Falkland) se compone de 35 millas de caminos pavimentados y de más de 330 millas de caminos no pavimentados. Puede verse información detallada sobre transporte, comunicaciones y otros servicios básicos en el documento de trabajo de 2001 preparado por la Secretaría (A/AC.109/2001/11).

G. Banca

27. Se usan la moneda británica y la moneda local, junto con billetes británicos. Hay paridad entre la moneda del Reino Unido y la de las Islas Malvinas (Falkland). El Standard Chartered Bank del Reino Unido abrió una sucursal en Stanley en diciembre de 1983.

H. Obras públicas

28. El Departamento de Obras Públicas del Gobierno territorial está encargado de los proyectos de construcción de caminos, servicios municipales, proyectos de construcción y abastecimiento de agua y electricidad a los residentes de Stanley. Entre los proyectos recientes están una ampliación del Jardín de la Infancia y la Escuela Primaria de Stanley y la construcción de un nuevo matadero. Prosigue la construcción de caminos, y la red caminera aumenta a razón de 30 millas por año[2]. En junio de 2001 el Comité General de las Islas Malvinas (Falkland) decidió no privatizar los servicios de agua y electricidad de las Islas[3].

V. Condiciones sociales

A. Generalidades

29. Según la Potencia administradora, en el Territorio se observan los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Potencia administradora ha extendido al Territorio de las Islas Malvinas

(Falkland) la aplicación de las disposiciones de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Además, el Reino Unido ha extendido la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Territorio y sigue los procedimientos de presentación periódica de informes con arreglo a esos instrumentos. El *common law* del Reino Unido se aplica en las Islas Malvinas (Falkland) salvo en los casos en que no sea compatible con una ley aplicable a las Islas Malvinas (Falkland). No hay discriminación por sexo en la aplicación de los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Reino Unido aplica la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en las Islas Malvinas (Falkland) con el acuerdo del Gobierno del Territorio.

B. Salud pública

30. El estado general de salud de las Islas es bueno. La mayoría de los servicios médicos, incluso el despacho de recetas, son gratuitos para los residentes. Todos los servicios médicos de las Islas Malvinas (Falkland) se basan en el Hospital Rey Eduardo VII de Stanley. Este hospital, que fue parcialmente militar hasta 2000, tiene 28 camas y ahora tiene carácter totalmente civil y presta atención médica a la población civil y a la población militar de las Islas Malvinas (Falkland). La financiación de los servicios clínicos está en estudio, pero por el momento corre por cuenta del gobierno local (80%) y del Ministerio de Defensa (20%). Los gastos en servicios médicos y sociales en 2000/2001 se estiman en 3,8 millones de libras esterlinas.

C. Seguridad y asistencia sociales

31. Según la Potencia administradora, la Ordenanza de Pensiones de Jubilación de las Islas Falkland requiere aportaciones mensuales fijas de todos los empleadores y de todos los empleados entre las edades de 17 y 64 años. La Ordenanza del Plan de Pensiones de las Islas Falkland de 1997 empezó a aplicarse en 1998. Este plan constituye un vehículo

nacional de aportaciones determinadas mediante el cual los patronos, los trabajadores por cuenta propia y otras personas residentes en las Islas Malvinas (Falkland) pueden hacer aportaciones en virtud de acuerdos entre los patronos y los empleados o en forma voluntaria durante su vida activa y recibir una pensión al jubilarse. Hay un sistema de subsidios y pensiones de asistencia social para las personas que padecen penuria o invalidez. El presupuesto de asistencia social para el ejercicio económico 1999/2000 se estima en 688.260 libras esterlinas.

D. Educación

32. Según la Potencia administradora, la educación en las Islas Malvinas (Falkland) es gratuita y obligatoria para todos los niños entre los 5 y los 16 años. Hay una escuela primaria en Stanley. En las zonas rurales, los niños más pequeños asisten a las escuelitas de los asentamientos o son visitados por uno de los seis maestros itinerantes durante dos semanas de cada seis. También pueden recibir lecciones por radio y por teléfono. La única escuela secundaria de las Islas, la Escuela Comunitaria de las Islas Falkland, está situada en Stanley. Los niños de las zonas rurales también asisten a esta escuela y viven en un albergue para estudiantes. Los estudiantes mayores de 16 años que aprueban los exámenes reciben becas para estudiar en el Reino Unido. En 2001 había 381 escolares en las Islas Malvinas (Falkland) y cuatro estudiantes seguían estudios en el Reino Unido.

E. Otros acontecimientos

33. En el período examinado hubo contactos privados entre los habitantes del Territorio y la Argentina continental. Un grupo de música popular de Buenos Aires tocó en las Islas y unos empresarios de la industria lanera de la Patagonia hicieron una visita a las Islas como turistas, lo mismo que los promotores de contactos entre las escuelas del Territorio y las de la Argentina continental.

VI. Participación en organizaciones y acuerdos internacionales

34. El Gobierno de las Islas Malvinas (Falkland) participa en las actividades del Commonwealth y es miembro de la British Dependent Territories Association. Los representantes de este Gobierno han participado, en calidad de miembros de la delegación del Reino Unido, en debates sobre cuestiones que afectan a sus intereses, como los que dieron lugar a la declaración conjunta de 14 de julio de 1999.

VII. Examen de la cuestión por las Naciones Unidas

A. Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

35. El Comité Especial examinó la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en su octava sesión, celebrada el 29 de junio de 2001. En esa sesión, el Comité Especial decidió acceder a la petición de las delegaciones de la Argentina, el Brasil, Panamá y el Paraguay (hecha en nombre de los Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) —la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay— y también de Bolivia y Chile) de participar en el examen del tema.

36. En la misma sesión, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité Especial, hicieron declaraciones Conrado Etchebarne Bullrich, Richard Cockwell y John Birmingham del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), Alejandro Belts y los parlamentarios argentinos Alejandro Verner y Ricardo Ancell Patterson.

37. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, en nombre de Bolivia, Cuba y Venezuela, un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2001/L.8), y dijo que el texto era una contribución que tenía por objeto aportar una solución a la controversia entre la Argentina y el Reino Unido con respecto a la soberanía sobre el Territorio. Añadió que su país estaba firmemente convencido de que el camino de la negociación

pacífica y negociada era el único que se podía seguir en esa situación. Esperaba que el texto fuera adoptado por consenso. En la misma sesión, tras un debate sobre el tema, el Comité aprobó la resolución sin votación (A/AC.109/2001/25).

38. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, Sr. Adalberto Rodríguez Giavarini, declaró lo siguiente:

> «Este Comité Especial viene examinando una cuestión de origen colonial, cuya solución es de fundamental importancia para la República Argentina: la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.
>
> Quisiera reiterar una vez más ante las distinguidas delegaciones aquí presentes el compromiso del Gobierno argentino con la recuperación de esos archipiélagos y espacios marítimos, por ser parte del territorio nacional argentino. Constituye éste un objetivo permanente e irrevocable de mi país que sólo puede ser llevado a cabo por la vía pacífica de las negociaciones diplomáticas.
>
> La recuperación pacífica del ejercicio pleno de la soberanía es un objetivo nacional que ha sido reiteradamente afirmado por los sucesivos gobiernos de mi país y consagrado en la Constitución de la Nación Argentina, que le otorga también rango constitucional al respeto por el modo de vida de los habitantes de las Islas.
>
> Las Islas Malvinas, que forman parte integrante del territorio argentino desde su independencia, fueron ocupadas en 1833 por fuerzas militares británicas que expulsaron por la fuerza a los pobladores y las autoridades argentinas allí establecidas, impidiendo su retorno y reemplazándolos a partir de entonces

por súbditos británicos llevados al Atlántico Sur para poblar las Islas como colonia. Esos actos de fuerza que dieron origen a la cuestión de las Islas Malvinas nunca fueron consentidos por la República Argentina, que ha procedido desde entonces al continuo reclamo de su restitución.

El mero paso del tiempo no ha disminuido la intensidad del reclamo argentino y tampoco ha atenuado la convicción de mi país de que la senda de las negociaciones diplomáticas permitirá hallar una solución a esta prolongada controversia. Profundamente consustanciado con esa línea de pensamiento, el Gobierno argentino ratifica hoy, una vez más, su plena disposición para reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido, de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones pertinentes de este Comité Especial y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como por las declaraciones sobre esta cuestión de la Organización de los Estados Americanos.»

39. También en la octava sesión del Comité, durante el debate del tema, el representante de Indonesia dijo que la Asamblea General en sus resoluciones había tomado nota de la controversia sobre las Islas Malvinas (Falkland) y había pedido que se resolviera. Tanto la Argentina como el Reino Unido debían continuar sus negociaciones. El representante del Paraguay, hablando en nombre de los Estados miembros del MERCOSUR y también de Bolivia y Chile, dijo que una solución de la disputa de larga data en la región sería acogida con agrado por todos los miembros del MERCOSUR y que el MERCOSUR había afirmado la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas (Falkland). El representante del Brasil dijo que todos los países sudamericanos estaban interesados en la solución de la controversia sobre las Islas Malvinas (Falkland) y que se habían afirmado los derechos de soberanía de la Argentina sobre las Islas. El representante del Uruguay declaró que las partes debían reanudar las negociaciones y resolver de manera concluyente las cuestiones que obstruían el camino de la paz. El representante de Panamá dijo que la necesidad de que las dos partes reanudaran las negociaciones y llegaran

a una solución había sido reiterada el año anterior en la Cumbre Iberoamericana celebrada en Panamá. El representante de China hizo un llamamiento a los dos Gobiernos para que continuaran su diálogo y trabajaran para lograr una pronta solución de la cuestión. El representante de la Federación de Rusia declaró que su país siempre había procedido sobre la base de la necesidad de que ambos Gobiernos desarrollaran negociaciones pacíficas para la solución de tales controversias, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El representante de Venezuela expresó su apoyo a los derechos de la Argentina en la disputa sobre las Islas Malvinas (Falkland) y dijo que seguía creyendo que las negociaciones bilaterales entre los dos Gobiernos creaban las condiciones necesarias para lograr una solución satisfactoria. El representante de Cuba reiteró su pleno apoyo a los derechos legítimos de la Argentina en la controversia sobre la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland). Dijo que lamentaba que, a pesar del amplio apoyo de la comunidad internacional a la reanudación de las negociaciones entre las partes, todavía no se hubieran aplicado las resoluciones del Comité y la Asamblea sobre la cuestión. El representante de la República Árabe Siria expresó su satisfacción ante las ideas expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina con respecto a la disposición de su Gobierno a entablar un diálogo con el Reino Unido sobre la cuestión de la soberanía sobre el Territorio. El representante de Etiopía dijo que la posición de su país era clara y que la cuestión era una disputa sobre soberanía, y exhortó a las partes a reanudar las negociaciones para lograr una solución pacífica. El representante de Bolivia dijo que la posición de su país sobre la cuestión de la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland) era bien conocida, como lo demostraban la declaración que había hecho en nombre del MERCOSUR y también el hecho de que su país copatrocinara el proyecto de resolución. Hizo un llamamiento a los dos Gobiernos, y particularmente al del Reino Unido, para que entablaran negociaciones sobre la búsqueda de una solución pacífica de la cuestión. El representante de Granada dijo que el proyecto de resolución debía aprobarse por consenso.

40. En la misma sesión, el representante de Antigua y Barbuda hizo una declaración para explicar su posición antes que se tomara una decisión, diciendo que su país acogía con agrado el acuerdo firmado recientemente por el Reino Unido y la Argentina que permitía, por primera vez desde el conflicto, que los aviones matriculados en la Argentina volaran a las Islas Malvinas (Falkland). En la misma sesión, después de la aprobación de la resolución, el representante de Papua Nueva Guinea hizo una declaración para explicar su posición diciendo que el Comité debía formularse y contestar tres preguntas con respecto al tema: ¿cuál era el mandato del Comité, incluía el mandato una adjudicación de las pretensiones rivales de soberanía y, si no era así, podía el Comité idear una solución sin tratar las pretensiones de soberanía? También hizo una declaración para explicar su posición el representante de Fiji, que pidió a la Argentina y al Reino Unido que dieran el próximo paso y elaboraran un programa de trabajo para las Islas Malvinas (Falkland). El representante de Sierra Leona declaró que los intereses de la población eran supremos y que la resolución debía mencionar la cuestión importante de la libre determinación.

B. Posición del Gobierno de la Argentina

41. El 10 de noviembre de 2001, durante el debate general de la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones, el Presidente de la Argentina, Fernando de la Rúa, declaró lo siguiente:

> «No puedo terminar sin recordar que, como la Asamblea General ya sabe, la República Argentina todavía está empeñada en una disputa de soberanía con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.
>
> La recuperación del pleno ejercicio de la soberanía sobre esa parte de nuestro territorio nacional, con respeto de los intereses de sus habitantes y del derecho internacional, es un precepto

consagrado en nuestra Constitución. Esta cuestión está en el programa de esta Organización, que, mediante reiteradas resoluciones, ha pedido a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido que reanuden las negociaciones sobre una solución justa y duradera de la disputa de soberanía y así pongan fin a una situación colonial impuesta por la fuerza en 1833.

Hoy, en respuesta a esa petición, la Argentina reitera nuevamente que está plenamente dispuesta a reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido a fin de resolver la cuestión, y también su apoyo a la misión de buenos oficios que la Asamblea General ha encomendado debidamente al Secretario General para ayudar a las partes a alcanzar ese objetivo» (A/56/PV.44, pág. 22).

42. El 12 de octubre de 2001, en la sexta sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), el representante de la Argentina hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta al Reino Unido, reiterando que la Argentina no tenía dudas sobre su derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland), las Islas Georgias del Sur, las Islas Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, e indicó que la Asamblea General y la Comisión Política Especial y de Descolonización habían adoptado muchas resoluciones en que se pedía que se llegara a una solución negociada de la disputa entre la Argentina y el Reino Unido. La Argentina estaba dispuesta a llevar a buen éxito tales negociaciones con miras a lograr una solución rápida de la cuestión.

C. Posición de la Potencia administradora

43. Por carta de fecha 10 de noviembre de 2001 (A/56/616) dirigida al Presidente de la Asamblea General, el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas transmitió el texto de la declaración presentada por escrito por la delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en ejercicio del derecho de respuesta a las observaciones hechas por el

Presidente de la Argentina en el debate general el 10 de noviembre de 2001. El texto de la declaración de la delegación del Reino Unido dice así:

> «El Gobierno de Gran Bretaña acoge complacido la decisión del Presidente de la Argentina de continuar el diálogo bilateral en relación con la cuestión de las Islas Falkland, Georgia del Sur y Sandwich del Sur. Indudablemente ello permitirá mejorar los positivos intercambios bilaterales celebrados hasta la fecha entre los dos países, incluidas las reuniones celebradas entre el Primer Ministro Blair y el Presidente de la Rúa y entre nuestros Ministros de Relaciones Exteriores, que han contribuido a la comprensión mutua.
>
> La declaración conjunta firmada entre los dos países en julio de 1999 demuestra claramente que el Reino Unido y la Argentina pueden conciliar sus diferencias sobre la soberanía y, al mismo tiempo, concluir acuerdos prácticos sobre cuestiones de interés común en el Atlántico Sur.
>
> Sin embargo, deseamos recordar que no hay nada en dicho acuerdo que ponga en tela de juicio la posición del Reino Unido en relación con su soberanía sobre las Islas Falkland: no nos cabe ninguna duda acerca de la soberanía británica sobre las Islas Falkland y los demás territorios británicos de ultramar en el Atlántico meridional.
>
> Tenemos la obligación de respetar y defender el derecho a la libre determinación del pueblo de las Islas Falkland. Una vez más, los representantes elegidos de los isleños expresaron claramente su opinión cuando visitaron las Naciones Unidas durante el debate celebrado en el Comité de los Veinticuatro el 29 de junio. Pidieron al Comité que reconociera que, al igual que cualquier otro pueblo democrático, podían ejercer su derecho a la libre determinación. En su condición de voz democrática del

pueblo de las Islas Falkland, sus deseos son claros: quieren seguir siendo británicos y no parte de la Argentina.

El Gobierno británico mantiene su compromiso con la declaración conjunta y, a pesar de nuestras divergencias con la Argentina sobre la cuestión de la soberanía, confiamos en que ese acuerdo se seguirá desarrollando y que nuestras relaciones seguirán floreciendo en un espíritu de reconciliación, cooperación e interés común (ibíd., anexo).

44. El 8 de octubre de 2001, en la tercera sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), la representante del Reino Unido hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta a Chile (que había hablado en nombre del Grupo de Río), Cuba y el Uruguay (que había hablado en nombre del MERCOSUR), diciendo que su Gobierno no tenía dudas sobre la soberanía británica sobre las Islas Malvinas (Falkland). Los países tienen el deber de respetar el derecho de libre determinación del pueblo de las Islas Malvinas (Falkland), que habían indicado claramente su deseo de seguir siendo británicos. Los representantes elegidos de los isleños habían expresado sus opiniones claramente en su visita a las Naciones Unidas para el debate del Comité Especial el 29 de junio de 2001.

45. La representante del Reino Unido hizo otra declaración en ejercicio del derecho de respuesta en la sexta sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 12 de octubre de 2001, en la cual reiteró que la posición del Reino Unido sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland), era bien conocida y se había enunciado en detalle en la declaración hecha en ejercicio del derecho de respuesta a las declaraciones de los representantes de Chile, Cuba y el Uruguay, en la Cuarta Comisión el 8 de octubre de 2001.

D. Contribuciones de otros Estados Miembros

46. El 8 de octubre de 2001, durante el debate general sobre temas de descolonización de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), el representante de Chile, en nombre de los Estados miembros del Grupo de Río, subrayó la necesidad de que la Argentina y el Reino Unido reanudaran las conversaciones encaminadas a encontrar una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre la soberanía de las Islas Malvinas (Falkland), Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur (véase A/C.4/56/SR.3). En la misma sesión, el representante de Cuba expresó su apoyo total al derecho legítimo de la República Argentina en el conflicto de soberanía sobre las Islas, y dijo que el diálogo y la cooperación establecidos entre las partes podían conducir a una solución justa, pacífica y honorable (ibíd.). En la misma sesión, el representante del Uruguay, hablando en nombre de los países del MERCOSUR y de los Estados asociados, y recordando la controversia entre la Argentina y el Reino Unido sobre la soberanía sobre las Islas Malvinas, expresó pleno apoyo a la declaración hecha por el representante de Chile en nombre del Grupo de Río y reiteró la declaración sobre las Islas Malvinas firmadas por los Presidentes de los Estados miembros del MERCOSUR, de Bolivia y de Chile, en la cual habían indicado su apoyo a la Argentina a ese respecto, y el deseo del hemisferio de que el problema se resolviera rápida y justamente de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. También expresó sorpresa ante el hecho de que el Reino Unido, que había buscado soluciones pacíficas y negociadas en otros casos, no hubiera adoptado la misma posición con respecto a las Malvinas (ibíd.).

47. En la sexta sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 12 de octubre de 2001, el representante de Venezuela declaró que, con respecto a la cuestión de las Islas Malvinas, su país reafirmaba su apoyo a la reivindicación de la República Argentina de su soberanía sobre las Islas y nuevamente instó a ambas partes a celebrar conversaciones a fin de llegar a una solución justa de la controversia. El diálogo al más alto nivel y la cooperación reciente entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino

Unido ofrecían las condiciones necesarias para tales negociaciones (véase A/C.4/56/SR.6). También en la sexta sesión, el representante del Ecuador declaró que el Ecuador respaldaba íntegra mente la declaración hecha por la delegación chilena en nombre del Grupo de Río acerca de las Malvinas (ibíd.)

E. Medidas de la Asamblea General

48. En su 62a sesión plenaria, celebrada el 26 de noviembre de 2001, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado «Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)» e incluirlo en el programa provisional del quincuagésimo séptimo período de sesiones (decisión 56/410).

F. Examen de la cuestión por otras organizaciones intergubernamentales y otros foros internacionales

49. El 5 de junio de 2001 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó una declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas, por la cual consideraba que la cuestión era de interés duradero para el hemisferio, acogía con beneplácito la reafirmación de la voluntad del Gobierno de la Argentina de seguir estudiando todos los posibles medios de solución pacífica de la controversia y su actitud constructiva con respecto a los habitantes de las Islas Malvinas (Falkland); reafirmaba la necesidad de que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido iniciaran negociaciones lo antes posible sobre el conflicto de soberanía, a fin de llegar a una solución pacífica de esta controversia prolongada; y decidía seguir examinando la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en los períodos de sesiones siguientes hasta que se llegara a una solución definitiva de la cuestión.

50. La posición del Reino Unido con respecto al examen de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) en la OEA se enunció en una carta de fecha 13 de noviembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo

Permanente de la OEA por la Misión Permanente de Observaciones del Reino Unido ante la OEA:

> «La posición del Gobierno británico sobre la cuestión de las Islas Falkland es bien conocida y no ha cambiado. Por ejemplo, tuvo su exposición más reciente cuando la delegación británica hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta del Reino Unido a una declaración hecha ante la Asamblea General de las Naciones Unidas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina el 27 de septiembre. Estoy seguro de que ustedes comprenderán por qué el Reino Unido no puede aceptar las diversas resoluciones y declaraciones aprobadas por la Asamblea General de la Organización y mencionadas en el preámbulo y en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 655 (104/95). Estoy seguro de que este asunto no inhibirá la cooperación fructífera en una amplia gama de cuestiones que todos deseamos.»

51. En la undécima Cumbre Iberoamericana, celebrada en Lima el 24 de noviembre de 2001, los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos adoptaron la siguiente declaración sobre las Islas Malvinas:

> «Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Lima, en ocasión de la undécima Cumbre Iberoamericana, reafirman la necesidad de que el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, lo antes posible, las negociaciones encaminadas a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía relativa a la cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las disposiciones, objetivos y resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, incluido el principio de la integridad territorial.»

Notas

1 La información contenida en el presente documento se ha tomado de la información transmitida al Secretario General por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas el 22 de abril de 2002, y también de documentos oficiales del Gobierno de la Argentina.

2 www.falklands.gov.fk/focus/71-1.

3 *Penguin News*, 6 de julio de 2001.

10 de junio de 2002

Comunicado de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto: «Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico».

Información para la prensa Nº 67/2002

El 10 de junio, «Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico», la Nación Argentina recuerda la fecha de la creación de la «Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al Cabo de Hornos en el Mar Atlántico», por Decreto del Gobernador Interino de la Provincia de Buenos Aires, Brigadier General Martín Rodríguez, en 1829.

Desde el inicio mismo de su existencia como nación independiente, la República Argentina exteriorizó a través de actos de gobierno la firme voluntad política de ejercer su soberanía efectiva en los territorios australes y espacios marítimos heredados de España.

Este efectivo ejercicio de soberanía fue interrumpido cuando el 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, expulsando a la población y autoridades argentinas allí establecidas. Desde entonces, se les impidió a los ciudadanos argentinos establecerse libremente o ser propietarios de tierras en esos territorios.

El pueblo y gobierno argentinos nunca consintieron este acto de fuerza y ratifican hoy, al igual que en el pasado, su permanente e irrenunciable determinación de recuperar, por la vía pacífica de las negociaciones diplomáticas y conforme a los múltiples llamamientos de la comunidad internacional, el ejercicio de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El reclamo argentino ha sido tradicionalmente respaldado por los países de nuestra región y por relevantes organismos internacionales, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Estos foros han pedido reiteradamente a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido la reanudación de las negociaciones que permitan resolver definitiva y pacíficamente la controversia de soberanía.

En esta fecha trascendente, el Gobierno argentino reitera su permanente disposición al diálogo con el Reino Unido a fin de reanudar las negociaciones con miras a resolver, a la brevedad posible, y de manera justa y definitiva la disputa de soberanía aún pendiente de solución.

Buenos Aires, 10 de junio de 2002

19 de junio de 2002

Intervención del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, doctor Carlos Federico Ruckauf, ante el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas.

«Sr. Presidente:

Deseo, en primer lugar, felicitarlo por presidir las deliberaciones de este foro y por los ingentes esfuerzos que lleva adelante en favor de la eliminación del colonialismo bajo todas sus formas.

El Gobierno argentino confía en que su equilibrada y activa conducción contribuir n a que este Comité Especial de Descolonización pueda completar sus trabajos en este Segundo Decenio para la Eliminación del Colonialismo.

Asimismo, quiero agradecer la valiosa labor que también desarrollan los demás miembros de la Mesa y las distinguidas delegaciones aquí presentes.

Sr. Presidente:

Esta es la primera vez que como Ministro de Relaciones Exteriores de mi país me dirijo a este Comité Especial, que tiene bajo su consideración una cuestión de origen colonial de fundamental importancia para la República Argentina: la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

El Gobierno argentino está comprometido con la recuperación de esos archipiélagos y espacios marítimos, que forman parte integral de nuestro territorio nacional. Alcanzar el ejercicio pleno de su soberanía, a través de la vía pacífica de las negociaciones diplomáticas, constituye para nosotros un objetivo consagrado en la Constitución Nacional, junto con el respeto por el modo de vida de los habitantes de las Islas.

En este sentido, quiero reiterar la positiva disposición de mi país para con los intereses de los habitantes de las Islas Malvinas, el mantenimiento de su estilo de vida y bienestar, y el respeto por el ejercicio pleno de sus derechos individuales. En este marco tenemos la mejor disposición para continuar alentando el creciente desarrollo de las

relaciones humanas y el conocimiento recíproco entre quienes viven en el territorio continental argentino y quienes habitan las Islas. Más allá de la cuestión sustantiva, deseamos hacer llegar un mensaje de amistad y buena voluntad a los isleños.

Sr. Presidente:

En esta banca me acompañan el Diputado Vicepresidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, perteneciente a la oposición y un Senador de la Cámara de Senadores de la Nación. Ello demuestra que no hay diferencias políticas en mí país sobre este tema, porque esta es una causa nacional.

Sr. Presidente:

Las Islas Malvinas fueron ocupadas por el Reino Unido en 1833, para lo cual debió expulsar por la fuerza a los pobladores y autoridades argentinas allí establecidas, reemplazándolos por súbditos británicos. Desde entonces, la República Argentina viene reclamando la restitución de esta parte integrante de su territorio nacional ante la potencia ocupante y la comunidad internacional.

Este justo reclamo no se ha visto y no se puede ver atenuado por el paso del tiempo. Nos inspira la convicción de que las negociaciones pendientes permitir n hallar una solución a esta prolongada controversia. En tal sentido, el Gobierno argentino ratifica hoy, una vez más, su plena disposición a reanudarlas con el Reino Unido, de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones pertinentes de este Comité Especial y de la Asamblea General.

Como es sabido y aquí se ha repetido, la Asamblea General reconoció en su resolución 2065 (XX), la existencia de una situación colonial en las Islas Malvinas y recomendó ponerle término, conciliando el respeto a la integridad territorial de la República Argentina con el

reconocimiento de los intereses de los habitantes de las islas. Esto es lo que venimos afirmando.

Del mismo modo, este Comité Especial ha solicitado en reiteradas oportunidades a ambos Gobiernos que afiancen el actual proceso de diálogo mediante la reanudación de las negociaciones bilaterales, a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la controversia sobre soberanía.

No obstante estos pronunciamientos, el Reino Unido no se ha mostrado dispuesto a reanudar el diálogo sobre la cuestión de fondo. Mi Gobierno lamenta esta actitud británica, que confiamos será revisada. En ese sentido, deseo destacar que la República Argentina aspira a resolver esta cuestión superando los obstáculos de manera imaginativa y de manera constructiva, con el mismo espíritu positivo y cooperativo que guía nuestros entendimientos provisorios con el Reino Unido sobre el Atlántico Sur del último decenio. Estos están dirigidos a regir los comportamientos de ambos Gobiernos en el área de la disputa, salvaguardando las respectivas posiciones en materia de soberanía.

Desde 1989, estos entendimientos han facilitado los contactos humanos entre las islas y el territorio continental argentino y contribuido a la cooperación en los m s diversos campos, para beneficio de todos los habitantes del Atlántico Sur. Al respecto, me complace señalar que desde la última reunión del Comité sobre este tema, se han suscripto dos nuevos entendimientos. El primero, del 11 de octubre de 2001, se refiere a la realización de un estudio de factibilidad para el desminado de las Islas Malvinas. El segundo, del 3 de mayo de 2002, trata de las visitas de ciudadanos argentinos a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Deseo señalar que, lamentablemente, estos positivos desarrollos no han sido óbice para la continuidad de actos unilaterales del Gobierno británico. Mi país no ha consentido estos actos unilaterales, que también son incompatibles con la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las partes a abstenerse de adoptar decisiones que modifiquen

unilateralmente la situación mientras la Cuestión Malvinas esté atravesando el proceso recomendado por las Naciones Unidas en la resolución ya citada, que conduce este Comité Especial.

Sr. Presidente:

En cualquier caso, reitero, las relaciones de mi país con el Reino Unido se han desarrollado positiva y significativamente en los últimos años. En efecto, nuestra relación bilateral puede ser caracterizada como intensa y cooperativa en todas las esferas. De hecho, el nivel del diálogo entre la Argentina y el Reino Unido ha quedado en evidencia a través de un nutrido número de intercambios, reuniones y visitas de alto nivel, que incluyeron encuentros entre los Jefes de Estado y de Gobierno de ambos países, visitas oficiales de miembros del Gobierno y del Parlamento también de ambos países y de altas autoridades militares. Hay muchos foros donde la Argentina y el Reino Unido tienen visiones similares. Por ejemplo, ambos países tenemos la misma determinación en defender los principios y propósitos de la Carta y en promover la libertad de comercio. Estos no son asuntos menores.

Alentado por todo ello, el Gobierno argentino aspira a que el Reino Unido se disponga a la búsqueda conjunta de una solución a la disputa de soberanía mediante la reanudación de las negociaciones bilaterales, de conformidad con lo dispuesto por las sucesivas resoluciones de esta Organización sobre esta materia.

Permítame recordar, Sr. Presidente, que la aspiración argentina a reiniciar el diálogo con el Reino Unido sobre la cuestión de fondo también ha sido ratificada por otros foros internacionales y regionales. Al respecto, hace muy pocos días, el 4 de junio la Asamblea General Ordinaria de la Organización de los Estados Americanos, reunida en Bridgetown, Barbados, adoptó por aclamación una declaración reiterando su pedido a ambos Gobiernos para que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la brevedad posible una solución pacífica de la controversia de soberanía. Asimismo, quisiera destacar la «Declaración sobre las Islas

Malvinas» de la XI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, adoptada en Lima, Perú, el 24 de noviembre de 2001.

Deseo finalmente expresar mi profundo reconocimiento a los países americanos que han copatrocinado el proyecto de resolución, a nuestros socios del MERCOSUR y a todos los países de la comunidad internacional aquí presentes, por sus permanentes contribuciones para resolver esta controversia. Quisiera hacer un homenaje especial al ex-Presidente del Perú, Fernando Belaúnde Terry, quien hizo propuestas de paz y tuvo una participación especial en momentos difíciles, que los argentinos nunca olvidaremos.

Confiamos en que los fundamentos expuestos contribuir n hoy a lograr el amplio apoyo de este Comité Especial al proyecto de resolución sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, a fin de encontrar una solución pacífica, justa y duradera de la disputa de soberanía.

Muchas gracias.»

20 de junio de 2002

Resolución adoptada por el Comité Especial en su 8ª Sesión, referida a la Cuestión Malvinas.

EL COMITÉ ESPECIAL,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965,

3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1º de julio de 1999, y A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000 y A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos del futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

8 de julio de 2002

Fragmento del Informe del Comité Especial sobre su labor durante el año 2002. Documento A/57/23 (Part. II)

«**Capítulo XII**
Islas Malvinas (Falkland)

94. En su primera sesión, celebrada el 12 de febrero de 2002, al aceptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/2002/L.2), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) como tema separado y examinarlo en sus sesiones plenarias.

95. El Comité Especial examinó el tema en su octava sesión, celebrada el 19 de junio de 2002.

96. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 56/410 de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 2001, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

97. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el territorio (A/AC.109/2002/16 y Corr.1).

98. En la octava sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay, el Perú y el Uruguay habían solicitado participar en el examen del tema. El Comité Especial decidió acceder a las peticiones.

99. En la misma sesión, con arreglo a una decisión adoptada en su sexta sesión, formularon declaraciones la Honorable Norma Edwards y el Honorable Philip Miller del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), el Sr. Alejandro Betts y el Sr. James Douglas Lewis (véase A/AC.109/2002/SR.8).

100. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, también en nombre de Bolivia, Cuba y Venezuela, un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/2002/L.14) y señaló algunas correcciones de forma en la versión en francés del texto del proyecto de resolución.

101. En la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Argentina formuló una declaración (véase A/AC.109/2002/SR.8).

102. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Perú, China, la República Árabe Siria, el Brasil (en nombre de los

Estados miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de Bolivia y Chile), el Paraguay, el Uruguay, Indonesia, Sierra Leona, la Federación de Rusia, Etiopía, el Iraq, Cuba, Venezuela, Fiji, Côte d'Ivoire, Bolivia, Granada y Antigua y Barbuda (véase A/AC.109/2002/SR.8).

103. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/2002/L.14 sin proceder a votación (véase A/AC.109/2002/25).

104. La delegación del Reino Unido, Potencia Administradora interesada en esta cuestión, no participó en el examen del tema por el Comité Especial.

105. A continuación se reproduce el texto de la resolución A/AC.109/2002/25, aprobada por el Comité Especial en su octava sesión, celebrada el 19 de junio de 2002:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1° de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1° de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/

AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1° de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000 y A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación porque el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar la reanudación de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Presidente de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland) aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General a fin de ayudar a las partes a cumplir lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.»

26 de julio de 2002

Comunicado Conjunto emitido en ocasión de la 22º Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur.

Información para la prensa Nº 80/2002

COMUNICADO CONJUNTO

22ª Reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur

Buenos Aires, 26 de Julio de 2002.

1.- La vigésima segunda reunión de la Comisión de Pesca del Atlántico Sur tuvo lugar en Buenos Aires, entre el 25 y el 26 de julio de 2002. La delegación argentina estuvo presidida por el Director de Malvinas y Atlántico Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Embajador Santos Goñi, y la delegación británica por el Jefe del Departamento de Territorios de Ultramar de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Commonwealth, Sr. Alan Huckle. La reunión se desarrolló en una atmósfera amistosa y constructiva.

2.- Las delegaciones argentina y británica acordaron que se aplica a la reunión y sus resultados la fórmula de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes contenida en el punto 2 de la Declaración Conjunta dada en Madrid el 19 de octubre de 1989.

3.- La Comisión de Pesca del Atlántico Sur recibió con agrado el Informe de la 20ª Reunión del Subcomité Científico (SCC), que tuvo lugar en Mar del Plata, entre el 22 y el 24 de julio de 2002. La Comisión destacó el valor de la continuada cooperación entre el INIDEP y el Imperial College, la que contribuyó al entendimiento, por parte de la Comisión, de los aspectos científicos de las pesquerías de las especies significativas. Vio con satisfacción que ambas instituciones habían acordado continuar con la implementación de proyectos conjuntos. La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos las propuestas del Subcomité.

4.- Ambas delegaciones reafirmaron la importancia que le atribuyen a asegurar la sustentabilidad de las poblaciones de peces y reiteraron el compromiso de ambos Gobiernos con la conservación de las poblaciones de calamares y peces del Atlántico Sudoccidental. Recomendaron a ambos Gobiernos continuar con desarrollos ulteriores en materia científica para alcanzar un mayor grado de conocimiento de las especies de altura más significativas en el área.

5.- Ambas delegaciones reafirmaron su apoyo al Sistema de Alerta Temprana. El intercambio de datos en tiempo real sobre las actividades de pesca continúa desempeñando un papel central en el funcionamiento del sistema. La Comisión acordó recomendar a ambos Gobiernos la realización de todos los esfuerzos conducentes a mantener un nivel de 40.000 toneladas de biomasa desovante de calamar illex al final de la temporada de pesca, a fin de asegurar la sustentabilidad poblacional.

6.- Ambas delegaciones destacaron con satisfacción que el Sistema de Alerta Temprana había funcionado en forma exitosa y de que sus respectivos Gobiernos habían cerrado en forma anticipada la pesquería de illex por el resto del presente año a fin de alcanzar la meta de conservación propuesta.

7.- La Comisión tomó nota de la progresiva investigación sobre merluza polaca y que el Subcomité Científico reiteró su consejo respecto de la necesidad de mantener la captura total de esta especie dentro del límite sustentable de captura de 56.000 toneladas recomendado por el SCC.

8.- La Comisión acordó que la realización de un crucero conjunto sobre esta especie, utilizando los buques «Oca Balda» y «Dorada», diseñado y supervisado por el SCC, tendrá lugar durante los meses de septiembre y octubre del corriente año para evaluar comprensivamente la biomasa de merluza polaca.

9.- Las dos delegaciones se refirieron a aspectos adicionales relativos a la cooperación en materia de pesca. Concordaron en que el oportuno establecimiento de un arreglo multilateral proveería los mecanismos a largo plazo necesarios para asegurar la sustentabilidad de las poblaciones de peces en la alta mar del Atlántico Sudoccidental. Al respecto, fueron intercambiados puntos de vista constructivos y ambas delegaciones acordaron proseguir con este tema en forma conjunta.

10.- Ambas delegaciones se refirieron a las medidas prácticas necesarias para prevenir la pesca furtiva, dado que menoscaba el mantenimiento y la conservación de los recursos pesqueros del Atlántico Sudoccidental. Acordaron intensificar los esfuerzos destinados a alcanzar dichos objetivos de una manera coordinada.

11.- La delegación argentina reiteró la preocupación de su Gobierno acerca de la situación creada por las decisiones británicas sobre

el área descripta en el Anexo de la Declaración Conjunta del 28 de noviembre de 1990 y el área al oeste de la misma. Expresó la voluntad del Gobierno argentino de que esta cuestión sea resuelta. La Delegación británica reiteró su posición al respecto.

12.- Las dos partes mantendrán consultas por la vía diplomática a fin de concertar el lugar y fechas de la próxima reunión de la Comisión de Pesca. Esta reunión estará precedida, como es habitual, por una reunión de su Subcomité Científico.

17 de septiembre de 2002

Intervención del Señor Canciller, doctor Carlos Federico Ruckauf, ante la 57° Asamblea General de las Naciones Unidas.

«[...] Sr. Presidente:

Como es de conocimiento de la Asamblea General, la República Argentina mantiene una disputa de soberanía con el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. La recuperación del ejercicio pleno de la soberanía sobre esa parte del territorio nacional, respectando los intereses de sus habitantes y el derecho internacional, es un precepto cuyo cumplimiento señala la Constitución Argentina. Esta cuestión se encuentra en el programa de trabajo de esta Organización, la que a través de reiteradas resoluciones ha solicitado a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido que reanuden las negociaciones para encontrar una solución justa y definitiva a la controversia de soberanía, poniendo fin de esa manera a una situación colonial impuesta por la fuerza en 1833.

Hoy, en concordancia con ese pedido, la Argentina ratifica una vez más su plena disposición para reanudar las negociaciones bilaterales con el Reino Unido, para resolver esta cuestión, y su apoyo a la misión

de buenos oficios que la Asamblea General encomendó oportunamente al Secretario General para asistir a las partes en la consecución de dicho objetivo [...].»

4 de octubre de 2002

Declaraciones del Grupo de Río y del Mercosur en la Cuarta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Representante de Costa Rica, en nombre del Grupo de Río, expresó:

«El Grupo de Río considera necesario que la República Argentina y el Reino Unido, reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial de Descolonización».

Por su parte, el Representante de Brasil, en nombre del MERCOSUR, destacó:

«Deseo referirme a una cuestión colonial que es de interés y preocupación permanente para nuestro continente: la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

Al respecto confiamos en que la auspiciosa relación bilateral entre ambos países y los numerosos entendimientos provisorios para la cooperación en torno de cuestiones prácticas en el Atlántico Sur, que se han alcanzado en el último decenio bajo fórmula de salvaguardia de los derechos de soberanía, contribuirán a la reanudación de las negociaciones sobre la cuestión de fondo.

Finalmente, reiteramos los términos de las Declaraciones sobre las Islas Malvinas, adoptadas en las Reuniones de Presidentes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, celebradas el 25 de junio de 1996 en Potrero de los Funes y el 15 de junio de 1999 en Asunción».

10 de octubre de 2002

Carta dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas el 8 de octubre. Se refiere al denominado «Libro Blanco sobre la Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar».
Documento A/57/461

Conforme a instrucciones recibidas de mi Gobierno, deseo referirme nuevamente al denominado «Libro Blanco sobre la Asociación para el progreso y la prosperidad: Gran Bretaña y los Territorios de Ultramar», que está mencionado en la resolución 56/72, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el pasado período de sesiones.

Al respecto, el Gobierno de la República Argentina desea reiterar su rechazo al mencionado «Libro Blanco» en lo que se refiere a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y rechaza la designación de esos territorios coloniales bajo disputa de soberanía como Territorios de Ultramar del Reino Unido o con cualquier otra designación similar, así como cualquier pretensión de introducir modificaciones unilaterales en la situación mientras esté pendiente de solución la disputa de soberanía.

El Gobierno argentino desea recordar una vez más que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, en las que se reconoce la existencia de una disputa de

soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Asimismo, la Asamblea General ha definido la cuestión como un caso colonial especial y particular que debe ser resuelto mediante negociaciones bilaterales entre ambos Gobiernos, con la interposición de los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

La República Argentina reafirma sus derechos de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, que son parte integrante de su territorio nacional.

Le solicito tenga a bien distribuir la presente nota como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 19 y 39 del programa.

(*Firmado*) Arnoldo M. **Listre**
Embajador
Representante Permanente

16 de octubre de 2002

Información sobre la Reunión del Comité de Coordinación de la Comisión General de Coordinación Política e Integración Argentino-Peruana.

El miércoles 16 de octubre de 2002, en el Palacio San Martín, se celebró la I Reunión del Comité de Coordinación de la Comisión General de Coordinación Política e Integración Argentino-Peruana, con el fin de pasar revista a los temas de la agenda bilateral y multilateral, de mutuo interés para ambos países.

El Viceministro peruano fue recibido en audiencia por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Dr. Carlos Federico Ruckauf, quien agradeció el continuo apoyo del Perú en la cuestión Malvinas.

18 de octubre de 2002

Fragmento del Comunicado de Prensa Conjunto emitido con motivo de la visita del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular China, Sr. Tang Jiaxuan, a la República Argentina.

Información para la prensa Nº 138/2002

Comunicado de prensa conjunto con motivo de la visita del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular China, Sr. Tang Jiaxuan, a la Republica Argentina

«La parte china ratifica su apoyo a la Argentina en sus reivindicaciones de soberanía sobre las Islas Malvinas y la parte argentina lo hace respecto a su firme compromiso con el principio de una sola China y en su posición de no desarrollar relaciones de carácter oficial con Taiwan.»

29 de octubre de 2002

Fragmento de la Declaración Conjunta de los Señores Presidentes de Chile y de la Argentina, con motivo de la visita del Señor Presidente de la Nación a Chile.

«El Presidente de Chile confirma el apoyo tanto a nivel bilateral como multilateral, de su país a los derechos de soberanía de la República

Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Asimismo, el Presidente de Chile insta al Reino Unido y a la República Argentina a que alcancen una pronta solución a la disputa, de conformidad con las Resoluciones de Naciones Unidas y de la OEA sobre la materia.»

4 y 5 de noviembre de 2002

Manifestaciones del Señor Canciller sobre la «Cuestión Malvinas», efectuadas con motivo de su visita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En el marco de una visita oficial al Reino Unido, que tuvo lugar el 4 y 5 de noviembre de 2002, el Sr. Canciller, Dr. Carlos Federico Ruckauf, se refirió a la Cuestión Malvinas al expresar a medios de prensa que «independientemente de quien se encuentre en el poder, Argentina continuará con su reclamo de soberanía sobre las islas pero por medio de canales diplomáticos». Agregó ser «un 'malvinero' pero hay una gran cantidad de temas que también son importantes para nuestro pueblo. Hay que dejar atrás, en lo posible, el fantasma de la guerra».

Asimismo, el Sr. Canciller presidió la ceremonia de condecoración a tres empresarios británicos a la cual asistió Lord Carrington, el ex titular del Foreign Office que renunció a su cargo a raíz del conflicto de 1982. En el discurso que pronunció en dicha ocasión, el Sr. Canciller se refirió a la presencia de Lord Carrington como «un símbolo de que la guerra quedó atrás».

11 de noviembre de 2002

Fragmento de la 47ª Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Tema 39 del programa. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland).
Documento A/57/PV.47

Tema 39 del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands)

El Presidente (*habla en inglés*): Deseo informar a los representantes de que, como resultado de las consultas que se han celebrado con respecto al tema 39 del programa, relativo a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y teniendo en cuenta la decisión 56/410 de la Asamblea General, de fecha 26 de noviembre de 2001, se propone a la Asamblea General que decida aplazar el examen de este tema e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones.

¿Puedo entender, en consecuencia, que la Asamblea, tomando en consideración la decisión 56/410, desea aplazar el examen de este tema e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones?

Así queda acordado (decisión 57/511)

16 de noviembre de 2002

Declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países Iberoamericanos sobre las Islas Malvinas.

La XII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno tuvo lugar los días 15 y 16 de noviembre de 2002, en la localidad de Bávaro (República Dominicana), participando en ella: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, al igual que España y Portugal. Por la República Argentina asistieron el Sr. Presidente de la Nación y el Sr. Canciller D. Carlos Ruckauf.

Al finalizar sus deliberaciones los Jefes de Estado y de Gobierno suscribieron la «Declaración de Bávaro» y, entre otras varias Declaraciones Especiales, la «Declaración Especial sobre las Islas Malvinas», la cual se reproduce a continuación:

Declaración Especial sobre las Islas Malvinas

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los países iberoamericanos, reunidos en Bávaro, República Dominicana, con ocasión de la XII Cumbre Iberoamericana, reafirmamos la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, a la brevedad posible, las negociaciones tendientes a encontrar una pronta solución a la disputa de soberanía referida a la Cuestión de las Islas Malvinas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de Los Estados Americanos y las disposiciones y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el principio de integración territorial.

11 de diciembre de 2002

Informe Anual de la Argentina presentado ante la 4ª Conferencia Anual de Estados Partes con relación al Protocolo sobre la Prohibición o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos.
Documento CCW/AP.II/CONF.4/NAR.3

FOURTH ANNUAL CONFERENCE OF THE STATES PARTIES TO AMENDED PROTOCOL II TO THE CONVENTION ON PROHIBITIONS OR RESTRICTIONS ON THE USE OF CERTAIN CONVENTIONAL WEAPONS WHICH MAY BE DEEMED TO BE EXCESSIVELY INJURIOUS OR TO HAVE INDISCRIMINATE EFFECTS

ARGENTINA

National annual report

Submitted in accordance with Article 13, para. 4 of the Protocol on Prohibitions or Restrictions on the Use of Mines, Boody-Traps and Other Devices as Amended on 3 May 1996 Annexed to the CCW

Protocolo sobre la Prohibición o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996, Anexo a la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

Formatos provisionales del Informe para los Artículos 13 para. 2 y Artículo 11 para. 2.

NOMBRE DE LA ALTA PARTE CONTRATANTE: REPÚBLICA ARGENTINA

DÍA DE PRESENTACIÓN: 13.02.2001

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO:Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales (DIGAN)
Tel: (5411) 4819-7830
Fax: (5411) 4819-7828

Formulario A: Difusión de la Información

Artículo 13/4/a: «Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al depositario, el cual los distribuirá entre todas las Altas Partes contratantes con antelación a la conferencia, acerca de cualquiera de los siguientes asuntos:

a) Difusión de información sobre el presente Protocolo entre sus fuerzas armadas y la población civil».

La Alta Parte contratante: República Argentina informando por el período de tiempo desde 7.12.2000 hasta 12.12.2001.

Asunto: Difusión del presente Protocolo en el ámbito del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada,

Acciones en Ejército:
1 – Revisión y actualización del Reglamento de Leyes Internacionales de la Guerra, Edición 1984 (LV-2)
Referencia: Plan Particular de Doctrina para 1998.

2 – Incorporación como materia o unidad didáctica de toda legislación relacionada con el Derecho Internacional Humanitario en los planes de estudio de todos los cursos regulares de formación y de perfeccionamiento y en los programas de educación operacional de cuadros y tropas.
Referencia: Directiva de Educación del Ejército Nro. 805/95 (Actualización 1997)

3 – Difusión complementaria de los principios básicos y de las limitaciones en el empleo de los medios y procedimientos de combate.

Referencia: Cartillas de la «Revista del Suboficial» y «El Soldado Argentino» en 1998.

Acciones en la Fuerza Aérea:
Se impulsan medidas de difusión entre los Comandos Superiores de la Fuerza.

Acciones en la Armada:
Se realizan actividades de difusión a través de los canales correspondientes.

Asunto: Información a la población civil

La aprobación de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus protocolos anexos, fue publicada en el Boletín Oficial del día 15 de septiembre de 1995 como ley 24.536. La aprobación del presente Protocolo fue difundida a través del Boletín Oficial el día 26 de junio de 1998 como ley 24.974. Durante 1999 se aprobó la Convención sobre la Prohibición, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción hecho que fue comunicado a través del Boletín Oficial el día 21 de julio de 1999.

Formulario B: Programas de limpieza de minas y de rehabilitación

Artículo 13/4/b: «Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al depositario, el cual los distribuirá entre todas las Altas Partes contratantes con antelación a la conferencia, acerca de cualquiera de los siguientes asuntos:

b) programas de limpieza de minas y de rehabilitación».

La Alta Parte contratante: República Argentina informando por el período de tiempo desde 7.12.2000 hasta 12.12.2001.

La República Argentina manifiesta que en su territorio, en las Islas Malvinas, existen minas antipersonal, tal como consta en la Declaración efectuada el 16 de diciembre de 1999 por Nota NU 276/99/110, dirigida al Secretario General de la ONU en su carácter de depositario de la Convención y sus Protocolos.

Los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han celebrado el 11 de octubre de 2001 en Buenos Aires un Acuerdo por canje de notas referido a la realización de un estudio de factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas bajo la fórmula de salvaguardia de soberanía, basada en la contenida en la Declaración Conjunta del 19 de octubre de 1989, para la realización de un estudio de factibilidad sobre el desminado en las Islas Malvinas.

Formulario C: Requisitos técnicos e información relevante

Artículo 13/4/c: «Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al depositario, el cual los distribuirá entre todas las Altas Partes contratantes con antelación a la conferencia, acerca de cualquiera de los siguientes asuntos:

c) Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos del presente Protocolo, y cualquier otra información pertinente al respecto;»

La Alta Parte contratante: República Argentina informando por el período de tiempo desde 7.12.2000 hasta 12.12.2001.

Asunto: Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos

Acciones:

1 – Derogación en el ámbito del Ejército del Reglamento de Minas y Trampas Explosivas RC 65-65, Edición 1960 y RE 65-65 Edición 1971, a partir del 01 Ene 98.

Referencia: Boletín Reservado del Ejército Nro. 5350
III. Disposiciones Generales.

2 – Confección en la Escuela de Ingenieros del Ejército del nuevo Reglamento de Minas y Trampas Explosivas (ROP 04-13), Edición 1977.

3 – Incorporación de toda la legislación internacional al nuevo Reglamento del Ejército, reunidas en un solo capítulo, incluyendo el Boletín Nro. 349 de la ONU sobre Desminado Humanitario.

Referencias: -Plan Particular de Doctrina para 1997.
-Boletín ONU Nro. 349
-Ley 25.112

4 – Suspensión de la publicación del Reglamento citado precedentemente y nueva revisión a partir de la firma del Tratado de OTTAWA.

5 – Extensión de la obligatoriedad de conocer y confeccionar los Informes y Registros de Campos Minados a todo el personal de las Armas, Tropas Técnicas y Servicios, que los Reglamentos de 1960 y 1971 ordenaban sólo para personal del Armas de Ingenieros.

Referencia: -Reglamento de Datos de Ingenieros (MFP-04-011)
-Reglamento (Proyecto) de Minas y Trampas Explosivas

Formulario D: Legislación

Artículo 13/4/d:«Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al depositario, el cual los distribuirá entre todas las Altas Partes contratantes con antelación a la conferencia, acerca de cualquiera de los siguientes asuntos:

d) Legislación concerniente al presente Protocolo;»

La Alta Parte contratante: República Argentina informando por el período de tiempo desde 7.12.2000 hasta 12.12.2001.

Asunto: Legislación concerniente al presente Protocolo

Acciones:

En 1995 se estableció una moratoria sobre la exportación, venta o transferencia de toda mina antipersonal sin excepción.

En septiembre de 1995 fue promulgada la Ley 24.536 que aprueba la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus protocolos anexos: Protocolo sobre Fragmentos No Detectables (Protocolo I), Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones al Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II), y Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III), publicada en el Boletín Oficial del 15 de septiembre de 1995 y ratificada el día 2 de octubre de 1995.

En junio 1998 fue promulgada la ley 24.974, aprobatoria del Protocolo II sobre Prohibiciones o Restricciones al Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de

1996, publicada en el Boletón Oficial del día 26 de junio de 1998 y ratificada el día 21 de octubre de 1998.

En julio de 1999 se aprobó la Convención sobre la Prohibición, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, publicada en el Boletín Oficial el día 21 de julio de 1999 y ratificada el día 14 de septiembre de 1999.

Se informa que el Ejército ha adecuado las normas establecidas en el derecho consuetudinario y en el presente Protocolo al Tratado de OTTAWA, en las distintas acciones ejecutadas en el Ejército desde la enmienda de 1996.

Referencia: Tratado de OTTAWA explicado por el Comité de la Cruz Roja Internacional

Formulario E: Intercambio internacional de información técnica, cooperación en materia de limpieza de minas, y asistencia y cooperación técnica

Artículo 13/4/e: «Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al depositario, el cual los distribuirá entre todas las Altas Partes contratantes con antelación a la conferencia, acerca de cualquiera de los siguientes asuntos:

e) Medidas adoptadas acerca del intercambio internacional de información técnica, cooperación internacional en materia de limpieza de minas y asistencia y cooperación técnica, y»

La Alta Parte contratante: República Argentina informando por el período de tiempo desde 7.12.2000 hasta 12.12.2001.

Asunto: Medidas adoptadas acerca del intercambio internacional de información técnica, cooperación internacional

Acciones:

Desde 1993 las Fuerzas Armadas argentinas han estado participando en programas para el desminado. Primero lo hicieron durante ese año en la República de Nicaragua en un programa implementado por la OEA a través de la Junta Interamericana de Defensa logrando en el lapso de un año la destrucción de mas de 5.000 minas. En 1997 la Argentina participó nuevamente del reinicio del proyecto en Nicaragua, Costa Rica, Honduras y Guatemala bajo la responsabilidad de la unidad para la promoción de la democracia de la OEA.

Asimismo, la asistencia al desminado en Angola, el ofrecimiento de contribuir al desminado en la frontera de Perú y Ecuador en el marco de la misión de observadores militares conocida como MOMEP, la participación de una compañía de ingenieros del Ejército Argentino en el marco de UNIKOM en Kuwait y la presencia de expertos militares argentinos en América Central son algunas de las acciones concretas que realizan las Fuerzas Armadas argentinas.

Formulario F: Otros Asuntos Relevantes

Artículo 13/4/f: «Las Altas Partes Contratantes presentarán informes anuales al depositario, el cual los distribuirá entre todas las Altas Partes contratantes con antelación a la conferencia, acerca de cualquiera de los siguientes asuntos:

f) Otros Asuntos pertinentes

La Alta Parte contratante: República Argentina informando por el período de tiempo desde 7.12.2000 hasta 12.12.2001.

La Argentina provee recursos humanos altamente calificados para el entrenamiento en desminado y nuestra meta es participar en forma incrementada cada año. Para ello nuestro país cuenta con un Centro de Entrenamiento en Desminado Humanitario en el cual se imparte capacitación e instrucción a militares argentinos y extranjeros y equipos móviles de entrenamiento en desminado que representan el efecto multiplicador de la instrucción.

Formulario G: Información a la Base de Datos de las Naciones Unidas sobre limpieza de minas

Artículo 11 para 2: «Cada Alta Parte Contratante se compromete a proporcionar información la base de datos sobre limpieza de minas establecida en el Sistema de las Naciones Unidas, en especial la información relativa a los diversos medios y tecnologías de limpieza de minas, así como listas de expertos, organismos de especialistas o centros de contacto nacionales para la limpieza de minas.

La Alta Parte contratante: República Argentina informando por el período de tiempo desde 7.12.2000 hasta 12.12.2001.

Punto Nacional de Contacto en limpieza de minas:

Ministerio de Defensa
Dirección General de Política
BUENOS AIRES
TEL: (5411) 4346-8877
FAX: (5411) 4346-8800 IN. 8183
e-mail: politica@mindef.gov.ar

11 de diciembre de 2002

Addendum al Informe Anual de la Argentina presentado ante la 4º Conferencia Anual de Estados Partes con relación al Protocolo sobre la Prohibición o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos.
Documento CCW/AP.II/CONF.4/NAR.3/Add.1

FOURTH ANNUAL CONFERENCE OF THE STATES PARTIES TO AMENDED PROTOCOL II TO THE CONVENTION ON PROHIBITIONS OR RESTRICTIONS ON THE USE OF CERTAIN CONVENTIONAL WEAPONS WHICH MAY BE DEEMED TO BE EXCESSIVELY INJURIOUS OR TO HAVE INDISCRIMINATE EFFECTS

THE ARGENTINE REPUBLIC

National annual report

Submitted in accordance with Article 13, para. 4 of the Protocol on Prohibitions or Restrictions on the Use of Mines, Boody-Traps and Other Devices as Amended on 3 May 1996 Annexed to the CCW

Addendum

PROTOCOL ON PROHIBITIONS OR RESTRICTIONS ON THE USE OF MINES, BOODY-TRAPS AND OTHER DEVICES AS AMENDED ON 3 MAY 1996 ANNEXED TO THE CONVENTION ON PROHIBITIONS OR RESTRICTIONS ON THE USE OF CERTAIN CONVENTIONAL WEAPONS WHICH MAY BE DEEMED TO BE EXCESSIVELY INJURIOUSOR TO HAVE INDISCRIMINATE EFFECTS

(PROTOCOL II AS AMENDED ON 3 MAY 1996)

Provisional Reporting Formats for Article 13 para 2 and Article 11 para 2.

NAME OF HIGH CONTRACTING PARTY	ARGENTINA
DATE OF SUBMISSION	06.11.2002
NATIONAL POINT(S) OF CONTACT	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Direccion de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales (DIGAN) Tel.: (5411) 4819-7830 Fax: (5411) 4819-7828 (Organization, telephones, fax, email)

Form A: **Dissemination of information**

Article 13/4/ a «The High Contracting Parties shall provide annual reports to the Depositary ... on:

(a) dissemination of information on this Protocol to their armed forces and to the civilian population;»

Remark:

High Contracting Party	Argentina	reporting for time period from 12.12.2001	to 11.10.2002

Information to the armed forces

Asunto: Difusión del presente Protocolo en el ámbito del Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada,

Acciones en Ejército:

1- Derogación del Reglamento de Leyes Internacionales de la Guerra (LV-2), Edición 1984
2- Experimentación del Proyecto de Reglamento del Derecho Internacional de los Conflictos Armados (RC 08-01) Edición 2001.
3- Mantienen vigencia el Reglamento de Leyes de Guerra (PC 08-01 Edición 1986) hasta que finalicen los estudios sobre el proyecto citado en punto anterior.
4- Participación en cursos sobre Desminado humanitario que incluyen en su curricula contenidos referidos al Protocolo.

Referencia: Plan Particular de Doctrina para 1998
Planes Curriculares de los Cursos del Ejército Argentino

5- Incorporación como materia o unidad didáctica de toda legislación relacionada con el Derecho Internacional Humanitario en los planes de estudio de todos los cursos regulares de formación y de perfeccionamiento y en los programas de educación operacional de cuadros y tropas.

Referencia: Directiva de Educación del Ejército Nro. 839/00

6- Difusión complementaria de los principios básicos y de las limitaciones en el empleo de los medios y procedimientos de combate.

Referencia: Cartillas de la «Revista del Suboficial» y «El Soldado Argentino»: Derecho Internacional de los conflictos armados (De. 1998) y operaciones de Desminado (De. 2000).

Acciones en la Fuerza Aérea:
Se impulsan medidas de difusión entre los Comandos Superiores de la Fuerza

Acciones en la Armada:
Se realizan actividades de difusión a través de los canales correspondientes

Information to the civilian population

Asunto: Información a la población civil

La aprobación de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus protocolos anexos, fue publicada en el Boletín Oficial del día 15 de septiembre de 1995 como ley 24.536. La aprobación del presente Protocolo fue difundida a través del Boletín Oficial el día 26 de junio de 1998 como ley 24.974. Durante 1999 se aprobó la Convención sobre la Prohibición, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción hecho que fue comunicado a través del Boletín Oficial el día 21 de julio de 1999.

Form B: **Mine clearence and rehabilitation programmes**

Article 13/4/b «The High Contracting Parties shall provide annual reports to the Depositary ... on:

(b) mine clearence and rehabilitation programmes;»

Remark:

High Contracting Party	Argentina	reporting for time period from	12.12.2001	to 11.10.2002

Mine clearence programmes

La República Argentina manifiesta que en su territorio, en las Islas Malvinas, existen minas antipersonal, tal como consta en la Declaración efectuada el 16 de diciembre de 1999 por Nota NU 276/99/110, dirigida al Secretario General de la ONU en su carácter de depositario de la Convención y sus Protocolos.

Los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte han celebrado el 11 de octubre de 2001 en Buenos Aires un Acuerdo por Canje de Notas referido a la realización de un estudio de factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas bajo la fórmula de salvaguardia de soberanía, basada en la contenida en la Declaración Conjunta argentino-británico del 19 de octubre de 1989.

Ambos gobiernos enviaron conjuntamente, con fecha 19 de noviembre de 2001, el texto del entendimiento al Secretario General de las Naciones Unidas para su distribución como documento oficial de la Asamblea General, bajo el Tema «Cuestión de las Islas Malvinas» de la 56 AGNU.

De conformidad con el Canje de Notas antes mencionado, los días 3 y 4 de diciembre de 2001 se celebró en Buenos Aires la Primera Reunión del Grupo de Trabajo Conjunto para la realización del estudio de factibilidad.

Form C: **Technical requirements and relevant information**

Article 13/4/c «The High Contracting Parties shall provide annual reports to the Depositary ... on:

(c) steps taken to meet technical requirements of this Protocol and any other relevant information pertaining thereto;»

Remark:

High Contracting Party	Argentina	reporting for time period from 12.12.2001	to 11.10.2002

Technical requirements

Asunto: Medidas adoptadas para satisfacer los requisitos técnicos

Acciones en el Ejército Argentino:

1- Derogación en el ámbito del Ejército del Reglamento de Minas y Trampas Explosivas RC 65-65, Edición 1960 y RE 65-65 Edición 1971, a partir del 01 Ene 98.

2- Aprobación y publicación del Reglamento de Minas y Trampas Explosivas (ROP-04-13) con las correcciones originadas por la aplicación de la Convención de Ottawa e incluir como referencia esta Convención.

Referencia: Boletín Reservado del Ejército Nro. 5350
III. Disposiciones Generales
Reglamento de Minas y Trampas Explosivas (ROP-04-13)

3- Confección en la Escuela de Ingenieros del Ejército del nuevo Reglamento de Minas y Trampas Explosivas (ROP 04-13), Edición 1997.

4- Incorporación de toda la legislación internacional al nuevo Reglamento del Ejército, reunidas en un sólo capítulo, incluyendo el Boletín Nro. 349 de la ONU sobre Desminado Humanitario.

Referencias: -Plan Particular de Doctrina para 1997.
-Boletín ONU Nro. 349
-Ley 25.112

5- Suspensión de la publicación del Reglamento citado precedentemente y nueva revisión a partir de la firma del Tratado de Ottawa.

6- Extensión de la obligatoriedad de conocer y confeccionar los Informes y Registros de Campos Minados a todo el personal de las Armas, Tropas Técnicas y Servicios, que los Reglamentos de 1960 y 1971 ordenaban sólo para el personal del Armas de Ingenieros.

Referencia:-Reglamento de Dastos de Ingenieros (MFP-04-011)
-Reglamento (Proyecto) de Minas y Trampas Explosivas

Acciones en la Armada Argentina:

1- Incorporación de toda la legislación internacional en los Planes de Estudios correspondientes a las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales, Cursos de Capacitación, Cursos Aplicativos y Cursos de Estado Mayor.

2- Participación en los Seminarios que anualmente organiza la Oficina de Desminado Humanitario del EMCFFAA (Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas).

Form D: **Legislation**

Article 13/4/c «The High Contracting Parties shall provide annual reports to the Depositary ... on:

(d) legislation related to this Protocol;»

Remark:

High Contracting Party	Argentina	reporting for time period from 12.12.2001	to 11.10.2002

Legislation

Asunto: Legislación concerniente al presente Protocolo

Acciones:

En 1995 se estableció una moratoria sobre la exportación, venta o transferencia de toda mina antipersonal sin excepción.

En septiembre de 1995 fue promulgada la ley 24.536 que aprueba la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus protocolos anexos: Protocolo sobre Fragmentos no Detectables (Protocolo I), Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones al Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II), y Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III), publicada en el Boletín Oficial del 15 de septiembre de 1995 ratificada el día 2 de octubre de 1995.

En junio de 1998 fue promulgada la ley 24.974, aprobatoria del Protocolo II sobre Prohibiciones o Restricciones al Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996, publicada en el Boletín Oficial del día 26 de junio de 1998 y ratificada el día 21 de octubre de 1998.

En julio de 1999 se aprobó la Convención sobre la Prohibición, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, publicada en el Boletín Oficial el día 21 de julio de 1999 y ratificada el día 14 de septiembre de 1999.

Acciones en el Ejército Argentino:

Se informa que el Ejército ha adecuado las normas establecidas en el derecho consuetudinario y en el presente Protocolo al Tratado de OTTAWA, en las distintas acciones ejecutadas en el Ejército desde la enmienda de 1996.

Referencia: Tratado de OTTAWA explicado por el Comité de la Cruz Roja Internacional.

Acciones en la Armada Argentina:

1- La Armada Argentina cumple efectivamente las disposiciones promulgadas en las citadas Convenciones y Protocolos.

Form E: International technical information exchange, cooperation on mine clearance, technical cooperation and assistance

Article 13/4/e «The High Contracting Parties shall provide annual reports to the Depositary ... on:

(e) measures taken on international technical information exchange,

on international cooperation on mine clearance, and on technical cooperation and assistance;»

Remark:

High Contracting Party	Argentina	reporting for time period from	12.12.2001 to 11.10.2002

International technical information exchange

Asunto: Medidas adoptadas acerca del intercambio internacional de información técnica, cooperación internacional.

Acciones:

Desde 1993 las Fuerzas Armadas argentinas han estado participando en programas para el desminado. Primero lo hicieron durante ese año en la República de Nicaragua en un programa implementado por la OEA a través de la Junta Interamericana de Defensa logrando en el lapso de un año la destrucción de mas de 5.000 minas. En 1997 la Argentina participó nuevamente del reinicio del proyecto en Nicaragua, Costa Rica, Honduras y Guatemala bajo la responsabilidad de la unidad para la promoción de la democracia de la OEA.

La asistencia al desminado en Angola, el ofrecimiento de contribuir al desminado en la frontera de Perú y Ecuador en el marco de la misión de observadores militares conocida como MOMEP, la participación de una compañía de ingenieros del Ejército Argentino en el marco de UNIKOM en Kuwait y la experiencia de expertos militares argentinos en América Central son algunas de las acciones concretas que realizan las Fuerzas Armadas argentinas. En este campo personal de la Armada Argentina ha participado en programas de Desminado en Nicaragua entre 1993 y 1997.

Elaboración y puesta en ejecución de la «Orden para la destrucción de Existencias de Minas Antipersonales en la fuerza Ejército» durante

en año 2002. En cumplimiento de esa orden se ha completado el traslado de las minas desde las unidades operativas hasta los elementos logísticos encargados de su destrucción.

Form F: **Other relevant matters**

Article 13/4/f «The High Contracting Parties shall provide annual reports to the Depositary ... on:

(f) other relevant matters;»

Remark:

High Contracting Party	Argentina	reporting for time period from	12.12.2001 to 11.10.2002

Other relevant matters

La Argentina provee recursos humanos altamente calificados para el entrenamiento en desminado y nuestra meta es participar en forma incrementada cada año. Para ello nuestro país cuenta con un Centro de Entrenamiento en Desminado Humanitario en el cual se imparte capacitación e instrucción a militares argentinos y extranjeros y equipos móviles de entrenamiento en desminado que representan el efecto multiplicador de la instrucción.

El Ejército y la Armada Argentina cuentan con personal calificado para el entrenamiento en desminado y para actuar como supervisores en programas de desminado.

Form G: **Information to the UN-database on mine clearance**

Article 13/4/f «The High Contracting Parties shall provide information to the database on mine clearance established within the United Nations System, especially ... on:

- information concerning various means and technologies of mine clearance, and lists of experts, expert agencies or national points of contact on mine clearance.»

High Contracting Party	Argentina	reporting for time period from	12.12.2001 to 11.10.2002

Means and technologies of mine clearance

Lists of experts and experts agencies

National points of contact on mine clearance

Punto Nacional de Contacto en limpieza de minas:

Ministerio de Defensa
Dirección General de Política
BUENOS AIRES
TEL: (5411) 4346-8877
FAX: (5411) 4346-8800 IN. 8183
e-mail: politica@mindef.gov.ar

16 de diciembre de 2002

Fragmento de la Declaración Conjunta firmada en ocasión de la visita oficial a la Argentina del Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, D. Allan Wagner Tizón.

«El Canciller del Perú expresó su respaldo en nombre del Gobierno y del pueblo del Perú a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Al agradecer el Canciller argentino el permanente apoyo del pueblo y del Gobierno del Perú, ambos Ministros coincidieron en la necesidad de que se reanuden las negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido en torno a esta cuestión, de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.»